TOMO 129 Montevideo, Miércoles 20 de Octubre de 1937 Núm. 9344

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Ley. Se declara autónoma la Junta Local de Paso de los Toros con disposiciones correlativas

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase autónoma la Junta Local de Paso de los Toros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 de la Constitución y en la ley Orgánica Municipal.

Art. 2.° Los límites de su jurisdicción serán los que corresponden a la actual 10.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó.

Art. 3.° La Junta Local Autónoma tendrá, dentro de sus límites, las mismas atribuciones que la ley de 28 de Octubre de 1935 establece en los artículos 35 y 36.

En todos los casos, las prerrogativas a que se refiere este artículo serán sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización de la Intendencia sobre las Juntas Locales.

Art. 4.° Declárase que la Junta Local Autónoma a que se refiere esta ley, es a la que se le confiere la ampliación de facultades de gestión a que alude la parte final del artículo 247 de la Constitución.

Art. 5.° La autonomía que se acuerda por esta ley empezará a regir inmediatamente de instaladas las autoridades municipales que se elijan en el próximo período electoral.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 5 de Octubre de 1937.

ALFREDO NAVARRO, Presidente.—José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 14 de 1937.—Núm. 2325|937.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA.—C. VILLEGAS SUAREZ.

2

Decreto. Se nombra Jefe de Policía de Rocha.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 9 de 1937.—Núm. 2500|937.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Policía del Departamento de Rocha al señor escribano don Lino Méndez.

Art. 2.° Agradézcase al señor don Medardo A. Silvera los importantes servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño del referido cargo.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, insértese y archívese.—TERRA.—C. VILLEGAS SUAREZ.

3

Decreto. Se designa con el nombre "Cuartelillo de Bomberos 12 de Octubre" un local de Minas para asiento de un destacamento.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1937.—Núm. 3055|934.

Vista la precedente nota de la Asociación Patriótica de Lavalleja, solicitando que el Cuartelillo de Bomberos construído en la ciudad de Minas por suscripción popular para asiento del Destacamento de Bomberos se denomine en homenaje al General don Juan Antonio Lavalleja "12 de Octubre",

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase con el nombre "Cuartelillo de Bomberos 12 de Octubre" el local que será habilitado, en

LOS INDICES DE "DIARIO OFICIAL" ESTAN AL DIA, HABIENDO APARECIDO LOS DEL 3.er TRIMESTRE EN EL N.o 9340 (15 DE OCTUBRE)

la ciudad de Minas, el próximo aniversario de la Batalla de Sarandí, para asiento del Desca amento de Bomberos.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO.

4
Decreto. Se designa Delegado del Ministerio en la Comisión Distribuidora de Trabajo en las obras hidroeléctricas del río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 5 de 1937.—Núm. 2280|937.

Visto el decreto gubernativo de fecha 7 de Setiembre próximo pasado, por el que se instituye una Comisión honoraria de Distribución de Trabajo de las obras hidroeléctricas del río Negro, compuesta por un Delegado del Ministerio de Obras Públicas, uno del Ministerio del Interior y otro del Ministerio de Industrias y Trabajo y el Presidente y Vicepresidente de la Junta local,
El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase al doctor Víctor Alvarez Menéndez para integrar, en carácter de Delegado del Ministerio del Interior, la Comisión Honoraria de Distribución de Trabajo de las obras hidroeléctricas del río Negro
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese.—TERRA. —AUGUSTO CESAR BADO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5
Decreto. Se reglamenta el comercio de insecticidas y fungicidas destinados a usos agrícolas

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Setiembre 29 de 1937.—Núm. 380|935.

Vistos estos antecedentes, relativos al contralor de los insecticidas y fungicidas destinados a usos agrícolas;
Resultando: Que de acuerdo con lo dispuesto oportunamente por este Ministerio para la debida armonización y ajuste de las disposiciones legales y administrativas que rigen sus cometidos y servicios, la Dirección de Agronomía constituyó una Comisión encargada de dictaminar sobre las condiciones que deberán regir la importación, fabricación y venta de productos destinados a combatir plagas de la agricultura, la que después de un extenso análisis, elevó por intermedio del organismo de referencia un meditado proyecto de reglamentación;
Atento a la necesidad de que se verifique por parte de las oficinas competentes el debido contralor de la composición química, eficiencia, etc., de los fungicidas e insecticidas importados o fabricados en el país, a efecto de evitar la aplicación de específicos cuyos resultados pueden ser contraproducentes para la vegetación;
Con lo informado por la Dirección de Agronomía,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Los fabricantes nacionales, importadores o representantes en el país de insecticidas y fungicidas de usos agrícolas, no podrán venderlos ni exponerlos a la venta sin antes registrarlos y obtener permiso de la Sección "Fomento y Defensa Agrícola" de la Dirección de Agronomía, de acuerdo con lo que se establece en la presente reglamentación.
Art. 2.° Para obtener el registro y permiso a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán los fabricantes, importadores o representantes de insecticidas o fungicidas, presentar a la Sección "Fomento y Defensa Agrícola" una solicitud en el sellado de ley, acompañada de lo siguiente: si fuera fabricado en el país: A) Muestra del producto o preparado. B) Detalle de su composición química, C) Instrucciones para su empleo. D) Especificación del lugar de instalación de la fábrica, y E) Marca comercial.
Si fuera importado: A) Muestra del producto que extraerá el Inspector de Sanidad del puerto de Montevideo, conjuntamente con el interesado. B) Indicación en la solicitud de presentación, de su composición química. C) Instrucciones para su empleo. D) Marca comercial, y E) País de origen.
Art. 3.° Cuando la fabricación del insecticida o fungicida se realizara en el interior del país, podrán los interesados hacer las diligencias de que trata el artículo 2.°, ante los agrónomos regionales del lugar, quienes elevarán los pedidos respectivos a la Oficina Central a los efectos pertinentes.
Art. 4.° La Sección "Fomento y Defensa Agrícola" enviará las muestras de insecticidas o fungicidas a la Sección Laboratorio de la Dirección de Agronomía, para la verificación del análisis químico, quien informará del resultado del mismo al pie de la solicitud de presentación.
Art. 5.° El registro de insecticidas y fungicidas, será válido por el término de cinco años, a contar desde el momento de su aceptación por la Sección "Fomento y Defensa Agrícola", debiendo los interesados renovarlo obligatoriamente pasado este plazo, si es que desean continuar su fabricación y venta en el país.
Cualquier alteración en la composición de los productos o preparados ya registrados obligará a nuevo pedido de registro.
Art. 6.° Una vez constatado que los insecticidas y fungicidas corresponden a las condiciones de pureza, innocuidad, practicabilidad, eficacia y composición química declarados por el interesado, serán ellos registrados en la Sección "Fomento y Defensa Agrícola", quien expedirá autorización a los efectos del artículo 1.°.
El permiso expedido de acuerdo con este artículo, no exime a los productos o preparados, de las obligaciones cuyo contralor compete al Ministerio de Salud Pública.
Art. 7.° Para proceder a los ensayos que fueren necesarios en cuan o a la practicabilidad y eficacia de los productos o preparados, la Sección "Fomento y Defensa Agrícola", la Sección "Laboratorios" y la División "Frutícola", nombrarán cada una un técnico especializado, quienes constituídos en Comisión, cumplirán en el más breve plazo, la misión que se les confía, informando al respecto a la Sección "Fomento y Defensa Agrícola".
Cuando los ensayos no pudieran ser llevados a cabo con los recursos de las oficinas, corresponde a los interesados proveer de los elementos indispensables a ese fin.
Art. 8.° Los insecticidas y fungicidas de usos agrícolas no podrán ser vendidos ni expuestos a la venta, sin que luzcan al exterior, en etiquetas convenientemente adheridas al envase, los siguientes títulos: A) Nombre o marca comercial del producto preparado. B) Declaración de los principios activos que lo componen. C) Peso neto o cantidad del contenido del envase. D) Emblema exigido por el Consejo de Salud Pública, cuando se trata de substancias tóxicas. E) Etiqueta de "Fabricación Uruguaya", cuando sean elaborados en el país, debiéndose indicar en caso contrario, el país de procedencia.
No serán permitidas, en los envases, las declaraciones falsas o exageradas en cuento se refiere a la eficacia de los productos o preparados.
Los envases que guardan los productos o preparados, deberán ser de naturaleza tal que ellos no hagan perder o disminuir la eficacia de los mismos.
Art. 9.° En el acto de la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 2.°, abonará el interesado a la Tesorería de la Dirección de Agronomía la cantidad fija de $ 25.00 por producto o preparado nuevo que no haya sido aún registrado, cantidad que no será devuelta cualquiera fuere el resultado de los análisis o ensayos.
Art. 10. Las etiquetas, avisos o publicaciones sobre insecticidas o fungicidas, sólo serán permitidos en cuanto al registro de los mismos la expresión de: "Registrado en... (día) ... de... (mes) ... de ... (años) .... bajo el N.° .... por la Sección "Fomento y Defensa Agrícola".
Art. 11. La Sección "Fomento y Defensa Agrícola", una vez oída a la Sección "Laboratorios" de la Dirección de Agronomía, determinará oportunamente, los límites para los porcentajes de substancias, útiles, materias inertes e impurezas admitidas en los productos químicos y otras substancias o compuestos vendidos o expuestos a la venta, como insecticidas o fungicidas.
Art. 12. Los productos químicos vendidos o expuestos a la venta, como insecticidas o fungicidas, con aplicación a la agricultura, sin adiciones o manipulaciones especiales que les modifique la manera de accionar o el empleo, no pueden llevar otra denominación que la usual científica o vulgar.
Art. 13. La fiscalización de los insecticidas o fungicidas de usos agrícolas en cualquier punto del territorio del país, será ejercida por los funcionarios técnicos de la Sección "Fomento y Defensa Agrícola", quienes podrán tomar muestras de los mismos en caso necesario, que remitirán a la Oficina Central para su debido control.
Art. 14. La Sección "Fomento y Defensa Agrícola" prohibirá la venta y fabricación de los productos que difieran de los originariamente presentados y en los que hayan sido reveladas falsificaciones o deficiencias en sus elemen-

tos componentes o que constituyán substancias nocivas a las plantas, idependientemente de las sanciones previstas en este Reglamento.

Art. 5.° Comprobada la falsificación de un insecticida o fungicida, se procederá a su inutilización o destrucción por parte de los funcionarios encargados de la fiscalización de los mismos, extendiéndose un acta que firmarán el funcionario y dos testigos.

Art. 16. Los funcionarios técnicos de la Sección "Fomento y Defensa Agrícola", mediante la presentación del carnet que los acredite como tales, tendrán entrada libre en las fábricas, almacenes, depósitos y otros establecimientos en que se confeccionen o vendan insecticidas o fungicidas de usos agrícolas, para la fiscalización, toma de muestras de los mismos y demás providencias que exija la ejecución del presente reglamento.

Art. 17. Los que violen, infrinjan o contravengan cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, serán castigados con el decomiso de los insecticidas o fungicidas y con la suspención temporal o cancelación total del permiso de que trata el artículo 2.°, si a juicio de la Sección "Fomento y Defensa Agrícola" así correspondiere.

Art. 18. Los insecticidas y fungicidas que, como el sulfato de cobre, carbonato de cobre, sulfuro de calcio, polisulfuro alcalino, arseniato de plomo y de calcio, aceto arsenito de cobre (verde urania), uspulum, oxicloruro de cobre, azufre extraventilado, azufre gree y cupro atómico, sulfato de hierro, sulfuro de carbono, pyretro en polvo y sus derivados, aceites minerales emulsionables, extracto de tabaco, sulfato de nicotina, ácido sulfúrico comercial, pyralina, de las que ya se tiene experiencia en el país en cuanto a su eficacia contra los parásitos y enfermedades de las plantas, sólo se hará en ellos el control de su composición química, cuyo resultado deberá estar de acuerdo con lo que el artículo 11 establece al respecto.

Art. 19. Se fija un plazo de ocho meses a contar desde la fecha de la aprobación del presente decreto, para que todo importador, fabricante o comerciante que venda remedios para usos agrícolas se presente por escrito a la Sección "Fomento y Defensa Agrícola", denunciando los productos de esa índole que importe, fabrique o venda acompañando una muestra de los mismos a los efectos establecidos anteriormente.

Art. 20. Las instituciones oficiales que fabriquen, importen o vendan insecticidas o fungicidas de usos agrícolas, estarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 21. Comuníquese, publíquese, etc. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

6

Decreto. Se fijan normas para garantizar la calidad y cantidad del contenido de los envases de carnes de acuerdo con sus rótulos.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Setiembre 29 de 1937.—Núm. 1121|937.

Vistos estos antecedentes, relativos a la conveniencia de fijar normas precisas para garantizar la calidad e identidad del contenido de los envases con el producto denunciado en el rótulo de los mismos;

Atento a la conveniencia de restablecer la total vigencia de las disposiciones del Reglamento de la Inspección Oficial de Carnes, que con carácter precario habían sido suspendidas por la resolución de fecha 20 de Noviembre de 1922;

Con lo informado por la Dirección de Ganadería, Dirección Técnica Veterinaria y Frigorífico Nacional,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Agréguese al artículo 133 del Reglamento de Inspección Oficial de Carnes el inciso siguiente: F) Se designará con el nombre de "foie gras" a la pasta preparada exclusivamente con hígados de ganso o de pato; de "paté foie gras" a los preparados que contengan como mínimo el sesenta y cinco por ciento de hígado de ganso o de pato; y de "paté de foie" a las pastas hechas con hígados de cerdo, de vaca u oveja, grasa de cerdo mezclada o no con carne de cerdo y vaca, leche, huevos y condimentos con un diez por ciento de almidón como máximo, debiendo igualmente especificarse cuando pasa de este porcentaje."

Art. 2.° Déjase sin efecto la resolución de fecha 20 de Noviembre de 1922, que con carácter precario acordó a las empresas facultad para exportar sus productos en las condiciones que mejor convinieran a sus intereses comerciales.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — TERRA. — CESAR G. GUTIERREZ.

7

Resolución. Se exonera de derechos aduaneros a una importación de máquinas desnatadoras y repuestos

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Setiembre 29 de 1937.—Núm. 1257|937.

Visto el pedido formulado por el señor Ambrosio Bertolotti, solicitando liberación de derechos aduaneros para las máquinas desnatadoras y repuestos, cuyos detalles y características se indican en el escrito de fojas 1;

Considerando las facilidades acordadas por la ley número 3943 de fecha 11 de Enero de 1912, que en su artículo 1.° autoriza al Poder Ejecutivo para eximir de derechos a las máquinas destinadas a las industrias derivadas de la ganadería y agricultura y sus auxiliares;

Atento a lo informado por la Dirección General de Aduanas, por el Inspector adjunto del Ministerio de Hacienda y por la Dirección de Agronomía,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Exonérase del pago de derechos aduaneros a las máquinas desnatadoras y repuestos cuyos detalles y características se indican en el escrito de fojas 1, procedentes de Stockolmo y llegados por el vapor "Lima", importados por el señor Ambrosio Bertolotti.

2.° Comuníquese y a sus efectos pase a la Dirección General de Aduanas.—TERRA.—CESAR G. GUTIERREZ.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

8

Resolución. Se concede una patente de invención al señor Geraldo Alfredo Symonds

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 2446|935.

Vistas estas actuaciones, relacionadas con la gestión promovida por el señor Geraldo Alfredo Symonds, de Peñarol, Montevideo, a los efectos de obtener por acta número 3880, patente de invención por el término de nueve años, para un invento denominado "Sistema de vaporización de gas oil para ser usado en los motores de nafta", descripto y facsimilado de fojas 1 a 4 y 14 a 17 de estos obrados;

Resultando: Que la Cámara de Industrias, en su informe de fojas 18, manifiesta que no puede precisar las características novedosas del invento;

Resultando, no obstante, que la Dirección de Industrias en su informe de fojas 19 a 20 establece que la disposición dada a algunos elementos, proporciona a este aparato ciertas ventajas sobre los similares, por cuya razón existe, a su juicio, mérito para la concesión de la patente solicitada con las limitaciones que indica;

Resultando, además, que solicitada opinión a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, este organismo manifiesta (fojas 4 vuelta del expedientillo agregado) no formular observaciones a la solicitud de que se trata;

Considerando lo expuesto, lo que dispone el artículo 4.° de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885, y que además el interesado ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 9.° de la citada ley;

Considerando, por otra parte, que si bien el interesado incurrió en mora al efectuar el pago de la primera anualidad, de acuerdo con la constancia de la oficina del ramo (fojas 4 del expedientillo agregado), no ha sido presentada en ella otra solicitud de patente de la misma naturaleza;

Oída la Cámara de Industrias y con lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Geraldo Alfredo Symonds, de Peñarol, Montevideo, patente de invención por el término de nueve años, solicitada por acta número 3880, para un invento denominado "Sistema de vaporización de gas oil para ser usado en los motores de nafta", comprendiendo

dicha patente sólo el conjunto descripto y representando en la ampliación de memoria descriptiva y plano correspondiente adjuntos, con la reserva de derechos del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para implantar la industria en el país;

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

9

Resolución. Se concede una patente de invención a la Compagnie Internacionale des Pieux Armes Frenkigeul, de Lieja.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 1166|936.

Vistas estas actuaciones, relacionadas con la gestión promovida el 4 de Octubre de 1932, por la Compagnie Internacionale des Pieux Armes Frankigoul, Société Anonyme, de Lieja (Bélgica), a los efectos de obtener por acta número 3643, patente de invención por el término de nueve años, para un invento denominado "Procedimiento de enclavado de tubos de entibación o encanación para moldear en el suelo estacas de hormigón", descripto y facsimilado de fojas 1 a 14 de estos antecedentes;

Resultando: Que la Compañía interesada expresa haber patentado en Bélgica su invento y agrega el título a los efectos del artículo 2.° de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1885;

Resultando: Que la Dirección de Industrias, en su informe de fojas 22 vuelta y 23, encuentra novedoso el procedimiento de que se trata y aconseja la concesión de la patente solicitada, pero la Facultad de Ingeniería, a quien se solicitó oportunamente opinión, expresa, en su pronunciamiento de fojas 42 vuelta a 44 vuelta, que si bien el procedimiento tiene elementos novedosos, como en las memorias presentadas se hacen reivindicaciones muy amplias, considera que convendría limitar éstas, de resolverse favorablemente, a fin de no involucrar en la patente otros elementos de uso común en diversos sistemas similares;

Resultando: Que conferida vista a la Sociedad interesada, ésta aceptó la restricción y presentó, a tales efectos, nuevas memorias, ajustando las reivindicaciones a los puntos especificados, sobre las que por otra parte manifestó su conformidad la Facultad de Ingeniería;

Resultando: Que pasados nuevamente estos antecedentes a la Dirección de Industrias, ésta de fojas 59 vuelta a 60 vuelta manifiesta que las reivindicaciones presentadas en la nueva memoria son novedosas, estimando, no obstante, que correspondería modificar la redacción de la número 3 en la forma que establece, a fin de aclarar debidamente el alcance de la misma ;

Resultando: Que conferida vista de la expresada observación a la firma solicitante, ésta al evacuarla manifiesta su conformidad con ella, aceptando la redacción propuesta por la oficina técnica;

Considerando lo expuesto y lo que disponen los artículos 2.° y 4.° de la ley de la materia número 1849 de 13 de Noviembre de 1885;

Con lo informado por la Facultad de Ingeniería, la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder a la Compagnie Internacionale des Pieux Armes Frankignoul, Société Anonyme, de Lieja (Bélgica), patente de invención por el término de nueve años, solicitada por acta número 3643, en favor de un invento denominado "Procedimiento de enclavado de tubos de entibación o encanación para moldear en el suelo estacas de hormigón", de acuerdo con las nuevas memorias y reivindicaciones presentadas (fojas 48 a 57), estableciéndose la redacción de la número 3 de las reivindicaciones en los siguientes términos: "Procedimientos para la ejecución de estacas inclinadas, según las reivindicaciones anteriores, caracterizado porque el tubo, etc.". sin perjuicio de terceros, con la reserva de derechos del caso y señalándose un plazo de doce meses para implantar la industria en el país.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

10

Resolución. Se concede una patente de invención al señor Thomas Lewis Shepherd

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 259|935.

Vistas estas actuaciones, relacionadas con la solicitud formulada por el señor Thomas Lewis Shepherd, de Brighton, condado de Sussex (Inglaterra), tendiente a obtener por acta número 3851, patente de invención por el término de nueve años, para un invento denominado "Perfeccionamientos en camisas y cuellos, tirillas de cuellos de camisas y similares", descripto y facsimilado de fojas 1 a 7 de estos antecedentes;

Resultando: Que los informes producidos por la Dirección de Industrias (fojas 14 vuelta a 15) y la Oficina del ramo (fojas 17 y vuelta), son favorables a la gestión de que se trata, no obstante señalar la última que hubo morosidad del interesado en verificar el pago de la primera anualidad, pero que hecho éste y no habiéndose presentado solicitudes de la misma naturaleza, no existe inconveniente en accederse a lo solicitado;

Resultando: Que requerido informe de la Cámara de Industrias, esta entidad al expedirse (fojas 17 vuelta a 18), llega a la conclusión de que la disposición en cuyo favor se solicita el régimen de excepción, carece de las condiciones de novedad preceptuadas por la ley de la materia,

Resultando: Que pasados estos obrados a la Dirección de Industrias, ésta a fojas 18 vuelta a 19 vuelta, insiste por las consideraciones que enuncia y porque además lo solicitado por el señor Shepherd encierra características de novedad y practicabilidad, a su juicio, en que debe concederse la patente solicitada;

Resultando: Que del informe precitado se confirió vista a la Cámara de Industrias, expresando ésta, al evacuarla, que reitera su opinión contraria a la concesión del privilegio a que se refieren estas actuaciones, agregando a mayor abundamiento, que en nuestro país, en el caso que cita, ya se utiliza el principio que se desea patentar, pero que si se considera que existe novedad en este privilegio no debe alcanzar el principio de confeccionar ropas o vestuarios con tejidos en cuya urdimbre haya intercalados hilos elásticos a fin de evitar el empleo de cintas elásticas independientes;

Resultando: Que requerido nuevo informe de la Dirección de Industrias, ésta al formularlo ratifica su opinión favorable por las razones que expone;

Resultando: Que habiéndose solicitado del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, se sirviera recabar informe de la Dirección de Enseñanza Industrial, este organismo expresa (fojas 22) que dentro de las disposiciones actuales, aún en el limitado valor inventivo de esta mejora, puede otorgarse el privilegio que se pide, pues si bien la Cámara de Industrias señala la existencia y fabricación en plaza de una trama elástica hecha por una firma que cita, para utilización en medias y calcetines, la patente solicitada cuyas características no son totalmente iguales, busca su aplicación en camisas y cuellos;

Considerando lo expuesto y lo que dispone el artículo 4.° de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885;

Considerando en lo que se refiere a la morosidad en el pago de la primera anualidad, señalada por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio, subsanada oportunamente por el interesado, que como en otros casos idénticos resueltos, puede admitirse por razones de equidad, y por no perjudicarse además intereses de terceros:

Oída la Cámara de Industrias, con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y con lo informado por la Dirección General de Enseñanza Industrial, Dirección de Industrias y Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Thomas Lewis Shepherd, de Brighton, condado de Sussex (Inglaterra), patente de invención por el término de nueve años, solicitado por acta número 3851, en favor de un invento denominado "Perfeccionamiento en camisas y cuellos, tirillas de cuellos de camisas y similares", descripto y facsimilado de fojas 1 a 7 de estos obrados, limitada a este renglón, con la reserva de derechos del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Admitir el pago de la primera anualidad verificado por el interesado.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.
Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

11

Resolución. Se declara caducada una patente de invención concedida a los señores Rudolph Cornelius Ostertrom y Cary Richard Wagner.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 1462|937.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la patente de invención concedida a los señores Rudolph Cornelius Ostertrom y Cary Richard Wagner, de Estados Unidos de Norte América, con fecha 21 de Junio de 1929, para un invento denominado "Procedimiento perfeccionado de tratamiento de aceites hidrocarburos por el calor";
Resultando: Que los interesados omitieron denunciar en tiempo el planteamiento de la industria de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y no se presentaron a regularizar tal situación, a pesar de haber sido citados por medio de avisos, a tales efectos, otorgándoseles un mes de plazo, en consonancia con lo establecido en el artículo 37 de la ley citada;
Considerando: Que el mismo artículo 37 pena la omisión referida con la caducidad de la patente;
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención concedida a los señores Rudolph Cornelius Ostertrom y Cary Richard Wagner, de Estados Unidos de Norte América, por resolución de fecha 21 de Junio de 1929, para un invento denominado "Procedimiento perfeccionado de tratamiento de aceites hidrocarburos por el calor".
Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan y para que se sirva elevar a este Ministerio, para su publicación, la declaración de caducidad prescripta por los artículos 36 y 37 de la ley 13 de Noviembre de 1885.
Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

12

Resolución. Se declara caducada una patente de invención concedida a la Naambooze Vennootschap Machinerieen, en Apparaten Fabrieken, de Holanda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 1463|937.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la patente de invención concedida a la Naambooze Vennootschap Machinerieen, en Apparaten Fabrieken ,de Holanda, con fecha 12 de Enero de 1933, para un invento denominado "Una boya luminosa";
Resultando: Que el interesado omitió denunciar en tiempo el planteamiento de la industria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y no se persentó a regularizar tal situación a pesar de haber sido citado por medio de avisos, a tales efectos, otorgándosele un mes de plazo, en consonancia con lo establecido en el artículo 27 de la ley citada;
Considerando: Que el mismo artículo 37 pena la omisión referida con la caducidad de la patente;
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención concedida a la Naambooze Vennootschap Machinerieen, en Apparaten Fabrieken, de Holanda, por resolución de fecha 12 de Enero de 1933, para un invento denominado "Una boya luminosa".
Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan y para que se sirva elevar al Ministerio, para su publicación, la declaración de caducidad prescripta por los artículos 36 y 37 de la ley de 12 de Noviembre de 1885.
Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

13

Resolución. Se declara caducada una patente de invención concedida al señor Francis Gordon Small

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 686|933.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la patente de invención concedida al señor Francis Gordon Small, de Inglaterra, con fecha 3 de Abril de 1936, para un invento denominado "Perfeccionamientos en los métodos materiales y elementos para la construcción de caminos y calzadas";
Resultando: Que el interesado omitió denunciar en taiempo el planteamiento de la industria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y no se presentó a regularizar tal situación a pesar de haber sido citado por medio de avisos a tales efectos, otorgándosele un mes de plazo, en consonancia con lo establecido en el artículo 37 de la citada ley;
Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar la caducidad de la patente de invención concedida al señor Francis Gordon Small, de Inglaterra, por resolución de fecha 3 de Abril de 1935, para un invento denominado "Perfeccionamiento en los métodos y elementos para la construcción de caminos y calzadas".
Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan y para que se sirva elevar a este Ministerio, para su publicación, la declaración de caducidad prescripta por los artículos 36 y 37 de la ley de 13 de Noviembre de 1885.
Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

14

Resolución. Se concede una patente de invención al señor Ugo Giampietro

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 2690|936.

Vista la solicitud de patente de invención, por el término de nueve años, formulada por el señor Ugo Giampietro, de Italia, para "Dispositivo interruptor automático para evitar el fraude ó robo de energía eléctrica", descripto y facsimilado de fojas 1 a 9 de estos antecedentes;
Resultando: Que de los informes técnicos recabados, surge que no obstante estar constituído el invento de que se trata, por elementos de uso común, posee en su conjunto, características novedosas y de practicabilidad;
Considerando: Que la presente gestión encuadra por tanto, en las exigencias del artículo 4.º de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y que no le ancanzan las excepciones contenidas en el artículo 5.º de la misma ley;
Atento a lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor Ugo Giampietro, de Italia, patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Dispositivo interruptor automático para evitar el fraude o robo de energía eléctrica", con la aclaración de que el privilegio sólo cubrirá la combinación de los elementos utilizados, en su conjunto, sin que alcance a éstos, en particular, o en distinta disposición, sin perjuicio de terceros, con las reservas de derechos del caso y fijándose un plazo de doce meses para implantar la nueva industria en el país.
Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.
Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

15

Resolución. Se declara planteada una industria al señor Francisco Alemán Guillamón

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 1319|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida por el señor Francisco Alemán Guillemón, de

Murcia (España), a los efectos de que sea declarada oficialmente planteada la industria relativa a la patente de invención número 3088, que le fuera concedida por resolución de fecha 10 de Junio de 1936, en favor de un invento denominado "Sistema de cuentagatos para colirios y similares";

Resultando: Que efectuada la inspección de práctica por la Dirección de Industrias, ésta constató (fojas 37) que aun cuando no se ha realizado producción efectiva, la patente de que se trata ha sido planteada dentro del período fijado en el decreto de concesión, a cuyas condiciones, por otra parte, se ha ajustado en un todo el señor Francisco Alemán Guillamón;

Considerando: Que habiéndose efectuado el planteamiento y denunciado en tiempo, la gestión a que se refieren estas actuaciones, se halla encuadrada dentro de lo prescripto por el artículo 12 de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar planteada la industria correspondiente a la patente de invención número 3088, concedida por resolución de fecha 10 de Junio de 1936, al señor Francisco Alemán Guillamón, de Murcia (España), en favor del invento denominado "Sistema de cuentagotas para colirios y similares".

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

16

Resolución. Se declara planteada una industria al señor Gelindo Abudio Barufaldi

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 2426|935.

Vistas estas actuaciones, relacionadas con la gestión promovida por el señor Gelindo Abundio Barufaldi, de Montevideo, a los efectos de que sea declarada oficialmente planteada la industria correspondiente a la patente de invención número 3089, que le fuera concedida por resolución de fecha 10 de Junio de 1936, en favor de un invento denominado "Amortiguador a fricción de disco seco de aplicación a toda clase de vehículos en especial a los de tracción mecánica";

Resultando: Que efectuada la inspección de práctica por la Dirección de Industrias, ésta constató que el señor Gelindo Abundio Barufaldi, se había ajustado en un todo a las condiciones establecidas en el decreto de concesión;

Considerando: Que habiéndose efectuado el planteamiento y denunciado en tiempo, la gestión de que se trata, se halla encuadrada dentro de lo prescripto por el artículo 12 de la ley de la materia número 1849 de 13 de Noviembre de 1885;

Atento a lo informado por la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar planteada la industria correspondiente a la patente de invención número 3089, concedida por resolución de fecha 10 de Junio de 1936, al señor Gelindo Abundio Barufaldi, de Montevideo, para un invento denominado "Amortiguador a fricción de disco seco de aplicación a toda clase de vehículos, en especial a los de tracción mecánica".

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

17

Reosolución. Se da por desistida una patente de invención de la señora Maximina Olmos de Giménez

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 1988|935.

Vista la gestión iniciada por la señora Maximina Olmos de Giménez, de Buenos Aires (República Argentina), solicitando por acta número 4148, patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Valija circunsferencial u oval", descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 vuesta de estas actuaciones;

Resultando: Que con posterioridad al expresado petitorio y por nota de fojas 1 del expedientillo agregado a los presentes obrados, la solicitante manifiesta no tener interés en proseguir la gestión de la referencia;

Con lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Dar por desistida la gestión iniciada por la señora Maximina Olmos de Giménez, de Buenos Aires (República Argentina), en que solicitaba por acta número 4148 patente de invención por el término de nueve años para un invento denominado "Valija circunsferencial u oval", descripto y facsimilado de fojas 1 a 3 de estas actuaciones.

Vuelvan a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio a los efectos de su archivo, previa reposición de sellados y timbres a que hubiere lugar, y demás que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

18

Resolución. Se declara caducada una patente de invención del señor Leo M. Harvey

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 1464|937.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la patente de invención concedida al señor Leo M. Harvey, de Estados Unidos de Norte América, con fecha 2 de Julio de 1931 para un invento denominado "Atadura de flejes metálicos y máquina para hacerla";

Resultando: Que el interesado omitió denunciar en tiempo el planteamiento de la industria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y no se presentó a regularizar tal situación a pesar de haber sido citado por medio de avisos, a tales efectos, otorgándosele un mes de plazo, en consinancia con lo establecido en el artículo 37 de la ley citada;

Considerando: Que el mismo artículo 27 pena la omisión referida con la caducidad de la patente;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención concedida al señor Leo M. Harvey, de Estados Unidos de Norte América, por resolución de fecha 2 de Julio de 1931, para un invento denominado "Atadura de flejes metálicos y máquinas para hacerla".

Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan y para que se sirva elevar a este Ministerio, para su publicación, la declaración de caducidad prescripta por los artículos 36 y 37 de la ley de 13 de Noviembre de 1885.

Comuníquese y publíquese.—**TERRA.**—ZOILO SALDIAS.

19

Resolución. Se declara caducada una patente de invención de la Lightning Fasteners Limited, de Londres

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 503|935.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la patente de invención concedida a la Lightning Fasteners Limited, de Londres (Inglaterra), con fecha 12 de Junio de 1935, para un invento denominado "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe";

Resultando: Que la interesada omitió renunciar en tiempo el planteamiento de la industria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de la ley de 13 de Noviembre de 1885, número 1849, y no se presentó a regularizar tal situación a pesar de haber sido citado por medio de avisos, a tales efectos, otorgándosele un mes de plazo, en consinancia con lo establecido en el artículo 37 de la ley citada;

Considerando: Que el mismo artículo 27 pena la omisión referida con la caducidad de la patente;

Atento a lo informado por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar caducada la patente de invención concedida a la Lightning Fastenerse Limited, de Londres (Inglaterra), po rresolución de fecha 12 de Junio de 1935, para un invento denominado "Mejoras en o relativas a la fabricación de broches separables de entrabe".

Vuelva a la oficina del ramo a los efectos que correspondan y para que se sirva elevar a este Ministerio, para su publicación, la declaración de caducidad prescripta por los artículos 36 y 37 de la ley de 13 de Noviembre de 1885.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

20

Resolución. Se desestima una gestión de privilegio industrial de los señores Alvarez y Scolaro

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 1813|917.

Vistos estos antecedentes, relacionados con la gestión promovida el 22 de Febrero de 1934, por los señores Alvarez y Scolaro, de Montevideo, a los efectos de obtener por acta número 417, privilegio industrial por el término de nueve años para la "Fabricación de pasta para papel con productos puramente nacionales", descripta a fojas 1 de estas actuaciones;

Resultando: que a la solicitud de referencia se opusieron el señor Humberto Pomilio (fojas 13 y 14) y la Fábrica Nacional de Papel, S. A. (fojas 16), por tener, el primero, en trámite, una solicitud similar, y la segunda, manifestando que con anterioridad a la fecha de la presentación de este pedido, ella utilizaba los subproductos que, para su aprovechamiento, se gestiona privilegio en estos obrados;

Resultando: Que tanto el señor Fiscal de Gobierno (fojas 27 vuelta), como la Cámara de Industrias (fojas28 vuelta), la Dirección de Industrias (fojas 8 y vuelta, 24 a 25 vuelta y 26 y 27) y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio (fojas 37 vuelta a 39), coinciden en afirmar que no corresponde hacer lugar a lo solicitado, entre otras razones porque la industria de que se trata requiere fuertes capitales, no pudiendo constituir suficiente garantía el solicitante con el capital de $ 2.000.00 denunciado en las reivindicaciones; porque a pesar de la aclaración que hacen los solicitantes, o sea, de instalar una pequeña fábrica en cada Departamento de la República con el capital que se indica, es económicamente errónea la modificación introducida a las reivindicaciones, y porque existen gestiones con igual fin, en trámite unas y desechadas otras;

Resultando: Que los interesados al evacuar una primera vista manifiestan (fojas 18 a 23) que desean aclarar que el capital de referencia sería al de cada una de las 19 fábricas que instalarían en cada Departamento de la República y se extienden en otras consideraciones para refutar a sus opositores a quienes niegan capacidad y competencia, y en un escrito posterior (fojas 30 y vuelta) expresan que, el señor Humberto Pomilio, con prelación en la gestión de privilegio en la industria de la referencia, no ha dado cumplimiento a las exigencias de la ley al no proceder al planteamiento de la industria dentro del plazo concedido al otorgamiento del privilegio;

Resultando de acuerdo con la aclaración verificada por la oficina del ramo que en lo referente a las patentes de invención concedidas al señor Humberto Pomilio transferidas a la Sociedad Anónima Celulosa Argentina), con fecha 16 de Octubre de 1934, corresponde señalar que se ha solicitado prórroga de un año para efectuar el planteamiento, ya que en dos ellas (números 2937 y 2870) se habría fijado un año de plazo para llenar ese requisito, no así en la concedida bajo número 2941, en que se omitió la determinación de dicho plazo hallándose las tres, aún en trámite, y pendientes de resolución;

Considerando, respecto a la caducidad, por abandono, de la concesión otorgada al señor Humberto Pomilio, invocada por los interesados en estos antecedentes y reiterada en la nueva vista formulada por los mismos, que las gestiones sobre prórroga y planteamiento están legalmente previstas y el darles audamiento no supone tratamiento de preferencia;

Considerando en cuanto a la solicitud de privilegio en sí, que la industria de que se trata no ofrece entidad suficiente como para merecer el amparo del Estado, y que de acuerdo con el criterio de conveniencia económica que informa el espíritu de la ley de la materia número 8704 y lo dispuesto en el inciso 4.° de su artículo 9.°, no es posible acceder a lo solicitado;

Considerando: Que aun cuando fuera exacto, lo que no es, como se ha expresado en párrafos precedentes, que no pueden, por caducadas, oponérseles a los interesados el planteamiento de la propia industria que ellos solicitan, privilegiar con arreglo a la ley de 23 de Octubre de 1930, es evidente que la concesión de dicho privilegio, la impide el hecho, reiteradamente señalado por las reparticiones informantes, de que no ofrezcan las garantías suficientes de capacidad industrial imprescindiblemente requeridas por el artículo 9.°, inciso 4.° de la ley de la materia;

Con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la gestión promovida por los señores Alvarez y Scolare, de Montevideo, tendiente a obtener por acta número 417, privilegio industrial, por el término de nueve años para la "Fabricación de pasta para papel con productos puramente nacionales", descripto a fojas 1 de estos antecedentes.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan;

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

21

Resolución. Se concede una patente de invención al señor E. Federico Morck

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 6 de Octubre de 1937.—Núm. 2463|935.

Vistas estas actuaciones, relacionadas con la gestión promovida el 12 de Julio de 1935, por el señor E. Federico Morck, de Buenos Aires (República Argentina), a los efectos de obtener por acta número 4223, patente de invención por el término de nueve años, para un invento denominado "Procedimiento para la conservación de cueros y pieles frescas", descripto de fojas 1 a 3 de estos antecedentes;

Resultando: Que con fecha 8 de Febrero de 1936, el interesado presenta nueva memoria descriptiva, en sustitución de la anterior (fojas 1 a 3 del expedientillo agregado);

Resultando: Que solicitada opinión a la Cámara de Industrias, esta entidad el emitirla (fojas 13), expresa no tener observaciones que formular a la solicitud de que se trata;

Resultando: Que recabado informe de la Dirección de Industrias, ésta manifiesta (fojas 14 y 15) que debería solicitarse del interesado la concreción de su pedido, en las reivindicaciones, a los productos cuya eficacia hubiera comprobado, agregando que estima conveniente oir al Frigorífico Nacional antes de opinar en definitiva;

Resultando: Que habiéndose dado vista al solicitante de las conclusiones precitadas, el mismo por escrito de fojas 18 y 19, hace aclaraciones a su pedido de patente, y añade que en la forma que lo presentó en la oficina del ramo, fué formulado en la Argentina, concediéndosele recientemente;

Resultando: Que solicitada opinión del Frigorífico Nacional, éste se limita a expresar (fojas 19 vuelta), que dada su gran producción de cueros, envía éstos de inmediato a las curtiembres, razón por la cual carece de experiencia respecto a su almacenaje y conservación;

Resultando: Que habiéndose pasado nuevamente a la Dirección de Industrias, ésta se ratifica en sus manifestaciones anteriores, expuestas en oportunidad de su primer informe, y que habiéndose conferido nueva vista al interesado, éste reconoce (escrito de fojas 28 al 30) la justicia de las observaciones del técnico informante y concreta en aquél, las sustancias que comprende el procedimiento que solicita patentar, por lo cual, la Dirección de Industrias (fojas 30 vuelta), estima que habiendo el solicitante indicado en forma lo suficientemente concreta los productos que comprende su solicitud, puede resolverse favorablemente su petición;

Resultando: Que habiendo la oficina respectiva observado que debería exigirse del interesado la presentación del título del país de origen a fin de constatar si se encontraba dentro del plazo establecido por el artículo 2.° de la ley número 1849, se concedió vista a dichos efectos a aquél, quien adjunta al escrito de fojas 34 el título número 43906 expedido en la República Argentina el 30 de Marzo de

1936, haciendo la salvedad de que no se trata en el expediente a resolución, de obtener una reválida de patente presentada en el extranjero, ya que fué ella gestionada en la Argentina, posteriormente a la inciación de esta solicitud;

Considerando: Que el solicitante ha procedido a verificar las aclaraciones exigidas por la Dirección de Industrias, con lo que se ha ajustado a lo que preceptúa el artículo 20 de la ley de la materia, por lo que han desaparecido los inconvenientes que obstaban a una resolución favorable;

Considerando lo expuesto, lo que dispone el artículo 4.º de la ley número 1849 de 13 de Noviembre de 1885, y que además el interesado ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 9.º de la citada ley;

Oído el Frigorífico Nacional, con la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 2.º turno y lo informado por la Cámara de Industrias, la Dirección de Industrias y la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al señor E. Federico Morck, de Buenos Aires (República Argentina), patente de invención solicitada por acta número 4223, por el término de nueve años, en favor de un invento denominado "Procedimiento para la conservación de cueros y pieles frescas", con la aclaración de que la expresada patente comprende sólo a los productos pertenecientes a los grupos correspondientes a los que se mencionan en el último escrito de la parte interesada (fojas 28 al 30), con la reserva de derechos del caso, sin perjuicio de terceros y señalándose un plazo de doce meses para el planteamiento de la industria en el país.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—TERRA.—ZOILO SALDIAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

22

Resolución. Se declara pensionista a doña María Mercedes Vera de Gallardo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 24 de 1937.—Núm. 2964|937.

Resultando de los informes producidos que la señora María Mercedes Vera de Gallardo se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de viuda del ex jubilado civil don José Gallardo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María Mercedes Vera de Gallardo pensionista civil con derecho a una asignación de $ 327.61 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

23

Resolución. Se declara pensionista a doña Luisa Rodríguez de Hernández

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 24 de 1937.—Núm. 2959|937.

Resultando de los informes producidos que doña Luisa Rodríguez de Hernández se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex empleado de la Intendencia Municipal de Montevideo, don Juan M. Hernández,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Luisa Rodríguez de Hernández pensionista civil con derecho a una asignación de $ 317.30 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

24

Resolución. Se declara pensionista a doña María Valente de Di Nápoli

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 24 de 1937.—Núm. 2968|937.

Resultando de los informes producidos que la señora María Valente de Di Nápoli se halla comprendida en lo dispuesto por los artículos 41, 28 y 29 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, como viuda del ex empleado de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado don Vicente Di Nápoli,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María Valente de Di Nápoli pensionista civil con derecho a una asignación de $ 242.90 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Queda incluída en esta pasividad la suma anual de $ 13.08 por los servicios reconocidos al causante por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Comuníquese a la mencionada Caja, publíquese y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

25

Resolución. Se declara pensionista a la señorita Carmen Padín

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 24 de 1937.—Núm. 2967|937.

Resultando de los informes producidos que la señorita Carmen Padín se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 7818 de 6 de Febrero de 1925, en su calidad de hija del ex portero de la Facultad de Ingeniería don Antonio Padín,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señorita Carmen Padín pensionista civil con derecho a una asignación de $ 222.53 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

26

Resolución. Se declaran pensionistas a las señoritas María Rosa y María Judith Erramouspe

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Setiembre 24 de 1937.—Núm. 2856|937.

Resultando de los informes producidos que las señoritas María Dora y María Judith Erramouspe se hallan comprendidas en lo dispuesto por las leyes 2436 de 28 de Mayo de 1896, artículos 23, 25 y 37 y 8935 de 5 de Enero de 1933, artículo 132, en su calidad de hijas legítimas de la ex Directora de la escuela rural número 29 de Soriano señora Carola Beltramo de Erramouspe,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a las expresadas señoritas María Dora y María Judith Erramouspe pensionistas civiles con derecho a una asignación de $ 205.20 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho le remitirá a la mencionada Caja [illegible] a sus efectos. — TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.



DIARIO DE SESIONES

XXXII LEGISLATURA — CUARTO PERIODO

CAMARA DE REPRESENTANTES

53.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 4 DE 1937

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JULIO CESAR CANESSA
(PRESIDENTE)
Y DEL SEÑOR FELISBERTO F. CARAMBULA
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

dustria, Comercio y Servicios Públicos. (Nuevo plazo para reconocimiento de servicios). Proyecto del señor Representante don Daniel Fernández Crespo). Pase a Comisión. (Moción del señor Representante don Líber Troitiño). — Compra de terrenos a plazos. (Facilidades de pago). Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representnate don Felisberto F. Carámbula). — Combustibles refinados. (Impuesto). Moción de gravedad y urgencia del señor Representante don Rafael Méndez Rodríguez. — Venta de la usina eléctrica de Melo. (Apelación de la minoría de la Junta Departamental). Inclusión en la orden del día de la próxima sesión. (Moción del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores). — Estibadores de carne de los frigoríficos. (Inclusión en los beneficios de la ley de Jubilación) y Sueldo Progresivo a los Maestros Especiales de los Cursos Nocturnos. Inclusión en la orden del día del lunes póximo. (Moción del señor Representante don Daniel Fernández Crespo).

19—12 de octubre. — Declaratoria de feriado. — Proyecto de los señores Representantes don Julio Casas Araújo, don Santiago H. Santos y don Eduardo Bonino. — Proposiciones de los señores Representantes don Rafael Ménlez Rodriguez para que el feriado sea para toda la República y don Miguel Buranelli para que se declare fiesta nacional. (Aprobación del proyecto en general y en particular con la modificación Buranelli. — Sanción.

20—Cuestiones de orden.— Ley orgánica del Ejército. Postergación hasta el miércoles próximo. (Moción del señor Representante don Mario Sadí Barbé). Constancia del señor Representante don Juan B Silva.—Régimen de Bancos. Aplazamiento. (Moción del señor Representante don Rafael Méndez Rodríguez). — Construcción de viviendas económicas para obreros. (Aumento de rubros). Inclusión en la orden del día del miércoles próximo. (Moción del señor Representante don Carlos M. Aznárez).

21—Hotel Municipal en Durazno. — Autorización a la Intendencia Municipal para la contratación de un empréstito destinado a la construcción de dicho hotel. — Antecedentes. — Oposición del señor Representante don Miguel Buranelli. — Réplica del señor miembro informante Vigliola. — Contrarréplica del señor Representante Buranelli.

22—Cuestiones de orden. — Proyecto del señor Representante doctor Cyro Giambruno de exoneración del pago con recargo de las patentes de giro para 1937. Se da cuenta del mismo. — Sistema de claves y códigos del señor Pascual Buoncristiano. Adquisición. Inclusión en la orden del día de la próxima sesión.

23—Hotel Municipal en Durazno. — Autorización de la Intendencia Municipal para la contratación de un empréstito destinado a la construcción de dicho hotel. (Aprobación en general y particular. — Sanción. — Texto del royecto sancionado.

24—Bien de Familia. — Constitución. — Antecedentes. — Exposición del señor Representante don Angel M. Cusano, autor del proyecto primitivo en la que trata los tópicos: el artículo 48 de la Constitución; tendencia legislativa contraria al ensayo; las legislaciones extranjeras; la iniciativa en el país; el núcleo familiar y su significación espiritual y moral; influencia en la ciudad y en el campo; sentido conservador del núcleo (Es interrumpido por una cuestión de orden).

25—Pensiones. — Petrona Esther Laguarda de Arias. (Sanción). — Clotilde F. de Colamocini. — Antecedentes. — (Sanción).

26—Cuestión de orden. — Combustibles refinados. — (Impuesto. (Inclusión en la orden del día de la sesión próxima. (Moción del señor Representante don Rafael Méndez Rodríguez).

27—Bien de Familia. — Constitución. — El señor Representante Cusano, reanuda su exposición. Trata los tópicos: sentido democrático de la célula familiar; una innovación del proyecto; un subrayado necesario: una vieja tendencia. — Manifestación favorable del señor Representante doctor Dardo Regules. — Exposición del señor Representante doctor Emilio Frugoni en la que trata los tópicos: la posición socialista frente a la pequeña propiedad privada, al artesano, al ahorro y al bien de familia; solución parcial: la familia y el ambiente social necesario. — Objeciones del señor Representante don Guillermo Stewart Vargas. — Exposición del señor Representante doctor Ramón Guerrero Flores, miembro de la Comisión informante, en la que trata los tópicos: aporte en materia de previsión social; evolución de los fines del Estado; postulado constitucional; complemento legislativo; influencia del bien de familia. — Exposición del señor informante Pringles, en la que trata los tópicos: una cuestión reglamentaria: alcance ilimitado; la ley argentina; las tres directivas del proyecto. — Incorporación a los antecedentes del proyecto del señor Representante doctor Guillermo Stewart Vargas.

1

En Montevideo a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete, siendo las dieciséis horas, treinta minutos. entran a la Sala de Sesiones de la Cámara. los señores Representantes: Acosta. Almada, Antónez. Argñello. Artecona, Azeves Aznárez. Baltar. Barreñano, Barbé. Barragué, Bonino. Buranelli. Cabrera Martínez, Carámbula (don Felisberto F.), Carnelli, Casas Araújo Cersósimo, Collazo Corbo Martínez. Cusano. De la Fuente. De León. Espalter. Esqalbei. Estol. Fasciolo Siri, Fernández Crespo, Ferrería. Frugoni. García Corbo, Giambruno Gómez (don Eugenio) González Olaza. Guerrero Flores, Iturbide, Kavel, Langón, Magnoni Malmierca, Manacorda, Manini Ríos. Martínez, Méndez Rodríguez, Mestre, Montes, Nébel Ellauri. Nunes Ribeiro Olid. Pérez Aquino, Pérez Moré, Peyrou Pirotto. Polleri, Pringles. Raffo Arrosa, Regules (don Dardo), Regules (don Raúl), Restuccia Ríos. Rosa Giffuni Ruggiero, Salgado. Santos. Semino, Silva, Sosa Aguiar Stewart Vargas, Terebal, Troitiño, Tubino. Tuso. Vieyte. Vigliola, Viña y Wilson.

Total: 77.

Faltan:

Con licencia los señores Representantes: Aldama, Castro Gorosito Tanco, Lateulade, Machado, Morales, Olaso y Rossi.

Total: 8.

Con aviso, el señor Representante Echeverri.

Total: 1.

Sin aviso, los señores Representantes: Camps, Carámbula, García, Carballo, Curci, De Dovitiis, Dupont Aguiar, Gómez (don Eduardo), Pérez Sánchez, Schekleton, Sozo, Torres y Viera.

Total: 12.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

1—Adquisición de lanzallamas langosticidas.

2—Cómputo de servicios al personal de las firmas "Angel Giorello", "Luis C. Caviglia" y otros similares.

3—Honores de Ministro de Estado a los restos del doctor Andrés F. Puyol.

4—Establecimiento del Carnet de Salud.

5—Normas para la edificación en el Departamento de Montevideo.

—Archívense.

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

6—Estabilización del personal de Pilotos-Prácticos y Zonas Jurisdiccionales para el ejercicio de esa función.

—A la Comisión de Consittución y Legislación General.

7—Nota del Círculo de la Prensa relacionada con el proyecto por el que se modifica la ley de jubilación de gráficos.

—A sus antecedentes.

8—Emisión de estampillas de correo con destino a la adquisición de material bélico; predios para Polígonos de Tiro; campos de aterraje y terrenos para construcción de cuarteles.

—A la Comisión de Milicias y Policías.

9—Emisión de 2:500.000 pesos en Títulos "Obras Públicas 1937" con destino a obras públicas.

—A la Comisión de Obras Públicas.

10—Creación de la Dirección de Turismo, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

—A la Comisión de Presupuesto.

11—Proyecto sobre Constitución del Bien de Familia.

—A sus antecedentes.

12—Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo sobre plan de obras de construcción y reparación de la red telegráfica nacional.

—A la Comisión de Presupuesto.

13—Organización de un albergue para vagos y mendigos menores de catorce años.

—A la misma Comisión.

14—Instalación del "Salón Nacional de Bellas Artes".
—A la Comisión de Instrucción Pública.
—A la Comisión de Instrucción Pública.
15—La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se otorga autonomía municipal a las localidades de Las Piedras, Pando y Santa Lucía.
—Archívese.
Comunicaciones de los Ministerios de Estado:
16—Del de Industrias y Trabajo sobre los informes solicitados por el señor Representante doctor Amadeo Almada (hijo), sobre cumplimiento de la ley referente al descanso dominical de almaceneros.
17—Del de Hacienda referente a las interrupciones de energía eléctrica en el pueblo Santiago Vázquez. (Exposición del señor Representante don Arturo A. Artecona).
—A sus antecedentes.
18—Del de Industrias y Trabajo sobre el traslado de los empleados de la Dirección General de Correos, señores Enrique Balparda Franco y Enrique Olivero a otra repartición. Informe solicitado por el señor Representante don Líber Troitiño.
19—Del mismo a la que se adjunta el dictamen producido por el asesor letrado de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, sobre el pedido formulado por el señor Representante doctor Emilio Frugoni referente a la preparación y venta de caña por ese organismo.
—A sus antecedentes.
Despacho de Comisiones:
20—De la de Presupuesto sobre inversion de 1.000 pesos como contribución a la erección del monumento al profesor doctor Luis Morquio.
21—De la misma sobre destino de 6.300 pesos para la adquisición de las claves códigos, ofrecidos por el señor Pascual Buoncristiano.
22—De la de Constitución y Legislación General sobre el proyecto sobre constitución del bien de familia.
23—De la de Legislación Social sobre régimen de aportes jubilatorios del gremio de carniceros.
24—De la Constitución y Legislación General sobre apelación de la minoría de la Junta Departamental de Cerro Largo, relacionada con la venta de la Usina Eléctrica de Melo.
—Repártanse.
Comunicaciones:
25—Del Director General de Enseñanza Primaria y Normal sobre ampliaciones en el edificio de la escuela número 40 de Nueva Helvecia. (Exposición del señor Representante don Eofelio de Dovitiis).
26—De la Intendencia de Canelones sobre el pedido del vecindario del pueblo La Paz, respecto del arreglo del paso Cuchilla de Sierra. (Exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni).
27—Del Directorio del Banco de la República referente a la instalación de graneros oficiales en el Departamento de Río Negro. (Exposición del señor Representante doctor Lucio Malmierca).
28—De la Administración General de las Usinas y los Teléfonos del Estado, sobre servicio de energía eléctrica a Colonia Estrella, Departamento de Colonia. (Exposición del señor Representante don Eofelio de Dovitiis).
29—Del Directorio del Banco de la República relacionadas con los jornales de los peones número 1 de los Graneros Oficiales. (Exposición del señor Representante doctor César O. Argüello).
30—De la Junta Departamental de Salto a la que acompaña la denuncia hecha por el diario "Tribuna Salteña", sobre utilización de máquinas del Municipio por parte de la empresa que construye los puentes sobre el arroyo denominado "Los Valentines".
—A sus antecedentes.
Exposiciones:
31—Del Centro Protección de Chauffeurs en la que solicita la pronta sanción del proyecto por el que se modifica el artículo 8.o de la ley que suprimió el sistema de "Porte Pago" a los periódicos y revistas.
32—De la Sociedad de Fomento Rural de Rocha en la que solicita la sanción del proyecto sobre creación de Usinas de Higienización de la Leche en los pueblos y ciudades del interior.
33—Del Centro de Almaceneros Minoristas relacionada con el proyecto del señor Representante doctor Lucio Malmierca sobre crédito por suministro de comestibles a los obreros dependientes del Estado.
34—Del Directorio de la Liga de Propietarios de Inmuebles en la que amplía su exposición anterior sobre el proyecto que reglamenta los procedimientos para declarar la inconstitucionalidad de las leyes.
—A sus antecedentes.
35—El señor Representante don Juan A. Morales solicita licencia para faltar a las sesiones que celebre la Cámara en el presente mes; los señores Representantes doctor Toribio Olaso, don Alcides Aldama, doctor José Gorosito Tanco, don José Lateulade, don Nicomedes Machado y don Antonio Rossi por la presente semana.
—Se votarán oportunamente.
36—La Asociación Rural del Uruguay y la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, invitan a los señores Representantes para el acto inaugural de la XI Exposición Nacional de Campeonatos de Reproductores Rústicos, a realizarse el día 10 del corriente en el Departamento de Salto.
—Quedan enterados los señores Representantes.
37—La señora Rosa M. de Alaggia agradece las manifestaciones de condolencia enviadas por la Cámara.
—Archívese.

3

Los señores Representantes don Daniel Fernández Crespo y don Santiago H. Santos presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese un plazo de noventa días, que se contarán desde la fecha de promulgación de la presente ley, para solicitar de acuerdo con el artículo 12 y concordantes de la ley de 11 de enero de 1934, el reconocimiento de servicios anteriores a los efectos de la jubilación, así como para que los patrones puedan ampararse a la misma ley.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Santiago H. Santos, Rep. por Lavalleja. — Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo.

EXUOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

A pesar de los plazos concedidos para hacer las denuncias de servicios, es evidente que por negligencia o desconocimiento hay infinidad de afiliados a las Cajas de Jubilaciones, que no las han hecho, perjudicando así el logro de los derechos que el legislador justicieramente ha querido otorgarles.

Es con el propósito de corregir estas situaciones que presenté el adjunto proyecto de ley, convencido de esta evidencia, a pesar de que alguna vez dije en Cámara que era necesario fijar un plazo definitivo con tal objeto, a fin de que la Caja pudiera ajustar su financiación, y en la creencia que con una propaganda intensa no quedaría uno sin hacer reconocer los servicios amparados por las leyes de Jubilaciones.

Aspirando a que este sea un plazo definitivo y último, que para tener el éxito deseado debe llegar, con una propaganda intensa, a todos los habitantes del país, sólo debo agregar que de la redacción y eficacia de este proyecto, me resta una duda; que la Comisión informante se servirá aclarar por el organismo competente, y ella es si dando como da el artículo 1.o derecho a los patrones para acogerse, denunciado servicios, a los derechos de jubilación no debe hacerse ella obligatoria y no optativa como lo es, para evitar que sólo aquellos que puedan obtener derechos inmediatos, sin haber hecho aportaciones convenientes, se acojan a los mismos, mientras los otros, que por su probable permanencia en actividades, puedan aportar un capital que permita financiar las obligaciones que contraerá la Caja, no lo hagan.

Pero de cualquier manera creo debe darse un nuevo plazo para las denuncias de servicios; por lo cual espero la sanción favorable de la Cámara al proyecto que presento.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo. — Santiago H. Santos, Rep. por Lavalleja."

—A la Comisión de Legislación Social.

"El señor Representante don Alejandro Kayel, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que el Partido Comunista, constituye una asociación ilícita y como tal, no puede intervenir en las luchas electorales, mantenerse organizado, ni propagar ideas o procedimientos con ese nombre o cualquier otro que adoptare.

En igua situación se encuentran sus dependencias o sucursales, cualquiera sea su denominación.

Art. 2.o Serán clasificados "comunistas" los que forman parte del partido disuelto, o así resulte de los archivos o

antecedentes policiales o judiciales, y en el carnet de identidad se anotará su filiación con caracteres visibles.

Art. 3.o Dichos elementos así clasificados no podrán ejercer el derecho de sufragio durante el término de cinco años, ocupar ningún puesto público, ni formar parte de ninguna institución legalmente autorizada.

Art. 4.o Si al vencimiento de dicho término registraran antecedentes que hicieran presumir que han modificado sus ideas, se les reintegrará al pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 5.o A todas aquellas personas que en forma pública o privada, prediquen o aconsejen la violencia como medio de reinvidicación o mejoramiento social de clases, contra el Estado, sus representantes o los derechos y garantías individuales, se les aplicará de uno a dos años de prisión.

Igual pena se les aplicará a sus encubridores o cómplices, teniéndose por tales, no tan sólo a aquéllos que prestaron su cooperación en el hecho sino también en su caso a las autoridades dirigentes de los centros políticos o sociales a que pertenezcan, si esas ideas o procedimientos, hubieran contado con su asentimiento expreso o tácito.

Art. 6.o El que realice propaganda subversiva o antipatriótica en el ejército, la armada o la policía será castigado con tres a seis años de penitenciaría, siendo circunstancia agravante el hecho de ser miembro del Instituto Armado en que delinque.

Art. 7.o Igual pena se les aplicará a los que perteneciendo al personal docente de cualquier categoría, enseñen o toleren dentro de sus funciones, teorías, doctrinas o expresiones anárquicas, sin aplicar las medidas disciplinarias que corresponden y hacer la debida crítica rectificando conceptos dentro del espíritu nacional y las instituciones democráticas.

Art. 8.o En el caso del artículo 6.o todo aquel que reciba insinuaciones o exhortaciones en ese sentido, tiene la obligación de denunciar el hecho a su superior jerárquico so pena de incurrir el el delito de encubridor o cómplice.

Art. 9.o La pena será de dos a cuatro años de penitenciaría cuando el delito previsto en el artículo 5.o sea cometido por una persona que perciba sueldo o remuneración del Estado, como empleado, jubilado o pensionista.

Art. 10. Si el que hubiera incurrido en los delitos previstos fuera extranjero se le aplicará la ley de indeseables, expulsándolo del país, aunque se encuentre naturalizado en él.

Igual procedimiento se adoptará una vez que hubiera cumplido su condena, en el caso de que su responsabilidad fuera mayor de acuerdo con los artículos precedentes.

Art. 11. Tratándose de hijos del país, la sentencia condenatoria aparejará la pérdida de los derechos de ciudadanía por tiempo indeterminado.

Art. 12. En ambos casos, la expulsión o la condena producirá la pérdida de cualquier derecho a jubilación o pensión.

Art. 13. Los procesados o los penados por los delitos especificados por esta ley, no gozarán de los beneficios de la libertad condicional, ni de la liberación anticipada.

Art. 14. A los reincidentes se les aplicará en todo caso, el máximo de la pena.

Art. 15. No podrán entrar ni permanecer en el país los extranjeros que hayan sido expulsados por haber violado las disposiciones contenidas en la presente ley.

Art. 16. En todo caso se procederá al secuestro y decomiso, de libros, diarios, revistas, impresos, etc., que contengan ideas o expresiones, contrarias al espíritu de esta ley.

Art 17. El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Alejandro Kayel, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Aquí como en otras naciones existe un gran vacío en la legislación que es necesario llenar apresuradamente. Basta que un núcleo de individuos se agrupen en rededor de un símbolo cualquiera y llenen ciertos requisitos de orden formal, para que se les reconozca personería partidaria y se les otorguen los derechos y garantías que la Constitución acuerda a tal alta jerarquía moral.

¿Es que no interesa conocer su origen, su fin y sus procedimientos?

Así se ha entendido hasta el presente; pero no es posible continuar de ese modo sin incurrir en grave responsabilidad.

Por eso los gobiernos que no quieren incurrir en negligencia culpable, tiene que levar anclas enarbolando el pabellón en el mástil más alto de la nave nacional, y dirigirse resueltamente al encuentro de la tempestad que avanza, antes de que un golpe de mar lo tome de flanco y lo haga zozobrar.

En esta contienda no hay términos medios, ni cómoda neutralidad; o se está con el comunismo o se le combate, porque en la lucha sin cuartel, todo aquél que no es amigo declarado, es un enemigo mortal.

"Frente a la burguesía" dijo Lenín, "no se puede sentir más que un odio mortal y nunca se debe vacilar en emplear los medios más violentos", y ya sabemos cómo y de qué modo se ha cumplido este mandato.

Ya algunas naciones del Continente Americano han dado comienzo a un vasto plan de reformas legales en este sentido, y no ha de ser por cierto el Uruguay, país señalado como centro de las actividades comunistas de América, el más indicado para permanecer indiferente.

Es que, señor Presidente, hay que llenar cuanto antes esa omisión sino se quiere correr el riesgo de que se confundan los partidos políticos con las hordas de fascinerosos que se asocian para delinquir.

En primer lugar, los partidos políticos deben proseguir una finalidad social compatible con las instituciones del país donde pretenden dsarrollar sus actividads, y el partido Comunista aspira a la dictadura del proletariado por medio de la violencia, no tiene un fin social, ni adopta el procedimiento general legítimo para la conquista de sus aspiraciones, sino como un medio estratégico que le permita ocupar una posición ventajosa para asestar el golpe definitivo.

Organiza un partido y lleva su representación al Parlamento no para colaborar en la obra pacífica común, que desprecia y odia sino que tiene la consigna impartida desde Moscou de ingresar en todas las instituciones monárquicas o republicanas para introducir la anarquía y producir el caos, del cual esperan sacar la mejor parte.

El comunismo, permanece impermeable a toda sugestión del medio ambiente, porque al hacer su profesión de fe ha renunciado a todos los intereses materiales y morales para entregarse en cuerpo y alma al servicio del pontífice rojo del Soviet.

El odio mortal de que se hace gala en todas las proclamas comunistas contra la clase burguesa, no excluye el contacto con esa clase y su penetración de aprovechamiento. Todo buen comunista debe ingresar no tan sólo en los puestos públicos y de representación sino en los partidos demócratas, burgueses, reformistas, fascistas y hasta en las asociaciones religiosas, sindicales, culturales, deportivas, etc.

El sexto y séptimo Congreso Internacional recomiendan especialmente a sus afiliados **"que no deben en estos momentos invitar a las masas a boicotear y a negarse al servicio militar, sino ingresar en el seno del ejército y convertirlo en su centro de acción proselitista"**, para transformar, por ejemplo, una guerra internacional en guerra civil, aprovechando el estado de conmoción para traicionar a su país respectivo.

Hasta hace pocos años, por un falso rubor, seguramente burgués, se habían abstenido de hablar tan claro desde la más alta tribuna de la demagogia internacional; pero ya se sienten tan posesionados del dominio de sus huestes que no tienen reparos en proclamar a voz en cuello, que tienen el deber de traicionar a su patria, dentro del ejército y fuera de él, porque saben que junto con el pensamiento patriótico, se pierde también la sensibilidad moral, que de otro modo tendría que reaccionar en forma violenta ante tanta audacia.

Ya saben los señores legisladores: la simulación y la traición son las armas predilectas del comunismo. En cualquier parte, en el ejército o en el claustro apacible se la encuentra siempre en acecho para aplicar su zarpazo no importa contra quien, madre o patria es lo mismo.

Ahora bien, la Constitución establece que para ejercer los derechos electorales es necesario ser ciudadano natural o legal, pero la ciudadanía no es una palabra que carece de sentido ya sea por nacimiento u opción, el que obtenga esa honrosa credencial, debe sentirse profundamente patriota, de lo contrario pierde esa condición para convertitrse en un renegado o un traidor.

Esta es la situación en que se encuentra el comunismo aquí, como en todo el mundo. Por eso al pedir su eliminación como partido político no se crea ninguna excepción sino que se aplican los viejos principios que habían perdido todo su vigor, mediante una tolerancia que en el ambiente de la demagogia en que se vivía hasta antes de la Revolución de Marzo, tenía todas las características, de un renunciamiento cómplice.

Según la Constitución, para ser elector o elegido es necesario ser ciudadano, esto es miembro de la soberanía nacional (artículo 68), y no puede ser tal quien atenta contra los fundamentos de la propiedad (inciso 7.o del

artículo 70), ni constituir partidos que tienen todas las características agravadas de las asociaciones ilícitas (artículo 38) del mismo Cuerpo de leyes.

Los fundamentos de la propiedad a que se refiere el artículo 70 mencionado, son la familia, la propiedad, la patria, la libertad y la forma de gobierno democrático republicana, consagrada por los (artículos 31, 39 y 72) que combate abiertamente el comunismo.

Tenemos pues, señor Presidente, demasiados motivos legales para proceder a la disolución del Partido Comunista.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Alejandro Kayel, Rep. por Montevideo."

—A la Comisión de Constitución y Legislación General.

"Los señores Representantes don Julio Casas Araújo, don Eduardo Bonino y don Santiago H. Santos, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado para el Departamento de Lavalleja, el día 12 de octubre de 1937.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Julio Casas Araújo, Rep. por Lavalleja. — Eduardo Bonino, Rep. por Lavalleja.— Santiago H. Santos, Rep. por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La población de Minas se prepara en estos momentos para festejar el centenario de la creación del Departamento de Lavalleja, el día 12 de octubre del corriente, día que, por otra parte, tiene para ella significaciones altísimas, porque señala así mismo uno de los más bellos triunfos de su héroe insigne, el Brigadier General Juan Antonio Lavalleja.

Estos festejos servirán asimismo, para la iniciación de grandes obras públicas locales de valor permanente y de beneficencia que señalen y jalonen las grandes conquistas de progreso, que son permanente inquietud del espíritu minuano. Creemos innecesario fundamentar con más extensión este proyecto ya que las razones expuestas trasuntan claramente la significación de estos actos.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Santiago H. Santos, Rep. por Lavalleja. — Eduardo Bonino, Rep. por Lavalleja.— Julio Casas Araújo, Rep. por Lavalleja."

—A la misma Comisión.

"El señor Representante doctor Cyro Giambruno, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los contribuyentes morosos por patentes de giro del ejercicio 1937, que regularicen su situación dentro del plazo comprendido entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre del corriente año, quedarán exonerados del pago del recargo establecido en el artículo 20 de la ley de patentes de giro, de 28 de diciembre de 1933.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Cyro Giambruno, Rep. por Florida."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Tiende el presente proyecto de ley a facilitar la regularización de los atrasos de comerciantes que, por distintas circunstancias, se hallan en mora con el Estado, propendiendo, a la vez, a la recaudación de las entradas que éste necesita para cumplimiento de sus obligaciones.

Esa situación irregular proviene de distintos factores, entre los que deben destacarse la situación de crisis larga y aguda y de cuya postración recien sale el comercio: la avaluación realizada de acuerdo con los nuevos procedimientos implantados por la Dirección de Impuestos Directos, que ha demorado, evidentemente, el empadronamiento de los comercios y, por último, la práctica invariable que se siguió en anteriores oportunidades, concediendo idénticas facilidades a la que se proyecta.

De acuerdo a los datos obtenidos, el número de esos contribuyentes morosos sobrepasaría los 7.000, número que da idea de la magnitud de las medidas que habrían de adoptarse para proceder a la iniciación y liquidación de los medios ejecutivos que habrán de practicarse para obtener el cobro de ese impuesto, con las consecuencias graves para muchos de esos comerciantes que, si no han podido hacer frente a sus obligaciones ordinarias con el Estado, menos podrán hacerlo con respecto a las consecuencias de la ejecución.

La prórroga que se propone ningún perjuicio causará al erario y, por el contrario, sus resultados han de ser, con toda seguridad más prácticos y más rápidos que los medios compulsivos a que llevaría el cumplimiento de la ley.

Por estos breves fundamentos, espero que la Cámara, prestando atención a la gravedad y urgencia del asunto, le prestará sanción inmediata.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Cyro Giambruno, Rep. por Florida."

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

4

—Léase la inasistencia de la sesión anterior.

(Se lee:)

"Nómina de los señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 15 de Setiembre:

Con licencia: Camps, Castro, De Dovitiis, Estol, Gorosito Tanco, Rossi y Torres.

Con aviso: Almada y Viña.

Sin aviso: Carámbula García, Dupont Aguiar, Dubra, Ferrería, Frugoni, Giambruno, Gómez (don Eduardo B.), Gómez (don Eugenio), Lateulade, Manini Ríos, Martínez, Nunes Ribeiro, Pérez Sánchez, Polleri, Raffo Arrosa, Rosa Giffuni, Stewart Vargas, Tarabal y Viera."

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

Se han anotado para hacer uso de la palabra en la media hora previa, once señores Representantes. Dispone cada uno de ellos de dos minutos.

5

Tiene la palabra el señor Representante Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: haciéndome eco de un pedido de los vecinos de Cerrillos y Aguas Corrientes, el Departamento de Canelones, a fin de que se activen, porque van un poco lentos, los trabajos para la instalación de luz eléctrica en ese Departamento, porque, según manifiestan esos vecinos, desde hace algún tiempo, se encuentra paralizado, no sabiendo las razones, deseo que llegue la versión de estas palabras a las Usinas Eléctricas del Estado, a fin de que, si es posible, se redoble el esfuerzo para que esa gente vea coronado el deseo de que la luz eléctrica sea llevada a esas localidades, pues ya en otras oportunidades me ocupé de estos asuntos y fundamenté las necesidades que llenaría ese beneficio de dar luz.

Aprovecho la circunstancia de estar en el uso de la palabra, para decir que en el día de hoy fué entregada a la Cámara una comunicación de la Intendencia de Canelones referente al arreglo de un paso en la cuchilla de Sierra, 5.a sección de La Paz, y a fin de que los interesados se enteren también, pido que se agregue dicha comunicación a la versión taquigráfica. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Rosa Giffuni.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete**).

(La comunicación a que se refiere el señor Representante Rosa Giffuni, es la siguiente:)

"Canelones, Setiembre 14 de 1937.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor don Julio César Canessa.

Montevideo.

Al acusar recibo a su oficio número 1906 por el que se sirve remitir la versión de las palabras pronunciadas por el Diputado don José Rosa Giffuni relacionadas con el pedido de los vecinos del pueblo de La Paz, interesados en el arreglo del Paso Cuchilla de Sierra, cúmpleme llevar a su conocimiento que se ha dispuesto elevar los antecedentes de la referencia, a estudio de la Dirección de Obras Municipales.

Saludo a usted muy atentamente.

Eudoro Melo, Intendente Municipal. — Raúl de las Carreras, Secretario General".

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Kayel

SEÑOR KAYEL. — He hecho entrega a la Secretaría de la Cámara de un proyecto de represión del comunismo.

Es necesario de una vez por todas encarar este problema con valentía.

En la contienda empeñada, no hay término medio, ni cómoda neutralidad: o se está con el comunismo, o se le combate, porque en esta lucha sin cuartel todo aquel que no es su amigo declarado, es su enemigo mortal.

Es inadmisible que un partido que responde a un gobierno extranjero y que recibe órdenes de él tenga representación en el Parlamento Nacional.

(Interrupción del señor Representante Gómez (don Eugenio).

—Solicito, señor Presidente, que al ser elevado este proyecto a la Comisión respectiva, se le exhorte para que ponga toda su buena voluntad a fin de que lo eleve cuanto antes con el informe respectivo.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado.

7

Tiene la palabra el señor Diputado Casas Araújo.

SEÑOR CASAS ARAUJO. — He recibido nota de la Intendencia Municipal de Lavalleja y de la Comisión Departamental de la Gran Exposición Feria Industrial, en la que me piden que me interese ante los Poderes Públicos a fin de conseguir una contribución pecuniaria que permita la concurrencia de los pequeños industriales de Lavalleja a esa gran exposición.

Se estima, señor Presidente, que con la cantidad de mil pesos se podrían solventar los gastos de concurrencia y de transporte de los stands y organización de los mismos en dicha exposición, haciendo que los propios industriales de Lavalleja, sin duda ya productores de significación y valor, puedan demostrar en ese torneo del trabajo las bellas conquitas a que ha llegado la industria nacional.

Yo pediría que mis palabras, como las notas que he recibido, sean remitidas al Poder Ejecutivo a fin de que resuelva favorablemente este pedido de la Comisión Organizadora y de la Intendencia Municipal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco**).

8

—Tiente la palabra el señor Diputado Manacorda.

SEÑOR MANACORDA. — Habiendo sido atacado soezmente por un repugnante pasquín que se edita en Montevideo bajo la responsabilidad legal del individuo Amadeo Almada, padre de un legislador de esta Cámara que lleva su mismo nombre y apellido, quiero decir al Parlamento que en el día de hoy, y por medio de mi abogado, he instaurado a ese sujeto acción criminal por difamación y calumnias.

Nada más, señor Presidente.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gómez (don Eugenio).

SEÑOR GOMEZ (don Eugenio). — Yo hubiera deseado hacer una larga exposición, no solamente defendiendo algunas imputaciones que se le hacen a nuestro partido por parte de la prensa reaccionaria, sino también para explicar y fundamentar ampliamente nuestra actitud en el caso de la asamblea del Mitre. Sin embargo, como el tiempo apremia, me limitaré a decir que se trata de una imputación absolutamente calumniosa cuando se dice que la convención del Mitre hizo burla y escarnio del Himno Nacional y de la bandera patria.

El Himno Nacional fué tocado por disposición del Comité Ejecutivo de nuestro partido, escuchado de pie por todos los componentes de la Mesa de la Convención, por todos los convencionales sin excepción, y por el inmenso público que asistía a la barra. No solamente se escuchó en esas condiciones el Himno, sino que al terminar fué largamente aplaudido por los miembros de la Mesa, convencionales y público de la barra.

Además, el Himno ha sido tocado en otros actos de nuestro partido, incluso en un acto que podría decir de carácter interno, realizado en el Ateneo Popular el día en que se preparó un homenaje a uno de nuestros compañeros.

Tocamos el Himno y tenemos el derecho de tocarlo, porque ese Himno pertenece a nuestro pueblo y nosotros somos componentes dignísimos de ese pueblo. Si alguien tiene derecho a tocar ese Himno, son precisamente los hombres de trabajo que componen nuestro partido.

Tocamos el Himno porque queremos la independencia de nuestro país, porque estamos dispuestos a defenderla hasta en sus últimas consecuencias, porque queremos evitar a toda costa la total colonización de nuestro país, que quiere el fascismo y sus agentes en el Uruguay.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite?

Ha terminado el tiempo durante el cual puede hacer uso de la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — (don Eugenio). — He de continuar, si es posible, en una próxima sesión.

Entre tanto quiero que quede en la Cámara el convencimiento y el desmentido más rotundo a las afirmaciones de un Representante que ha dicho que nosotros recibimos órdenes del extranjero. Nosotros resolvemos nuestros problemas aquí, y los únicos que reciben órdenes son los....

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—...que quieren imponer un régimen fascista.

(Murmullos).

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Tuso.

SEÑOR TUSO. — Pensaba ocuparme de otro asunto, señor Presidente; pero ya que el señor Representante Gómez ha provocado la justificada reacción en esta bancada por el desmentido que petendió hacer, de afirmaciones debidamente documentadas, aparecidas en los diarios de la capital, nos parece oportuno ratificar, en primer término, que los hechos han de haberse producido, seguramente, tal como lo expresa el comunicado policial pertinente y las decisiones posteriores correspondientes a ese mismo comunicado.

Queremos, además, decir que es de todo punto de vista sospechosa esa aprobación que el Partido Comunista, saliendo de una ortodoxia demasiado definida para que pueda ser olvidada, se apresure a decorar sus actividades con el prestigio de los símbolos patrios...

(Interrupción del señor Representante Gómez (don Eugenio).

—...para atraer así, a algún incauto, a ese pretendido frente popular que se intenta formar en nombre de principios desconocidos y en torno de un candidato todavía anónimo.

(Interrupción del señor Representante Gómez (don Eugenio). — (Suena la campana de orden)

—No puede resultar para esta bancada, señor Presidente, de ningún modo extraño que en una asamblea realizada por el Partido Comunista, se haya agraviado la canción nacional, por cuanto esa fué la norma durante todo el azaroso pasado de esa colectividad política.

(Interrupción del señor Representante Gómez (don Eugenio). — Suena la campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante no puede interrumpir al orador.

SEÑOR TUSO. — No resulta en modo alguno extraño, repito, señor Presidente, que en esa asamblea pueda haber sido agraviada la música nacional, por cuanto demasiado acostumbrados están los concurrentes a ese género de asambleas, a menospreciar todo lo que signifique algo trascedental y serio para la vida del país.

(Apoyados).

—Justo es decir que a través de largas décadas de contingencias políticas, aún en las horas difíciles de la organización nacional, ni los adversarios tradicionales de las guerras civiles, ni los ocasionales enemigos de las revueltas o motines más o menos transitorios, se habían atrevido a usufructuar de los símbolos de la República o a menospreciarlos.

Esto ha ocurrido, señor Presidente, en la primera asamblea del famoso, desde su nacimiento, frente popular.

(Interrupción del señor Representante Gómez. (don Eugenio).

—Lamento que la exigüidad del término de que dispongo, no me permita entrar a discriminar, lenta y detenidamente, las razones que tiene el Partido Comunista para proceder de esta manera, a título de justificar, después, reacciones que se produzcan en el espíritu de la juventud como lógica consecuencia de este manejo maquiavélico, que es el último estertor de una ideología desacreditada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término de que disponía el señor Representante para hacer uso de la palabra.

11

Tiene la palabra el señor Representante Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Yo quiero, señor Presidente, desde mi banca de Diputado rendir homenaje, en nombre de la bancada socialista, a la memoria del señor Ricardo Pa-

seyro, fallecido ayer, joven aún, en el punto más armonioso y promisor de la madurez de su vida.

Honró al Parlamento Nacional con su gallarda figura y con su palabra incisiva, dotado de una implacable eficacia en el ataque al adversario. Deja el recuerdo de un recio perfil de luchador, de una aguda inteligencia y de un claro talento puestos de relieve en las actividades periodísticas, en la acción parlamentaria y en un par de libros, en los que escribió algunas de nuestras mejores páginas de crítica y de exégesis política.

La causa de la libertad y de los derechos de nuestro pueblo, a la que se entregó con toda la generosa vehemencia de su temperamento, sufriendo persecuciones, prisiones y destierros bajo este régimen de opresión, sufre con su muerte una pérdida irreparable.

Nosotros, y con nosotros todos los ciudadanos independientes del país nos inclinamos con profundo respeto ante su tumba.

Es lo que deseaba manifestar.

(¡Muy bien¡)

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Vieyte.

SEÑOR VIEYTE. — Señor Presidente: se ha anunciado por la prensa, la iniciativa de realizar un censo general en todo el país. Esta obra, que es de sumo interés, vendría también a solucionar la situación en que queda el personal de las oficinas inscriptoras, Juntas Electorales, etc., que intervinieron en el plan inscripcional que acaba de fenecer el 30 de setiembre.

Como dato ilustrativo es interesante saber que sólo en el Departamento de Montevideo se han inscripto 58.000 mujeres y 32.000 hombres; se han heco más de 6.000 traslados interdepartamentales; se han hecho más de 2.000 cambios de domicilio, cifras éstas que, en términos generales para el país, alcanzan a la suma de 240.000 inscripciones y 15.000 traslados interdepartamentales.

Estas cifras, bien elocuentes por cierto, no sólo revelan el interés con que se guió el plan inscripcional, sino que además da la pauta de este interés la enorme afluencia del público deseoso de inscribirse en la última semana del período que feneció.

Por su parte el Regietro de Estado Civil — es justo destacarlo — ha llenado con la mayor eficiencia su misión, habiendo expedido durante este período alrededor de 270.000 certificados de inscripción que le fueron solicitados.

Bien, señor Presidente: la tarea de la labor inscripcional cumplida con la mayor eficiencia, como decía, y cuyas cifras revelan la eficacia con que se actuó, dejan con su terminación a un centenar de funcionarios desocupados.

Yo pediría que la versión taquigráfica de estas palabras pasara al Ministerio de Instrucción Pública, no sólo a efecto de que se tuviera en cuenta la urgencia de la realización de esa iniciativa del censo general, que podía dar lugar a la ubicación de este personal en una tarea transitoria, también, si se quiere, pero que prolongaría por un tiempo el medio de vida que ya tienen, sino para que se haga llegar a las autoridades encargadas de dirigir la labor inscripcional y de proveer de la documentación respectiva, el Registro Civil, en este caso, la satisfacción por la forma eficiente con que se ha cumplido ese cometido oficial.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía al Ministerio de Instrucción Pública la versión taquigráfica de las paabras pronunciadas del señor Diputado Vieyte.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y nueve**).

13

—Tiene la palabra el señor Representante González Olaza.

SEÑOR GONZALEZ OLAZA. — Quiero ocuparme de un asunto que es necesario que los Poderes Públicos traten de solucionar rápidamente, porque, de lo contrario, dentro de poco tiempo no se podrán despechar las miles de pensiones a la vejez sino que tampoco se va a poder pagar a los pensionistas que actualmente las tienen.

Ahora hay doscientos ochenta mil ancianos que cobran la pensión y tres mil quinientos ancianos que hace séis o siete meses que esperan pacientemente que se les otorgue la pensión justicieramente pedida.

Se ha hablado mucho que después de la revolución de marzo las pensiones están al día. Es cierto; pero no se dice que antes del 31 de marzo había treinta y cuatro mil quinientos viejos que cobraban pensión y ahora hay solamente veintiocho mil, sin contar conque los actuales viejos a los cuales se les ha concedido la pensión después del 31 de marzo, cobran solamente ocho pesos mensuales en vez de diez.

El presupuesto actual para el pago de las pensiones y administración, es de trescientos mil pesos mensuales, lo que hace un promedio de tres millones y medio de pesos por año. Las entradas anuales con que se cuenta para pagar ese presupuesto por diferentes conceptos, es de dos millones y medio. Reforzadas este año por un millón de pesos del revalúo y además los intereses de los cupones terminados, quedan cuatrocientos cincuenta mil pesos por año.

Quiere decir que en el ejercicio del año 1938 habrá un millón y medio menos de entrada para pagar ese servicio de tres millones y medio. Quedará un déficit de un millón cien mil. Si se cuenta a los tres mil quinientos viejos a los que se les debe conceder pensión, dará un déficit en el año 1938 de cerca de un millón setecientos mil pesos.

Tengo entendido que hay un proyecto para reforzar al Banco de Seguros para este servicio en cien mil pesos. Me parece que esto es irrisorio: es como dar a un sediento un vaso de agua con sal. Entiendo que el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Instrucción Pública deben abocarse de lleno a un plan para reforzar el servicio de pensiones a la vejez, y pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a esos Ministerios con el fin de solucionar cuanto antes este grave problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado al Ministerio de Hacienda e Instrucción Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y seis.**)

14

—Tiene la palabra el señor Representante Iturbide.

SEÑOR ITURBIDE. — Nuestro pueblo tiene un arraigado culto por la institutción de la prensa. Razones fundadas existen para ello; puesto que en el diarismo nacional, los más altos espíritus de la República, han reflejado las más elevadas expresiones de su intelecto y los más puros trasuntos de una acrisolada moral. Bien podría decirse que las páginas más honrosas de la historia patria, se han escrito en las columnas de nuestros diarios. Pero como una sombra de tanta luz, aparecen a las veces, en medio de esa honrosa labor, plumas orientadas por la pasión y por el odio, que bajan a la arena escudadas en el anonimato del periodismo.

Si estos hombres de prensa expusieran ideas y pensamientos, iríamos frente a ellos en el campo de las contiendas del intelecto, a defender nuestra verdad; pero sus prédicas son de violencia, son de crimen, y pretenden levantar como ejemplo para las nuevas generaciones, las figuras nefandas de nuestra historia, que quisieron librar la solución de vitales problemas a la intuición del patriotismo herido.

No voy a volver yo mi mirada hacia el pasado para posarla en estos personajes de dolorosa memoria. Voy a incursionar en el ayer del terruño, para detenerme un instante ante la figura ilustre de Julio Herrera y Obes, que en determinado momento significaba desde las columnas de "La Razón" de aquella época, "que sobre el crimen no se ha fundado ni se fundará jamás la libertad de los pueblos". "El puñal de Bruto" —agregaba aquel pensador y hombre público extraordinario —"mató a César y sentó en el trono de Roma, aquella estirpe de Emperadores sin entrañas, que empezó con Augustus y llegó hasta Nerón".

¿Contra quién se dirigen los ataques de aquellos que utilizan la prensa como instrumento de sus odios y pasiones? Contra un hombre que representa a todo un pueblo: contra Gabriel Terra.

Entendemos que ideológicamente podría llegar a atacarse a ese hombre extraordinario, figura superior de estadista, con toda la luminosidad de un vidente, como pueden ser atacados en ese campo todos los hombres.

Pero consideramos que nadie tiene el derecho a levantar frente a su figura, el puñal asesino. "Las ideas no se matan". Y cualquier hombre de la revolución de marzo que cayera, sería sustituído en la lucha por los demás integrantes de ese núcleo de patriotas, que rodean a Terra y que han brindado a la República días de paz y de ventura.

Yo señalo este hecho por dos razones fundamentales. Porque quiero reclamar ante el pueblo, como simple soldado de la revolución de marzo, mi responsabilidad en ese movimiento salvador, del que se pretende hacer culpable al hombre que representa todos los anhelos y todas las aspiraciones populares. Y porque entiendo que los Ministerios de Instrucción Pública y del Interior, deben juzgar de acuerdo con los mandatos sagrados de nuestra cultura a los que se colocan al margen de las leyes penales y pretenden hacer la apología del crimen, intentando sombrear la hora culminante de la historia que vivimos y la luminosidad excelsa de nuestro diarismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Iturbide

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y seis.**)

15

—Tiene la palabra el señor Diputado Aznárez.

SEÑOR AZNAREZ. — No hace mucho tiempo se votó una ley a favor de los Jefes y Oficiales retirados del Ejército en el sentido de que gozarían de las mismas prerrogativas que los actuales Jefes y Oficiales, privándolos únicamente de la compensación.

Es evidente que en el espíritu de la Comisión que estudió esta ley y el de la Cámara al votarlo, hubo el propósito de incluir en la misma a las viudas de los Oficiales retirados, sobre las cuales nada dice la ley; pero, como dije, es evidente que el propósito o el espíritu de los legisladores y de la Comisión fué el de incluirlas en esa ley.

Ahora me dicen que la Tesorería de la Nación se niega a pagar, —no sé con qué visos de verdad, porque no hago más que repetir lo que se me ha dicho— a las viudas de esos Oficiales retirados las cantidades que les correspondería por esa ley. Me dicen también que hay algunas personas que visitan a estas viudas, les hacen propuestas y les piden comisiones con el objeto de interesarse a fin de que sus derechos sean contemplados en la ley, cuando en realidad están contemplados, ya que no puede haber sido otro el propósito del legislador.

En ese sentido pido que la versión taquigráfica de mis palabras pase a los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda a fin de que esas viudas con derecho, sean satisfechas por la Tesorería de la Nación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado Aznárez.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y siete**).

16

—Se van a votar las licencias solicitadas.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y cuatro en cuarenta y siete**).

17

—Al reanudar sus sesiones la Mesa pone en consideración de la misma, un hecho penoso que se hace doblemente sensible.

Se trata del fallecimiento de un colega de excepción y eficaz colaborador, como lo ha sido el General Dubra, recientemente desaparecido.

En la imposibilidad de convocar a sesión extraordinaria a la Cámara, por la premura del tiempo y habiéndose decretado ya los honores que le correspondían por su alta jerarquía militar, la Mesa, no teniendo mayores facultades, adhirió a los homenajes que se le tributaron con motivo de su deceso enviándole una corona de flores y compareciendo personalmente el Presidente y el Secretario de la Cámara.

Entiende la Mesa que este fallecimiento se nos hace doblemente sensible, por cuanto el General Dubra se caracterizó por la ecuanimidad de su espíritu, por el reposo de su talento y su colaboración eficaz en la acción parlamentaria, así como por sus brillantes condiciones de excepción como militar pundonoroso y organizador.

Pierden el Ejército Nacional y el Parlamento uno de los elementos de mayor prestigio, por cuanto era el General Dubra firme puntal en la buena marcha de la institución armada, del Parlamento Nacional y de la democracia.

La Mesa, con profundo pesar, pone este hecho en conocimiento de los señores legisladores, por si cree la Cámara pertinente acordar algunas medidas de carácter especial que hagan perdurar en el recuerdo la memoria del distinguido compañero desaparecido.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Raúl). — Voy a adherir en nombre de la bancada riverista, a las expresiones del señor Presidente, que rinden homenaje al General Dubra, porque nosotros rodeamos a esta figura militar desaparecida con el reconocimiento de sus virtudes y la consideración que merecen los servicios prestados al país en su larga y notoria actuación pública.

El General Dubra fué, bajo todos los aspectos, un ciudadano descollante: en el Ejército, por la vocación de su temperamento; fuera del Ejército, por su inteligencia y la pasión encendida que puso al servicio del interés nacional.

No voy a referirme a los cien episodios salientes desde que fué alumno fundador de la Academia Militar hasta alcanzar, por la suerte de las armas, el cargo de Jefe del 4.o de Infantería en la tarde dolorosa de Tupambaé. Sólo diremos de esta época que supo palpar, como disciplina de su formación militar y en contacto con los que fueron sus soldados, el espíritu de sacrificio, el desinterés y la pasión del patriotismo, y adoptó de ruta, para practicar su moral, esta lección de la vida aprendida con fervor y con romanticismo.

Sin desmerecer esta limpia y ascendente actuación en el Ejército, quiero referirme, pues, a la época en que creyó un deber asociarse, como acto irrenunciable de patriotismo, a las inquietudes políticas que él entendía que amenazaban, y así lo entendimos, los destinos del país, por la implantación del régimen colegiado.

Sea cual fuere la convicción personal que tengan amigos o adversarios, el General Dubra fué un ejemplo de civismo admirable. Los sucesos políticos volcaron en la doctrina y en la controversia la solución de los problemas palpitantes. Su espada de militar ya no servía para estas jornadas del pensamiento donde las armas se deponen. Delegó los honores y las posiciones jerárquicas para lanzarse a todos los rincones de la República, como el mejor civilista, levantando tribunas, organizando asambleas y proclamando con su elocuencia característica, en medio de las más cruentas adversidades, la realidad nacional, como fuente segura de progreso, comprometida por ese cambio de régimen de gobierno.

Fué en ese entonces, en el año 1913, que hizo crisis, a mi juicio, una cultura política arraigada ya en una incipiente democracia, y acaso el 31 de marzo presenció la revocación definitiva del régimen anormal entonces creado.

Sabían perfectamente bien los hombres públicos que les tocó actuar en ese entonces, las graves responsabilidades que asumían, como los sacrificios que se le imponían. Era, en primer término, la lucha por las libertades cívicas, y como el General Dubra asumía por estas reivindicaciones, las actitudes más valientes, experimentaba las consecuencias más extremas. La Asamblea de Rocha, donde fué herido alevosamente es un recuerdo trájico de aquellas libertades y resume, en el General Dubra, una página hermosa por la causa de la Democracia.

Pero debemos recordarlo, también, por su actuación en los cargos dirigentes del Ejército al reingresar después de estas jornadas cívicas. Porque el General Dubra ocupó las posiciones de Gobierno más altas dentro de su carrera. ¿Qué nos dejó como obra saliente de su desvelo profesional Y, ¿qué nos entregó de ese sedimento útil, que siempre deja en los hombres las luchas y las pasiones desinteresadas?.. Destaco, en la excepcionalidad del esfuerzo, la obra de la Academia Militar, en su reforma de los planes de estudio y sus programas de enseñanza. Los que miramos con respeto y simpatía la vocación militar y penetramos un poco en la formación de su espíritu y de su disciplina, reclamamos para esa carrera una preparación y un conjunto de aptitudes, estimulados por un claro contenido docente y que permita advertir el rol enorme y necesario que tiene el soldado, como símbolo de fuerza y de pacificación.

Y el General Dubra, que puso en evidencia su constante anhelo por la superación del Ejército, afrontó como un verdadero rector de enseñanza aquella reforma en los planes de estudio y la planteó con jerarquía intelectual y cuidadosa devoción de maestro. Eligió sus colaboradores, y los eligió bien, porque tuvo en sus decisiones la reflexión de la experiencia que se adquiere en el contraste con la adversidad y todo hace pensar que ese plan de enseñanza, reflejo de una cultura de renovación, seguirá forjando el espíritu de los futuros Oficiales, que los encontraremos, en la perduración de esta obra, como el General Dubra, sirviendo con dignidad y desinterés a la Patria.

El país ha perdido a un militar distinguido y excepcionalmente ilustrado y nuestra bancada a un noble y generoso amigo.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Voy a hacer moción, en homenaje al compañero desaparecido, en el sentido de que la Cámara se ponga de pie por breves instantes y se envíe una nota de pésame a sus deudos, como complemento de los homenajes que la Mesa tributó en el momento oportuno.

(Apoyados).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — La bancada nacionalista, señor Presidente, aprueba las medidas tomadas por la Mesa en el momento de producirse el deceso del General Dubra, integrante de esta Cámara. Hace expresa manifestación de su conformidad con esas medidas, porque en el espíritu de la bancada nacionalista el General Dubra representaba a uno de los hombres de excepción por sus condiciones morales y su alto patriotismo puesto al servicio del país en los momentos más oportunos y especialmente —quiero hacerlo resaltar— en las horas en que este país, agobiado bajo el peso enorme de la irregularidad funcional y política que significaba la unión de los partidos que se llamaron después el

contubernio "neto-posí" —régimen abolido el 31 de marzo — este hombre, consustanciándose con las aspiraciones populares, puso al servicio de esa revolución de marzo, sus altas condiciones de ciudadano íntegro y digno y sus grandes títulos ganados en buena lid en el país en lides caballerescas y de honor y altamente fecundas.

Por estas razones nuestra bancada, profundamente condolida con el deceso del digno ciudadano, General Dubra, aprueba las medidas adoptadas por la Mesa con motivo de tan lamentable suceso, rindiendo así un justo homenaje a la memoria del mismo.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — La bancada que represento, señor Presidente, adhiere acongojada a esta expresión de condolencia a que se viene haciendo referencia. Lamento y deploro hondamente la desaparición del distinguido colega, General Dubra, y por mi intermedio aprueba todas las medidas adoptadas por la Mesa y también propone que la Cámara se ponga de pie en homenaje al distinguido legislador y militar desaparecido así como que se envíe una nota de condolencia a sus familiares.

(Apoyados).

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Nosotros vamos a adherir también al homenaje que se tributa al General Manuel Dubra, pero queremos hacerlo por nuestros propios fundamentos.

Para mí del General Dubra, cuando el tiempo depure lo que hay de accidental en la vida y en la obra de esta figura que acaba de desaparecer, va a quedar fundamentalmente, como lección útil en la evolución política e histórica del país, la figura de aquel Coronel Dubra que vimos por sobre todas las tribunas del país predicando el verbo democrático en vísperas de las elecciones del 30 de julio de 1916.

En ese momento, aquel militar que había ganado sus galones en el campo de batalla, con la convicción honorable y sincera de que no podía permitirse la perpetuación institucional de un sistema de gobierno que consideraba catastrófico para la República, abandonó enteros todos los halagos que su carrera podía ofrecerle, para mantenerse fiel a esa convicción de conciencia, en un momento en que abandonar todos los halagos era enfrentar realmente el hambre y la miseria. La voz del Coronel Dubra, con una valentía cívica excepcional, fué en aquel momento una de las tantas voces populares que se levantaron en el camino del país para encenderlo y llevarlo a la victoria del 30 de julio de 1916.

Si el país pudo vivir un solo día de democracia —desgraciadamente no vivió más que ese solo día de democracia— fué por diversas fuerzas, entre las cuales debemos computar la voz y la valentía moral del Coronel Dubra como un factor eficaz de aquella victoria. El país, desgraciadamente, digo, no vivió más que un solo día de democracia: ese día en que el pueblo reivindicó frente al Gobierno, la plenitud de su soberanía y en que hubo un Gobierno que respetó la decisión de esa mayoría.

(¡Muy bien!).

—Al día siguiente, desgraciadamente, con un mandato netamente antirreformista, la Constituyente se creyó con facultad de reforma, siendo así que muy pocos partidos habían ido a la lucha con programa reformista. Se formó aquella Constitución del año 17, en que blancos y colorados se pusieron de acuerdo para el reparto del Poder Público...

(Interrupciones).

—...y que entonces, como en todas las etapas de la historia del país, esos acuerdos concluyen desgraciadamente en el golpe de Estado y en la guerra civil.

En este momento, señor Presidente, después de un golpe de Estado, se vuelve a producir la misma ofuscación, porque de nuevo, desgraciadamente, un nuevo reparto del Poder Público puede incubar en el país el mismo desenlace que la historia nos acredita día por día: la guerra civil o el golpe de Estado.

¿Tendríamos que decir, entonces, que aquella voz de Dubra resultó absolutamente insuficiente y que, en definitiva, fué pronunciada en vano? Tal vez esa puede ser la dolorosa lección de escepticismo con que tengamos que comentar en este momento la desaparición del ilustre y esclarecido ciudadano caído.

Reafirmos, de todas maneras, nuestra esperanza al triunfo definitivo del bien, que vendrá algún día para crear sobre estas voces y sobre estas actitudes el porvenir irrenunciable de la Nación.

Con estas palabras nos adherimos y votamos los homenajes que se tributan al General Dubra.

SEÑOR BARBE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARBE. — La Comisión de Milicias y Policías, señor Presidente, viene, por mi intermedio, a dejar consignado en los anales parlamentarios, del profundo dolor que en su seno produjo la desaparición del querido compañero General Manuel Dubra.

En nuestra Comisión, señor Presidente, el General Dubra más que compañero, era mentor y guía. Unía, a la virtud de su saber, la enorme virtud de no hacernos sentir, a los que aprendíamos junto él, el amargo sabor de nuestra ignorancia.

Era, señor Presidente, sobre todo, un soldado y, fuere quien fuere el que hurgare en su vida, sólo podrá encontrar ejemplos de carácter, de honradez y de hidalguía, que son las condiciones que adornan al soldado integral.

Sean, señor Presidente estas palabras el modesto homenaje de la Comisión en la que el General Dubra actuara con tanto brillo como dedicación.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR ALMADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ALMADA. — Nosotros, señor Presidente, vamos a votar los homenajes propuestos al compañero caído, General Manuel Dubra.

No voy a hacer un discurso que contenga el elogio de este ciudadano, cuya vida, en su doble sentido de militar y civil, es un ejemplo aleccionador, sobre todo en estas horas vacilantes de la vida de nuestra democracia. Vale muchas veces más, y muchas veces eso sólo hace a un hombre acreedor al respeto definitivo de la colectividad que integra, un solo gesto, una sola actitud, que toda una larga vida aplicada al cumplimiento del deber. El General Dubra tiene en su historia ciudadana, más de un gesto de rebeldía y de independencia que lo hacen merecedor, por muchos conceptos, al homenaje que hoy se le tributa. En horas inciertas para el país, su valentía y su decisión supieron indicarle cuál era el puesto que le exigía su deber y no importándole poco ni mucho las consecuencias de su acción, él sostuvo, con la mayor valentía, con el más grande amor, la verdad de sus convicciones morales. Y ha muerto, en una aleve acechanza de la vida, de la misma manera como pudo haber perdido la vida en cualquier encrucijada de nuestra vida política, tan llena de accidentes y de riesgos.

Por esas consideraciones y las que se han expuesto en la Cámara, este sector parlamentario vota complacido los honores propuestos al General Dubra.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Méndez Rodríguez.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y uno).

—La Mesa invita a la Cámara a ponerse de pie.

(Así lo efectúan por breves momentos los señores legisladores presentes.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Los Diputados socialistas experimentamos un sentimiento de pesar por la muerte del General Dubra. No hemos creído necesario manifestar las reservas que actúan en el fondo de nuestro espíritu acerca de la actuación política de este colega, sobre todo desde el momento en que se complicó políticamente con el golpe de Estado del 31 de marzo de 1933.

Esas reservas no podían impedir adherirnos en la forma que lo hicimos a esta actitud de homenajes que la Cámara acaba de adoptar y en la cual nosotros también hemos intervenido por ese sentimiento de condolencia que compartimos.

He terminado.

18

SEÑOR TUSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TUSO. — Se trata simplemente de solicitar la alteración de la orden del día para tratar conjuntamente, o, por lo menos a renglón seguido, las dos pensiones que figuran en la mismay, a la vez, para hacer moción para que la votación correspondiente a esas dos pensione se clausure a las 18 y 30.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se altera la orden del día y se tratan conjuntamente los asuntos que figuran en primero y cuarto término, estableciéndose las 18 y 30 para la clausura de la votación.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANTOS. — Con la firma de los señores Representantes Bonino, Casas Araújo y el que habla, ha sido entregado a la Mesa un proyecto de ley por el cual se declara feriado el 12 de octubre próximo para el Departamento de Lavalleja. Motivó la presentación del referido proyecto el pedido de distintas instituciones de ese Departamento, que quieren festejar ese día el centenario de la creación del mismo, como lo hicieron en su oportunidad los Departamentos de Tacuarembó y Salto.

Voy a hacer moción para que se declare grave y urgente ese asunto y se trate sobre tablas; así habría tiempo de pasarlo al Senado para que éste lo apruebe antes de esa fecha.

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento no hay nada más que cuarenta y cuatro señores Representantes en Sala.

SEÑOR SANTOS. — Creo que hay número en la casa, y pido que se llame a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR COLLAZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COLLAZO. — Hace tiempo que se ha venido agitando en el ambiente nacional la necesidad de la prórroga del período de la celebración de matrimonios gratuitos para los pobres. Este asunto fué sancionado en el Senado y la Cámara lo conoce perfectamente, habiéndolo pasado a la Comisión de Códigos.

El pase a Comisión, en realidad, no es más que una cuestión de trámite, porque realmente es un asunto de orden público y de evidencia, por la finalidad que encierra. De manera que voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Collazo.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y nueve).**

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CABRERA MARTINEZ. — Hace algún tiempo el Senado sancionó una interesantísima iniciativa de la que es autor el señor Senador don Valentín Olivera Ortuz, relativa al trabajo en las arroceras del Departamento de Treinta y Tres.

Ese proyecto, que bien merece, señor Presidente, la denominación de proyecto de humanización del trabajo en dichos establecimientos, está a la espera de sanción en la Cámara, y me he informado que ha sido destinado a la Comisión de Legislación Social, llamada a formular el dictamen correspondiente. La urgencia de que se convierta en ley, me mueve a solicitar de la Mesa, quiera exhortar a la Comisión respectiva el pronto despacho de ese noble y por lo mismo plausible proyecto, a fin de que obtenga sanción, lo antes posible, pues está en vísperas de terminar el período parlamentario actual.

Se trata de una iniciativa de gran trascendencia social, tendiente a "humanizar" — es la palabra que corresponde — el trabajo que realizan en las arroceras del Departamento de Treinta y Tres, millares de obreros en su casi totalidad, compatriotas nuestros. Ese proyecto se aprobó por unanimidad en el Senado, e inmediatamente se destinó a la Cámara, hallándose actualmente a estudio de la Comisión de Legislación Social.

Por estas breves razones, pido a la Mesa, se sirva hacer la exhortación correspondiente a la Comisión prenombrada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa exhorta a la Comisión respectiva el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Cabrera Martínez.

Se va a votar la moción del señor Diputado Santos, para que se declare urgente el proyecto por el que se declara feriado para el Departamento de Lavalleja el día 12 de octubre. Como en este caso el Reglamento exige un quorum especial, la Mesa ruega a los señores Diputados que marquen la votación.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y cuatro).**

—La Mesa consulta a los señores Diputados si mientras viene el proyecto respectivo, se pueden considerar las preferencias votadas, porque hay que ponerlas a consideración de la Cámara.

SEÑOR MARTINEZ. — Que se vote la moción del señor Diputado Tuso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya estaba votada, pero todo proyecto de pensión debe ponerse a consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido respecto de ese asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro).**

—Se ha pasado a la Mesa para ser tratado sobre tablas, el siguiente proyecto.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese un plazo de noventa días, que se contará desde la fecha de la promulgación de la presente ley, para solicitar, de acuerdo con el artículo 12 y concordantes de la ley de 11 de enero de 1934, el reconocimiento de servicios anteriores a los efectos de la jubilación, así como para que los patrones puedan ampararse a la misma ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 4 de 1937.

Daniel Fernández Crespo, Rep. por Montevideo. — Santiago H. Santos, Rep. de Lavalleja".

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — No sé si este proyecto tiene informe, señor Presidente...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido recién presentado.

SEÑOR TROITIÑO. — ...porque el propósito de conceder noventa días de plazo para que puedan denunciar los servicios muchas personas que no lo hicieron en el tiempo establecido por la ley, es un propósito que no puede merecer la observación; pero el proyecto se refiere también a la posibilidad de que puedan acogerse los patrones a beneficios que no han obtenido hasta hoy. Suponemos que será eso. En cuanto a esta parte, nosotros creemos que no debería votarse sin un informe de la Comisión, porque la facilidad que concede la ley a los patronos para acogerse a la jubilación, puede prestarse a verdaderas maniobras contra los intereses de las Cajas. Algunas veces hemos tenido presente el caso de algunas personas que después de haber llegado al final de sus negocios, después de haber llegado a la quiebra y de haber manejado sus asuntos comerciales de manera dudosa, pretendían, sin embargo, presentarse a la Caja para que se les reconocieran los años que habían actuado como patronos. Y la ley no permite la entrada de esas personas, al conjunto de beneficiarios de la Caja.

Se dictaron normas expresas para evitar que se pudieran producir esos casos de abuso. No siempre la situación de los patronos puede ser comparada a la de los empleados y obreros.

No me opongo al propósito, en sí, que se persigue; pero me parece que se trata de un asunto bastante delicado como para reclamar, en lo que a ese aspecto se refiere, la intervención con informe de la Comisión respectiva.

En consecuencia hago moción previa para que el asunto pase a Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como es previa, se va a votar la moción del señor Representante Troitiño: para que este asunto vuelva a Comisión para ser informado.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en cuarenta y dos).**

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CARAMBULA (don Felisberto F.). — Formulo moción en el sentido de que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana en primer término el proyecto venido con modificaciones del Senado que otorga facilidades de pago a los compradores de terrenos a plazo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor Representante Carámbula.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cuarenta y cuatro).**

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Hago moción para que se trate sobre tablas el asunto referente al impuesto de un centésimo a los combustibles refinados, del que falta solamente aprobar un artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar esa moción.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido que se llame a Sala y cuando haya número volveré a plantear esta moción.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día de mañana, por tratarse de un asunto urgente, el dictamen del asunto referente a la apelación deducida por los miembros de la minoría de la Junta de Cerro Largo a este Departamento; asunto que se encuentra ya informado. Solicito que, previo repartido, sea incluído en la orden del día de mañana, puesto que el 9 de octubre vence el plazo de 60 días que fija la ley al Parlamento para que pueda expedirse; de lo contrario, no puede válidamente expedirse y se tiene como cosa juzgada lo hecho.

Por estas razones hago moción para que se vote su inclusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye en cuarto término de la orden del día de mañana el asunto a que ha hecho referencia el señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis**).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR SANTOS. — Si ha llegado a la Mesa el proyecto de declaratoria de feriado el 12 de octubre en el Departamento de Lavalleja, que la Cámara resolvió tratarlo como grave y urgente, solicito que así se haga.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite antes, señor Presidente? para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palaba el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es para hacer moción, señor Presidente, para que se incluyan en la orden del día de la sesión del lunes el asunto referente a los estibadores de carne de los frigoríficos, y otro asunto, que está a informe de la Comisión Social, que se refiere a la inclusión en los beneficios del sueldo progresivo de los maestros especiales de los cursos diurnos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluyen en la orden del día de la sesión del lunes los dos asuntos a que ha hecho referencia el señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y seis**).

19

—Léase el proyecto que declara feriado para el Departamento de Lavalleja el 12 de octubre de 1937.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase feriado para el Departamento de Lavalleja, el día 12 de Octubre de 1937.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 4 de 1937.

Julio Casas Araújo. — Eduardo Bonino. — Santiago H. Santos. — Representantes por Lavalleja".

—En discusión general.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Yo hago moción, ampliando este proyecto de ley, en el sentido de hacerlo extensivo a todo el territorio de la República...

(Apoyados.)

—... para en esta forma desagraviar en parte el ultraje recibido a los atributos patrios en esa reunión del Teatro Mitre.

(Interupción del señor Representante Gómez, don Eugenio.)

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR BURANELLI. — Yo voy a proponer que el 12 de octubre sea fiesta nacional definitivamente.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — Yo no me opongo, señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Voy a fundar mi moción.

Creo que si en algún momento se justifica que se eleve a la categoría de fiesta nacional esta fecha, es en este momento, en que debemos fortalecer los vínculos de la raza latina, y esta es la forma de demostrarlo prácticamente.

Por estas razones propongo la ampliación que he formulado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y seis.**)

—Se van a votar por su orden cada una de las mociones. Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee.)

SEÑOR BURANELLI. — "Declárase fiesta nacional el 12 de octubre".

SEÑOR SANTOS. — Los autores del proyecto aceptan extender el feriado a todo el territorio de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el día 12 de octubre."

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

20

SEÑOR BARBE. — ¿El asunto siguiente es el que figura en segundo término?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR BARBE. — Por más que la Comisión de Milicias y Policía sesiona todos los días con asistencia del Ministro de Defensa Nacional, le fué imposible redactar el informe, y como no se ha firmado el repartido definitivo, voy a pedir que se postergue este asunto hasta el próximo martes en primer término en la orden del día.

SEÑOR MARTINEZ. — Se acaba de declarar feriado el 12 de octubre. El día martes es 12. La moción debe ser entonces para que se postergue hasta el miércoles 13.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Barbé: para que se postergue el asunto relativo a la ley Orgánica del Ejército hasta el miércoles 13, a fin de dar lugar para que la Comisión pueda dar el informe respectivo.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en cuarenta.**)

SEÑOR SILVA. — He votado negativamente, porque me parece que es demasiado postergar un asunto de esta naturaleza después que la Comisión se ha tomado bastante tiempo para expedirse.

SEÑOR BARBE. — La Comisión realizó sesiones durante todo el mes de setiembre desde las 3 de la tarde hasta las 9 de la noche y otras veces de mañana, con la presencia del Ministro de Defensa Nacional y Subsecretario de Estado.

SEÑOR SILVA. — He dicho que se demora demasiado y por eso he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Méndez Rodríguez, que deseaba referirse al proyecto sobre régimen de Bancos.

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — El proyecto relativo a régimen de Bancos, según lo manifestó el señor Ministro de Hacienda en una reunión que celebró con la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, va a ser motivo de ciertas reformas, agregando el señor Ministro que él también quería concurrir a la Cámara en el momento en que se tratara.

Por tal motivo pido que se postergue la consideración de este asunto.

SEÑOR PRESIDENE. — ¿El señor Diputado propone que se incluya ese asunto en la orden del día de alguna sesión?

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — No, señor Presidente: que se aplace simplemente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Méndez Rodríguez: para que se aplace el asunto que figura en tercer término de la orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y dos.**)

SEÑOR ANTUNEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR ANTUNEZ. — El Poder Ejecutivo, señor Presidente, mandó un mensaje sobre aumento del rubro para

viviendas obreras económicas hasta la cantidad de dos millones de pesos.

Tengo conocimiento que el mensaje está en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios. Yo desearía, señor Presidente, que se urgiera el pronto despacho de este asunto, porque es de una gran urgencia, ya que de un momento a otro puede agotarse el rubro referente al capital ya empleado de viviendas obreras, y el Poder Ejecutivo está dispuesto a dar hasta la cantidad de dos millones para que se haga la mayor cantidad de casas, a fin de que se pueda atender el mayor número posible de obreros.

Pido que este asunto, señor Presidente, venga con informe de Comisión y se trate en la sesión del miércoles próximo en el lugar que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en treinta y ocho.**)

21

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en quinto término, relativo a Hotel Municipal en el Departamento de Durazno.

(Antecedentes:)

"Intendencia Municipal de Durazno.

Durazno, febrero 24 de 1937.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

Montevideo.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 259 de la Constitución, y habiéndose, previamente requerido el informe del Tribunal de Cuentas, cúmpleme en solicitar del Cuerpo de su digna Presidencia, la anuencia correspondiente, para contratar con el Banco Hipotecario, una operación de préstamo por la suma de setenta mil pesos, a treinta años de plazo, pagando por concepto de intereses y amortización el cinco y medio por ciento.

Préstamo este, que se destinará en la forma y para los fines que se establecen en los obrados que se adjuntan.

Con tal motivo, pláceme en saludar a usted con mi mayor consideración.

Antonio V. de Freitas, Intendente. — Alberto Nogueira, Secretario.

Intendencia Municipal de Durazno.

Durazno, noviembre 4 de 1936.

Señor Presidente de la Junta Departamental, don Ramón V. Fernández.

Durazno.

Tengo el agrado de dirigirme a la Junta de su Presidencia solicitando la autorización correspondiente para concertar, con el Banco Hipotecario del Uruguay una operación de préstamo por la suma de setenta mil pesos a 30 años de plazo, y pagando, por concepto de intereses y amortización el cinco y medio por ciento.

De este préstamo, sesenta mil pesos, estarían destinados a la construcción del Hotel Municipal y diez mil, a completar el monto del precio de adquisición del predio donde aquél será ubicado, por reintegro de igual suma de (diez mil pesos) al recurso "Superávit 1935 y anteriores", de donde se autorizó la inversión de veintitrés mil trescientos pesos, para compra de la "Quinta de Montes".

El motivo de la colocación del monto total de la compra del terreno, o sea veintitrés mil trescientos pesos, en los recursos del superávit, está explicado por el hecho de que dicha adquisición hay que efectuarla al contado y respondiendo a un plazo perentorio, circunstancias éstas que no se hubieran podido contemplar sino se hubiera dispuesto el total del precio de compra en los recursos del superávit.

Y el reintegro de diez mil pesos, destinados en esta operación con el Banco a adquisición de terreno para el hotel, obedece al deseo de dejar ese monto disponible en los recursos del Superávit, para obras que oportunamente serán sometidas a consideración de esa Junta.

El importe ancal de los intereses y amortización de la deuda que se proyecta deberá ser previsto en los presupuestos sucesivos. Y posiblemente, después del primer año del fucionamiento del hotel esa erogación podrá ser cubierta con los beneficios de la obra proyectada.

Se adjuntan planos y memoria descriptiva y explicativa del edificio a construirse, para mayor ilustración de esa corporación.

Quedando a las órdenes de la Junta Departamental, para cualquier ampliación de informes que creyera necesaria, saludo a usted atentamente.

Antonio V. de Freitas, Intendente. — Alberto Nogueira, Secretario.

Junta Departamental de Durazno.

Durazno, Noviembre 4 de 1936.

Recibido hoy, con los antecedentes de su referencia, anotado con el número 75, pasa al despacho, conste.

Demetrio R. Piriz, Secretario.

Junta Departamental de Durazno, noviembre 4 de 1936.

En sesión de la fecha, se resolvió: pase a informe de las Comisiones de Legislación y de Hacienda y Presupuesto.

F. A. Vila.

Junta Departamental.

Vuestra Comisión de Legislación se ha abocado al estudio formulado por la Intendencia para concertar un préstamo con el Banco Hipotecario, por la cantidad de $ 70.000.00 a treinta años de plazo con el interés del 5 ½ % anual, con el fin de construir un Hotel Municipal, en el predio recientemente adquirido, que se conoce con el nombre de "Quinta de Montes".

De acuerdo con lo estipulado por los artículos 19, inciso 6.º y 37 inciso 2 de la ley de Gobiernos Locales, está dentro de las atribuciones de la Intendencia concertar operaciones de la índole expresada, previo informe del Tribunal de Cuentas y con el pronunciamiento favorable de los dos tercios de votos de los miembros de la Junta, para en definitiva colocarse en condiciones de ser elevado al Parlamento para su sanción final.

Habiéndose llenado todos los trámites legales, Vuestra Comisión de Legislación entiende que esta gestión está pronta para ser elevada al Tribunal de Cuentas para recabar su pronunciamiento.

Es cuanto tenemos que informar

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1936.

Pedro V. Tourné, — Eduardo T. Piriz. — Martín García.

Junta Departamental.

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto al considerar la gestión iniciada por la Intendencia Municipal solicitando la autorización correspondiente para concertar con el Banco Hipotecario del Uruguay, una operación de préstamo por la suma de setenta mil pesos, a treinta años de plazo y pagando, por concepto de intereses y amortización el cinco y medio por ciento, y de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión de Legislación, informando favorablemente este asunto, Vuestra Comisión expresa: Que estudiadas detenidamente las condiciones de la operación referenciadas y examinados los antecedentes que se acompañan (Memoria descriptiva y explicativa, pliego de especificaciones constructivas, planos, etc.): estima favorable a los intereses municipales la operación aconsejada por dicha Comisión.

Como lo manifiesta la Intendencia, en la gestión referida, el importe anual de los intereses y amortización de la deuda que se proyecta, deberá ser previsto en los Presupuestos sucesivos, y posiblemente después del primer año de funcionamiento del Hotel, esa erogación podrá ser cubierta con los beneficios de la obra proyectada.

Del monto de la operación, se destinan sesenta mil pesos a la construcción del Hotel Municipal y diez mil pesos a completar el monto del precio de adquisición del predio donde aquel será ubicado, por reintegro de igual suma (diez mil pesos) al recurso "Superávit 1935" y anteriores de donde se autorizó la inversión de veintitrés mil trescientos pesos para la compra de la "Quinta de Montes".

Vuestra Comisión opina que la obra que se proyecta ofrece al Municipio y a la ciudad de Durazno, motivo de gran progreso y especialmente en lo que se refiere al turismo en general y la seguridad que dicha obra reportará una buena fuente de recursos, con lo que considera aconsejar la conveniencia de la operación en las condiciones aconsejadas por la Intendencia.

Es cuanto tenemos que informar.

Sala de la Comisión, noviembre 5 de 1936.

F. A. Vila. — Eduardo T. Piriz. — Martín García.

Junta Departamental de Durazno.

Junta Departamental, Durazno, Noviembre 7 de 1936.

En sesión de la fecha, por unanimidad, se dictó la siguiente resolución. Apruébanse en todas sus partes los

informes producidos por la Comisión de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, y a los efectos pertienentes remítanse estos autos al Tribunal de Cuentas.

V. Lémez, Vicepresidente; Demetrio R. Piriz, Secretario.

Junta Departamental de Durazno.

Durazno, noviembre 11 de 1936.

Se remite al Tribunal de Cuentas, acompañando los planos y memoria descriptiva y explicativa del edificio destinado a Hotel Municipal. Conste.

Demetrio R. Píriz, Secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

Sección Despacho.

Montevideo, noviembre 16 de 1936.

Entrado con el número 429 pasa al Despacho.

E. Aragón y Etchart.

Tribunal de Cuentas.

Montevideo, diciembre 9 de 1936.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de esta fecha dictó la siguiente resolución:

Se proyecta un préstamo hipotecario a treinta años de plazo, por la suma de $ 70.000.00 pagando por amortizaciones e interés el 5 y 1|2 o|o anual. Se desprende que se trata de una operación en la forma que es práctica en el Banco Hipotecario a quien se proyecta tomar el préstamo. Por consiguiente la operación a realizarse, en realidad sería: préstamo de $ 70.000.00 pagándose por año, la cantidad de tres mil ochocientos cincuenta pesos por concepto de amortización e interés o sea el 5 1|2 o|o anual de dicha suma hasta la cancelación o sea durante treinta años [illegible]to de ciento cinco mil cincuenta pesos en todo el plazo.

La operación tiene por objeto la construcción de un Hotel Municipal en el predio recientemente adquirido conocido por "Quinta de Montes". Para este objeto se asignan $ 60.000.00 siendo los otros $ 10.000.00, destinados se dice a reintegrar al superávit de 1935 igual cantidad que le fué tomada para completar el costo de dicha quinta y que se dice se desea reintegrarle para dejarlo disponible en su integridad para obras cuya ejecución oportunamente será sometida a consideración de la Junta.

Se agregan planos y memoria descriptiva y explicativa del edificio a construirse.

En primer término se hace notar que no se presenta el presupuesto de la obra, pero es de creer que dado el estudio detenido de la construcción, que su costo está dentro de la cantidad prevista de $ 60.000.00 que se le destinan.

Tampoco se hace referencia al bien que se hipotecará en garantía, pero debe presumirse que es la misma propiedad en que se construirá al hotel.

El proyecto no viene articulado como correspondería a la claridad y precisión que es necesaria en esta clase de autorizaciones y en ese proyecto deberá establecerse lo pertinente con respecto a los dos puntos precedentemente señalados, así como también lo relativo a la licitación pública para ejecución de la obra dentro del límite de costo fijado a la misma.

En cuanto al monto del préstamo, el Tribunal no comparte el proyecto de incluir en el mismo la cantidad de pesos 10.000 con el fin de reintegrar esta suma al superávit de 1935, y cree que la operación debe hacerse lisa y llanamente por el importe de la obra a ejecutar $ 60.000. Se funda para ello en que las operaciones a base de reintegros no son convenientes a la claridad, sirviendo solamente para producir confusionismos en la contabilidad. En efecto: del superávit de 1935, ya se ha dispuesto de pesos 10.000. Así deberá resultar de la contabilidad. Si el remanente del mismo no alcanzare para las obras que se proyectan, el Municipio nada ganará con reintegrarle lo ya tomado del mismo (desde que no constituye ese superávit una "personalidad" distinta), con el objeto de aplicarlo después a otras obras municipales. Bastará con que se establezca en el caso de incluir los $ 10.000 que esa cantidad del préstamo sobre los $ 60.000 que se aplicarán en la construcción del hotel, se invertirán con la aprobación de la Junta Departamental en obras que oportunamente se programarán. Existen razones de contabilidad y administración financiera para que el Tribunal considere inconvenientes las operaciones de préstamos y reintegros entre los rubros presupuestales o autorizaciones especiales que los crean, pues se pierde en las cuentas demostrativas de la gestión el concepto propio y natural que representa un rubro de gastos dentro de la administración financiera. En un gasto administrativo cualquiera, no se modifica la esencia de las cosas que se imputan a uno u otro rubro, con tal que aquel que se impute sea realmente un rubro de autorización, evitándose así la confusión entre lo que es autorización y los fondos con que se sirven y que pueda, como suele ocurrir con esta confusión, que se hagan inversiones, que en el momento de efectuarse no tenían autorización legal a pretexto de que se cumplen con fondos a reintegrar.

Las consideraciones precedentes responden a razones de principio que viene sosteniendo el Tribunal, y nada se perderá en cuanto al fondo del asunto con ajustarse a la forma que por tal razón indica como la más ajustada a las normas administrativas.

El préstamo se servirá con Rentas Generales del Municipio, a cuyo efecto la cantidad correspondiente deberá figurar en los presupuestos sucesivos hasta la cancelación ($ 3.850.00). No se ha establecido si construído que sea el edificio, se adoptará el régimen de arrendamiento o de administración Municipal, cuestión que convendría aclarar desde ahora por el interés que representa para la resolución del asunto, pero de todos modos, debe preverse que producirá alguna renta después de construído. Sería conveniente a juicio del Tribunal, establecer en el proyecto que la renta que produzca se destinará en primer término al pago de la cuota por amortización e intereses del préstamo y que si excediere esa suma se destinará anualmente a una amortización extraordinaria. En esta sugerencia se tiene presente que la cantidad que el presupuesto tiene asignada para Vialidad Urbana es de $ 23.500.00 lo que significa que será prudente no exponerse a tener que reducir esa partida ya que ello demuestra, considerada también la de Vialidad Rural fijada en $ 51.540.00 que las Rentas Municipales, cubren ajustadamente el presupuesto.

Insiste el Tribunal en la necesidad de articular el proyecto, en el que podrían contemplarse, en lo que sean compartidas, las indicaciones que deja formuladas.

En este caso, convendría también la aclaración de si el préstamo se hace en títulos o en dinero efectivo, indicando qué régimen legal de los establecidos para estos préstamos, servirá de base a la operación, expresándose cuál es la parte de la cuota que corresponderá a amortización y a interés, puesto que una de las leyes aplicables fija el interés, pero no la amortización.

Alberto Cuñarro, Presidente. — F. Palomino Zipitría, Secretario.

Junta Departamental de Durazno.

Durazno, diciembre 14|36.

Recibido hoy pasa al despacho, conste.

Demetrio R. Píriz, Secretario.

Junta Departamental de Durazno.

Junta Departamental.—Durazno, diciembre 18 de 1936.

— En sesión de la fecha; se resolvió: pasen los antecedentes a la Comisión de Legislación para que proceda a articular el proyecto y produzca el informe pertinente.

F. A. Vila, Presidente. — Demetrio R. Píriz, Secretario.

Junta Departamental:

Vuestra Comisión de Legislación, cumpliendo con lo dispuesto precedentemente se ha abocado al estudio de la comunicación pasada por el Tribunal de Cuentas formulando observaciones con respecto al proyecto de empréstito para la construcción del Hotel Municipal, que le fuera enviado para su estudio y pronunciamiento, con fecha 11 de noviembre próximo pasado.

Vuestra Comisión de Legislación empieza en primer término, por aclarar que de acuerdo con el proyecto de los arquitectos señores Veltroni y Lerena Acevedo, la obra se presupuesta en la cantidad de $ 60.000, de acuerdo con las gestiones realizadas ante el Banco Hipotecario a ese efecto.

Segundo: Los bienes que servirán de garantía para el mencionado empréstito, lo constituyen el edificio del hotel a construirse y la parcela de 19 hectáreas llamada "Quinta de Montes", en cuyo terreno se levantará.

Tercero: Entendemos que el pedido de que se articule el proyecto es precedente y hemos cumplido con esa sugestión procediendo al articulado de sus disposiciones, que acompañamos en hoja seperada.

Cuarto: Consideramos que la Junta debe mantener firmemente su criterio con relación a que el préstamo se efectúe por la cantidad de $ 70.000, no aceptando las observaciones del Tribunal, por creerlas perjudiciales a los intereses del Municipio, por los fundamentos siguientes:

A) Una vez construído el hotel debe pensarse de inmediato en amueblarlo, para ponerlo en condiciones de funcionamiento llenando la finalidad que se proyecta y que puede enseguida producir renta.

B) Los $ 10.000 que se reintegrarían al superávit del ejercicio 1935 y anteriores, quedarían a las órdenes para proveer al alhajamiento una vez terminado. Esta medida obedece a un innegable sentido de previsión que únicamente por falta de antecedente se puede desconocer.

C) En cuanto al confusionismo que esto podría provocar en la contabilidad, no existe ese peligro, porque es muy común, dentro del mismo presupuesto, el cambio de destino de los rubros, sin que se haya notado que esta medida perjudique la buena marcha administrativa del Municipio.

Quinto: Tanto el Intendente como la Junta por unanimidad, y así dejan expresa constancia en el articulado, son partidarios de que se proceda al arrendamiento una vez terminado el edificio, mediante la licitación pública.

Sexto: El préstamo a contratarse será en dinero efectivo, al interés y amortización del 5 y 1|2 o|o anual, lo que representa una operación ventajosa, que podrá cubrir el Municipio en gran parte, con el producido del alquiler del edificio, sin que esta erogación gravite de manera perjudicial, sobre las vialidades Urbana y Rural.

Finalmente, Vuestra Comisión de Legislación lamenta que el Tribunal de Cuentas haya tardado tanto tiempo en formular las observaciones al proyecto, sobre todo, teniendo en cuenta que el receso parlamentario está próximo y que esta gestión, por su claridad y la finalidad de progreso que importa para la ciudad, debía ser considerada por la Cámara durante este año, tendrá ahora que sufrir una demora perjudicial que podría haberse evitado con una colaboración mejor orientada de parte del Tribunal de Cuentas.

Para terminar, Vuestra Comisión de Legislación somete a vuestra consideración el proyecto articulado, donde se contemplan y aclaran de manera precisa, todas las dudas y observaciones que se formularon.

Es cuanto hemos creído de nuestro deber poder informar a la Corporación.

Sala de Sesiones de la Comisión, diciembre 19 de 1936.

Pedro V. Tourne. — Eduardo T. Piriz. — Martín García.

Junta Departamental de Durazno.

Junta Departamental Durazno, diciembre 23 de 1936. En sesión de la fecha por unanimidad, se resolvió: Aprobar en todas sus partes el informe poducido por la Comisión de Legislación y la articulación del proyecto, lo que luce a fojas 6 v. 7, — 8 y 9 de estos antecedentes que a sus efectos serán remitidos al Tribunal de Cuentas.

Demetrio R. Piriz. — F. A. Vila.

Junta Departamental de Durazno.

Durazno, diciembre 26 de 1936

Se remite al Tribunal de Cuentas. — Conste.

Demetrio R. Piriz, secretario.

Tribunal de Cuentas de la República.

Sección Despacho.

Montevideo, 28 de diciembre de 1936.

Entrado con el número 628 pasa al despacho.

E. Aragón y Etchart.

Tribunal de Cuentas de la República.

Montevideo, Enero 5 de 1937.

El Tribunal de Cuentas de la República en sesión de esta fecha, dictó la siguiente resolución.

Habiendo el Tribunal expedido el dictamen a que se refiere al artículo 259.° de la Constitución Nacional — devuélvase, agradeciendo la información que se le ha dada de lo acordado por la Junta con motivo de aquel dictamen, sin aceptar la imputación, — infundada como podría justificarlo, — que se le hace por demora y falta de colaboración.

A. Cuñarro, Presidente. — Francisco Palomino Zipitría, Secretario.

Junta Departamental de Durazno.

Durazno, enero 13 de 1937.

La Junta Departamental, en sesión de esta fecha, dictó la siguente resolución: de acuerdo con la facultad conferida por el inciso 6.° del artículo 19 de la Ley Orgánica de los Municipios, se accede a lo solicitado por la Intendencia Municipal para que gestione del Poder Legislativo la correspondiente autorización para contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, por la cantidad de setenta mil pesos, en la forma y con el destino referenciado en estos antecedentes que a sus efectos le serán pasados.

Santiago Florenza, Presidente; Demetrio R. Piriz, Secretario.

Junta Departamental de Durazno.

Durazno, Enero 18 de 1937.

Se pasa a la Intendencia. — Conste.

Demetrio R. Piriz, Secretario.

Junta Departamental de Durazno.

Empréstito con el Banco Hipotecario del Uruguay para construir el edificio del Hotel Municipal.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase a la Intendencia Municipal para contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, por la cantidad de setenta mil pesos ($ 70.000.000) de acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, sobre créditos extraordinarios para la construcción de Hoteles a treinta años de plazo.

Art. 2.°. Destínase como garantía el predio recientemente adquirido, denominado "Quinta de Montes", y el edificio a construirse según planos de los arquitectos Veltroni y Lerena Acevedo, ya aprobados por el Municipio de aquel Departamento.

Art. 3.°. Los intereses y amortizaciones serán abonados con el producido del arrendamiento, y en caso de que éste no alcanzare en su totalidad, se tomará el saldo de las Rentas Generales del Municipio contratante.

Art. 4.°. Para la construcción del edificio, así como para el arrendamiento del mismo, se llamará a licitación pública.

Art. 5.°. El saldo que arroje entre la construcción del edificio y el empréstito solicitado, será invertido en el alhajamiento del mismo y en la construcción del parque que lo circunda.

Art. 6.°. Si del producido de las rentas resultara un excedente después del pago de los intereses y amortizaciones, será destinado en su totalidad a amortizaciones extraordinarias.

Art. 7.°. Cúmplase, comuníquese, y anótese en el L. R.

Sala de la Comisión, diciembre 19 de 1936.

F. A. Vila. — Demetrio R. Piriz, Secretario.

Cámara de Representantes.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

No ve esta Comisión informante nada que se oponga a que por ley, se acuerde al Municipio del Departamento de Durazno la anuencia legislativa, impuesta por el artículo 259.° de la Constitución de la República para contratar el empréstito que tiene en trámite, y que destinará a la construcción de un hotel en un terreno comunal, situado en aquella ciudad.

Consta de los documentos glosados al expediente en que informamos, que el Gobierno Municipal de aquel Departamento llenó, — para recurrir luego al Parlamento a recabar la anuencia que le es indispensable, — todos los trámites que fija, como actos previos en esta clase de gestiones, le ya citado artículo 259 de la Constitución. — en cuanto consta que se produjo la propuesta del Intendente, la aprobación de la Junta Departamental y el informe favorable del Tribunal de Cuentas.

Por otra parte, la finalidad que se persigue en la contratación de ese empréstito, es de evidente necesidad y de comprobadas conveniencias, desde que una ciudad de

la importancia de Durazno, exige la construcción de un edificio para hotel que sirva al público en la forma que coresponda a una población en que la cultura ha alcanzado altos guarismos.

El plan comprende, — como cuestión inmodificable, — la licitación pública para la construcción y el arrendamiento del hotel también por ofrecimientos en actos públicos y en puja.

Con todas estas garantías y con interesantes propósitos que mueven al Municipio de Durazno, corresponde que la Cámara otorgue la anuencia que se le pide, votando el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Setiembre 1.° de 1937

Alfredo S. Vigliola, Miembro informante. — Eduardo Fasciolo Siri. — Tomás J. de la Fuente. — Enrique D. Martínez. — Rafael Méndez Rodríguez. — Carlos Manini Ríos.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal del Departamento de Durazno para contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, por la cantidad de setenta mil pesos ($ 70.000.00), de acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, sobre créditos extraordinarios para la construcción de hoteles, a treinta años de plazo.

Art. 2.o Destínase como garantía el predio recientemente adquirido denominado "Quinta de Montes" y el edificio a construirse según planos de los arquitectos Veltroni y Lerena Acevedo, ya aprobados por el Municipio de aquel Departamento.

Art. 3.o Los intereses y amortizaciones serán abonados con el producido del arrendamiento y en caso de que éste no alcanzare en su totalidad, se tomará el saldo de las Rentas Generales del Municipio contratante.

Art. 4.o Para la construcción del edificio, así como para el arrendamiento del mismo, se llamará a licitación pública.

Art. 5.o El saldo que arroje entre la construcción del edificio y el empréstito solicitado, será invertido en el alhajamiento del mismo y en la construcción del parque que lo circunde.

Art. 6.o Si del producido de las rentas resultara un excedente después del pago de los intereses y amortizaciones, será destinado en su totalidad a amortizaciones extraordinarias.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 1.o de 1937.

Alfredo S. Vigliola, miembro informante. — Eduardo Fasciolo Siri. — Tomás J. de la Fuente. — Carlos Manini Ríos. — Enrique D. Martínez. — Rafael Méndez Rodríguez."

—Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

SEÑOR LANGON. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante para que suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en cuarenta y cinco**).

—En discusión general el proyecto.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Me voy a oponer, señor Presidente, a la sanción de este proyecto de ley.

Recuerdo precisamente que cuando se sancionó la ley por la cual se otorgaba al Banco Hipotecario la facultad de conceder créditos extraordinarios para la construcción de hoteles, se tuvo especialmente en cuenta que esas construcciones de hoteles se realizarían en zonas de turismo, porque fundamentalmente el pensamiento del legislador era que se fomentaran los hoteles en esas zonas y no que fueran esas facultades en la ley, de reflejo a favorecer —no sé si en este caso estaría dentro de ese pensamiento— a las empresas particulares, privadas, no teniendo el Estado por qué entrar a protegerlas con fondos o con créditos extraordinarios, cuando esas empresas tienen la forma corriente de créditos que al efecto destinan los Bancos particulares y los del Estado.

De manera, señor Presidente, que este proyecto de ley, que autoriza al Banco Hipotecario para destinar 70.000 pesos de acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, a mi juicio va contra el concepto de esa misma ley, a la que le dí mi voto, como legislador pero dentro de ese concepto que acabo de manifestar.

Era lo que quería decir.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIGLIOLA. — En mi calidad de miembro informante de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, tengo que decir que las observaciones que hace el compañero Buranelli, no son aplicables al caso. En primer lugar, porque los defectos o las resultancias desfavorables que ha dado el régimen de préstamos para construcción de hoteles en zonas de turismo, se debe a que ese pensamiento fué demasiado amplio, no teniéndose en cuenta, cuando se dictó esta ley y su excesiva amplitud, que ella debió basarse en el principio lógico de que la protección para esa clase de establecimientos tuviera que seguir un ritmo prudente y en relación directa con el desenvolvimiento que se fuera produciendo.

Por eso ha fracasado en parte; parte apreciable hasta el extremo de que muchos de los tomadores de fondos financieros por ese régimen, han recurrido ya a la solicitud de amparo, rebajas de intereses y esperas por las moras en que han caído para el servicio del mismo empréstito. Pero en este caso se trata de una excepción, ya que el proyecto viene a la cámara al solo efecto de llenar el requisito constitucional, porque la Intendencia o las autoridades municipales de Durazno han llenado todos los requisitos que establece la Constitución. A iniciativa de la Intendencia, la Junta se ocupó del asunto y por la unanimidad de los votos de sus componentes, aprobó la proposición del Intendente. Remitida en segunda etapa al Tribunal de Cuentas, éste informó ampliamente en términos favorables al proyecto. De manera que están perfectamente llenadas las exigencias constitucionales y el Parlamento, como vigilante, simplemente, de que las leyes se cumplan y que los destinos puedan ser de rendimiento seguro, cree que este asunto está perfectamente justificado. Por arrendamiento del local se cubrirán bien los servicios de amortización e intereses de la deuda.

Por otra parte, es un hecho cierto —que todos los señores Diputados lo pueden comprobar— que en la generalidad de los Departamentos de campaña es un problema que denuncia un atraso en nuestra cultura, el del hospedaje para los viandantes. Así, pues, cuando una iniciativa de este género tiende a que en la Capital de un Departamento se pueda establecer un hotel que ofrezca al viajero las comodidades y el confort que la civilización impone a los que viven en los centros urbanos, o llegan a ellos, el Parlamento sería remiso en el cumplimiento de su deber si no diera su apoyo a esta clase de iniciativas, que, a más, y por la forma en que se organizan, no ofrecen ningún peligro para las obligaciones de orden financiero que se establecen, puesto que el plan de rendimientos y de pago está perfectamente estudiado y queda asegurado por las disposiciones con que ha venido el proyecto a estudio de la Comisión.

Por estas razones, lamentando no compartir las que ha expresado el señor Diputado Buranelli, la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios considera que la Cámara debe prestar su aprobación a este proyecto en la seguridad de que se le hará un bien a un Departamento que merece en todo sentido el apoyo de los Poderes Públicos, como es Durazno.

SEÑOR BURANELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BURANELLI. — Lamento discrepar con el señor Diputado Vigliola.

Los mismos argumentos —recuerdo bien— que formula el señor Diputado Vigliola para apoyar la necesidad de la construcción de hoteles confortables en nuestra campaña, que carece en absoluto de ellos, se hicieron en Cámara, cuando se trató la ley que acordaba al Banco Hipotecario la facultad de conceder créditos para construir hoteles de turismo. La situación es la misma ahora que entonces y fué la que tuvo en cuenta la Cámara cuando sancionó aquella ley. Se sostuvo el concepto de que estas construcciones hoteleras se harían en zonas de turismo, porque, de otro modo, las mismas razones que habría para que se construya este hotel en el Departamento de Durazno, existirían para los demás Departamentos de la República, cuyas necesidades locales de progreso son las mismas. Pero es necesario que la iniciativa privada responda a esas exigencias locales, porque resultaría muy cómodo —no digo que éste sea el caso— que con dinero que el Estado facilitaría, pudieran surgir empresas un poco aventuradas tal vez, que se lanzaran a la construcción de edificios donde la capacidad de las zonas no pudiera responder al lujo de esas construcciones para las cuales se han dado facilidades de recursos exponiendo aventuradamente los dineros del Estado.

De manera que considero que con este proyecto se modifica sustancialmente la ley de recursos para la construcción de hoteles y se modifica también, no sólo la letra, sino el espíritu de esa ley, que fué el que acabo de manifestar a la Cámara.

22

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Ha sido presentado por el señor Diputado Giambruno, fuera de hora, un proyecto por el cual se otorga un nuevo plazo para pagar sin recargo las patentes de giro.

Pido que se de cuenta de ese asunto entrado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del asunto entrado a que ha hecho referencia el señor Cersósimo.

—Léase.

(Se lee:)

"El señor Representante Cyro Giambruno presenta un proyecto de ley por el que se dispone que los contribuyentes morosos por Patente de Giro por el ejercicio 1937 que regulen su situación dentro del plazo comprendido entre el 15 de octubre y el 13 de noviembre del corriente año, quedarán exonerados del pago del recargo establecido en el artículo 20 de la ley de Patentes de Giro".

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — Aprovechando este paréntesis, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que solicita autorización para adquirir al señor Pascual Buoncristiano, un sistema de claves y códigos por él proyectado, con una suma que se tomaría de las economías que se produjeran en el rubro respectivo como consecuencia de la aplicación de ese Código.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Representante Martínez.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y nueve**).

23

—Continúa la discusión del proyecto sobre construcción de un hotel en Durazno.

Se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y nueve**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o al 6.o inclusive, son aprobados con el siguiente resultado:)

(Artículo 1.o. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta**).

(Artículo 2.o. — **Afirmativa: treinta y dos en cuarenta y uno**).

(Artículo 3.o. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y dos**).

(Artículo 4.o. — **Afirmativa: treinta y tres en cuarenta y uno**).

(Artículo 5.o. — **Afirmativa: treinta en treinta y nueve**).

(Artículo 6.o. — **Afirmativa: treinta en treinta y ocho**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal del Departamento de Durazno para contratar un préstamo con el Banco Hipotecario del Uruguay, por la cantidad de setenta mil pesos ($ 70.000.00), de acuerdo con la ley de 14 de agosto de 1935, sobre créditos extraordinarios para la construcción de hoteles, a treinta años de plazo.

Art. 2.o Destínase como garantía, el predio recientemente adquirido, denominado "Quinta de Montes", y el edificio a construirse según plano de los arquitectos Veltroni y Lerena Acevedo, ya aprobados por el Municipio de aquel Departamento.

Art. 3.o Los intereses y amortizaciones serán abonados con el producido del arrendamiento y en caso de que éste no alcanzare en su totalidad, se tomará el saldo de las Rentas Generales del Municipio contratante.

Art. 4.o Para la construcción del edificio, así como para el arrendamiento del mismo, se llamará a licitación pública.

Art. 5.o El saldo que arroje entre la construcción del edificio y el empréstito solicitado, será invertido en el alhajamiento del mismo y en la construcción del parque que lo circunde.

Art. 6.o Si del producido de las rentas resultara un excedente después del pago de los intereses y amortizaciones, será destinado en su totalidad a amortizaciones extraordinarias.

Art. 7.o Comuníquese, etc".

24

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término: "Bien de Familia".

—Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR ARGUELLO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y ocho**).

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase la creación de bienes denominados de familia con sujeción a las condiciones que esblecen los artículos siguientes:

Art. 2.o El bien de familia lo constituyen una casa habitación no una finca rústica ocupada o cultivada por las personas que componen aquélla.

Art. 3.o El valor de dicho bien, comprendido los bienes determinados en el artículo siguiente cuando se trate de fincas rústicas, así como el de los inmuebles considerados tales por su destino, no excederá de la suma de $ 5.000.00, con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y el valor en plaza con respecto a los demás bienes, el que se apreciará por el interesado sin perjuicio de que pueda ser modificado a juicio de la Dirección General de Avalúos a la que someterá dicha apreciación o por las Administraciones de Rentas de los Departamentos de campaña. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por dichas oficinas, se establecerá el valor por peritos que serán designados: uno por la oficina respectiva, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación.

Art. 4.o Estarán comprendidos en el bien de familia los siguientes bienes:

A) La maquinaria y utensilios del deudor artesano o trabajador de campo, necesarios para su labor individual y la de su familia, empleados exclusivamente dentro de la propiedad que habita o que habitualmente cultiva o explota.

B) Los animales de labor indispensables para la explotación o cultivo habitual.

C) Dos vacas lecheras.

D) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del deudor artesano o trabajador de campo, necesarios para consumo de éste y de su familia durante seis meses.

Estos bienes serán inembargables en los casos en que no se trate de bien de familia.

Art. 5.o La constitución del bien de familia puede hacerse:

Por el marido, con sus bienes maritales y con los gananciales.

En caso de que el marido se niegue a constituir el bien de familia no obstante existir gananciales, la mujer podrá exigir judicialmente su constitución.

Por el marido y la mujer, con el consentimiento de la mujer cuando se trate de afectar a ese destino bienes dotales que administre aquél.

Por la mujer tratándose de sus bienes dotales y aun cuando los administre el marido, previa venia judicial.

Por la mujer, respecto de bienes dotales de los cuales conserve la administración.

Por el cónyuge sobreviviente y por el cónyuge o cónyuges divorciados, si existiesen hijos menores del matrimonio y en favor de éstos, sobre los bienes personales de cualquiera de aquéllos.

Por el abuelo o la abuela que tenga a su cargo nietos huérfanos de padre y madre o que hayan sido abandonados por éstos.

Por el padre y madre natural que no tengan decendencia legítima y teniendo, la constitución del bien de familia podrá hacerse en la proporción fijada para los casos de herencias.

Por cualquiera persona capaz de disponer de sus bienes.

Art. 6.o El bien de familia puede constituirse sobre uno o varios bienes dentro del valor fijado en el artículo 3.o a cuyo monto puede llegarse sucesivamente después de la constitución, adquiriendo bienes o realizando mejoras.

El valor que se fija a los bienes al constituirse el bien de familia, no se considerará alterado a los afectos de

esta ley por el mayor valor que adquieran posteriormente esos bienes.

Art. 7.o No pueden constituírse en bienes de familia los hipotecados, embargados, interdictos, dados en anticresis o de cualquiera otra manera afectados al pago de una obligación.

Art. 8.o La constitución del bien de familia deberá hacerse por escritura pública, por escritura de donación y por testamento. En todos los casos se deberá determinar el bien, con todos los detalles que lo individualicen y distingan.

Art. 9.o El que pretenda constituir un bien de familia deberá presentar una solicitud al Juzgado Departamental respectivo pidiendo que se publique en el "Diario Oficial" por el término de quince días y que se repita la publicación por otros quince días al vencer el primer mes. La publicación en el "Diario Oficial" será gratuita. Ese aviso se fijará también, por un término de dos meses en el tablero del mismo Juzgado.

Art. 10. En los Departamentos de campaña la solicitud se publicará igualmente en el "Diario Oficial" y se fijará además en un lugar accesible al público en el tablero de los Juzgados.

Si el bien de familia se hubiera constituído por testamento, se publicará la cláusula respectiva, en la forma indicada para los demás casos.

Art. 11. Los acreedores anteriores a la constitución del bien de familia podrán oponerse a ella, formulando su oposición ante del Juzgado Departamental. La resolución que recaíga será apelable en relación ante los Jueces de lo Civil, cuya resolución hará cosa juzgada.

Si la cosa juzgada declarase la legitimidad de los créditos en que se hubiese fundado la oposición, no podrá constituirse el bien de familia sin haberse cancelado previamente aquéllos.

Art. 12. Vencidos los dos meses sin que se haya formulado oposición por acreedores del constituyente ante el Juzgado Departamental respectivo, podrá otorgarse la escritura de constitución definitiva del bien de familia, siempre que, además, resulte el bien libre de interdicción, hipoteca, y anticresis, a cuyo fin los encargados de los Registros otorgarán gratuitamente los certificados correspondientes dentro de diez días del petitorio respectivo que haga ante ellos por escrito el interesado.

La escritura que contenga la constitución del bien de familia, deberá ser inscripta, so pena de nulidad, dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla, en un libro especial que llevarán con ese objeto los Juzgados Departamentales. Esa inscripción será gratuita y se verificará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la escritura ante la oficina respectiva.

Art. 13. Desde el otorgamiento de la escritura de constitución del bien de familia será éste inembargable; no quedará sujeto a interdicción alguna lo mismo que sus frutos, aún tratándose de concurso o liquidación judicial y no podrá enajenarse si no en los casos y en las condiciones indicadas en la presente ley.

Art. 14. Los beneficios que acuerda la presente ley no pueden renunciarse.

Art. 15. El propietario puede vender todo o parte del bien de familia o renunciar a su constitución, siempre que no tenga hijos menores. Si se tratase de bienes gananciales se requerirá el consentimiento de la esposa, y si de bienes dotales será necesaria, además, la venia judical que se otorgará en caso de necesidad o utilidad manifiesta debidamente justificado. El producto de la venta hasta la cantidad de $ 5.000.00 se deberá emplear en la adquisición de otro bien raíz con igual destino y sujeto a las mismas condiciones de la constitución primitva. La cantidad procedente de esa operación será inembargable, a cuyo fin deberá depositarse el precio de la enajenación en la Oficina de Crédito Público o en las respectivas sucursales del Banco de la República hasta que se adquiera el bien que debe sustituír al que haya enajenado. La Oficina de Crédito Público o las sucursales del Banco de la República no cobrarán comisión por ese depósito.

Art. 16. Puede permutarse un bien de familia por otro inmueble con igual destino, previa venta judicial fundada en la necesidad o utilidad de la permuta.

Art. 17. En caso de incendio la suma que se pague por el seguro se invertirá en otro bien, quedando entretanto en depósito judicial la suma correspondiente. El asegurador verificará directamente este depósito.

Art. 18. Las condiciones relativas al bien de familia no se alteran por la muerte de uno de los cónyuges; su administración pasará al cónyuge sobreviviente y el bien se mantendrá indiviso hasta la mayor edad de los hijos. El usufructo pertenecerá al cónyuge sobreviviente y a los hijos menores hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad.

Art. 19. Si ocurriese la muerte de ambos cónyuges y dejaran éstos hijos menores, se mantendrá también el bien de familia bajo la administración del tutor de los menores, o del curador, en su caso, hasta que dichos menores lleguen a la mayoría de edad.

Art. 20. El cónyuge supérstite, si fuese copropietario del bien, puede obtener la adjudicación íntegra del mismo, por el valor de tasación, abonando la cuota de los demás interesados.

Art. 21. La tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de $ 5.000.00 cuando el haber hereditario consista en un bien de familia, se verificará por los respectivos defensores de oficio en lo criminal en el Departamento de Montevideo y por los Fiscales donde aquéllos no existan, sin devengar emolumentos de ningún género. En esos expedientes no se devengarán costas y se tramitarán en papel común ante los Juzgados Departamentales.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 6 de 1937.

Angel María Cusano, Rep. por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El artículo 48 de la Constitución expresa: "El bien de familia", su constitución, conservación, goce y transmisión, serán objeto de una legislación protectora especial'.

En cumplimiento de ese alto postulado social, presento este proyecto, apresurándome a restarle todo carácter de originalidad.

Tal iniciativa, en nuestro país, pertenece al doctor Jacinto Casaravilla, quien en el año 1924, dió al Senado que integraba, un armónico trabajo, primera coordinación jurídica, luego de anteriores intentos parciales o inconexos, del bien de familia. Corresponde agregar que el propio doctor Casaravilla declara que su proyecto ha sido tomado de la ley francesa de 12 de julio de 1909, perteneciendo al distinguido legislador y jurisconsulto, la labor de adaptarla a nuestra legislación, labor llevada a cabo con todo brillo.

El Senado consideró el proyecto, aprobándolo con modificaciones. Pasó luego a la Cámara de Representantes y allí reposó hasta el momento.

Yo lo traigo nuevamente a la discusión. Con leves cambios obligados por su adaptación al régimen constitucional del 34 y algunas modificaciones requeridas para otorgarle mayor flexibilidad en consonanca con la sensibilidad social del momento.

Y sintetizada claramente, como cuadra, la historia de la ley, cabe hacer sobre sus proyecciones un comentario más vasto.

La acción del bien de familia en el medio rural

El "bien de familia" tiende a fomentar y proteger el pequeño capital de los trabajadores del campo y de los artesanos de las ciudades. Su acción comienza cuando surge, en la corporización de la finca rústica o de la casa, el fruto ganado con la fatiga diaria.

Desglosemos en el comentario, el radio de la ley en el medio rural. Allí su eficacia se hace inmediatamente comprensible.

El Uruguay por su conformación geográfica afirmará su poderío económico cuando racionalmente, sin conmover su sistema institucional democrático republicano, haya resuelto el problema de la división de la tierra. No por cierto artificialmente, mediante la intervención desorbitada del Estado, sino como efecto del esfuerzo industrial fomentado y protegido por una legislación adecuada. Pero ese ideal del hombre independizado de propietarios y patronos, dueño de la tierra que cultiva, cuyo ejemplo lo ofrece Suiza, cuenta entre nosotros con dos enemigos.

Las grandes extensiones de terreno, aptas para la agricultura sin cultivar, cuando no son un emporio ganadero o cuando, pese a la riqueza de sus tierras y al beneficio que significaría la subdivisión, resisten a ella, contrariando las necesidades y las posibilidades del medio, resultan una barrera infranqueable creada por el egoísmo, ante el afán de liberar prudencialmente a la nación de la monocultura radicada en la ganadería, exigiéndole al suelo un beneficio mayor para la colectividad.

La ciudad superpoblada con más del tercio del total de habitantes del país, constituye igualmente una expresión amenazadora para el verdadero progreso nacional, surgiendo como una tentación con sus burocracias protegidas y actuando a manera de imán sobre el ánimo de los pobladores rurales. Pésimas orientaciones, felizmente pasadas, han provocado el actual problema de una gran capital, sin defensas industriales, lujosa y parásita cabeza macrocéfala colocada sobre el raquitismo del cuerpo tributario; una cam-

paña perseguida hasta hace poco tiempo por la exacción y abandonada por los gobernantes a sus precarias fuerzas.

Recae en los hombres de este nuevo régimen, la pesada misión de ir corrigiendo progresivamente los vicios originarios de una orientación social basada en la disolución de los ideales fundamentales de nuestra extructura democrática. El ataque a la propiedad, reflejo tímido, vergonzante, del manifiesto comunista de Carlos Marx, primó en la época anterior a 1934; hemos de sustituir el concepto sectario por el fomento y la protección de la propiedad bien habida, porque conjuntamente se vela por la indisolubilidad del lazo familiar, cimiento moral de la República.

Se mantiene al trabajador en actividad fecunda evitándose el éxodo hacia las ciudades

Mantener al trabajador del campo, granjero, chacarero o artesano, en el ambiente donde su actividad resulta más fecunda, es una medida de previsión, de incalculables beneficios. La finca rústica es el premio de los esfuerzos primarios, el foco de optimismo y de confianza para el campesino, pero también es en una expresión más hondamente humana y sentimental, el nido cálido y cordial, el techo y el pan para la compañera y los hijos. De la persistencia de esa confianza de la firme posesión de ese techo, de esa tierra y de esos instrumentos de trabajo, depende, más que el éxito pasajero de un hombre, toda la existencia de una generación optimista, ligada a la tierra campensina, con amor al trabajo rural, creyente en el propio esfuerzo.

En cambio, si la derrota económica cae sobre el bien del trabajador, obligándolo a la forzosa liquidación y al abandono de la tierra, ¿qué destino resta a ese núcleo familiar? La marcha hacia la ciudad es inevitable. Se incorpora entonces a la masa obscura, habitantes de los suburbios de las ciudades del interior, focos de descomposición física y moral, donde se vive "de lo que caiga", las mujeres en el servicio doméstico, o en algo peor, y los hombres en las "changas" que aparecen cada vez más escasas y menos buscadas, contribuyendo esa situación a relajar la voluntad, alentando el vicio y preparando el camino para la completa desaparición de la personalidad productiva.

Si la marcha es hacia la Capital de la República, como ocurre a veces, rápidamente absorbe ésta los restos del naufragio. La familia campesina se descompone aún más rápida y miserablemente en el medio metropolitano.

Problema universal

No se trata de un fenómeno típico de nuestro país. Europa presenta idénticas características en esa permanente guerra del campesino con la mala suerte y cuyo término es la fuga rumbo a las ciudades.

Dice al respecto M. C. Emé en su estudio sobre el bien de familia: "Una de las principales causas de la inquietante despoblación de la campaña es el gran número de ventas de inmuebles por causa de ejecuciones judiciales".

Y comentando las cifras pavorosas de campesinos a quienes se rematan sus bienes, sin contar aquellos que voluntariamente los abandonan para no pasar por la humillación del remate, agrega: "Admitiendo que ese número de 15.000 fuese exacto y fijando en cuatro solamente el número de componentes de las familias ejecutadas, es todavía una multitud de 60.000 personas a quienes la ejecución judicial coloca anualmente rumbo a la ciudad donde llegan sin recursos y sin conocimiento o artes capaces de ayudarlos a vivir; así caen en el proletariado; si enferman resultan una carga para la sociedad y víctimas de la miseria se convierten al fin en los enemigos de esa misma sociedad, cuando se dejan ganar por los vicios".

M. Méline en su admirable obra "Retour a la terre" expresa refiriendo al drama del trabajador derrotado: "Obligado a cumplir, él ha luchado cuanto ha podido, más ha declinado en sus energías y ha paladeado la vida en toda su amargura cuando ha visto el cedulón judicial fijado en la puerta de su casa: entonces ha vendido lo poco que restaba y ha partido con los suyos hacia la ciudad".

En "Le Bien de Famille insaisissable" M. G. Cluzel, estudiando la ley francesa , dice: "Es necesario al equilibrio social retener al campesino en la tierra donde debe hallar su subsistencia y la de los suyos, deteniendo su éxodo hacia las ciudades de por sí excesivamente pobladas, donde las familias paisanas decrecen, degeneran y desaparecen al fin".

Tres calamidades: Deuda hipotecaria: Ejecución judicial: Venta forzosa

Tres calamidades amenazan y agotan el hogar campesino: la deuda hipotecaria, la ejecución judicial y la venta forzosa por inminencia de embargo. Este proyecto de bien de familia estableciendo la inembargabilidad y la inalienabilidad del mismo, defiende a todo evento la permanencia del trabajador en la tierra que conquistó con sus afanes. Contra los derechos creados por el comercio de los hombres que reivindican los dos más sagrados: el derecho al pan y al techo del que trabaja y el de los primeros acreedores; los hijos y la esposa.

Protección a las casas habitaciones y a los utensilios de los artesanos

La ley reconoce igualmente el bien de familia constituído por la casahabitación y los utensilios del artesano en las ciudades y pueblos. Ejerce la ley en este caso la protección del pequeño propietario que luego de edificar la casa ayudado por las ventas a plazos y por las leyes que amparan la edificación modesta, cumplido el ideal de la vivienda, amparo del núcleo familiar, ven al término de sus afanes, derrumbarse todo, por la aparición de una deuda de última hora o por la apertura de una sucesión que, entre derechos de herencias, costas y honorarios, hace desaparecer buena parte del capital o deja la propiedad afectada por una hipoteca ilevantable. No menos importante resulta igualmente la inclusión en el bien de familia de los utensilios de los artesanos que comprende desde el taller del operario, motor eléctrico, mesa de carpintero, fragua, etc., hasta la máquina de la costurera.

Ampara al núcleo familiar. Definición doctrinaria

Queda ahora por analizar el contenido moral del bien de familia.

Sobre su trascendencia no improviso conceptos, pues ya en el año 1924, a raíz de la presentación al Senado del proyecto Casaravilla, decía en un editorial del diario "La Democracia", de Montevideo, del 20 de diciembre del año citado: "Digna de elogio es esta idea del doctor Casaravilla".

Sabido es el problema fundamental que significa para el Estado el fomento y sostenimiento de la familia, nexo insustituible de toda sociedad humana; factor de progreso nacional cuando la comunidad mantiene el culto al hogar sobre buenos principios de moralidad y sobre una soportable situación económica, pero grave peligro para la integridad material y espiritual de los países cuando languidece el culto honesto del núcleo familiar y cuando el sostenimiento del hogar constituye un problema pavoroso para los humildes. La miseria es la primera enemiga de la integridad de la familia puesto que en la condición humana, reacia al sufrimiento y a las privaciones, no guarda un sentimiento de abnegación y moralidad estricta cuando flaquea el apoyo económico. Al proteccionismo de las clases en cuyo seno repercute casi cotidianamente, por causas ajenas a los propios esfuerzos del problema de la pobreza y la disolución, deben los Poderes Públicos, prestar definidos privilegios. No en forma de una exagerada liberación que lleva consigo gérmenes malsanos, pero sí con una ecuanimidad beneficiosa que sitúe a los menos pudientes en el camino de su triunfo económico y moral, impidiendo el forzado retroceso, anulante fatal muchas veces, para la prosecución de grandes esfuerzos que hubieran de culminar fructuosamente. Nada puede el Estado en favor de los que viven ociosamente; faltando la poderosa voluntad realizadora fracasan todos los proteccionismos; a los laboriosos, a los fuertes, a los que han demostrado deseos de llegar, es que resulta fecunda la protección, librándoles el presente de preocupaciones, lo que se traduce en una inyección de energía para las luchas venideras y un poderoso aliciente que temple el espíritu.

Y luego de comentar el articulado del proyecto, terminaba así: "Con toda previsión se impide en el proyecto la acción ruinosa de los padres y maridos contra el bien familiar. La experiencia es bien amarga y reclamaba esa barrera frente al dominio conyugal y patria potestad. Como muy bien lo dice el doctor Casaravilla en la exposición de motivos, las atribuciones paternas y maritales, cuando están en poder de seres carentes de moralidad o de carácter, son instrumentos fatales para el hogar y la ruina ocasionada por un solo individuo vicioso o desenfrenado, arrastra a los hijos menores y a las mujeres, indefensos en absoluto por mandato de la ley.

Muchas otras fases admirables se presentan en el hermoso proyecto, pero todos sus aciertos pueden concretarse en dos palabras de honda sugerencia por el valor que encierran: protección a la familia.

En todos los pueblos del mundo sangrantes y desmembrados aún por la hecatombe guerrera, surge un clamoreo ansioso, un himno ardiente y exaltatorio a la familia, generadora de razas optimistas, conjunción de las nobles aspiraciones del ser humano.

En el Uruguay, donde late un constante anhelo de evolución y progreso social, no podría resonar negativamente

ese clamor colectivo, que reclama entendimiento y fraterna unión entre los hombres. Acaso ningún postulado pueda hacer más grato al sentimiento nacionalista, ya que el arraigo popular y la vitalidad de nuestro partido se deben al amor que profesa a las clases humildes propendiendo siempre a establecer su bienestar".

Con satisfacción reitero los viejos dichos.

Defensa Social

Las circunstancias me permiten patrocinar hoy como legislador la ley que defendí fervorosamente como periodista.

Tal vez como en muy pocas horas del mundo, en la presente todo el futuro sereno y venturoso de la nacionalidad reposa en la defensa de los lazos familiares y en el culto a la familia. y en el culto a la familia. Si el hombre encuentra propicio el techo donde cobijar, grata y accesible la tierra que ha de sustentarle, fácil la herramienta para su arte, respeto y consideración en los semejantes, su vida no se orientará hacia la destrucción; no será el hombre lobo del hombre, porque primará el natural bondadoso que existe en todo ser humano; pero si el techo falta, si la tierra le niega el sustento para los suyos, si la herramienta necesaria a su arte le es arrancada por la ley inflexible, y el Estado permanece frío y hostilmente duro ante su desgracia, entonces el hombre mirará con odio a los hombres y cada hijo será una simiente propicia para la revolución roja o para el crimen.

El comunismo no es otra cosa que un estado de conciencia desesperado por la miseria y la injusticia que en plena angustia toma la doctrina disolvente como una postrera tabla de salvación. Corresponde a las naciones equilibradas, sensatas, evitar que se produzcan esos morbosos estados de conciencia.

La Institución del "Homestead exemption"

Los países previsores y organizados, fuere cual fuere el sistema institucional que los rige, así lo han entendido. Estados Unidos con su "Homestead exemption", Alemania, Inglaterra, Bélgica, Suecia, Dinamarca, Italia, Francia, Suiza, etc., han instituído el bien de familia con diversa legislación, pero inspiradas todas por el deseo de asegurar la estabilidad y la seguridad del hogar, fundiendo en un todo inseparable la familia y la casa. Garantizando a la familia su existencia, ofreciéndole un abrigo seguro en caso de desastre y un mínimo de subsistencia que le salvaguarde de la miseria; amparando los intereses de las mujeres y los niños contra la negligencia, la imprudencia o los reveses de fortuna del jefe de la familia y extendiendo esa protección hasta que los hijos menores, faltando los padres entren en la mayoría de edad con armas suficientes para afrontar la lucha por la vida.

Todos esos principios se encaran y se resuelven en el proyecto que tengo el honor de presentar.

Vía potestativa

Deseo expresar que pese a las críticas formuladas en el propio Parlamento he mantenido la vía potestativa para la declaración del bien de familia.

Deseaban algunos que esa transformación se hiciera por la propia ley declarando comprendidas en los privilegios que ella otorga a todas las fincas rústicas o casas-habitaciones cuyo valor no excediese del monto fijado a los bienes de familia. Noble y generosa aspiración pero completamente inaplicable, pues aparte del descenso inmediato que se produciría en la recaudación de impuestos inmobiliarios, en detrimento del erario público, los perjuicios más graves recaerían sobre los propios poseedores de bienes familiares, flanqueados por la restricción lógica del crédito que sufrirían y víctimas inmediatas de los acreedores, quienes quemarían etapas ante el inminente inalienabilidad de los bienes garantes de sus préstamos. Opto por el sistema más lento pero más seguro: que sea el propio interesado quien busque el amparo de la ley y no que ésta con procedimientos revolucionarios transforme un estado de cosas que deberá cambiar, estoy seguro, por la evolución espiritual consciente enemiga siempre de los movimientos violentos y efectistas.

La ratificación legal de los principios constitucionales

Confío en la patriótica comprensión de mis colegas y espero que pronto nos abocaremos al cuidadoso estudio de esta ey.

Los colaboradores en el movimiento revolucionario de 1933, estamos obligados a llevar adelante como concreción de nuestros propios ideales los postulados inscriptos en la Constitución de 1934. Cada una de sus cláusulas que transformemos en ley, dentro de su Sección II "Derechos, Deberes y Garantías" ha de ser una conquista más en la obra inconclusa y un paso afirmativo en el camino de la pacificación social. Será esa nuestra mejor defensa contra la infiltración de exóticas doctrinas disolventes.

El artículo 48 de la Constitución está noblemente inspirado: su mejor corolario es esta ley que lo pondrá en práctica. Esa es la virtud de los altos principios, su práctica y aplicación estricta.

Porque coinciden con el tema transcribo de un libro que escribí no hace mucho, unas frases que servirán para terminar esta exposición de motivos:

"Y cuando tanta miseria y tanto dolor se haya mitigado, cuando los hombres no padezcan hambre y la justicia social sea una verdad en todo el continente americano, el fantasma comunista, espejismo trágico para los desesperados no podrá hacer pie entre nosotros. No ha de confiarse puesto toda la acción represiva a la fuerza. Ella se hace necesaria cuando la conjura soviética busca los procedimientos crimniales y a la violenia debe responder la violencia sin lástima.

Pero también se defiende el régimen democrático corrigiendo el infortunio, paliando la desdicha del que sufre, e imponiendo en la vida corriente, los bellos postulados que, en ocasiones — no en nuestra tierra felizmente — sólo sirven como objeto de adorno en las constituciones y en las leyes".

Montevideo, setiembre 6 de 1937.

Angel María Cusano, Rep. Por Colonia".

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

Nos encontramos frente a un proyecto de ley noblemente inspirado y cuyas proyecciones de orden social y económico, son vastísimas.

Su planteamiento importa la reforma parcial del régimen de propiedad individualista consagrado en el Código Civil, respondiendo a un concepto jurídico más moderno y que se ajusta mejor a la realidad social: la propiedad de la familia.

No juzga necesario vuestra Comisión extenderse en prolijas consideraciones sobre los fundamentos del proyecto y las finalidades que él persigue, desde que ellos se encuentran perfectamente sintetizados en la exposición de motivos que acompaña el autor, pero desea señalar brevemente los aspectos que considera más más interesantes y más dignos de ocupar la atención de la Cámara.

La protección de la familia

Es esta la base y la piedra angular del proyecto. Nuestra legislación bastante avanzada desde ciertos puntos de vista, poco o nada ha hecho hasta el presente por amparar a la familia, económica y moralmente, consolidándola como núcleo social primario. Por lo contrario, puede afirmarse que el efecto de algunas leyes ha socavado, en cierto modo, sus cimientos, sumándose a los factores de disolución que encuentran su origen en las propias costumbres.

Como entidad jurídica la familia no existe en el país: los derechos de los padres y de los hijos, sus relaciones mutuas, etc., han sido prolijamente legislados; pero la familia, como núcleo, como entidad, poca o ninguna atención ha merecido de parte del legislador.

Pues bien, este proyecto es un primer paso hacia la diferenciación de esa célula social que es la familia, considerándola en toda su plenitud y acordándole, en la medida de lo posible, la protección que ella merece.

Como en la ley francesa de 1909, se parte de la base de que, en lo económico y en lo moral el primer deber del hombre es la protección a su hogar, y que no pueden existir acreedores con privilegio más saneado, en la hora del derrumbe, que los propios hijos. Hermoso concepto, en un todo conforme al interés social y estrictamente a la realidad.

De ahí que el bien de familia sea inembargable, que no pueda gravarse ni enajenarse, sino en condiciones especiales, y que goce, por último, de privilegios no acordados a los demás bienes.

Consecuencias de orden económico

Pero, no es sólo esta función de amparo familiar lo que encara el proyecto: sus consecuencias van más allá, constituyéndose en un excelente estímulo del ahorro y del trabajo que ha de beneficiar, sin duda alguna, la economía nacional.

Se dijo en la discusión en el Senado del proyecto primitivo sobre bien de familia, presentado por el doctor Ja-

cinto Casaravilla, que aquél no era completo, pues no arbitraba los medios mediante los cuales podría el modesto trabajador hacerse propietario, adquiriendo ya sea su casa-habitación, ya el pequeño predio rústico donde trabaja.

Esto, señores Representantes, es verdad, pero no configura una objeción al proyecto. Facilitar el acceso a la propiedad de la clase trabajadora debe ser un anhelo del Estado y a ello hay que propender por todos los medios. Pero deberá legislarse especialmente sobre eso, aportando los recursos que sea menester, sin confundir esta clase de legislación, necesaria por otra parte, con un régimen jurídico sobre bien de familia, que es lo único a que se refiere el presente proyecto.

Ahora bien, esta ley ampara a la pequeña propiedad, ya existente, y como lo hace con eficacia indiscutible, estimula el interés por adquirirla desde que, el que lo haga, sabe de antemano que gozará de un régimen de privilegio a cuyo amparo podrá asegurar para sí y para sus hijos, hasta su mayoría de edad, el techo y los útiles de trabajo necesario para el sustento.

Consecuencias de orden social

Se hallan perfectamente analizadas en la exposición de motivos. Surgen también, con detalles de la discusión en el Senado, en el año 1925, y sobre todo de los textos franceses que comentan la ley de 1909.

Así, aunque no resulte necesario insistir demasiado sobre ellas, cabe decir que existe un interés realmente superior en impedir que las pequeñas propiedades se pulvericen a la muerte de su dueño, al practicarse la partición entre los herederos, quedando reducida cada cuota - parte a algo tan insignificante que no vale la pena continuar poseyéndola. De este modo, una propiedad que podía, convenientemente explotada, subvenir a las necesidades del núcleo familiar, o servirle de amparo y de techo común, se disuelve por obra de un fraccionamiento excesivo y sus dueños pasan a engrosar el número de los que sólo cuentan con sus brazos para la conquista del sustento.

Este hecho, elocuentemente revelado por las estadísticas, ya no podrá ocurrir con los bienes de familia, gracias al proyecto.

Felizmente también con la ayuda de la buena disposición demostrada por el Poder Ejecutivo, tampoco correrá peligro el bien de familia de liquidarse, a la muerte de su dueño, en impuestos de herencias, costas, honorarios y secuela de gastos de nuestro oneroso procedimiento judicial. Es otra previsión de gran interés y que concurre a garantizar la integridad y permanencia del bien de familia.

En fin, señores Representantes, la Comisión entiende que bastan estas ligeras consideraciones para destacar la trascendencia del proyecto y con un somero estudio del articulado, pondrá fin a este informe.

Análisis del articulado

Artículo 1.o Hace potestativa la creación del bien de familia. Sigue el sistema de la ley francesa, no obstante las objeciones que se han formulado, no muy bien justificadas que digamos, con respecto a su innocuidad. Se ha pensado que la creación automática, por vía de la ley, del bien de familia, importaría tal vez una agresión demasiado brusca a los derechos de terceros y seguramente un quebranto de consideración a las finanzas públicas, dada la situación de privilegio de esta clase de bienes.

Como primera etapa en el camino a recorrer, se ha considerado suficiente esta forma de creación.

Artículos 2.o, 3.o, 4.o, 6.o y 7.o. Definen el bien de familia y determinan que clase de bienes pueden constituirse en tales, su valor y modos de determinarlos, y por último cuales bienes no podrán incluirse entre los de esta clase.

A juicio de la Comisión la determinación de los bienes (artículo 4.o) comprendidos en el bien de familia, es precisa y completa. Amparan por igual al trabajador rural y al artesano, al pequeño predio rústico y al pequeño taller. El monto es prudente, sin pecar de excesivo, habiéndose aumentado en mil pesos la suma a que llegaba el proyecto del doctor J. Casaravilla.

Para la tasacion se ha buscado el procedimiento más simple y menos oneroso (artículo 3.o) siendo de notar que la regla general, en esta materia, será la simple declaración del interesado, llegándose a la tasación en casos excepcionales.

Artículo 5.o Determina quienes pueden constituír el bien de familia. Es tomado de la ley francesa de 1909, adaptado a nuestro régimen legal en materia de sociedad conyugal y dote.

Artícuulos 8.o, 9.o y 10. Establecen la forma de constitución del bien de familia. Se ha buscado, dentro de lo posible, de simplificar y sobre todo de abaratar los procedimientos, sin descuidar las garantías que deben merecer los derechos de terceros.

Reconoce la Comisión que el trámite es un poco largo, pero no encuentra forma de asegurar una publicidad indispensable para no agredir derechos ajenos, en plazos más reducidos. La simplicidad estará, en buena parte, en la forma correcta en que se aplique la ley.

Artículos 11 y 12. Fijan los procedimientos para los incidentes de oposición, garantía de los acreedores. Son rápidos y poco engorrosos.

Artículos 13 y 15. Privilegios del bien de familia que no requieren comentario.

Artículos 15, 16 y 17. Casos de venta o permuta del bien de familia. Se consagra el verdadero espíritu de la ley, propiedad familiar, manteniéndose el concepto ya aludido en las consideraciones generales de este informe.

Los artículos 18, 19 y 20, mantienen y reafirman el concepto antedicho de propiedad familiar y por último el artículo 21, al establecer una situación de privilegio, para el bien de familia, lo pone a cubierto de la voracidad fiscal manteniéndole su integridad, para después de la muerte de sus dueños.

Con lo expuesto, señores Representantes, da fin la Comisión a su cometido y os aconseja la sanción del proyecto que muchos y marcados beneficios ha de traer para la consolidación de la familia y su amparo económico y social.

Sala de la Comisión, setiembre 30 de 1937.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Angel María Cusano. — Ramón Guerrero Flores. — Tomás J. de la Fuente. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Aquiles Espalter.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase la creación de bienes denominados de familia con sujeción a las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 2. o El bien de familia lo constituye una casa-habitación o una finca rústica ocupada o cultivada por las personas que componen aquélla.

Art. 3.o El valor de dicho bien, comprendidos los bienes determinados en el artículo siguiente cuando se trate de fincas rústicas, así como el de los inmuebles considerados tales por su destino, no excederá de la suma de $ 5.000.00 con arreglo al aforo para el impuesto inmobiliario y el valor en plaza con respecto a los demás bienes, el que se apreciará por el interesado sin perjuicio de que pueda ser modificado a juicio de la Dirección General de Avalúos a la que someterá dicha apreciación o por las Administraciones de Rentas de los Departamentos de campaña. Si el interesado no aceptase el aforo practicado por dichas oficinas, se establecerá el valor por peritos que serán designados uno por la oficina respectiva, otro por el reclamante y el tercero por los peritos ya designados en caso de producirse discordia.

Se fija el honorario de los peritos en el medio por ciento del importe de la tasación.

Art. 4.o Estarán comprendidos en el bien de familia los siguientes bienes:

A) La maquinaria y utensilios del artesano o trabajador de campo, necesarios para su labor individual y la de su familia, empleados exclusivamente dentro de la propiedad donde habita, o que habitualmente cultiva o explota.

B) Los animales de labor indispensables para la explotación o cultivo habitual.

C) Dos vacas lecheras.

D) Los artículos de alimento y combustible que existan en poder del artesano o trabajador de campo, necesarios para consumo de éste y su familia durante seis meses.

Estos bienes serán inembargables en los casos que no se trate de bien de familia.

Art. 5.o La constitución del bien de familia puede hacerse:

Por el marido con sus bienes maritales y con los gananciales.

En caso de que el marido se niegue a constituir el bien de familia no obstante existir gananciales, la mujer podrá exigir judicialmente su constitución.

Por el marido y la mujer, con el consentimiento de la mujer, cuando se trate de afectar a ese destino, bienes dotales que administre aquél.

Por la mujer, tratándose de sus bienes dotales y aun cuando los administre el marido, previa venia judicial.

Por la mujer, respecto de los bienes dotales de los cuales conserve la administración.

Por el cónyuge sobreviviente y por el cónyuges o cónyuges divorciados, si existiesen hijos menores del matrimonio y en favor de éstos, sobre los bienes personales de cuaquiera de aquéllos.

Por el abuelo o la abuela que tengan a su cargo nietos huérfanos de padre y madre o que hayan sido abandonados por éstos.

Por el padre o madre natural que no tengan descendencia legítima y teniendo, la constitución del bien de familia podrá hacerse en la proporción fijada para los casos de herencias.

Por cualquiera persona capaz de disponer de sus bienes.

Art. 6.o El bien de familia puede constituirse sobre uno o varios bienes dentro del valor fijado en el artículo tercero a cuyo monto puede llegarse sucesivamente después de la constitución, adquiriendo bienes o realizando mejoras.

El valor que se fija a los bienes al constituirse el bien de familia, no se considerará alterado a los efectos de esta ley por el mayor valor que adquieran posteriormente esos bienes.

Art. 7.o No pueden constituirse en bienes de familia los hipotecados, embargados, interdictos, dados en anticresis o de cualquiera otra manera afectados al pago de una obligación.

Art. 8.o La constitución del bien de familia deberá hacerse por escritura pública, por escritura de donación y por testamento.

En todos los casos se deberá determinar el bien, con todos los detalles que lo individualicen y distingan.

Art. 9.o El que pretenda constituir un bien de familia deberá presentar una solicitud al Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia en lo Civil respectivo, pidiendo que se publique en el "Diario Oficial" por el término de quince días y que se repita la publicación por otros quince días al vencer el primer mes. La publicación en el "Diario Oficial", será gratuita.

Ese aviso se fijará también, por un término de dos meses, en el tablero del mismo Juzgado.

Art. 10. En los Departamentos de campaña la solicitud se publicará igualmente en el "Diario Oficial" y se fijará además en un lugar accesible al público en el tablero de los Juzgados.

Si el bien de familia se hubiera constituído por testamento, se publicará la cláusula respectiva, en la forma indicada para los demás casos.

Art. 11. Los acreedores anteriores a la constitución del bien de familia podrán oponerse a ella formulando su oposición ante el Juzgado Letrado Departamental que corresponda. La sentencia que recaiga será apelable en relación ante el Tribunal de Apelaciones de turno, cuya resolución hará cosa juzgada.

Si la cosa juzgada declarase la legitimidad de los créditos en que se hubiese fundado la oposición, no podrá constituirse el bien de familia sin haberse cancelado previamente aquéllos.

Art. 12. Vencidos los dos meses sin que se haya formulado oposición por acreedores del constituyente ante el Juzgado Departamental respectivo, podrá otorgarse la escritura de constitución definitiva del bien de familia siempre que, además resulte el bien libre de interdicción. hipoteca y anticresis, a cuyo fin los encargados de los registros otorgarán gratuitamente los certificados correspondientes dentro de diez días del petitorio respectivo que haga ante ellos por escrito el interesado.

La escritura que contenga la constitución del bien de familia deberá ser inscrita so pena de nulidad dentro del mes siguiente a la fecha de aquélla en un libro especial que llevarán con ese objeto los Juzgados Letrados Departamentales.

Esa inscripción será gratuita y se verificará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la escritura antó la oficina respectiva.

Art. 13. Desde el otorgamiento de la escritura de constitución del bien de familia será éste inembargable, no quedará sujeto a interdicción alguna lo mismo que sus frutos, aún tratándose de concurso o liquidación judicial y no podrá enajenarse sino en los casos y en las condiciones indicadas en la presente ley

Art. 14. Los beneficios que acuerda la presente ley no pueden renunciarse.

Art. 15. El propietario puede vender todo o parte del bien de familia o renunciar a su constitución, siempre que no tenga hijos menores. Si se tratase de bienes gananciales se requerirá el consentimiento de la esposa y si de bienes dotales, será necesaria, además, la venia judicial que se otorgará en caso de necesidad o utilidad manifiesta debidamente justificada. El producto de la venta hasta la cantidad de $ 5.000.00 se deberá emplear en la adquisición de otro bien raíz con igual destino y sujeto a las mismas condiciones de la constitución primitiva. La cantidad procedente de esa operación será inembargable a cuyo fin deberá depositarse el precio de la enajenación en la Oficina de Crédito Público o en las respectivas sucursales del Banco de la República hasta que se adquiera el bien que debe sustituir al que se haya enajenado. La Oficina de Crédito Público o las sucursales del Banco de la República no cobrarán comisión por este depósito.

Art. 16. Puede permutarse un bien defamilia por otro inmueble con igual destino previa venia judicial fundada en la necesidad o utilidad de la permuta.

Art. 17. En caso de incendio la suma que se pague por el seguro se invertirá en otro bien quedando entretanto en depósito judicial la suma correspondiente. El asegurador verificará directamente ese depósito.

Art. 18. Las condiciones relativas al bien de familia no se alteran por la muerte de uno de los conyuges: su administración pasará al cónyuge sobreviviente y el bien se mantendrá indiviso hasta la mayor edad de los hijos. El usufructo pertenecerá al cónyuge sobreviviente y a los hijos menores hasta que éstos lleguen a la mayoría de edad.

Art. 19. Si ocurriese la muerte de ambos cónyuges y dejaran éstos hijos menores, se mantendrá también el bien de familia bajo la administración del tutor de los menores, o del curador en su caso, hasta que dichos menores lleguen a la mayoría de edad.

Art. 20. El cónyuge supérstite, si fuese copropietario del bien puede obtener la adjudicación íntegra del mismo, por el valor de tasación, abonando la cuota de los demás interesados.

Art. 21. La tramitación de las sucesiones cuyo haber no exceda de $. 5.000.00, cuando el haber hereditario consista en un bien de familia se verificará por los respectivos Defensores de Oficio en lo Criminal en el Departamento de Montevideo y por los Fiscales donde aquéllos no existan, sin devengar emolumentos de ningún género. En esos expedientes no se devengarán costas y se tramitarán en papel común ante los Juzgados Departamentales.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 30 de 1937.

Miguel A. Pringles, miembro informante. — Angel María Cusano. — Ramón Guerrero Flores. — Tomás J. de la Fuente. — Fidencio Nunes Ribeiro. — Aquiles Espalter.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Setiembre 30 de 1937.

A la Asamblea General:

El señor Representante por el Departamento de Colonia, don Angel María Cusano, acaba de presentar a la Cámara a que pertenece un proyecto de ley, sobre constitución del "bien de familia".

El Poder Ejecutivo se ha preocupado con especial dedicación en mejorar las condiciones de vida de los modestos trabajadores del campo y artesanos de las ciudades, proponiendo en diversas oportunidades la incorporación a nuestra legislación de disposiciones protectoras en su beneficio, y como el proyecto del mencionado legislador tiende a ese mismo fin, le presta su más absoluta conformidad.

Como en materia de gastos, toda iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, según precepto constitucional, en el referido proyecto no han podido ser incluídas algunas disposiciones convenientes, que contemplen el artículo 48 de la Constitución, que establece que el "bien de familia" será objeto de una legislación protectora especial.

En el adjunto proyecto de ley, que tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, se subsanan esas omisiones y se establecen los nuevos artículos que, siguiendo el mismo propósito, deben ser incorporados al texto del que se encuentra a estudio del Cuerpo Legislativo.

No es necesario exponer ampliamente los motivos que justifican la incorporación de los nuevos artículos, porque en la exposición con que acompañó su proyecto el Representante Cusano, se establece amplia y brillantemente los motivos de iniciativa.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General, con mi mayor consideración.

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sin perjuicio de las exenciones establecidas en la ley de Contribución Inmobiliaria, el "bien de familia", cuando su aforo no sea mayor a cinco mil pesos ($ 5.000.00), gozará de una rebaja del 50 o|o del impuesto.

Art. 2.o Quedan exoneradas de papel sellado, impuestos universitarios y derechos de inscripción, las escrituras o títulos de propiedad del "bien de familia" que se inscriban en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Art. 3.o El trámite de los expedientes sucesorios en lo que el único bien inmueble inventariado sea un "bien de familia", será de oficio, en papel simple y sin devengar costas judiciales.

Art. 4.o Se exonera del pago de todo impuesto incluso el de herencias, a todas las sucesiones que se abran judicialmente, y que corresponden a "bien de familia".

Art. 5.o Comuníquese, etc.

EDUARDO VICTOR HAEDO. — CESAR CHARLONE".

(Antecedente agregado por resolución de la Cámara:)

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las áreas de superficie territorial, técnicamente mínimas, para la explotación agrícola o agropecuaria, que serán determinadas al reglamentarse la presente ley, para todo el territorio de la República, por una Comisión de Técnicos, se denominarán unidades de cultivo y de explotación agropecuaria y se declaran indivisibles territorialmente.

Art. 2.o A partir de la promulgación de la presente ley, no se admitirá la enajenación de predios, situados fuera de los ejidos de los pueblos, villas ciudades, cuya superficie no sea equivalente a la unidad de cultivo o de explotación agropecuaria o a sus múltiples. Los ejidos serán determinados al reglamentarse la presente ley.

Art. 3.o Cuando la superficie de los predios existentes no permita lotearlos totalmente en las unidades determinadas en el artículo 1.o, el sobrante inferior a la unidad se incorporará a cualquiera de los lotes si no tuviera aplicación el artículo siguiente.

Art. 4.o Los propietarios de parcelas inferiores a las unidades determinadas en el artículo 1.o colindantes con otra parcela inferior a la unidad o con un fondo suya superficie fuera superior a dos unidades, tienen derecho a adquirir de su vecino, por el valor de su tasación, el área necesaria para que la parcela alcance a la unidad. Para el caso previsto en primer término y respecto a la prelación en el derecho, otorgando por el inciso anterior, se tomará en cuenta la condición de padre de familia del propietario y las garantías que ofrezca para una mejor explotación agrícola o agropecuaria y si concurrieran ambas condiciones prevalecerá la oferta mayor o la suerte decidirá. Constituído por efectos de sucesión hereditaria u otra razón un condominio sobre una unidad de cultivo o de explotación agropecuaria o sobre una extensión territorial que aunque superior a una unidad no alcanzare a la extensión de dos unidades, el fondo debe permanecer en estado de condominio o bien debe ser atribuído a uno solo de los comuneros, el cual será obligado a entregar a los otros comuneros el precio de sus respectivas cuotas en el condominio. La preferencia en la atribución se regira por la establecido en el apartado anterior y en caso de que el fundo fuere un "Bien de familia" será aplicable el artículo 8.o respecto de las obligaciones del propietario con los excondominos.

Art. 5.o En los casos en que, dentro de los ejidos de los pueblos, villas y ciudades, una finca con casa habitación, cuyo valor de aforo para el pago de contribución inmobiliaria sea inferior a cuatro mil pesos o en los que fuera de los ejidos referidos, una unidad de cultivo o de explotación agropecuaria, constituyera el único bien inmueble de su propietario y en el primer supuesto fuera habitada y en el segundo fuera explotada directamente por el mismo, éste quedará exonerado de pagar el 50 o|o de la contribución inmobiliaria, y 50 o|o de los demás gravámenes constituídos sobre su propiedad.

Art. 6.o Las unidades de cultivo, de explotación agropecuaria y de casa-habitación determinadas en el artículo anterior, se transformarán desde la fecha de la promulgación de la presente ley, en "Bien de familia" si sus propietarios reunen las condiciones siguientes:

1.o Estado civil de casado.
2.o Que constituya la única propiedad inmueble de cualquiera de los cónyuges.
3.o Que sea explotada directamente por cualquiera de los cónyuges o habitada por ambos.

Art. 7.o El "Bien de familia" es inembargable, no queda sujeto a interdicción alguna, lo mismo que sus accesorios, mejoras y frutos; no podrá ser dado en garantía de ninguna obligación por su propietario; gozará de excención de toda suerte de impuestos y gravámenes establecidos o a establecerse sobre la propiedad inmueble; y no podrá enajenarse sino en los casos y condiciones indicados en la presente ley. La sucesión hereditaria del "Bien de familia" se tramitará en papel común, no devengará costas y quedan exonerados del pago del impuesto hereditario.

Art. 8.o Las unidades de casa-habitación, de cultivo o de explotación agropecuaria, que de acuerdo con el artículo 6.o de esta ley, deban transformarse en "Bienes de familia" y que se hallen en la fecha de la promulgación de la presente ley embargados, interdictos, hipotecados o dados en anticresis o de cualquiera otra manera afectados al pago de una obligación de su propietario, quedan transformados en "Bien de familia" sin perjuicio de que regirá el derecho común respecto de los acreedores del propietario cuya acción se funde en decisión judicial o documento público de fecha anterior a la promulgación de la presente ley.

Art. 9.o El "Bien de Familia" caduca:

1.o Por disolución del matrimonio de su propietario cuando no existen hijos.
2.o Cuando los hijos de un matrimonio disuelto lleguen a su mayoría de edad.
3.o Por no ser explotada o habitada de acuerdo con el inciso 3.o del artículo 6.o.
4.o Por el remate judicial en los casos del artículo 7.o de esta ley.

Art. 10. Puede permutarse un "Bien de Familia" por otro inmueble que pueda transformarse en "Bien de Familia", previa venia judicial fundada en la necesidad o utilidad de la permuta. La venia se tramitará en papel común y no devengará costas.

Art. 11. El Banco de Seguros del Estado, asegurará los "Bienes de Familia" con las siguientes condiciones:

1.o La prima será calculada de acuerdo con el 50 o|o del valor asegurado.
2.o Indemnizará el riesgo cumplido evitados los casos en especie.

Art. 12. Los escribanos otorgarán las escrituras cumpliendo estrictamente con las disposiciones de la presente ley y en caso de no cumplimiento serán castigados con multa hasta de $ 100.00 sin perjuicio de la nulidad absoluta de la escritura otorgada.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Cesáreo Alonso Montaño. — Guillermo Stewart Vargas, Rep. por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El adjunto proyecto de ley, que tengo el honor de someter a vuestra consideración, sobre régimen jurídico de la "Pequeña Propiedad y del Bien de Familia", tiende a colmar una inexplicable laguna en nuestra legislación y se halla fundamentado en postulados económicos, sociales y políticos de tan honda trascendencia que tengo la seguridad que su aprobación no puede levantar serias resistencias.

I

Urgencia de la reforma

El proyecto constituye una piedra miliaria en un plan de reforma agraria integral. La idea básica y fundamental se halla escuetamente expresada en el aforismo: más vale prevenir que curar.

Nuestra legislación en materia agraria y rural no ha adoptado medidas de previsión, porque le ha faltado a nuestro legislador, imaginación. Imaginación para concebir un plan y para querer realizarlo en etapas sabiamente calculadas. Considera el autor de este proyecto, que es condenable y absurda la actitud actual de inercia entre una creciente distribución inadecuada de la tierra, que cuando no está regulada, encauzada por la ciencia económica, produce pésimos frutos, máxime en nuestro medio en el que un régimen jurídico retardatorio esclaviza y domina esa distribución. Es condenable y absurdo aguardar en actitud contemplativa, con los brazos cruzados sobre el pecho, el planteamiento de situaciones creadas pa-

ra luego proceder con gran derroche de fuerza coactiva y de dineros públicos.

La actitud impuesta por la ciencia y la lógica es prevenir, no curar. Cierto que el legislador ha atacado y perseguido, aunque obrando empírica y condenablemente, el latifundio y que, por lo tanto, no tenemos inconveniente en limitar nuestra anterior y absoluta afirmación y reconocer que el legislador ha encontrado en este aspecto don de previsión, aunque, agregamos y repetimos, acusando una grave miopía política en los métodos. Pero, nos reafirmamos en nuestra acusación de falta de imaginación, porque el latifundio es uno de los aspectos, si se quiere el más evidente para un criterio simplista, de una inadecuada distribución de la tierra; pero no es el único.

Porque el problema agrario se plantea, desde el punto de vista de la ciencia económica, tanto por una reducida distribución de la tierra (latifundio) como por una excesiva distribución (pulverización de la tierra) o también, aunque en menor trascendencia, por una distribución defectuosa o irregular de la misma.

Nada se ha hecho, ni aparentemente se ha pensado hacer —para terminar esta primera parte de mi exposición crítica— en estos dos últimos aspectos del problema agrario y que indudablemente gravarían fundamentalmente su solución integral en el porvenir.

Precisamente esa idea de previsión es una de las ideas madres del proyecto y éste encuentra, en su bondad, su justificación.

El proyecto —en otro aspecto— constituye una solución, si se quiere parcial, a otro angustiante problema: la despoblación paulatina y continuada de nuestras zonas rurales. Poco o nada se ha hecho tampoco en ese sentido y la despoblación de nuestros campos es, repetimos, angustiante problema planteado en términos perentorios a la atención del legislador.

Cierto que un problema, de suyo tan vasto y complejo, no puede solucionarse con el adjunto proyecto y hasta cabe la afirmación que hoy por hoy no admite solución satisfactoria, que sea realizable por la voluntad legislativa aun cuando tuviera a su servicio la más clarividente inteligencia.

Las ciudades atraerán durante mucho tiempo todavía, en razón directa de su maza ciudadana y en razón inversa de las distancias, a los hombres rurales. Infinitas causas obran concomitantemente: la atracción que ejerce un nivel de vida superior; la multiplicidad de ocasiones y de medios que se ofrecen a una voluntad quebrada en la lucha por la vida; la diferencia de salarios, evidente y real, para los que no alcanzan a comprender que la moneda tiene un valor nominal y otro real; etc.

Causas muchas veces omnipotentes y de esa suerte, dice verdad la bella imagen lírica del eximio poeta Verhaeren, cuando afirmaba que las carreteras y caminos eran los tentáculos poderosos con que la urbe gigantesca, a la manera de un monstruoso pulpo, atrae a su seno a los hombres rurales.

Pero, causas, en último término subjetivas y psicológicas, que actúan principalmente sobre los que encuentran un día cerradas sus perspectivas en la vida rural; los que situados en un estado de miseria, obedecen a un puro espejismo, como es la vida que sueñan en los centros urbanos; sobre los desarraigados de la tierra, etc., los que poseen la tierra, esos no emigran.

De modo que la raíz del mal no se halla en las causas subjetivas y psicológicas ya apuntadas, sino en aquellas que transforman al pequeño propietario de ayer en un desposeído, en un proletario, que por el sólo hecho de la aludida transformación es un inmigrante en potencia, dispuesto a abandonar su miseria cierta, por una miseria más o menos incierta.

La intervención del legislador, tiene, por lo tanto, carácter urgente y necesariamente debe ser —sin prejuicio de facilitar posteriormente mediante leyes adecuadas un amplio acceso de las clases humildes a la propiedad— inmediatamente para combatir la despoblación de las zonas rurales, eliminando las causas que la provocan.

Esas causas, las principales, desde luego, se pueden precisar y separar fácilmente, son: el abuso del crédito hipotecario y nuestro absurdo régimen sucesorio.

El crédito hipotecario es un arma de dos filos. El hombre rural ha demostrado desgraciadamente una constante incapacidad para utilizarlo. La exposición de motivos de la ley francesa sobre "El bien de familia" constataba la misma dolorosa experiencia que surge hoy en dian ante el más superficial estudio de las estadísticas: que pocos o ninguno de los préstamos hipotecarios sobre el inmueble rurales se extinguen por reembolso directo y que la inmensa mayoría de los casos, los reembolsos se efectúan luego de la venta extrajudicial o judicial del bien hipotecario.

El embargo inmobiliario y el régimen hipotecario de suyo onerosos lo son infinitamente mucho más si el bien inmueble embargado o hipotecado es una pequeña propiedad inmueble.

Constituyen dos de los grandes factores de la desposesión paulatina de la tierra por los hombres rurales.

Agreguemos, nuestro régimen sucesorio, oneroso hasta lo absurdo para el pequeño propietario. Agravado, todavía, cuando en la partición intervienen herederos menores de edad, ya que entonces nuestro derecho exige — para mejor protección de los intereses de ese menor — la venta del bien en subasta pública, con toda la secuela onerosísima de costas y costos.

Pero, hay más, un fundo rural admite, según nuestro derecho, siempre cómoda división y de esta suerte, una pequeña propiedad, que explotada por la familia subvenía a sus necesidades, a la muerte del padre, se pulveriza en cinco o seis parcelas, incapaces de constituir una base de explotación y que serán malbaratadas en la primera ocasión.

Peregrino régimen sucesorio éste, que hoy en día no es nada más que una formidable máquina para pulverizar la pequeña propiedad y para dilapidar las reservas de las clases rurales, reconociendo que fué en su época, en la de Napoleón, creado para dividir los latifundios.

Cierto, que los ilustres juristas que realizaron esa magna obra de codificación, no dejaron de percibir las consecuencias funestas que tendría el principio de la partición igualitaria con respecto de la pequeña propiedad; pero creyeron haber encontrado el antídoto, estableciendo a la partición de sus bienes por testamento y su derecho a acrecer la hijuela de uno de sus descendientes con la parte de libre disposición. Así, decía Bigot - Preameneu, "el padre de la familia podrá evitar los desmembramientos y conservar en uno de sus hijos la casa familiar, que continuará siendo el asilo común.

La división igualitaria de los bienes, destruye las pequeñas fortunas; una pequeña heredad, dividida en parcelas, deja de existir para todos; si se transmitiera íntegra, permanecería como un centro común de la familia".

Pero, la experiencia, que ya es secular, ha demostrado que estos pretendidos remedios, no son tales. Que por el contrario, la partición igualitaria ha contribuido a que la pequeña y hasta la media propiedad fuera absorbida por la grande. Experiencia, ya tan funesta en el siglo pasado que provocó la reacción indignada de Le Play; oponiendo a nuestro régimen sucesorio que crea la familia "inestable", el que consideraba más adecuado "de heredero único" o por lo menos "de heredero privilegiado", que mantiene el hogar y perpetúa la familia en él. Pero la doctrina de Le Play, no fué más que una doctrina y sin embargo, éste gran economista del siglo XIX, puso en relieve en forma irrebatible la oposición económica que existe entre la partición igualitaria y la pequeña propiedad.

II

El interés económico

El interés económico del proyecto de ley de que soy autor es de honda trascendencia porque se halla estrictamente unido al aumento de nuestra producción agrícola agropecuaria.

Constatado el hecho de una creciente y continuada despoblación de nuestra campaña y el hecho correspondiente de una creciente y superpoblación urbana, ya que un mal engendra otro, y constatado, también como lo hemos explicado anteriormente, que el fenómeno es producido porque nuestros hombres rurales son paulatinamente desposeídos del suelo, toda ley que tienda a detener la doble crisis apuntada de despoblación rural y superpoblación urbana y a combatir ese mal fundamental de la desposesión del suelo, tiene que tener una honda trascendencia económica.

En este sentido, la modificación del régimen jurídico de la pequeña propiedad y la incorporación a nuestra legislación del "Bien de Familia" constituyen los únicos medios racionales para el logro de las finalidades perseguidas.

En efecto, un régimen jurídico privilegiado para la pequeña propiedad, será el aliciente que tanto necesita el pequeño propietario agricultor; la garantía contra la desposesión del suelo, otorgada por el "Bien de Familia" acrecerá la dedicación laboriosa de nuestros hombres rurales sin que los aleas de la producción agrícola ensombrezcan su horizonte con la trágica inseguridad del mañana, la racional y científica extensión de pequeña propiedad asentará sobre base firme — completando la obra de los privilegios y la de la otorgada por seguridad de perpetuarse en su propiedad — la independencia económica del agricultor propietario que es el principio y a la

vez la finalidad perseguida de la vida esforzada del trabajador campesino.

Todo esto logrado, lo demás, de no menor trascendencia económica, vendrá de añadidura: la pequeña propiedad perpetuada, no más absorbida por la gran propiedad; el crecimiento acelerado del número de agricultores propietarios, con efectiva independencia económica; el hombre rural y la tierra constituyendo un todo indisoluble, atado por un nudo espontáneo y tan fuerte que la especulación y el agio cansarán inútilmente sus dedos sin lograr desatarlos jamás.

M. Meline ha dicho refiriéndose a la constitución del "Bien de Familia" que "era el medio de unir para siempre el agricultor a la tierra porque tiene la ventaja de otorgar al trabajador el máximun de seguridad y el máximun de satisfacción íntima, se dirige a la vez a sus sentimientos, a su interés, a su amor, a la tierra, tan profundo y tan vivaz, y a su deseo bien natural de ganar su vida trabajando en lugar de arruinarse".

A. Osmont, en su "Bien de Familia" insiste en estas trascendentes consecuencias económicas; en la página 36, "ésta aspiración se halla hoy en día lograda; la ley ha introducido en nuestra legislación la institución del "Bien de Familia", va a tener la consecuencia de fijar en la tierra, al trabajador agrícola — pequeño propietario — de una manera estable y duradera. Así unido a la tierra, el paisano será menos accesible a la tentación de abandonar el campo para tentar fortuna en la ciudad. El legislador se ha propuesto retener en los campos a aquellos que son capaces de explotarlo con éxito; quiso igualmente facilitar el retorno de los que, seducidos por el espejismo de la ciudad, no han encontrado allí más que fracasos. Para resistir a un movimiento tan poderoso, como es el que arrastra hacia la ciudad, las poblaciones rurales, es necesario un atractivo, parejamiento poderoso y sólo el sentimiento de la propiedad, garantido eficazmente, puede ser lo suficiente vivaz para retener en los campos a aquellos que experimentan la tentación de abandonarlos. La antigüedad y el medio evo, han visto al cultivador unido a la tierra por la servidumbre, el legislador moderno ha pensado que convenía unirlo mediante el doble lazo de la independencia personal y de la propiedad eficazmente garantida".

B. Arene "Bien de Familia", Souchón A. — "La Propieté Payhanne", L'Abbié Lemire, en su exposición de motivos del proyecto de ley de "Bien de Familie", base de la ley francesa de 1909, etc., todos insisten sobre la eficiencia del "Bien de Familia" como medio para combatir la despoblación de las zonas rurales.

Aremás, como ya lo anotamos, el presente proyecto de ley se halla estrechamente ligado a la posibilidad de un aumento en nuestra producción agrícola porque constituye un poderoso estímulo para la multiplicación de la pequeña propiedad rural Nuestro porvenir económico — en el aspecto agrícola o agropecuario, está en la pequeña propiedad. La gran propiedad industrializada no se adapta, considerada desde el punto de vista de la ciencia económica, a nuestro país y esto por dos razones, por nuestras fronteras políticas estrechas y por la topografía accidentada de nuestro suelo. Pero, además, todo el ancho horizonte de la agricultura especializada ensanchará en igual proporción el horizonte económico de la pequeña propiedad.

Esto es tan cierto que las estadísticas — aun subsistiendo todos los obstáculos e inconvenientes afrontados como perjudiciales a la pequeña propiedad y que precisamente este proyecto de ley quiere allanar acusan en éste último decenio un aumento del número de pequeñas propiedades que las triplica en relación a las existentes en 1915.

El hecho que las pequeñas propiedades se hayan duplicado es alentador para los que sustentamos las ideas más arriba afirmadas; pero, nuestra satisfacción íntima no es completa; porque muchas, la gran mayoría, no se adaptan en extensión territorial a lo aconsejado, o mejor dicho, impuesta por la ciencia económica; no constituyen unidades de cultivo y de explotación agropecuaria.

Para explicar con toda claridad y precisión esta directiva fundamental del adjunto proyecto de ley, trancribiré las palabras del eximio economista italiano, Giovani Carrara, insertas en su trabajo "Bases jurídicas y líneas constructivas de un plan de reforma agraria integral", publicado en la Revista de Derecho Privado de Madrid, tomo XIX, número 224, y que ha sido en algunos aspectos fuente inspiradora de este proyecto: "presuponen la determinación de un mínimum de superficie, por debajo del cual el fraccionamiento debe considerarse como dañoso a los intereses de la agricultura. Este mínimum es designado con el nombre de unidad de cultivo; con esta expresión, por tanto, se determina el mínimum de extensión de tierra que debe consentirse de acuerdo con los intereses de la agricultura. La extensión de la unidad de cultivo no puede, naturalmente, ser establecida en medida fija, sino que deberá variar según la localidad, teniéndose en cuenta las condiciones de fertilidad del suelo, el cultivo practicado y la ubicación. La unidad del cultivo puede, por esto, definirse como el trozo mínimo de terreno, provisto o no de casa suficiente al trabajo y mantenimiento de una familia. El trabajo de fijar la superficie de la unidad de cultivo, respecto de las diversas categorías de terreno, debe ser confiada a órganos compuestos de personas que tengan especial competencia técnica para atender a tan delicada función."

III

El interés social y político

El interés social y político del adjunto proyecto de ley puede expresarse sintéticamente en lo siguiente: asienta nuestra democracia en el sólido cimiento de la propiedad: asegura la estabilidad de la familia uniéndola a perpetuidad al hogar familiar.

Asegurar la propiedad de la tierra al mayor número de ciudadanos es la aspiración de toda la democracia, porque éste es un postulado impuesto por su misma esencia y porque, como decía Gambetta: "La preocupación principal de todos los que, en nuestro país, quieren fundar sobre cimientos inconmovibles, el gobierno de la democracia moderna, es de tener constantemente sus miradas dirigidas a los intereses de las poblaciones agrícolas".

La aludida preocupación se halla bien en relieve en este proyecto de ley, organizando jurídicamente la pequeña propiedad sobre una base económicamente científica y colocándola en situación privilegiada con respecto a la gran propiedad. Otorga aliciente y da aliento, por lo tanto, para la multiplicación de los pequeños propietarios.

Y esto, es más aún, en cuanto el proyecto propicia la implantación en nuestro medio de la institución del "Bien de Familia". Ya que existe en toda democracia moderna un interés fundamental en perpetuar y proteger la cédula familiar, base efectiva e indiscutible de nuestra organización social.

En este sentido el "Bien de Familia" constituye según la imagen tan verídica de un publicista, el "mayorazgo del pueblo". En efecto, si un régimen monárquico tiene interés en mantener el lustre y el poderío económico de las familias aristocráticas por intermedio del mayorazgo, un régimen democrático tiene igual interés en lograr la independencia económica y la altivez cívica de la masa ciudadana, garantizando la perpetuación de la pequeña propiedad familiar.

Pero, actualmente, la suerte y el porvenir de la familia está ligada a la suerte y el porvenir del jefe de familia. Sus triunfos y fracasos, serán triunfos y fracasos para la familia.

Inconveniente gravísimo, máxime teniendo en cuenta que no es rasgo predominante en el carácter de nuestros hombres rurales el espíritu de economía y ahorro.

Además, como muy bien lo expresa el doctor Jacinto Casaravilla en la exposición de motivos de su proyecto de "Bien de Familia", nuestro Código Civil tiene en cuenta la propiedad individual o colectiva, pero no la propiedad familiar; el padre, jefe de familia, tiene sobre sus bienes propios y sobre las ganancias un poder absoluto de disposición, puede enajenarlos a su antojo, comprometerlos por su mala administración, por sus actos culpables o delictuosos, o por su solo capricho, puede aún dilapidar lo que debiera ser amparo de la familia que dirige. No son sólo los errores o las faltas de los padres los que ponen en peligro el hogar familiar; desgracias inesperadas o perturbaciones económicas, pueden colocar a aquéllos en condiciones de no poder atender de inmediato las exigencias de acreedores implacables o voraces, y, en tal situación, los embargos y ejecuciones arrasarían la casa del pobre y arrojarían a la miseria a su familia, sin que la ley tenga en cuenta que los primeros acreedores, los de mayor privilegio con respecto a sus padres, deben ser los hijos, en la medida estricta de sus necesidades perentorias y apremiantes.

Es, por lo tanto, la familia a quien el legislador quiere proteger con esta institución del "Bien de Familia". Por el solo hecho del matrimonio el hombre contrae una deuda de un carácter particular, la obligación sagrada que nace del derecho a la vida que tienen sus hijos y la madre de sus hijos; no puede concebirse derecho superior, que prime con respecto a este fundamental; a la conservación y protección deben dirigirse todos los desvelos y energías del padre, del jefe de familia, y también todos los desvelos y energías del Estado, porque la familia es la célula viva y básica de la sociedad, la casa y la heredad se han hecho para ellos: "la familia perpetúa la raza, realiza la educación de los hijos, abliga a los ancianos, cuida de los enfermos; es la asociación natural, fundamental, indispensable, que debe ser protegida y garantida porque sin ella es necesario multiplicar los asilos y los hospitales". (Lemire).

IV

Inconvenientes de las soluciones propiciadas con anterioridad a este proyecto

Sin referirme a las iniciativas que en nuestro Parlamento fueron propiciadas por los doctores Blas Vidal y Juan José Amézaga (la primera de inembargabilidad de la casa del artesano en las ciudades y de los pequeños predios rurales cuyo precio no sobrepasara de $ 5.000, y la segunda de inembargabilidad e inalienabilidad de los mismos, concebida, por otra parte, como una ampliación de la anterior) ni el principio de la inembargabilidad de ciertos bienes rurales y de los instrumentos de trabajo rurales contemplado en el artículo 244 del proyecto de Código Rural, obra meritísima del doctor Daniel García Acevedo, porque únicamente en parte y bajo cierto punto de vista dicen relación con este proyecto de régimen jurídico de "La Pequeña Propiedad y del Bien de Familia".

Quiero referirme a la ley francesa de 1909 de Bien de Familia y al proyecto del señor doctor Jacinto Casaravilla de "Bien de Familia" que tuvo sanción del Senado en el año 1926 y que actualmente se halla a estudio de la Cámara de Representantes (proyecto, discusión y sanción: Diario de Sesiones del Senado, Tomo CXXXIV, páginas 61, 88, 214 y 241).

El proyecto del doctor Jacinto Casaravilla, citado, es una adaptación a nuestro medio, con muy pocas variantes, de la ley francesa de 1909 y por ello al analizar los inconvenientes de la ley francesa, el análisis y la crítica, se refiere también al proyecto del doctor Casaravilla y vice versa. Porque representa una sola y única iniciativa. Consideramos y trataremos de demostrar que si llegara a transformarse en ley, el proyecto que se debe a la iniciativa del doctor Casaravilla, no se lograría la finalidad que se ha perseguido. Tiene el proyecto aludido el gravísimo inconveniente —que lo hace completamente innocuo— de dejar librado a la omnímoda voluntad del padre de familia la transformación de su casa habitación o de su finca rural en "Bien de Familia". (Artículos 1.°, 4.° y 5.°).

La ley sería de esta suerte una simple ley de fomento de previsión económica y no una ley tutelar del núcleo familiar, tal como la hemos concebido en nuestro proyecto de ley. El "Bien de Familia", en cuanto a su divulgación y multiplicación en nuestro medio, quedará librado a una obra de propaganda que pusiera en relieve sus bondades intrínsecas y su aceptación sería el fruto de un largo proceso psicológico, proceso psicológico mucho más lento en cuanto a resultados que el puramente intelectual y que tiene que concebirse como necesario, ya que nuestro hombre rural no se plantearía el problema a la manera de un debate doctrinario u individual de análisis meditado del pro y el contra, sino que, por idiosincrasia, nuestros rurales se adentrarían en la convicción de las ventajas del instituto del "Bien de Familia" cuando su experimentación en la realidad ambiente demostrara de manera inconclusa las bondades que doctrinariamente nadie puede negarle. Admitido esto, queda demostrado que si el "Bien de Familia" fuera potestativo, la penetración del instituto en el ambiente rural, y mismo en el ciudadano, quedaría retardada por la inercia del medio ambiente en un lustro, quizás en dos, y mismo cabría la posibilidad de que el instituto quedara olvidado en los artículos de una ley, que nuestro Parlamento habría dictado en el papel.

La experiencia de Francia es aleccionadora a este respecto. El legislador francés, cuando aprobó en 1909 la ley del "Bien de Familia" lo hizo concibiendo ilimitadas esperanzas en cuanto a la aceptación y a la divulgación que el instituto encontraría en las masas rurales. El tiempo transcurrió y transcurre todavía infructuosamente: la masa rural de Francia ha permanecido impermeable al "Bien de Familia".

La causa principal de esta impermeabilidad, que la experiencia demuestra, es el carácter potestativo que el legislador francés otorgó al instituto del "Bien de Familia". Pero no es necesario recurrir a la experiencia francesa para poner de relieve lo inadecuado del principio ya que los fundamentos mismos del instituto lo repudian. En efecto, el "Bien de Familia" ha sido imaginado y quiere establecerse en la ley, para venir a suplir la falta de previsión económica del hombre rural y precisamente al dejar librado a su voluntad la creación del instituto, implícitamente, sin percatarse de la flagrante contradicción parte del supuesto de que el padre de familia rural se halla dotado de un espíritu de previsión capaz, en un momento dado, de proteger el porvenir de su familia, transformando su propiedad rural en "Bien de Familia".

La lógica y el sentido común captan con facilidad esta petición de principios. Una de dos, o nuestro hombre rural tiene previsión económica o no la tiene. En el primer supuesto, el "Bien de Familia" es casi innecesario; en el segundo es ilógico que la creación del "Bien de Familia" sea potestativo para el padre de familia rural. Si en el segundo supuesto admitimos lo contrario, acontecerá, que én los tiempos prósperos, el jefe de familia olvidará garantir su futuro económico con el "Bien de Familia" y cuando estos tiempos hayan dejado paso a otros adversos, preñados de dificultades económicas, se encontrará con que ya es demasiado tarde para realizarlo (artículos 6.° y 10 del proyecto). El error, el vicio de la ley francesa y, por ende, del proyecto del doctor Casaravilla, se encuentra en el origen estadounidense del instituto. Es sabido que éste fué concebido en los Estados Unidos de Norte América, en los tiempos de Lincoln, respondiendo a impostergables necesidades. Estas no son idénticas a las que justificarían la implantación del "Bien de Familia" en nuestro medio; aunque admitimos que sean semejantes. Los estadounidenses nunca han adolecido del don de previsión económica, encarada ésta desde nuestro punto de vista. En los Estados Unidos, el posible desamparo del futuro familiar encontraba y encuentra su causa en la especulación, en la desmedida especulación. Ahora bien, el hombre que especula tiene una perspectiva de su porvenir económico distinta de la que puede tener nuestro hombre rural: tiene una clara visión de la inseguridad del mañana. Su contextura espiritual que hace que arriesgue, de corazón ligero, todos los capitales, no le inhibe la voluntad para garantir el porvenir económico de su familia mediante el instituto del "Bien de Familia". Estas razones explican el éxito que logró en los Estados Unidos de Norte América, la ley del "Bien de Familia"

Pero las necesidades que en Francia y en nuestro medio aconsejan y justifican el "Bien de Familia", si bien son semejantes, no son idénticas. La especulación es casi ignorada en nuestros medios rurales y por lo tanto, no se dará el caso de un repentino y subitáneo fracaso en el porvenir económico, hasta ese momento próspero, de una familia rural. El caso común es el de anemia económica producida por la condenable política económica y financiera del país, que provoca el paulatino adeudamiento del trabajador de nuestros campos, agregada a una incapacidad, que nos viene de lejos, para pensar en el mañana.

Causas distintas del desamparo familiar, psicologías opuestas imponen soluciones distintas.

Considera, además, el autor de este proyecto, que a este vicio fundamental analizado el proyecto del doctor Casaravilla acumula los obstáculos para el logro de la finalidad perseguida. Obstáculos inherentes, por otra parte, al régimen protestativo del "Bien de Familia" y que agravan aún más el vicio fundamental del régimen, son todos los engorros procesales que se hacen necesarios para constituir un "Bien de Familia".

La simple lectura de los artículos 7.°, 8.° 9.° 10 y 11 del proyecto que criticamos, es suficiente para comprender la verdad de la observación apuntada.

Estos vicios, que según nuestro criterio, hacen innocuo el proyecto analizados con cierto detalle en esta exposición de motivos, fueron adelantados en agudas observaciones — aunque de manera tímida e indefinida — por algunos Senadores (señores Cima, Urioste y Sorín), cuando el proyecto del doctor Casaravilla fué aprobado en el Senado. No fueron las aludidas observaciones efectivas porque sus mismos autores, por falta de concreción en sus ideas, no presentaron ninguna enmienda en tal sentido, limitándose a una crítica negativa y a expresar el desiderátum "que hubieran deseado el "Bien de Familia" con carácter obligatorio". (Ver discusión del proyecto en el Senado, páginas citadas).

En otro sentido, el proyecto que comentamos, parte, en cuanto a la determinación de las propiedades rurales que pueden transformarse en "Bien de Familia" de una base empírica y errónea: el precio del aforo de la propiedad para el pago de contribución inmobiliaria. Consideramos que el precio no es, no puede ser un índice, un criterio para orientar al legislador. Es arbitrario y reñido, con el concepto mismo del "Bien de Familia" que quiere asegurar a cada familia, una extensión territorial necesaria y suficiente para conquistar su porvenir económico y esto sin niguna relación con el valor que tiene o que adquiera en el futuro.

Además, y para terminar, en el proyecto del doctor Casaravilla no se perciben ni siquiera atisbos de una de las directivas fundamentales que han orientado el proyecto de que soy autor: todo lo relativo a corregir y prevenir la inadecuada distribución de la tierra. Directiva que según nuestro criterio se halla íntimamente ligada al concepto del "Bien de Familia" tal como lo hemos concebido, justificado por la ciencia económica y por la política social. Es necesario penetrarse de esta idea; que asegurar a la familia rural un bien insuficiente para subvenir a sus necesidades económicas es hacer dos males: uno a la familia — que arrastrará una vida económica anémica y miserable — otro al país, porque esa unidad familiar no significará nada para nuestro porvenir económico, en el caso que no llegue a transformarse en una carga.

V

Fundamento de la parte dispositiva

La parte dispositiva, se halla ya fundamentada implícitamente en dos distintos capítulos de que ya larga exposición de motivos, pero algunas disposiciones merecen especiales aclaraciones.

Los cuatro primeros artículos se hallan inspirados en la idea ya expuesta en el Capítulo I y quieren prevenir una inadecuada distribución de la tierra. La falta de límites precisos en nuestras poblaciones es una de las causas, además de las ya apuntadas. Es necesario recordar los sabios principios que nos legaron las leyes de Indias y que hoy han sido olvidados. De acuerdo con esos principios de poblaciones tenían en los ejidos sus límites precisos y luego. hacia las afueras, se extendían los terrenos de propios, los de chacras y los de pan llevar. Principios sabios que hicimos mal en echarlos en olvido. Por echarlos en el olvido, nuestras ciudades, particularmente Montevideo, se extienden desmesuradamente en la campaña, sin límites precisos. Las tierras productoras retroceden o se hallan mal colocadas. A la vera de las carreteras se extienden por kilómetros y kilómetros, los pequeños solares que obedecen a caprichos de turismo de sus propietarios, parcelas pequeñas "para pasar los domingos encareciendo las tierras mejor colocadas para el aprovisionamiento de la ciudad y encareciendo el mismo aprovisionamiento". Esos caprichos, luego de la promulgación de esta ley, podrán subsistir, pero no serán protegidos y alentados. De aquí la importancia de estos primeros artículos de proyecto a los que están ligados principios de la ciencia económica, de aprovisionamiento de la ciudad y hasta de urbanismo.

Sobre el concepto científico de las unidades de cultivo y de explotación agropecuaria, no insistiré, porque ha sido explicado claramente en la parte final del Capítulo II

Admitido que estas unidades son las técnicamente mínimas para que puedan cumplir adecuadamente sus fines no pueden concebirse subdivididas y de aquí que el proyecto las declare indivisibles. Establece también el proyecto por intermedio de estos artículos las normas que impiden la subdivisión caprichosa de la tierra en parcelas inferiores a estas unidades y establece también las más adecuadas para reconstituir en el futuro con el mínimo de coacción, unidades de cultivo y de explotación agropecuaria a costa de parcelas inferiores a la unidad y que no merecen protección.

La individualidad puede plantear inconvenientes de condominio originado por distintas razones y particularmente en el caso de sucesión hereditaria. El artículo 4.° establece, según nuestro criterio, la solución más adecuada de esos conflictos. Este criterio puede originar dos suertes de inconvenientes: el condominio y la deuda que se origina a favor de los condóminos, con la atribución a uno solo de la propiedad. Giovanni Carrara, en su trabajo ya citado, página 140, prestigia la solución adoptada en el proyecto y la fundamenta de la manera siguiente: "En cuanto a la primera objección, basta considerar que hay varias razones que constriñen a que se disuelva el condominio. y son, en primer lugar. la dificultad de mantenerse en estado de comunidad y la tendencia natural a proceder a la disolución; en segundo lugar, la razón económica, por la cual pudiendo el fundo producir más y mejor en las manos de una sola persona capaz, los que tienen derecho al mismo tendrán interés en entregarlo a aquella persona atribuyéndose el equivalente en dinero, según el valor de sus respectivas cuotas. Queda el segundo orden de objecciones: las relativas a la deuda que el comunero asignatario difícilmente en situación de liquidar con los otros comuneros tendrá que contraer deudas. Ahora bien: frente a esta objeción se plantea un dilema: entre los dos órdenes de inconvenientes, aquel que surge por contraer deudas o aquel que se deriva de la pulverización del fundo, ¿cuál parece más grave? Es evidente la existencia de una mayor gravedad en el segundo inconveniente. Esto, por varios órdenes de razones, porque la tendencia al ahorro, propia de la clase agrícola, hace confiar que en la mayor parte de los casos el comunero asignatario logrará, con sus propios medios, la liberación en breve tiempo de las cargas contraídas; porque de todos modos los daños de la contracción de deudas pueden ser notablemente atenuados con un bien ordenado sistema de crédito agrario: y, en fin, porque el interés de la producción, que desde el punto de vista general, debe prevalecer, lleva a atribuir al fenómeno de la pulverización, — dañoso como se ha dicho para la economía productiva, — un valor superior al de esa eventual contracción de deudas".

El artículo 5.° organiza un régimen privilegiado de la pequeña propiedad cuando su propietario no es jefe de familia y que por lo tanto su propiedad no queda — a pesar de merecer protección — transformada por el solo hecho de la promulgación de la ley en "Bien de familia".

Los artículos 6.° y 7.° organizan el "Bien de Familia" y se hallan ya fundamentados por lo expresado, y especialmente, en el Capítulo IV de esta exposición de motivos, en ocasión de criticar las iniciativas anteriores a este proyecto.

El artículo 8.° legisla sobre el caso de los bienes embargados, interdictos, etc., en la fecha de la promulgación de esta ley y que deberían ser declarados "Bien de Familia" por ministerio de la ley. La equidad es el fundamento y la justificación de este artículo.

Los demás artículos, el IX X, XI y XII, son tan claros en su contexto y armonizan de tal suerte con las ideas centrales del proyecto, de las que no constituyen sino su consecuencia directa, que no tienen ni necesitan explicación.

V

Del aspecto financiero

La sanción del adjunto proyecto supone también un problema financiero: es necesario dar recursos sustitutivos ya que el proyecto exonera a determinadas propiedades del pago de la contribución inmobiliaria. Esta exoneración puede producir una disminución de las rentas fiscales percibidas por concepto de contribución inmobiliaria, que no es tarea fácil determinar. No existen estadísticas que permitan calcularla sino muy aproximadamente. El cálculo exacto es imposible aún poseyendo minuciosas estadísticas; pero aquí, precisamente, no las tenemos, para ciertos aspectos del problema: el monto global de unidades de cultivo y de explotación agropecuaria, número de propietarios casados; el número de propiedades que constituyen la propiedad "única" de un matrimonio, etc.

Por todo ello, el cálculo se debe y se puede hacer únicamente sobre el dato pequeña propiedad. La estadística de la pequeña propiedad, de extensión aproximada a las unidades que determina el proyecto afroja en número y valor, para el año 1930, los siguienetes datos:

Números de propiedades rurales 39.000.
Valor calculado sobre el aforo, $ 117.461.168.
Números de propiedades urbanas 25.000.
Valor calculado sobre el aforo $ 100.000.000.

Por lo tanto, con los datos que anteceden se puede calcular una disminución de 12 o|o en el valor territorial afectado al pago de la contribución inmobiliaria, vale decir, es equivalente a una rebaja del 12 o|o en el aforo de la propiedad inmueble para el pago de la contribución inmobiliaria y de los adicionales.

Supone una disminución para Rentas Generales aproximada de $ 500.000 desde que hay que tener en cuenta el desconocimiento de tres datos importantes que habríamos dicho que se desconocían y que necesariamente restringen el monto de la disminución.

Como sustitutivo del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales sobre las propiedades que por el presente proyecto quedan exoneradas proponemos un impuesto que no puede sino ser aceptado: gravar en dos por ciento (2 o|o) los cupones de Deuda Pública.

Este impuesto representa para Rentas Generales alrededor de $ 180.000 y por el resto $ 320.000 que aumentaría en uno por ciento (1 o|o) el descuento que sufren los pagos de la Administración Pública y los entes autónomos, exclusión hecha de los sueldos y jornales.

Quedando a disposición de los señores miembros de la Comisión si consideran necesario ampliar esta ya demasiado extensa exposición de motivos, pongo punto final a la misma con la esperanza de que la Comisión se penetre de la trascendencia de este proyecto.

Guillermo Stewart Vargas. — Cesáreo Alonso Montaño, Reps. por Montevideo."

—En discusión general el proyecto.

Hay también un mensaje del Poder Ejecutivo respecto a este asunto.

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — Si buscara, señor Presidente, para clausurar la labor del período parlamentario, un proyecto de ley cuya defensa leal me colmara de satisfacción, ninguno encontraría tan de acuerdo con mis inclinaciones en materia social como el que he tenido el honor de someter a consideración de la Cámara.

Este proyecto tiende a cumplir una aspiración inscripta en el artículo 48 de la Constitución de 1934, que establece que los bienes denominados "de familia" serán objeto de una legislación protectora especial.

Comienzo por afirmar que en esta iniciativa no existe originalidad. Mi tendencia, sobre todo en materia de le-

gislación social, es aceptar aquellas leyes o doctrinas a las cuales la experiencia y la aplicación juiciosa en otras naciones, les han dado ya un carácter definido. Prefiero seguir serenamente las huellas hondas, y no a transformar la República en una especie de laboratorio experimental, o de conejillo de Indias, en materia de legislación y de doctrinas exóticas e inadaptables. Nuestro pueblo mucho sufrió por esa inclinación, a la demagogía legislativa felizmente pasada, y esta declaración, hecha como prefacio de la ley, de que carece en absoluto de originalidad, puedo decir con satisfacción que la considero un mérito más. No es originalidad lo que yo he buscado con ella, sino que he procurado adaptar, prudente y eficazmente, una serie de principios existentes en la legislación universal y de los cuales carece en estos momentos nuestra legislación. Esa ha sido nuestra labor.

(¡Muy bien!)

—El Bien de Familia es una de las instituciones más aceptadas por los países mejor organizados del mundo. Creo que no es ocioso establecer sumariamente su historia.

Se originó en los Estados Unidos en el año 1839, implantada por vez primera en el Estado de Texas, y fué el buen sentido de los ciudadanos que ya formaban la gran nación libre del Norte, el que estableció esta ley previsora para evitar el éxodo de los campesinos agricultores hacia la ciudad, fruto de una terrible crisis económica y financiera que obligó a los "farmers" a entregar las tierras adquiridas a crédito.

Los lineamientos esenciales de esa ley, que en los Estados Unidos se llamó "homestead" están contenidos en estos párrafos que voy a leer. Dicen así: "Serán reservados a todo ciudadano, jefe de familia, cincuenta hectáreas de campo o un lote de terreno urbano exento de todo impuesto e inembargable. Se incluyen también las habitaciones y mejoras que no excedan de quinientos dólares. Asimismo muebles y utensilios de cocina, hasta doscientos dólares y herramientas agrícolas hasta cincuenta dólares. Además, todas las herramientas, instrumentos y libros relativos a la profesión del propietario y provisiones bastantes para el sustento de un año".

Luego, en el año 1862, bajo la inspiración de uno de los más grandes demócratas que ha conocido la historia, bajo la inspiración de Lincoln, se le dió carácter general a la ley de "homestead", y desde entonces, a la actualidad, tal ha sido su eficacia dentro de la República del Norte, que cuarenta y cinco Estados en cuarenta y ocho que forman la Unión, la poseen en su legislación y existe el principio del bien familiar en dieciocho Constituciones de esos Estados

Bien: en Francia — y me refiero sustancialmente a la ley francesa, porque son sus lineamientos los que he seguido en este proyecto — en el año 1894 M. Leveille presentó a la Cámara de Diputados el proyecto primitivo. Ya en el proyecto francés se modificaban algunas disposiciones sustanciales de la ley americana. Por ejemplo, no se determinaba que automáticamente se otorgarían cuarenta o cincuenta hectáreas a cada agricultor que las cultivara, sino que se establecía la forma potestativa para la creación del bien de familia, porque se consideraba que esa forma automática de creación podía, no solamente restringir los créditos de aquellos trabajadores que los obtuvieran con la base de aquel bien — argumento discutible — sino que al mismo tiempo representaba la fórmula legal para defraudar a todos los acreedores que tuvieran atinencia con el bien que se declaraba de familia, puesto que se le concedía, sin previo aviso, su inembargabilidad y se le hacía absolutamente inalienable.

En la ley francesa se establece la forma potestativa. Quiere decir, entonces, que no se declara por la ley automáticamente "Bien de Familia" a todos los predios rústicos o casas habitaciones hasta cierto valor, sino que se crea un procedimiento para llegar, por el propietario de aquel bien, a declararlo bien de familia, previo un proceso destinado a probar que está exento de toda especie de gravamen o deudas en el momento en que se le inscribe en el registro especial. Sufrió también en Francia una larga etapa de estudio el proyecto que presentara en el año 1894 M. Leveille. Por cierto que aparecieron dos proposiciones en el sentido de que me acabo de referir hace un instante: una del Diputado Siegfreed, que establecía el régimen obligatorio del bien de familia, y luego otra similar del Diputado Violet e, y el Parlamento francés rechazó en ambas circunstancias esa fórmula de creación automática del bien de familia.

Se presentaron una cantidad de proyectos. Es interesante enunciarlos rápidamente, para que se considere en qué forma minuciosa trató el Parlamento francés esta ley. Se presentaron en el año 1894, el mismo año en que se proponía, el proyecto primitivo, otro proyecto de M. Hubbard y otro de M. Lemire, que modificaba y perfeccionaba el proyecto Leveille. Luego, en un período siguiente, insiste M. Lemire, y en el mismo año 1898, presentan proyectos M. Vacher y M. Morillot; M. Lemire insiste con su proyecto en 1902; M. Morel, en 1902; M. Martín, en 1902; M. Lebaudy, en 1903; el Ministro de Agricultura, M. Ruan, a nombre del Presidente de la República, presenta en 1903 un proyecto al Senado en el mismo sentido. M. Martín en 1906, informa los proyectos Lemire y Lebaudy; en 1908 se considera el informe de M. Grillier; finalente se aprueba en 1909 la ley. La enunciación somera que hago, es para demostrar hasta qué punto en la nación francesa su Parlamento se interesó por este problema vital del Bien de Familia.

Decía M. Leveille, viejo y prestigioso profesor de Derecho en Francia, en la exposición de motivos del proyecto originario que presentó al Parlamento en 1894: "Si nosotros introducimos el "homestead" en Francia, nuestros campesinos y nuestros obreros, al vivir más seguros bajo su techo propio, unidos en su núcleo familiar, aprenderán a conocer distintamente que de una manera teórica y, por consecuencia, a respetar las dos instituciones que son las columnas básicas de nuestro orden social: la propiedad, fruto legítimo del trabajo y del ahorro, y la herencia, que enlaza íntimamente los padres a los hijos y que es la primera, la más profunda y la más santa de las solidaridades humanas".

Luego que la nación francesa sanciona esta ley de gran aplicación, sobre todo en su campaña, numerosos países incorporan su esencia a sus Constituciones. Voy a citar los principales: Alemania, en la Constitución de 1919, en la Constitución del Reich, forjada en Weimar, en su artículo 115, dice: "Asegurar a todo alemán una habitación sana y a toda familia alemana particularmente a las numerosas, un bien de familia que comporte habitación y explotación en correspondencia con sus necesidades."

La moderna Constitución mejicana, en su artículo 27, inciso f), dice así: "Las leyes locales organizarán el bien de familia, determinando los bienes que deberán constituirlo. Sobre esta base serán inalienables, y no podrán ser embargados o sometidos a gravamen alguno".

Y la Constitución de Chile de 1925, en su artículo 14 expresa: "El Estado propenderá a la conveniente división de la propiedad y a la constitución de la propiedad familiar".

En la Constitución de la República de Estonia, de 1920, en su artículo 25 se establece: "La organización de la vida económica en Estonia debe responder a principios de justicia encaminados a procurar a los ciudadanos una vida digna de un hombre, por medio de leyes apropiadas, protección de la persona y del trabajo"...

Estos principios constitucionales encuentran reflejo en una copiosa legislación; me voy a referir a la principal.

La legislación de Suiza separa la creación de los bienes inalienables o inembargables e individuales en dos núcleos, contemplados en su Código Civil, en los artículos 335 a 358. En la primera parte establece las "fundaciones de familia", predios indivisos, por consentimiento de parientes y por tiempo determinado o indeterminado; pero esta clase de fundaciones de familia que mantiene la indivisión por la voluntad de quienes las crean, no es inembargable ni posee tampoco el privilegio de la inalienabilidad. Pero luego establece los "asilos de familia", éstos sí inembargables e inalienables, con algunos principios originales, por ejemplo obligando al jefe de la familia que crea el bien, a albergar dentro de éste a los parientes en línea directa, ascendiente o descendiente, o a sus hermanos y hermanas, siempre que su situación económica lo exija y cuando no se pruebe una conducta indigna.

En España también existe un principio incipiente en materia de bien de familia. En su Código Civil, en el artículo 1055: "Otorgando al padre, en interés de la familia, a mantener indivisa una explotación agrícola, industrial o fabril".

En Alemania, la ley de introducción al Código Civil, confirma los principios establecidos en su Constitución de 1919 y se mantienen las disposiciones legislativas de los Estados sobre los bienes de familia. (Artículos 59 y 64).

En Italia, el Código Civil, trae disposiciones referentes al Bien de Familia, pero no establece tampoco la inembargabilidad ni lo hace inalienable, versando especialmente sobre formas de división o indivisión. (Artículos 984 al 996).

En el Brasil, se estudió este problema durante largos años; existió la intentona de la creación del Bien de Familia en toda su extensión en el proyecto de Código Civil Brasileño del doctor Coelho Rodríguez, siguiendo los lineamientos de la ley francesa; pero luego de largos debates parlamentarios fracasó esa idea sustancial, y por último se incorporaron los principios fundamentales del bien de familia, a los artículos 70, 71, 72 y 73 del Código Civil Brasileño. En general, se contemplan los principios de la inalienabilidad e inembargabilidad, pero las disposiciones brasileñas tienen el defecto de hacer embargable el Bien de Familia en los casos de deudas por impuesto o por con-

tribución inmobiliaria, adoleciendo, además, de un defecto a mi juicio fundamental: solamente el jefe de la familia puede constituir el bien, con exclusión de la esposa.

En Venezuela, el Código Civil instituye el bien de familia en la misma forma amplia de la ley francesa. (Artículos 614 al 624).

Y en Méjico se establece, en su Código Civil, siguiendo los lineamientos de su Constitución, la existencia del hogar inembargable e inalienable. (Artículo 284).

En la Argentina, se proyectó una ley de bien de familia, concediendo tierras a los agricultores, tipo "homestead" americano; se discutió ampliamente y fué sancionada por el Parlamento en 1917, pero no llegó a reglamentarse por el Poder Ejecutivo. El Código Civil Argentino y la ley sobre arrendamientos agrícolas, tienen disposiciones protectoras, el primero prohibiendo que se sustraiga a los menores o se les excluya del predio común si se hallan bajo patria potestad o custodia, y la segunda estableciendo la inembargabilidad de los muebles, ropas y útiles domésticos del agricultor, y también de las herramientas y animales de labranza y víveres indispensables para el consumo de la familia durante un año.

Bien. Como decía al principio, nosotros no hemos pretendido ser originales y hemos seguido, los trazos — con modificaciones que nos han parecido pertinentes — de la ley que presentara a consideración del Senado de la República en el año 1924 nuestro ilustre compatriota y correligionario el doctor Jacinto Casaravilla, para quien reivindico dentro del Parlamento uruguayo, el mérito de la primera iniciativa de una ley articulada y conexa de Bien de Familia, porque existieron también — debo reconocerlo — iniciativas anteriores, pertenecientes a los doctores Blas Vidal y Juan José Amézaga.

Nosotros dividimos la eficacia e influencia benéfica de esta ley en tres grandes zonas. Una, en el orden espiritual y moral, y, otras dos, ligadas a la vida económica y social de la nación.

La protección a la familia como núcleo, lo consideramos uno de los postulados más nobles y fundamentables dentro de una democracia bien organizada. Pudiera decirse, en la época que vivimos, que no sería en este caso solamente un postulado idealista, flotando en el campo de la abstracción, sino que tendría, hasta cierto punto, el carácter de una reacción colectiva, plasmada en la ley, contra el principio marxista de la disolución de la familia y de la propiedad. Consideramos que las naciones bien organizadas y fundamentadas en los ideales democráticos, deben fomentar todas las leyes, toda legislación que tienda a mantener unido y a otorgar garantías plenas al núcleo familiar, reaccionando, como digo, contra el principio marxista cuya definición se concreta en este capítulo que voy a leer: (Capítulo 46 del Manifiesto Comunista, tan en auge actualmente) " La familia burguesa plenamente desarrollada, sólo existe para el burgués y encuentra su complemento en el forzoso celibato del proletario y en la prostitución pública. Con la desaparición de sus complementos" — se refiere a la abolición de la propiedad privada — "desaparecerá por sí sola la familia burguesa, y desapareciendo el capital, ambos tienen que desaparecer también".

Este proyecto, que proteje y fomenta el pequeño capital del trabajador de la tierra, del artesano de las ciudades, no va a defender precisamente a los capitalistas, a la familia burguesa, en el sentido que se le da en la doctrina comunista. No: ampara al trabajador, al artesano, al labrador, y le protege directamente su núcleo familiar, demostrando que no es exacto que dentro de las democracias bien orientadas, no puedan sobrevivir las familias obreras. A todo evento, contra todo desastre, contra toda acechanza de la fortuna, el Bien de Familia permanece intacto.

Ni las doctrinas disolventes, ni la mala suerte, ni la codicia de los agiotistas, ni el vicio o la disolución de alguno de sus componentes, ni el gravámen, ni la hipoteca, ni el embargo, lo pueden conmover. La familia y la casa, la familia y la tierra, forman una unidad indivisible. Una isla en medio a todas las desgracias que puedan asediar al ser humano. Es el nido familiar cálido y propicio, defendido contra los reveses de la fortuna; el trozo de tierra para que el hombre produzca; el techo para que pueda cobijarse. Ubicando ese bien, ese trozo de tierra, ese techo, esos útiles y esas herramientas necesarias para el trabajador, fuera del comercio de los hombres, nosotros reivindicamos para el hombre que trabaja, por sobre toda otra deuda, a los primeros acreedores: la mujer y los hijos!

(Muy bien!)

—Decía que, fuera del orden espiritual y moral, tenía este proyecto un sentido protector amplísimo en dos zonas bien definidas: en la ciudad y en el campo.

En la ciudad, defendiendo a los artesanos, puesto que se puede constituir como bien de familia la casa-habitación y el taller consiguiente; de herrería, de carpintería, de aparador de zapatería, de costura, etc. Quedan protegidos por la inembargabilidad, y al impedirse, por su carácter inalienable, que puedan llevar sus modestos bienes y enseres a la venta forzosa, se preserva al trabajador de la ciudad contra la crisis ocasionada por la falta de demanda de trabajo, la carencia o encarecimiento de la materia prima, el exceso de mano de obra y las enfermedades: en todos esos casos en que la desesperación hace recurrir al medio heroico de la hipoteca, que es un lenitivo tan peligroso, o al préstamo, que es una manera de hacer desaparecer lentamente lo que se ha conseguido corporizar a costa de fatigas y esfuerzos sobrehumanos. Nosotros, al hacer inembargable este bien, lo preservamos de todas esas amenazas, y de toda otra erogación a costa del techo y a costa del pan: y también de los gastos sucesorios, porque uno de los enemigos más grandes del bien del artesano y del trabajador del campo, son los trámites por apertura de sucesión. La desaparición de uno de los cónyuges o de alguno de los componentes del núcleo familiar, que trae a la zaga los derechos sucesorios, los honorarios de procurador y abogado, las costas y costos de los juzgados, le dá tan amplio tajo a ese pequeño bien, que muchas veces queda vacilante y nunca más puede recuperar la estabilidad normal perdida por la vía de la hipoteca o del préstamo, que en general no se levanta ni se paga.

Pero, por sobre todo, a esta ley le concedo un mayor radio de influencia y de eficacia en la campaña, porque existe la necesidad social de retener al campesino en la tierra que cultiva. Un reflejo de esa permanencia, lo tenemos claramente definido en la estructura democrática nacional. No habría para nosotros un mayor peligro que gravitase inmediatamente en nuestra economía y hasta en nuestra organización social, que el éxodo de los campesinos hacia la ciudades. No hablamos presumiendo los efectos, sino basados en la experiencia muy extensa de países que han sentido a fondo lo que representa esa superpoblación obligada por las crisis de la campaña. Porque efectivamente donde el campesino es útil a la comunidad es allí donde produce, donde mantiene su familia, donde fecunda la tierra, donde resulta, dentro de su célula, un elemento útil a la colmena social de su país. Pero si ese hombre es obligado a vender la tierra que trabaja, a vender las herramientas que son sus nobles armas, si ese hombre, sin ninguna protección por parte del Estado, está obligado a la venta forzosa o se ve expuesto al embargo, y a la ejecución judicial, ¿qué resta del núcleo familiar que de él depende? Un éxodo lamentable hacia la ciudad. ¿Qué espera al campesino que llega a ella sin ningún conocimiento, sin ningún aporte económico, sin ningún oficio, sin ningún arte, para poder triufar dentro del ambiente metropolitano El ingreso forzado a la masa proletaria, mentras las mujeres y niños en el servicio doméstico u otros menesteres inferiores, terminan de disgregar y destruír la familia campesina, poderosa y útil en su medio natural, pero indefensa y vencida en las ciudades, como los peces cuando los alejan de su elemento. El Bien de Familia tiende, precisamente, a conservar la célula allí donde el esfuerzo individual productivo refleja sobre el núcleo familiar .

Los enemigos de los agricultores son las malas cosechas, los créditos sobre la pequeña propiedad, las hipotecas, los negocios desafortunados; y las consecuencias inmediatas: la ejecución judicial o la venta forzosa. Su corolario: el abandono de la tierra. Decía, abonando estas razones que expongo, Paul Bureau, en un libro laureado, "Le Homestead", que publicara en Francia: "Se podría decir que el Estado, al promulgar la ley del "Homestead", ha querido favorecer á la pequeña propiedad, considerando a justo título, que los sentimientos que ella desarrolla, son esencialmente preciosos para la buena organización de una gran democracia". "La condición de arrendatario" —dice Benton— "no es favorable a la libertad. Ella contribuye a fomentar, en una sociedad, corrientes de amor al país y fortalece el espíritu de independencia. El arrendatario no posee, ni país ni hogar, ni dioses lares. El propietario, en cambio es el sostén natural de un gobierno libre y debe ser norma, en la política de una república, multiplicar los propietarios, como es propio en la política de las monarquías, mantener y multiplicar los arrendatarios".

27

SEÑOR VIEYTE. — ¿Me permite?

Como ha vencido el término para la votación de las dos pensiones, se podría dar cuenta del resultado.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ningún inconveniente; pero la Mesa esperaba que el señor Diputado Cusano terminara su exposición.

Se va a dar cuenta del resultado sobre la primera pensión.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a la señora Petrona Esther Laguarda de Arias, en su calidad de hija legítima viuda, del extinto Coronel Bautista Laguarda, una pensión de ochocientos setenta y nueve pesos con noventa y seis centésimos ($ 879.96) anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

—Han votado sesenta y dos señores Representantes: sesenta por la afirmativa y dos por la negativa: **Afirmativa.**

Se va a dar cuenta de la otra pensión.

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General

Montevideo, agosto 5 de 1937.

A la Asamblea General:

Acaba de fallecer atacado de septisemia estreptocóccica un aventajado estudiante de medicina, practicante interno por concurso del Hospital Pasteur, el bachiller Fanfullo Colamonici.

Puede afirmarse que la enfermedad fué contraída en el ejercicio de sus funciones, ya que en la sala en la prestaba servicios, existían enfermos con afecciones estreptocóccicas, a los que prodigaba su asistencia.

A los merecimientos personales del practicante Fanfullo Colamonici, se agrega el hecho de haber caído en el desempeño de su alta misión —en amparo de la salud— como lo hiciera un soldado en la guerra en defensa de la patria o de las instituciones.

Esta circunstancia ha movido al Poder Ejecutivo a someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se acuerda una pensión, a la madre del practicante desaparecido.

Tanto más justo considera la protección del Estado a una madre que cifrara todas sus esperanzas en el hijo fallecido, cuanto que ese hijo consagrado al estudio llenara una misión humanitaria en la que expusiera su vida generosamente.

En la seguridad de que la Asamblea General compartirá el sentimiento de justicia y solidaridad social que anima al proyecto adjunto, le reitera el Poder Ejecutivo las expresiones de su alta consideración.

GABRIEL TERRA. — J. C. MUSSIO FOURNIER. —CARLOS M. PENADES. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

RESUELVE:

Artícuo 1.o Acuérdase a la señora Clotilde F. de Colamonici, madre del extinto practicante interno del Hospital Pasteur, una pensión de mil pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

J. C. MUSSIO FOURNIER. — CARLOS M. PENADES. — CESAR CHARLONE."

—Han votado sesenta y tres señores Representantes: sesenta por la afirmativa y uno por la negativa: **Afirmativa.**

Quedan sancionados los proyectos y se comunicarán.

28

SEÑOR MENDEZ RODRIGUEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hago moción para que se coloque en la orden del día de la sesión de mañana, en el lugar que le corresponda, el asunto referente a la creación de un impuesto de un centésimo a los combustibles refinados.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Méndez Rodríguez en el sentido expresado.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en treinta y cinco).**

29

—Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Decía, señor Presidente, continuando algunas menciones en abono de mis dichos, que el ilustre Senador americano Benton, a quien se llamó el apóstol del "homestead" expresaba: "El propietario libre es el sostén natural de un gobierno independiente. Hay interés evidente, en una democracia, en aumentar su número. Nuestros antepasados fundaron la República. Queremos continuar viviendo en ese régimen. No dejemos, por tanto escapar la ocasión de aumentar el número de propietarios. Hagamos pasar la tierra a las manos de los trabajadores. Vendámosla por precios razonables a los que pudieren pagar. El lucro que la República ha de obtener, está al abrigo de las malversaciones de los funcionarios, de las tentativas de os ladrones y de las quiebras de los Bancos. La tierra así aprovechada, produce más que todos los tesoros del mundo. Nos valdrá una raza de trabajadores honestos independientes, con hábitos de economía y de previsión: el más sólido apoyo de la Constitución y del Estado. El amor a la tierra, el apego, naturalmente derivado de la propiedad, a los recuerdos de la infancia, unidos a un hogar inconmovible y resistente a todos los embates de la vida, todo eso otorga confianza y sosiego al hombre campesino, poco afecto a la vida agitada de los negocios. Y esos lazos son grilletes poderosos para unirlo al suelo, desenvolviendo fuentes fecundas de la riqueza nacional."

Una de las innovaciones que hemos establecido en este proyecto, es aquella que se refiere, sobre la primitiva ley del "homestead", a hacer facultativa la inscripción del bien de familia.

Por la repercusión que sobre el crédito de los propietarios traerá aparejada la inembargabilidad, se ha discutido extensamente este punto; existen varias tesis al respecto. Nosotros nos inclinamos a la que prefiere mantener la potestad del creador del bien de familia, y no la otra, más radical, más amplia, lo reconocemos, que establecería automáticamente como bienes de familia a todas las extensiones de terreno o casas habitaciones hasta un determinado aforo.

No creemos que la situación de inembargable e inalienable que se adjudica al bien de familia, cuando por la voluntad de aquellas personas capacitadas para crearlo, así se ha hecho, puede derivar en perjuicio de los trabajadores del campo o la ciudad, restringiéndoles absolutamente el pequeño crédito que puede representar este bien inalienable, puesto que la propia ley reconoce el derecho del propietario de varios bienes, de hacer bien de familia uno de ellos, siempre que lo habite o lo explote, sin perjuicio de que posea otros que puedan responder por los créditos que haya contraído.

Pero, sobre todo, nosotros nos inclinamos a esa restricción que no ha de ser tan fatal en el crédito del buen trabajador, porque consideramos que en este país se debe establecer una nueva tendencia en el sentido de apoyar los créditos personales en lugar de la desacertada y perjudicial política que actualmente siguen las instituciones bancarias o comerciales, de otorgarlos solamente sobre la propiedad raíz.

El hombre que trabaja, el hombre que es cumplidor, el hombre que tiene buenos hábitos de vida y es honesto debe merecer crédito.

Tal vez esta creación del bien de familia repercuta en esa derivación del crédito por las instituciones que lo otorgan, haciendo que sean más amplias y generosas con respecto a las personas.

En abono de este razonamiento, citaré algunas opiniones interesantes. En su Tratado de Economía Política, dice Charles Gide: "Nosotros no imaginamos que exista un interés social en ofrecer al pequeño propietario los medios fáciles de contraer deudas hipotecarias; para una vez que él encuentre en esa deuda la base de su fortuna, diez veces hallará en ella el motivo de su ruina"

Y dice André Desgranges en su libro "Del bien de familia inembargable": "El crédito más útil al agricultor o al artesano, es aquel que reposa sobre su personalidad misma, sobre su propidad, su inteligencia, sus aptitudes y sus hábitos de trabajo y de orden".

Y agrega un argentino, Juan Carlos Rébora, en su interesante obra "La Familia", sobre este mismo tópico: "La garantía real que las pequeñas propiedades ofrecen al acreedor, es un hecho que se puede sospechar de ilusorio, ya que los gastos judiciales que han de hacerse, si llega el caso de embargarlas y venderlas, deben insumir necesariamente, buena parte del precio que se obtenga".

Bien, señor Presidente; me he referido intencionalmente a los lineamientos generales de la ley sin entrar para nada a su contextura orgánica, a su articulado, parte que queda a cargo del miembro informante, mi talentoso colega el doctor Pringles, que yo sé que lo hará brillantemente. Solamente quiero recalcar, terminando estas manifestaciones, que en diez años del viejo régimen, una ley similar, que fué discutida en el Senado y luego vino al seno de la Cámara de Diputados, no apareció jamás en la discusión parlamentaria, no fué posible sacarla de ese sueño bendito que durmió en las carpetas de la Comisión respectiva; en cambio, ahora en el término de un mes— lo que significa un alto espíritu de comprensión de los colaboradores de este régimen— he aquí que ya la tenemos informada y en el orden del día; he aquí que ya está a

consideración de la Cámara y, lo que es más: cuando he llamado la atención del Poder Ejecutivo, reclamando su colaboración para que aportara a la ley aquellas disposiciones que no era posible originar en el Parlamento, ya que el régimen constitucional actual no nos lo permite, puedo también decir que el Poder Ejecutivo ha prestado amplia y generosa atención a esta iniciativa y de inmediato se ha puesto al nivel de ella, adjuntando en un mensaje las disposiciones necesarias, que establecen la exoneración del 50 o|o de la contribución inmobiliaria para las propiedades que sean bienes de familia, la exoneración de toda clase de impuestos, derechos sucesorios, u otro gasto que pudiera afectar estos bienes.

Lo destaco así a la consideración pública, porque demuestra de qué manera efectiva se reflejan en los hombres que gobiernan, los problemas que atañen a la vida social de la nación.

(¡Muy bien!).

—Y termino, señor Presidente; en el siglo hondamente materialista que vivimos, corresponde recuperar y acumular los factores esenciales para el retorno a la vida espiritual. Yo considero que la protección de la familia, que las garantías que le damos al núcleo familiar de todos los hombres humildes, es uno de los medios más eficaces para fortalecerlos espiritualmente; que el hombre conjuntamente con la posición de la tierra y el techo, tendrá la conciencia despierta y tensa su responsabilidad moral frente a los suyos.

De un país que es un modelo de democracia y de una raza que es un blasón de la laboriosidad, tomo un clásico concepto para definir mis palabras en un solo pensamiento. Lo encuentro en esta vieja sentencia inglesa sobre el hogar, con la cual, bellamente, quiero cerrar esta pobre exposición: "La casa de cada hombre es fuerte y santuario a la vez; refugio para cuidar de la vida y defenderse de las persecuciones; asilo que no puede faltar y donde debe nutrirse el sentimiento de la independencia personal, fundamento de las instituciones libres y condición esencial para su existencia".

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR REGULES (don Dardo). — Nosotros simplemente vamos a manifestar la complacencia con que vamos a prestar nuestro voto a este proyecto de ley. La ilustrada exposición que acaba de hacer el señor Diputado Cusano, ahora cualquier apreciación que pudiéramos hacer al respecto.

El Bien de Familia es, indudablemente, desde hace tiempo, una aspiración de una parte importante de la opinión nacional, y la Unión Cívica ha inscripto el problema del Bien de Familia como una de las aspiraciones de su programa.

No por no haber sido presentado por nosotros, debemos oponer la más remota reserva, sino, al contrario: marcar la complacencia con que vemos la labor del señor Diputado que ha presentado este proyecto y el proyecto mismo.

Efectivamente: el fundamento inspirador de esta legislación, es vigorizar el fuero de la familia, puesto que la familia es la célula social, y mientras no vigoricemos esa célula social como tal, la organización social toda queda comprometida en uno de sus aportes esenciales.

Este proyecto de ley es indudablemente un gran paso en el sentido de que el Bien de Familia sea una realidad social. Es un gran paso, aunque, como se expresa en la exposición de motivos, la creación de Bien de Familia queda como una iniciativa puramente facultativa. Creo que ha sido prudente hacerlo así. Hubiera sido interesante crear el Bien de Familia como un imperativo de la ley.

El señor Diputado proyectista ha tratado de reflejar el ejemplo de la legislación francesa, que cree que es preferible hacer de esta institución en esta primera etapa, una institución facultativa, permitiendo que la iniciativa privada se encauce en su propio interés y, entonces, espontáneamente vaya a constituir el Bien de Familia como un refugio de la familia toda en este mínimum de propiedad que quede al margen de todo naufragio económico y de toda contingencia de división de la familia misma.

Consideramos que esta solución es prudente y laudable, y en el momento en que votamos este proyecto en la discusión general, deseamos simplemente manifestar que nos adherimos a él con verdadera complacencia y que vemos en él realizado así un pensamiento de verdadera utilidad para el orden social, para el orden espiritual y para el orden moral del país.

He terminado.

SEÑOR CUSANO. — Muchas gracias.

SEÑOR FRUGONI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FRUGONI. — La discusión de este asunto nos toma un poco de sorpresa, porque no esperábamos que la Cámara se abocara a ella en la sesión de hoy.

No pensábamos, pues, intervenir en el debate; pero algunas declaraciones hechas por el señor Diputado Cusano autor del proyecto me obligan a manifestar que, en principio, la bancada socialista no se opone a que se establezca el Bien de Familia por una ley con carácter más o menos obligatorio. Lo que sí que las razones por las cuales nos adherimos a una solución de esta índole, no coinciden con los fundamentos expresados por el autor del proyecto y, en parte también, por el señor Diputado doctor Regules, quienes han insistido mucho en que se trata de una organización que debe implantarse cuanto antes, como una garantía de la estabilidad de la familia, y se ha pretendido que en este sentido ella constituye la afirmación de una tendencia jurídica contraria a la que podría desprenderse de ciertos principios del marxismo.

El señor Cusano, en corroboración de esta tesis, ha traído a colación algunos párrafos del manifiesto comunista de los que, a su juicio, se deduce que el marxismo —y él entenderá que también todo el socialismo— es contrario al Bien de Familia, que conspira contra él y, por consiguiente, no debe mirar con buenos ojos esta ley que tiende a asegurar al grupo familiar un conjunto de bienes que constituya algo así como la base económica segura, e invulnerable para el desenvolvimiento de su vida.

Desde luego, señor Presidente, los socialistas nos jactamos de haber sido en todas partes los que más hemos bregado por asegurar a los trabajadores del campo un mínimo de subsistencia aún en forma de la propiedad privada, en campos que ellos trabajan. No hay oposición alguna entre esta garantía de la propiedad privada, de la tierra, considerada como medio de producción, y los principios socilistas que tienden la socialización de todos los medios de producción, por el hecho precisamente de que cuando el socialismo sienta la tesis de que deben implantarse instituciones jurídicas que conduzcan a la socialización de la tierra y de todos los medios de trabajo, es porque se encuentra frente a una organización económica, y a un estado de desenvolvimiento de la misma, que establece ya, de un modo fatal, la separación entre el hombre que trabaja y los medios que necesita para producir. La separación, la desvinculación de la persona del trabajador y de los medios de trabajo no es una cosa que haya inventado el socialismo: es una cosa que el socialismo encuentra en el mundo actual como una consecuencia fatal de la organización capitalista de la sociedad. Es el capitalismo el que entabla o establece un divorcio insalvable entre la persona del trabajador y la propiedad de los medios que necesita para trabajar y por consiguiente para subsistir.

Los medios de trabajo han llegado a adquirir un valor económico tan grande que no pueden ser, en las circunstancias actuales, propiedad individual de un obrero que carece naturalmente de capital precisamente por ser obrero o asalariado y la tierra misma ha llegado a adquirir un valor tan alto que en la mayoría de los casos está fuera de las posibilidades de adquisición de un asalariado, de un artesano. Son, pues, las condiciones mismas que surgen del seno de la organización capitalista, las que se encargan de separar estos dos elementos poniendo de un lado al trabajador, al productor auténtico, al asalariado en general y de otro lado a la tierra y todos los elemtntos de producción.

Y bien: cuando el socialismo se encuentra con situaciones en que estos dos elementos que el capitalismo se ha encargado de separar, aparecen unidos, como en el caso de la pequeña propiedad rural o en el caso del pequeño capitalista industrial y sobre todo del artesano que trabaja para su propio sustento y el sustento de su familia, el socialismo no tiene ningún interés en provocar la separación de esos dos elementos, porque si el socialismo desea o propone la solución de la socialización, es precisamente porque entiende que, dado el grado de desarrollo de todos los elementos económicos en la sociedad contemporánea, la única manera de conseguir que los trabajadores puedan ser partícipes de toda la propiedad, de todo el capital, es socializarla. Socializando el capital, socializando la propiedad, es como se puede, sobre la base del desenvolvimiento adquirido por los elementos dentro de un régimen como el actual, llegar a asegurar a todos los productores una parte en la propiedad verdadera de todo el conjunto de medios sociales que le son imprescindibles para trabajar.

Pero si nosotros nos encontramos hoy con situaciones en las que el productor, como en el caso del pequeño propietario rural o en el caso del artesano, está vinculado a los medios de trabajo, ha realizado ya o ha conservado esa situación en que la persona del trabajador no está separado de los elementos que le permiten atender a las necesidades de su propia vida y ralizar su desenvolvimiento económico e industrial, el socialismo no quiere perturbar esa situación. Por el contrario: exige que se le ampare contra todos

los ataques del gran capital y de la gran propiedad que colocan a esos elementos en una situación constante de inseguridad y de inferioridad económica. Por eso el socialismo defiende y es partidario de la legislación protectora de la pequeña propiedad rural; defiende también al artesano; admite el ahorro y trata de ponerlo a cubierto de todas las persecuciones de que puede ser objeto por parte de la intervención fiscal excesiva o extorsiva y por parte del gran capital, que se vale de mil medios para ir absorviendo a los pequeños capitalistas y colocar a todos los pequeños propietarios en condición de sumisión o avasallamiento.

El socialismo defiende. pues, por eso, esas posiciones. y no puede ser contrario a una ley como ésta llamada del Bien de Familia, que, por lo menos representa o significa que se les garantiza a los productores, a los pequeños propietarios, a los artesanos, un mínimo de propiedad o un mínimo de capital, como base para su propia independencia económica. Pero, claro está, nosotros no podeos magnificar el alcance social de esta reforma, porque, desde luego, es un beneficio esta garantía que acordamos por medio de esta ley, que solamente alcanza a los que tienen ya la relativa fortuna de disponer de un bien determinado; solamente alcanza a los que han podido hacerse dueños, por el trabajo, por la herencia o por cualquiera circunstancia, de una casa, de un predio rural o de un pequeño capital industrial.

Pero, ¿solucionamos así los graves problemas de la injusticia y de las desigualdades sociales? ¿No quedan acaso fuera del radio y del alcance de esta ley, todos aquellos —y son la inmensa mayoría— que no han podido constituir ese bien fundamental; que no han podido adquirir ese pequeño predio rural para trabajarlo; que no han podido constituir o levantar una pequeña casa para que sea el asiento de su hogar o de su familia? No digamos entonces que con una ley como ésta nosotros aquí estamos dándole a la familia la base que necesita. La familia, en cuanto núcleo natural, orgánico, indispensable para el desenvolvimiento de la sociedad, como verdadera célula social, no se garantiza tan sólo con la sanción de una de estas leyes —que nosotros admitimos— sino que es necesario ampararla con una legislación mucho más amplia, con medidas de transformación social, que aseguren a todos los elementos componentes de la sociedad, en cuanto a productores útiles, la posibilidad y el derecho de constituir una familia y mantenerla, haciéndoles partícipes seguros y constantes de esa propiedad general de todos los medios de producción, para que no se vean sometidos a las contingencias dolorosas que hoy presenciamos en el caso de todos los asalariados y de todos los trabajadores auténticos. Para concluir con esas situaciones de miseria y de incapacidad para constituir la propia familia, es necesario hacer mucho más que dictar una ley como ésta, que nosotros, repito, admitimos. pero que no queremos magnificar ni admitimos que se magnifique ni en su alcance ni en sus resultados.

Son otros los medios más prácticos y más eficaces para salvar a la familia de su disolución, de su miseria y de su dispersión. La familia es víctima, en la sociedad capitalista, de una conspiración permanente de los intereses económicos, porque es la sociedad capitalista, es el gran capital, es el industrialismo el que permanentemente entra en el seno de la familia para dispersarla, para separarla, para llevar de un lado al padre, de otro a los hijos y de otro a la madre. Es el desenvolvimiento económico en un sistema que organiza y regula toda la producción bajo la ley del provecho individual y la apropiación privada de la tierra y los medios de producción. Es eso lo que conspira permanentemente contra la estabilidad de la familia, contra su suerte material y moral. Eso es, pues, lo que necesita el legislador moderno, combatir y aún destruir, si quiere realmente restablecer los fundamentos naturales de la familia y rodearla del ambiente social necesario para que se desenvuelva con toda seguridad y con toda moralidad.

En este sentido no creemos, pues, que la ley de que se trata, constituya una panacea ni mucho menos; pero, vuelvo a repetir, nosotros no nos oponemos a que se dicten leyes de esta índole, porque de cualquier manera sirven para tranquilizar a aquellos pequeños propietarios o a aquellos artesanos o a aquellos productores libres, si quiere llamárseles así, que han tenido ya la relativa suerte o la relativa felicidad de conseguir en el seno de la sociedad capitalista un bien fundamental para constituir sobre él su propio hogar, su propio núcleo familiar: una casa, un pequeño terreno, si se quiere un pequeño capital industrial, siempre que se trate de elementos utilizados, no como medio de enriquecimiento a costa del trabajo ajeno, sino como simple medio de producción para el propio trabajo y para el propio desenvolvimiento en la sociedad.

Con estas breves declaraciones, creo haber dejado perfectamente establecida la posición de la bancada socialista ante la reforma sometida a la consideración de la Cámara.

He terminado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Esta idea del bien de familia fué y es una idea querida, a la cual he dedicado horas de estudio y de trabajo. Indudablemente, yo encaro la realización del bien de familia de otra manera distinta a la del proyecto en discusión. Desde luego, más amplia...

(Interrupciones).

—...más amplia en el sentido de que también estaba incluído un régimen de la pequeña propiedad privada. El régimen del bien de familia era imperativo y estaban contemplados otros aspectos porque le había dedicado mucha atención y mucho cariño a la idea. Pero no es ocasión ahora de insistir sobre ellos.

Entro desalentado al debate ante esta organización para ocultar mi proyecto. El señor Diputado Cusano se ha referido a que desde 1925 el antiguo régimen no había hecho nada por implantar esta idea, y que había dormido en las carpetas legislativas el proyecto del doctor Casaravilla que él reedita en esta ocasión. Pero tampoco el nuevo régimen hizo nada porque mi proyecto que fué, para más divulgación, impreso en un folleto desde 1932, se tratara a pesar de que en todas las legislaturas reclamé su pronto despacho y el interés de la Comisión y sin embargo ésta nunca se ocupó del proyecto del Bien de Familia.

Pero, indudablemente, en este régimen regimentado bastó que el 6 de setiembre el señor Cusano presentara un proyecto para que hoy la Comisión informara, llegara el repartido a nuestras casas, y el señor Diputado Cusano pronunciara un discurso respecto al Bien de Familia.

(Interrupciones).

—Lo único que me cabe es el desaliento y me rindo ante la evidencia de las mayorías.

SEÑOR VIGLIOLA. — Eso demuestra falta de actividad de parte del señor Diputado. Si el señor Diputado tuviera todo el cariño que dice por el proyecto, lo habría movido, y eso habría bastado para que se tratara y posiblemente hubiera podido ser aprobado. Pero si el señor Diputado hace un hijo y después lo deja para que otros se lo críen...

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¡Aunque lo críe, éste no es mi hijo! No reivindico la paternidad de este proyecto.

Desalentado, porque considero que esta Cámara es impermeable a toda persuasión, creo que no vale la pena argumentar. Yo podría argumentar sobre la innocuidad de esta ley, que ha fracasado en todos los países en que se ha intentado, por el carácter potestativo que tiene, porque si es para proteger la falta de previsión de la familia obrera, si interviene el legislador para ayudarlo por la falta de previsión de la familia obrera, ¿cómo se le puede suponer previsión para que potestativamente vaya a la creación del bien de familia? El Bien de Familia tiene que ser imperativo. Pero no voy a insistir.

Además, se ha violado el Reglamento porque en todo proyecto de ley al ser informado en Comisión tienen que citarse los autores de otros proyectos similares, y entre los antecedentes, tiene que hacerse referencia a los antecedentes de sus proyectos. Todo eso aparte de la descortesía que significa para un colega de la Cámara que el señor Diputado Cusano se haya referido a otro proyecto que se ha presentado y que se refiere a régimen imperativo, y no haya citado al autor de éste.

He terminado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — Dada la trascendencia y significación que tiene, indudablemente, este proyecto que estamos examinando, considero indispensable, por lo menos, justificar la posición de mi firma favorable al proyecto en debate.

Indudablemente — y ésto lo han reconocido aún las bancadas socialistas y de la Unión Cívica — este proyecto constituye un extraordinario aporte en materia de previsión social y concretamente de protección a la familia, que es el núcleo medular alrededor del cual gira todo el complejo movimiento de los pueblos y de la civilización contemporánea.

La propiedad inmueble, que en un tiempo estuviera en una forma innominada y abstracta, usufructuada por todos los hombres o por aquellos que se ubicaron en determinadas comarcas, ha ido, con el transcurso de las épocas, con la evolución de la humanidad, transformándose y adhiriéndose cada vez más a la propia persona, al propio individuo. Es así que de la comunidad más estricta, en el concepto de comunidad de vivienda, común para todos, se ha ido evolucionando hasta llegar a la propiedad individual. Pero el individualismo que imperara sobre todo en el siglo XIX, y que fuera la clave filosófica, histórica de todas las concepciones del espíritu humano en general, este individualismo rígido, digo, no pudo prosperar ni pudo tener razón alguna para perdurar, por cuanto la propia expe-

riencia estaba demostrando que ese concepto absoluto que no podía existir nada más que en la mente de los filósofos o en el idealismo de los poetas, no podría traer ni remotamente la savia tan anhelada que habría de apurar el progreso y la felicidad de los pueblos.

La experiencia histórica, pues, vino a demostrar que era menester que el Estado, esa creación extraordinaria del intelecto y del genio del hombre, creación filosófica y práctica de proyecciones jamás vislumbradas, iba a tender sus manos vigorosas al individuo desvalido, para ampararlo de las acechanzas de los poderosos o de los vaivenes del infortunio. Es así que aparece, lenta, pero seguramente, un nuevo concepto del Estado: el Estado que protege al individuo, que ayuda a los menos dotados, el Estado que ampara a todos aquellos que por razones de incapacidad superviniente o hereditaria se encuentran en la imposibilidad de subvenir a sus propias necesidades; el Estado, señor Presidente, que se transforma, por imperio de la filosofía y de la historia, en el vigía todopoderoso y muy distante de aquel que imaginaran las viejas teorías de los economistas clásicos, del "laissez faire" y del Estado Gendarme, sino del concebido como obra de los pueblos y para los pueblos; Estado que existe y tiene su razón de ser por la protección que dispensa a todos los hombres que viven en un mismo territorio, y por la seguridad que garantiza a todos esos mismos hombres. Y es así que paulatinamente todos los Estados modernos han ido adaptando, recogiendo de todas las fuentes de la cultura, todas esas enseñanzas preciosas que estaba dando la experiencia y que han culminado de tal suerte, con la integración de un concepto que es — ¿por qué no decirlo? — honra y orgullo de las generaciones que estamos viviendo.

El Estado se ha hecho para proteger a todos los habitantes, para defender al débil, y para darle todos los elementos necesarios en la lucha por la vida y, más que nada, está para defender la institución misma de la familia, núcleo medular sobre el que reposa la sociedad contemporánea. Y este concepto que ya era — como lo han dicho algunos oradores antes que yo, — una aspiración soñada, este concepto se ha cristalizado en la Constitución del año 34. Quiere decir que el constituyente del 34 ha seguido certeramente la huella verdadera, al aportar a nuestra Carta Fundamental un nuevo eslabón que repercute y traduce un sentimiento, más que de justicia, de verdadera democracia social.

El artículo 48 de la Constitución, dice: "El bien de familia, su constitución, conservación, goce y trasmisión, serán objeto de una legislación protectora especial". He aquí el postulado, el concepto general, y he aquí, también, que tenemos en estos momentos la realización práctica de ese precepto, de esa aspiración y de ese postulado.

Yo no voy a entrar en el análisis meticuloso de todos los artículos que encierra este interesante proyecto, que, como ha dicho muy bien el autor del mismo, no hace sino reflejar el proyecto que concibiera el doctor Casaravilla en el año 1924; pero, de cualquier manera que sea, — es lealtad expresarlo — el señor Diputado Cusano merece por esta iniciativa las más calurosas felicitaciones...

SEÑOR CUSANO. — Muchas gracias.

SEÑOR GUERRERO FLORES. — ...por ser, no sólo intérprete de la letra y del espíritu de la Constitución del 34, sino por haber plasmado en un armónico conjunto, todas esas disposiciones que dan el bien de familia la estabilidad que requiere para que ésta misma no pueda nunca sufrir las acechanzas de la suerte.

Todos los países contemporáneos, y, más aún aquellos que se precisan de estar bien organizados, sueñan, aspiran con tener para su pueblo una institución que constituya una defensa para la familia. El bien de familia viene a complementar entre nosotros, toda esa copiosa legislación social que es tiembre yorgullo de nuestra patria; el bien de familia viene a superar toda esa legislación de protección a la mujer, al niño, al anciano, al obrero, y viene a ampliar también toda esa legislación que protege a los funcionarios modestos, a los obreros modestos, haciéndoles accesibles a todos el pedazo de tierra, en el que puedan asentar el hogar familiar en un lugar tan sagrado como en un sagrario, ajenos a todas las inquietudes y veleidades de la vida.

Es por eso —y atendiendo a que la institución del bien de familia responde a una necesidad práctica de orden inaplazable, puesto que contempla una aspiración inmediata del hombre, que es la de dotar a su familia de un pedazo de tierra donde pueda vivir y asegurar con ello el porvenir de sus hijos— es que esta institución viene a comportarse, dentro de la lucha sorda y oscura en que están empeñados todos los individuos de todas las clases sociales, viene a comportarse, decía, como el bálsamo tranquilizador: viene a darle al que no tiene, la seguridad de que posee algo y de que su familia estará a cubierto de todas las desventuras si llegara a faltar el cabeza de familia. Esta institución del bien de familia viene a ser, por último, el sedante obligado que encuentran los hombres que no tienen y que no han podido adquirir nada por su educación o por su desventura.

Con estas breves consideraciones es que el que habla ha dado su firma al proyecto y cree también interpretar los sentimientos de su bancada al dar su voto favorable a la sanción del mismo.

Nada más.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Yo me había propuesto, señor Presidente, ahorrarle a la Cámara un discurso, pero ciertas manifestaciones vertidas en Sala, me obligan, de cualquier modo, a hacer uso de la palabra, lo que procuraré hacer con la mayor brevedad posible.

Se ha acusado, indirecta o directamente, a la Comisión que integro, de haber violado el Reglamento de la Cámara por no haber llamado a su seno a los autores de iniciativas similares y por no haber acompañado los proyectos presentados en el repartido correspondiente. Este cargo es absolutamente injusto e infundado.

En primer término, según manifestaciones del propio Diputado que lo formuló, él presentó un proyecto parecido sobre bien de familia, en el año 32, es decir, con anterioridad a la iniciación de esta legislatura. Vale decir, señor Presidente, que, como lo dispone el mismo Reglamento, al final de cada legislatura los proyectos no informados se archivan, y el señor Diputado, que debía saber ésto, debió pedir que pasara a la Comisión pertinente su proyecto para que ésta lo tuviera en cuenta. Que yo sepa, no lo hizo nunca; por lo menos, no lo recuerdo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Cuatro veces lo reclamé.

SEÑOR PRINGLES. — En la Comisión de Constitución y Legislación no se tienen noticias de ese reclamo, no se tiene tampoco el proyecto del señor Diputado. Eso se lo puedo afirmar.

Ahora, en cuanto al proyecto en sí, se equivoca también el señor Diputado si cree que la Comisión —o por lo menos el miembro informante que habla— no lo ha tenido en cuenta. Todo lo contrario. Debo decir, en honor a la verdad, que hay un régimen sobre la pequeña propiedad en el expresado proyecto que considero muy interesante y muy digno de encomio.

Ahora, la Comisión no tenía por qué incluir esa iniciativa en este repartido por las razones que he expresado y porque si fuéramos a aplicar ese criterio, lo mismo debía haber hecho la Comisión con respecto al doctor Casaravilla, que presentó su proyecto en el año 25, con el doctor Vidal, con el doctor Amézaga, etc., lo que demuestra que sería un procedimiento absurdo.

Bien: las manifestaciones que se han hecho en Sala...

SEÑOR RIOS. — ¿Me permite, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR RIOS. — Formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine su exposición el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ríos...

(Se vota. — **Afirmativa: veintisiete en treinta y uno**).

—Puede continuar el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Bien. La exposición del autor del proyecto, señor Cusano, ha sido extensa y bien documentada; me exime de todo comentario en cuanto a los alcances generales del proyecto. Pero, tanto de lo que él expresó, como de las manifestaciones formuladas por los señores Representantes Regules, Frugoni y Guerrero Flores, se deduce que existe ambiente general o criterio formado en cuanto a la necesidad que hay de legislar sobre el régimen de la pequeña propiedad. Por unas razones el doctor Dardo Regules y, por otras, el señor Diputado Frugoni, convienen en lo mismo.

Debo decir, ante todo, que esta ley, a la cual yo asigno mucha trascendencia social y económica, es sin embargo, una ley de alcances modestos en este sentido: nosotros no consideramos que sea una panacea, que venga a corregir situaciones de injusticia, ni mucho menos, una panacea en cuanto a la protección definitiva de la familia y a su asentamiento sobre bases sólidas e inconmovibles. Creemos, sí, que es una primera etapa, un primer paso en el camino a recorrer. Es claro que sería mucho más completa la ley si pudiera, a semejanza de la ley argentina del año 17, no sólo instituir el bien de familia con su inembargabilidad y con sus privilegios sino que al propio tiempo permitiera a los hombres, a los modestos trabajadores, el poder colocarse en condiciones de disfrutar de un bien de familia haciéndoles donación de tierras el Estado. Esta ley del año 17, por ejemplo, en su artículo 3.o, previene con amplia liberalidad que toda persona...

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR SILVA. — O dándoles facilidades para adquirirlas.

SEÑOR PRINGLES. — Eso es.

Esta ley argentina, en su artículo 3.o, digo, previene, con espíritu ampliamente generoso, que toda persona que llene ciertas condiciones sobre buena conducta y que acredite la falta de otros bienes, tendrá derecho a una donación, por parte del Estado, de una tierra o de un terreno en una extensión convenida entre 20 y 200 hectáreas. Si el Estado nuestro estuviera en las condiciones en que está el Estado argentino, de poder hacer lo mismo, yo votaría encantado una legislación de este orden. Desgraciadamente, no lo podemos hacer; pero podemos, sí, y debemos hacerlo, y, aunque sea por etapas, facilitar al hombre de trabajo, facilitar al pequeño artesano, al pequeño cultivador, el hacerse propietario sea del techo que lo cobije o de la tierra en la cual trabaje. Sobre este particular habrá que legislar, habrá que arbitrar medios y recursos para que esta idea puede hacerse práctica en realidad.

En cuanto a esta ley, es más modesta como ya he dicho: se limita simplemente a proteger lo que ya existe, es decir, a proteger, como decía el doctor Frugoni, a aquellas familias que hayan tenido la fortuna de reunir o de conservar un pequeño capital inicial, sean en tierras, sea en casa-habitación, o sea en útiles de trabajo.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite?

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR STEWART VAGAS. — Es para hacer moción para que mi proyecto, con la exposición de motivos, se incorpore a la versión taquigráfica de la sesión de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Stewart Vargas.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintiséis).**

—Puede continuar el señor Diputado Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Esta ley en general, señor Presidente, tiene tres directivas. La primera directiva es la que desarrolló en extenso el señor Diputado Cusano: el amparo familiar. En este sentido la ley introduce una novedad en el orden jurídico del país. Esta novedad es —como se dice en el informe de la Comisión— la propiedad de la familia, ampliando de esta manera el concepto de propiedad individualista y exclusivista que rige dentro del Código Civil.

La segunda directiva, señor Presidente, es evitar la "pulverización" de la pequeña propiedad. Por "pulverización" de a pequeña propiedad entiendo el fraccionamiento por muerte, generalmente, y por partición de herencia de los pequeños predios, que de esta manera quedan reducidos a parcelas insignificantes que no vale la pena conservar, porque no alcanzan para suministrar los medios de vida a las personas que en ellas trabajan.

La tercera directiva fué señalada también brillantemente en la exposición del señor Diputado Cusano: la de evitar la despoblación rural.

No voy a fatigar a la Cámara con cifras estadísticas, aunque las tengo en mi poder. Ya en el año 25 el miembro informante de este proyecto del doctor Casaravilla en el Senado, el entonces Senador Guillermo García, dió estadísticas precisas que comprueban en qué forma la pequeba propiedad va desapareciendo en nuestro ambiente rural; cómo disminuye el número de pequeños propietarios, que pasan, desde luego, a ser asalariados o a incorporarse a la falange del proletariado.

Bien. Desde entonces acá, ese fenómeno no ha cambiado; se ha seguido produciendo con idéntica intensidad, y esta ley es indiscutible —y este es uno de los méritos que no puede negársele— ata en cierto modo al hombre a la tierra, lo liga, como núcleo familiar, al suelo del cual extrae su sustento y el de su familia.

Estas tres finalidades son las que persigpe el proyecto de ley, y no voy a continuar, señor Presidente, porque creo que con lo expuesto y con las exposiciones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, queda suficientemente explicado el alcance de la ley. Me reservo para contestar en la discusión particular las objeciones que se formulen o para proponer las enmiendas que estime necesarias, y, con lo expuesto, he terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 horas y 35 minutos).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXII.ª LEGISLATURA — 4.o PERIODO

Presidente: Dr. Julio C. Canessa.
1.er Vicepresidente: Dr. Toribio Olaso
2.o Vicepresidente: Sr. Felisberto F. Carámbula
Secretarios: Dr. Arturo Miranda
Sr. Gilberto Echeverry

NOMINA DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ARTIGAS:

Machado, Sr. Nicomedes
Morales, Dr. Juan A.

CANELONES:

Acosta, Sr. Luis C.
Buranelli, Sr. Miguel
Carámbula, Sr. Felisberto F.
Carámbula García, Sr. Benigno
León, Dr. Enrique de
Magnoni, Dr. Pedro J.
Pérez Moré, Sr. Francisco
Rosa Giffuni, Sr. José
Sozo, Sr. Bolívar
Tarabal, Dr. José M.
Viera, Sr. Francisco

CERRO LARGO:

Collazo, Sr. Ulises
Mestre, Sr. Santiago
Sosa Aguiar, Dr. Euclides

COLONIA:

Carballo, Sr. Fernando J.
Carnelli, Dr. Abelardo
Cusano, Sr. Angel M.
Dovitiis, Sr. Eofelio de
Pirotto, Sr. Armando D.

DURAZNO:

Aldama, Sr. Alcides
García Corbo, Sr. Zacarías.
Espalter, Sr. Aquiles

FLORES:

Lateulade, Sr. José L.
Pringles, Dr. Miguel A.

FLORIDA:

Aznárez, Sr. Carlos M.
Camps, Dr. Mario
Giambruno, Dr. Cyro
Regules, Ing. Raúl
Tubino, Sr. Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Sr. Eduardo
Casas Araújo, Sr. Julio
Castro, Sr. Luis Eduardo de
Santos, Sr. Santiago H.

MALDONADO:

Manini Ríos, Sr. Carlos
Esquibel, Sr. Ismael N.
González Olaza, Dr. Nuble

MONTEVIDEO:

Almada, Dr. Amadeo (hijo)
Artecona, Sr. Arturo A.
Baltar, Sr. Joaquín J.
Barbé, Sr. Mario S.
Curci (hijo), Sr. Vicente
Dupont Aguiar, Sr. Mario
Echeverri, Sr. Guillermo
Estol, Dr. Julio C.
Fernández Crespo, Sr. Daniel
Ferrería, Sr. Manuel
Frugoni, Dr. Emilio
Gómez, Sr. Eugenio
Guerrero Flores, Dr. Ramón
Iturbide, Sr. Julio V.
Kayel, Sr. Alejandro
Langón, Dr. Mauricio F.
Manacorda, Sr. Telmo
Martínez, Sr. Enrique D.
Méndez Rodríguez, Sr. Rafael
Nebel Ellauri, Sr. Alfredo
Pérez Aquino, Sr. Eugenio
Pérez Sánchez, Sr. Adolfo
Peyrou, Sr. León
Regules, Dr. Dardo
Ruggiero, Sr. Pedro
Salgado, Dr. Ramón M.
Semino, Sr. Luis V.
Stewart Vargas, Dr. Guillermo
Troitiño, Sr. Líber
Tuso, Sr. Leonardo
Vieyte, Sr. Miguel
Viña (hijo), Sr. Ramón

PAYSANDU:

Azeves, Dr. Juan M.
Canessa, Dr. Julio C.
Nunes Ribeiro, Dr. Fidencio
Polleri, Dr. Félix

RIO NEGRO:

Barañano, Sr. Gregorio
Malmierca, Dr. Lucio

RIVERA:

Antúnez, Sr. Odorico
Dubra, Gral. Manuel
Fuente, Dr. Tomás J. de la
Montes, Sr. Eudaldo G.

ROCHA:

Corbo Martínez, Sr. Homero
Torres, Sr. Amaranto B.
Vigliola, Sr. Alfredo S.

SALTO:

Oliú, Dr. Luis
Rossi, Sr. Antonio
Silva, Sr. Juan B.

SAN JOSE:

Cabrera Martínez, Sr. S.
Cersósimo, Sr. Lisandro
Wilson, Sr. Arturo

SORIANO:

Argüello, Dr. César O.
Raffo Arrosa, Sr. Inocencio
Schekleton, Dr. Rodolfo

TACUAREMBO:

Barragué, Dr. Alberto J.
Gómez, Dr. Eduardo B.
Olaso, Dr. Toribio
Restuccia, Sr. Pascual
Ríos, Sr. Pablo G.

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Siri, Sr. Eduardo
Gorosito Tanco, Dr. José

Setiembre de 1937.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E)* Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ..... " 0.20

Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirados los ejemplares de la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiran 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de paños y accesorios destinados a la confección de capotes para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el 28 de Octubre corriente a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Oct.[illegible]-10256-v.oct.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 73

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 73 para adquirir cheviot azul, cinta de lana, brin azul, cinta hilera, trencilla de algodón, brin blanco, brin kaki, cretona, entretela, loneta, hormillas negras y blancas, botones anclas dorados, hormillas yerba mate, hebillas finas, broches para cuellos, con destino a Talleres, para la confección de vestuario para el personal de la Inspección General de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Octubre de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 13 de 1937.

(Cuenta corriente) Oct.18-10267-v.oct.27.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública número 72 para adquirir: pistones, aros, casquillos, ejes, juntas, tuercas, rulemans, arandelas, ribestros, remaches, tornillos, caños de cobre, válvulas, platinos, discos, cable, rayos, cadenas, cintas para freno y herramientas y repuestos en general para la reparación de moto Harley Davinson y camión Chevrolet de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados desde las 8 a las 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Octubre a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 6 de 1937.

(Cuenta corriente) Oct.11-10003-v.oct.21

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 26

Válvulas

Llámase a licitación pública para proveer 28 válvulas de 32 milímetros de diámetro y 61 válvulas de 25 milímetros de diámetro, destinadas a los inodoros del edificio en construcción para sede del Banco sito en la avenida Agraciada y Mercedes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Arquitectura, calle Zabala número 1425, todos los días hábiles de la hora 13 y 30 a las 18.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco, calle Rincón 421, el día 28 de Octubre de 1937 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.18-10265-v.oct.28.

ADMINISRACION NACIONAL DE PUERTOS

CONSTRUCCION DE UN DEPOSITO EN EL MUELLE FLUVIAL

Llámase a licitación pública para la construcción del depósito B, en el muelle fluvial, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que pueden ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y sábados de 8 a 12 horas, al precio de $ 5.00, en la Secretaría calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez. Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Noviembre de 1937 a la hora 17, extendidas en el sellado de ley, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados asistentes al acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Oct.14-10127-v.oct.25.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 2203

Llámase a licitación pública para la adquisición de 15 libros especiales de contabilidad, destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 30 del corriente a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Oct.19-10301-v.oct.29.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 2180 (TERCER LLAMADO)

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos: 5 archivos de 4 cajones y 1 fichero de 6 cajones para tarjetas 13 por 8, destinados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras 377, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 a las 16 horas; y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría, el día sábado 23 del corriente, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Octubre 9 de 1937. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Oct.14-10126-v.oct.23.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE SILLONES DENTALES, EQUIPOS, APARATOS, INSTRUMENTOS, ETC., CON DESINO A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión, con destino a la Facultad de Odontología, de sillones dentales, equipos, máquinas eléctricas dentales, esterilizadores eléctricos, aparatos de Rayos X, aparatos de Rayos Ultra Violetas de uso odontológico, microscopios y accesorios para los mismos, estufas eléctricas de cultivo, micrótomos, heladera eléctrica, balanzas de precisión, vulcanizadores, generadores de aire, autoclave, horno Pasteur, mesa de contención Czermack, torno eléctrico para porcelana, máquina de colados y articuladores en bronce con soporte, y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Comisión del Hospital de Clínicas, calle 18 de Julio número 1824, todos los días hábiles de las 9 a las 12 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Diciembre a las 11 horas, en esta

Secretaría, labrándose la correspondiente acta ante escribano público. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.16-10227-v.nov.2.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Menores de Suárez, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de la Corporación, calle 25 de Mayo 529.

Las propuestas extendidas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, se recibirán en la expresada Contaduría todos los días hábiles hasta el cuatro de Noviembre próximo a las quince horas, en que se abrirán en la Secretaría del Consejo en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.16-10228-v.oct.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de los artículos que se enumeran a continuación, destinados a estos Institutos (ejercicio 1938), según pliego de condiciones a disposición de los interesados en Proveeduría General y Ventas, 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, Ellauri 306, en las fechas y horas que se indican:

Octubre 25, hora 9: café.
Octubre 25, hora 9.45: verduras.
Octubre 25, hora 10.30: frutas.
Octubre 25, hora 11: papas y boniatos.
Octubre 25 hora 11.30: huevos.
Octubre 26, hora 9: artículos de almacén.
Octubre 26, hora 10: artículos de molino.
Octubre 26, hora 11: artículos de limpieza.
Octubre 27, hora 9: vestuario para liberados.
Octubre 27, hora 9.45: vestuario para reclusos.
Octubre 27, hora 10.45: uniformes para el personal.
Octubre 28, hora 9: material para mosaicos.
Octubre 28, hora 9.45: materiales para cepillería y escobería.
Octubre 28, hora 10.45: materiales para el taller gráfico. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Oct.18-10270-v.oct.28.

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA
CONVOCATORIA A CONCURSO

La Secretaría de la Facultad en cumplimiento de resolución del Consejo Directivo, convoca a concurso para la provisión de la Ayudantía de Materia Farmacéutica.

Las inscripciones, en la forma de ley se recibirán en la Secretaría de esta Facultad, hasta el jueves 31 de Marzo del año próximo (1938) a las 11 horas.

En dicha Oficina, podrán los interesados consultar las bases del concurso y demás antecedentes que desearen. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.8-9924-v.oct.20.

U. T. E.
LICITACION N.o 652
Cal viva en piedra
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Octubre a las 17 horas para proveerse durante un año de 75.000 a 200.000 kilogramos de cal viva en piedra de primera calidad de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30)

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.18-10266-v.oct.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 671
Torno para coronas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Enero a las 10 horas, para proveerse de un torno eléctrico para el torneado de campanas de frenos de autos y camiones, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.16-10226-v.nov.2.

UTE
NUEVO LLAMADO A LICITACION N.o 663
Electrobombas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 10 de Noviembre a las 16 horas, para proveerse de tres grupos electrobombas para 43 m.3 p/h. y 25 mts. altura manométrica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 y 30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, 7 de Octubre de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.13-10073-v.oct.29.

UTE
LICITACION N.o 633 (SEGUNDO LLAMADO)
Transporte de materiales

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 22 de Octubre a las 17 horas, para el transporte de materiales durante un año, a las usinas de Colonia, Nueva Palmira, Carmelo, Dolores, Paysandú y Salto, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 y 30 horas. Precio del ejemplar $ 1.00 — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct 9-9971-v.oct.21.

U. T. E.
LICITACION N.o 649
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 14 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de 84.000 metros cables de alta tensión, 46.500 metros cables de baja tensión, 1.000 metros cables pilotos, cajas terminales, accesorios, etc. de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Setiembre 21 de 1937. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.24-9364-v.oct.27.

ANCAP
LLAAMDO A LICITACION N.o 431

Llámase a licitación pública para la hinca de pilotes en la refinería de petróleo de "La Teja".

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 22 de Octubre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.15-10178-v.oct.20.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 416

Llámase a licitación pública para la compra de aldehol o producto similar para la desnaturalización de alcoholes.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Octubre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.18-10279-v.oct.26.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 437

Llámase a licitación pública para la compra de una tijera (cizallas) rotativa para hojalata.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 13 de Noviembre de 1937 a las 10 horas — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.18-10278-v.oct.28.

ANCAP
LLAAMDO A LICITACION N.o 432

Llámase a licitación pública para la construcción de tres depósitos de hormigón armado para fuel-oil.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 26 de Octubre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.15-10179-v.oct.20.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 427

Llámase a licitación pública para la compra de vajilla para comedor. El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Noviembre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.8-9913-v.oct.20.

ANCAP
LLAMADO A LICITACION N.o 430

Llámase a licitación pública para la compra de nafta de aviación.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 25 de Octubre de 1937 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.15-10177-v.oct.20.

S. O. D. R. E.
LICITACION PUBLICA
De cuatro grupos motores generadores, un transformador trifásico, un transformador monofásico y tres transformadores monofásicos.

El S. O. D. R. E., llama a licitación para la compra de 4 grupos motores generadores, 1 transformador trifásico, 1 transformador monofásico y tres transformadores monofásicos. El pliego de condiciones puede retirarse en las oficinas de la Gerencia, calle Mercedes 823, todos los días hábiles de 14 a 18 y el sábado de 10 a 12.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Gerencia el día jueves 21 de Octubre en curso a la hora 14 y 30, en presencia de las autoridades del Instituto y de los proponentes que concurran al acto.— La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.14-10125-v.oct.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y AGRICULTURA

ACTA N.o 30474

Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor Andrés Vives con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"NACRELINE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9688-v.oct.20.

ACTA N.o 30547

Montevideo Octubre 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Efraim Graziani Miranda, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"READY"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10201-v.nov.2.

ACTA N.o 30540

Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Juan Bourtoule y Compañía, con domicilio *en esta ciudad*, ha solicitado la renovación de la marca

"OMEGA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10220-v.nov.2.

ACTA N.o 30545

Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SUFANIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10222-v.nov.2.

ACTA N.o 30415

Montevideo, Setiembre 16 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de E. Daltroff et Cie., propietarios de la Parfumerie Caron, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.20 Oct.18-10254-v.nov.3.

ACTA N.o 30533

Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Corning Glass Works una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Corning, Condado de Steuben, Estado de Nueva York (Estados unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

PYREX

para distinguir artículos de la clase 6.a. (Artículos de vidrio para cocinar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10132-v.oct.30.

ACTA N.o 30489

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha, la firma Eduardo E. Bayer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Hormiguicidas e insecticidas en general (sustancias y aparatos) y raticidas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10115-v.oct.30.

ACTA N.o 30510

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de "Bata A. S.". de Praga (Checoeslovaquia), ha solicitado el registro de la marca

Bata

para distinguir artículos de las clases 9.a, 10.a, 19.a, 23.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10116-v.oct.30.

ACTA N.o 30534

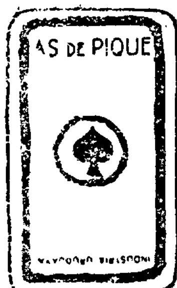
Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Corning Glass Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Corning, Condado de Steuben, Estado de Nueva York (Estados unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

PYREX

par adistinguir artículos de la clase 16.a. (Según detalle). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 Oct.14-10131-v.oct.30.

ACTA N.o 30178

Montevideo, Julio 26 de 1937. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Oct.14-10114-v.oct.30.

ACTA N.o 30538

Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Con esta fecha, Enrique Brusco, Apoderado del señor Hans Baumgartner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"NUTROMALT"

para distinguir productos dietéticos, especialmente harinas a base de malta y demás productos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10118-v.oct.30.

ACTA N.o 30525

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink. Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

CARTER'S

para distinguir artículos de la clase 15.a. (Cintas para máquinas de escribir y papeles carbónicos). — Alberto V. Canessa, Director. $7.00 Oct.14-10134-v.oct.30.

ACTA N.o 30528

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adolfo Comesaña, con domicilio e nesta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

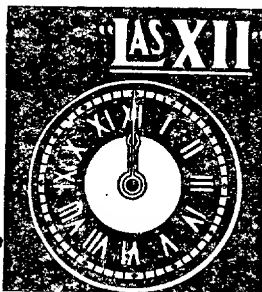
"LIVORNO"

para distinguir artículos de la clase 22.a. (Artículos para fumadores, papeles para cigarrillos, cigarros y tabacos elaborados). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10136-v.oct.30.

ACTA N.o 30535

Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Con esta fecha, Guetzoian Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. (Aguas para lavar, sustancias para limpiar y pulir, productos químicos, creolinas, desinfectantes, insecticidas (sustancias y aparatos), y productos para curar plantas y para exterminar parásitos y animales dañinos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10117-v.oct.30.

ACTA N.o 30523

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Anido Hnos., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 2.a, 3.a, 9.a, 13.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10137-v.oct.30.

ACTA N.o 30522

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10138-v.oct.30.

ACTA N.o 30526

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink. Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

CARTER'S

para distinguir artículos de la clase 15.a. (Mucílago, pasta y cementos adhesivos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10133-v.oct.30.

ACTA N.o 30524

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink. Co., una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

CARTER'S

para distinguir artículos de la clase 15.a. (Tintas para escribir y fluidos para escribir de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.14-10135-v.oct.30.

ACTA N.o 30519

Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la California Walnut Growers Association, una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Condado Los Angeles, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. (Nueces). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.13-10049-v.oct.29.

ACTA N.o 30518

Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la California Walnut Growers Association, una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Condado Los Angeles, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

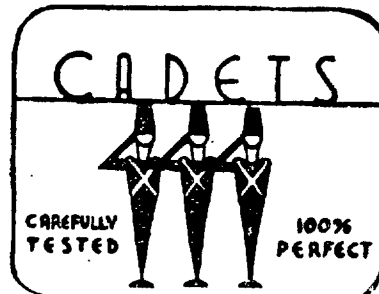
SUNTAND

para distinguir artículos de la clase 1.a. (Nueces descascaradas y sin descascarar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.13-10050-v.oct.29.

ACTA N.o 30498

Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.13-9908-v.oct.29.

ACTA N.o 30487

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sola Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.6-9753-v.oct.22.

ACTA N.o 30456

Montevideo, Setiembre 24 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt A. M. (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"VISTRA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.6-9800-v.oct.22.

ACTA N.o 30457

Montevideo Setiembre 24 de 1937. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Kalle y Co. Aktiengesellschaft, de Wiesbaden, Biebrich (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"BIELLA"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.6-9801-v.oct.22.

ACTA N.o 30501

Montevideo Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ANGORSEDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.6-9799-v.oct.22.

ACTA N.o 30482

Montevideo, Setiembre 20 de 1937. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, apoderado de los señores L. A. Méndez y J. Burin des Roziers, de Montevideo (Uruguay), han solicitado ... a marca

Dilecta

DILECTA

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct 6-9674-v.oct.23.

ACTA N.o 30458

Montevideo, Setiembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma A. Simsilevich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CUTIPECOL"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.6-9673-v.oct.23.

ACTA N.o 30488

Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Societá Anonima Officine di Villar Perosa, con domicilio en la ciudad de Turín (Italia), han solicitado el registro de la ...

RIV

para distinguir artículos de las clases 11.a, 15.a, 23.a y 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.5-9754-v.oct.21.

ACTA N.o 30454

Montevideo Setiembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma A. Simsilevich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ECZEMOSALVA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9672-v.oct.19.

ACTA N.o 30503

Montevideo Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por la firma Brussoni y Cía., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.7-9886-v.oct.23.

ACTA N.o 30496

Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Lady Esther Co una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América) han solicitado el registro ...

Lady Esther

para ... de la clase 10.a. (Polvos para la cara, crema para la cara y rouge). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.9-9948-v.oct.27.

ACTA N.o 30511

Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sola Hnos., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LEGIONARIO"

para distinguir artículos de las clases 4.a 6.a, 10.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a y 23.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.9-9949-v.oct.27.

ACTA N.o 30499

Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Apoliant y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA CAMPAÑA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.8-9905-v.oct.26.

ACTA N.o 30513

Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha la Asociación Hijas de San Francisco de Asís (Capuchinas), de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MADRE FRANCISCA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.8-9911-v.oct.26.

ACTA N.o 30512

Montevideo, Setiembre 6 de 1937. — Con esta fecha el señor Francisco Fontana, con domicilio en esta ciudad ha solicitado la renovación de la marca

"LA FERNANDINA"

para distinguir artículos de la clase 3.a. (Mantecas, quesos y grasas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.8-9912-v.oct.26.

ACTA N.o 30477

Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de las Droguerías Demarchi - Musante, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9701-v.oct.20.

ACTA N.o 30416

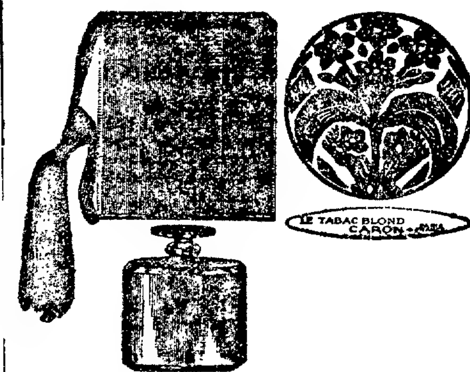
Montevideo, Setiembre 16 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de E. Daltroff et Cie., propietarios de la Parfumerie Caron, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para ... artículos de la clase 10.a (productos de perfumería). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.18-10256-v.nov.3.

ACTA N.o 30417

Montevideo, Setiembre 16 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de E. Daltroff et Cie., propietarios de la Parfumerie Caron, de París (Francia), ha soli... renovación de la marca



para dis... de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.18-10257-v.nov.3.

ACTA N.o 30552

Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Corning Glass Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Corning, condado de Steuben, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PYREX

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.18-10284-v.nov.3.

ACTA N.o 30556

Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química Industrial "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ASPIROLA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.18-10262-v.nov.3.

ACTA N.o 30553

Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Corning Glass Works, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Corning, condado de Steuben, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

PYREX

para distinguir artículos de las clases 6.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.18-10283-v.nov.3.

ACTA N.o 30504
Montevideo, Octubre 4 de 1937 — Con esta fecha, el señor P. Dubourg, por l· ·ir-ma Brussoni y Cía., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(ETIQUETA ESPECIAL)
para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.7-9885-v.oct.23.

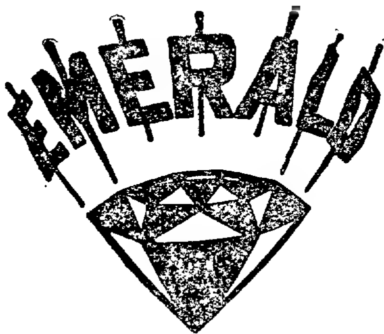
ACTA N.o 30530
Montevideo, Octubre 17 de 1937. — Con esta fecha los señores Leonardo Ferraro y Cayetano Ferraro, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"ROBERT"
para distinguir artículos de la clase 14.a. (Con excepciones). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-10074-v.oct.29.

ACTA N.o 30517
Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eagle Pencil Co., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado la renovación de la marca



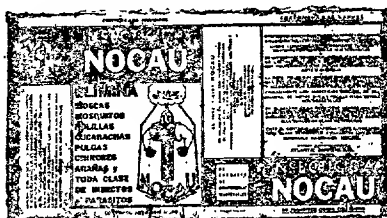
para distinguir artículos de la clase 15.a. (Lápices). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-10051-v.oct.29.

ACTA N.o 30520
Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la California Walnut Growers Association, una corporación del Estado de California, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Condado Los Angeles, Estado de California (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



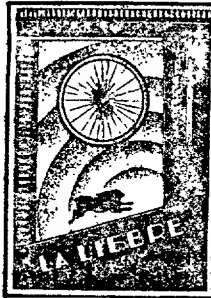
para distinguir artículos de la clase 1.a. (Nueces con la cáscara, empaquetadas en bolsas o en cajas, nueces descascaradas empaquetadas en latas o en cajas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-10048-v.oct.29.

ACTA N.o 30514
Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Atlantic Barrere S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (Insecticidas de todas clases, formas y naturalezas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-10047-v.oct.29.

ACTA N.o 30515
oMntevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Lavaggi Hnos., han so[...] la marca



para distingu[...] clase 24.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-10046-v.oct.29.

ACTA N.o 30516
Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Márquez Rubio y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"EL TROPERO"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-10045-v.oct.29.

ACTA N.o 30396
Monutevideo, Setiembre 11 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la J. y A. Alonso S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



15 Ans de moins en 15 minutes

para distinguir artículos de la clase 10.a.— Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-9903-v.oct.29.

ACTA N.o 30495
Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sola Hnos., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-9906-v.oct.29.

ACTA N.o 30497
Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ransome Concrete Machinery Co., una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Dunellen, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca



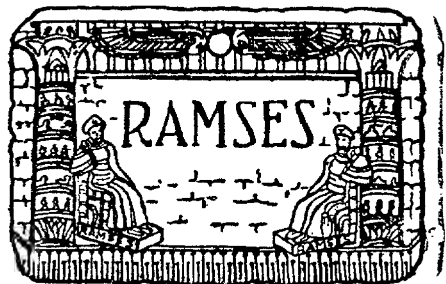
para distinguir artículos de la clase 11.a. (Máquinas hormigoneras). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.13-9902-v.oct.29.

ACTA N.o 30480
Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Oct.2-9698-v.oct.20.

ACTA N.o 30479
Montevideo. Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad han solicitad[...] el registr[...]



para [...] clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9699-v.oct.20.

ACTA N.o 30478
Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Cogorno Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitad[...] de la marca



para distinguir a[...] clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Oct.2-9700-v.oct.20.

ACTA N.o 30484
Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Delaforce Sons y Co.", de Villa Nova de Gaia (Portugal), ha solicitado la renovación de la marca
"ROYAL PALACE"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9689-v.oct.20.

ACTA N.o 30485
Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Delaforce Sons y Co.", de Villa Nova de Gaia (Portugal), ha solicitado la renovación de la marca
"TROCADERO"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Oct.2-9690-v.oct.20.

ACTA N.o 30486
Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Fábricas Nacionales de Cerveza, S. A.", de Montevideo ha solicitado la renovación de la marca
"AMBAR"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9681-v.oct.20.

ACTA N.o 30548

Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solilitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (cereales en forma de harinas, azúcar y lactosa). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10236-v.nov.2.

ACTA N.o 30549

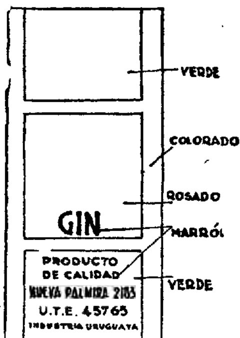
Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (cereales en forma de harinas y azúcar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10237-v.nov.2.

ACTA N.o 30536

onMtevideo, Octubre 8 de 1937. — Con esta fecha el señor José A. Vilorla, con domicilio en esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10219-v.nov.2.

ACTA N.o 30546

Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Con esta fecha el señor Juan B. Gabaria, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos, pastillas, palitos y espirales insecticidas). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10221-v.nov.2.

ACTA N.o 30550

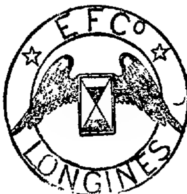
Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United States Rubber Company, una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

Keds

para distinguir artículos de la clase 14.a (toda clase de calzado de goma, cuero y género). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10238-v.nov.2.

ACTA N.o 30509

Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad "Fabrique des Longines, Francillon et Cie. S. A.", establecida en Saint Imier, Suiza, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 12.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 Oct.11-10017-v.oct.28.

ACTA N.o 30461

Montevideo, Setiembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sterling Products (Incorporated), una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Wheeling, Estado de West Virginia (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

DANDERINE

para distinguir artículos de la clase 10.a (una preparación líquida que se usa como tónico para el cabello). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9703-v.oct.20.

ACTA N.o 30475

Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha el señor Andrés Vives, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"SOUBRAH"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9687-v.oct.20.

ACTA N.o 30476

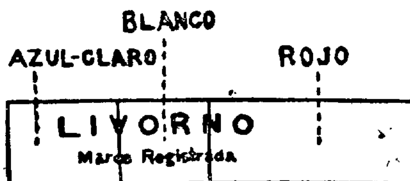
Montevideo Setiembre 29 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de la firma Barclay y Compañía, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-9702-v.oct.20.

ACTA N.o 30527

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adolfo Comesaña, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10181-v.nov.1.o.

ACTA N.o 30551

Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo Alberici, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HARDGLAS"
CISNE

para distinguir artículos de la clase 6.a (artículos de cristal y vidrio en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.16-10239-v.nov.2.

ACTA N.o 30338

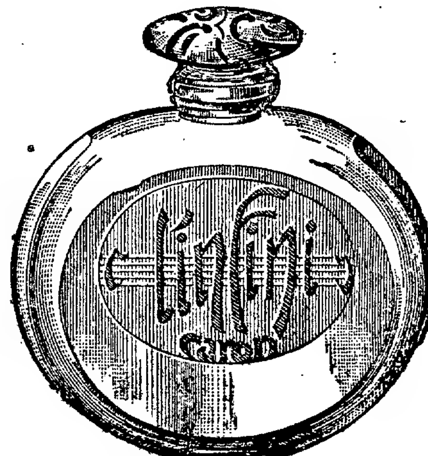
Montevideo, Setiembre 2 de 1937. — Con esta fecha don Roberto Draper, en representación de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"NOVONAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (botica, droguería y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.18-10263-v.nov.3.

ACTA N.o 30418

Montevideo, Setiembre 16 de 1937. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de E. Daltroff et Cie., propietarios de la Parfumerie Caron, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería, jabonería y afeites). — Alberto V. Canessa, Director.
$9.20 Oct.18-10255-v.nov.3.

ACTA N.o 30564

Montevideo, Setiembre 15 de 1937. — Con esta fecha el señor don Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ACAPRINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.19-10292-v.nov.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4639

Montevideo Octubre 14 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Tratamiento de combustible para motor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Oct.18-10285-v.nov.9.

ACTA N.o 4636

Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Con esta fecha el señor José Strifler, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mecanismo de acoplamiento hidráulico para reducir velocidades giratorias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Oct.16-10223-v.nov.8.

ACTA N.o 4635

Montevideo, Octubre 1? de 1937. — Con esta fecha el señor Eduardo Garay, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Válvula ... desinfectante y de escape para los gases de descomposición en los ...", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.
$8.00 Oct.16-10224-v.nov.8.

ACTA N.o 4637

Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la Max Factor y Co., con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estado de California (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Preparación cosmética" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canes-

sa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.16-10240-v.nov.8.

ACTA N.o 4632

Montevdeo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "John Dennis Walker y Alexander Tthleson and Sons Ltd.", con domicilio en la ciudad de Glasgow (Escocia), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a cepillos para madera", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.14-10139-nov.5.

Cancelación de marca

Esta Oficina hace constar que de acuerdo con lo establecido en el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley de la materia número 3542 y a solicitud de su propietario, se cancela la marca "Forma", concedida el día 13 de Julio de 1928 al señor David Grundland, de Montevideo, bajo el número 18220.

Para constancia y en mérito a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley citada, se hacen las publicaciones correspondientes.— Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Oct.9-9940-v.oct.27.

ACTA N.o 4633

Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Herrera y Lerena, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Protector higiénico para auriculares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.13-10072-v.nov.4.

ACTA N.o 4635

Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Con esta fecha, la firma "Yerma, Consignaciones y Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo aparato de carburación de dos hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.13-10065-v.no.4.

ACTA N.o 4634

Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Con esta fecha, el señor Mauricio Goldstein Graciani, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años, para "Mejoras en moldes para la fabricación de calzado de caucho", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.13-10066-v.nov.4.

ACTA N.o 4631

Montevideo, Octubre 2 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International General Electric Co. of New York Ltd, de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Vástago para lámparas eléctricas y dispositivos similares"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley 23 de Octubre de 1930, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo Dumont, Secretario

$8.00 Oct.6-9809-v.oct.28.

ACTA N.o 4628

Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — Con esta fecha los señores Adalberto Klein y José Tannenbaum, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Azucarero novedoso de propaganda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Set.30-9582-v.oct.22.

ACTA N.o 4627

Montevideo, Setiembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención para "Nueva aplicación de materiales para viras de alpargatas" como adicional a la patente solicitad bajo cta número 4430, y de cuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.1.o-9610-v.oct.23.

ACTA N.o 4626

Montevideo, Setiembre 25 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención para "Nuevo elemento para la fabricación de plantillas de alpargatas", como adicional a la patente solicitada bajo acta número 4528, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.1.o-9611-v.oct.23.

ACTA N.o 4622

Montevideo, Setiembre 21 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de gases de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Set.28-9428-v.oct.20.

ACTA N.o 4623

Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Swift y Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejora en o relativa al tratamiento de la res de carnero y cordero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Set.28-9429-v.oct.20.

ACTA N.o 4624

Montevideo, Setiembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Emilio Ruperto Aguilera, de Salliqueló, F. C. O. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo procedimiento para el arreglo o empatillado de varillas preferentemente de alambrados y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Set.28-9466-v.oct.20.

ACTA N.o 4625

Montevideo, Setiembre 23 de 1937. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Emilio Ruperto Aguilera, de Salliqueló, F. C. O. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de prensa para el ajuste de las cajas utilizadas en el arreglo y empatillado de varillas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Set.28-9467-v.oct.20.

ACTA N.o 4629

Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Con esta fecha los señores Esteban Keinbaum y Julio Quintas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Comunicador automático" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Dumont, Secretario.

$8.00 Oct.5-9782-v.oct.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
COMISION DE VIVIENDAAS OBRERAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de ciento cincuenta y dos viviendas que compondrán el barrio a levantarse en un predio propiedad de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, ubicado en el camino Industria y 20 de Febrero, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, calle Paysandú número 882, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 15.00 (quince pesos) en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Noviembre próximo a las 16 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La Comisión de Viviendas Obreras se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. —

Montevideo, Octubre 12 de 1937. — Jorge A. Gardil, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.18-10271-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local de la comisaría de la 5.a sección urbana de Florida, en 25 de Agosto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.16-10229-v.oct.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción para las escuelas de segundo grado números 3 y 4, de San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 8.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Octubre a las 17 horas.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.16-10230-v.oct.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación de la escuela de 2.o grado número 38 de "Villa Sarandí" (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de pesos 1.75, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 25 del corriente a las 17 horas.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.11-10021-v.oct.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en la subcomisaría de Joaquín Suárez (Canelones), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 6.75, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre

cerrado y lacrado hasta el día 26 de Octubre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-10022-v.oct.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 364

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de desmonte y enjardinado de la explanada de acceso al puerto de Dolores.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí 322, y en la oficina de Mercedes, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 20 de Octubre de 1937, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Octubre 2 de 1937. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.6-9814-v.oct.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de pedregullo para los recargos parciales de la carretera Melilla y Cerrillos. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay número 822), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 28 de Octubre a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1937 — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10183-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción de las obras del camino de Paysandú a Salto, entre los trozos comprendidos de los kilómetros 0 al 5K.655, del 24K.950 al 27K.030 y del 34K.275 al 36K.900. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay número 822), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 3 de Noviembre a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10184-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de prolongación de los accesos al Balneario La Floresta hasta llegar a la rambla del Plata. Planos y pliegos en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay número 322), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 30 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10185-v.oct 26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de 215 mts.3 de gravilla para el ramal que va desde la carretera de Colonia a Colonia Valdense. Pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay número 822), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 29 de Octubre a las 17 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10186-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras de construcción de la carretera de Buena Vista al Bañado de Aceguá, en trozo comprendido entre los kilómetros 31 a 39.078. Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección (calle Uruguay número 822), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 1.o de Noviembre a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1937 — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10187-v.oct.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de gravilla destinada al tratamiento bituminoso de la carretera Nueva Palmira a Cardona y accesos al puente arroyo Vacas. Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad (calle Uruguay 822), dentro del horario de oficina. Apertura de propuestas el día 26 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.8-9921-v.oct.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama por segunda vez a licitación para la provisión de chapas onduladas y caballetes de hierro galvanizado y alambre. Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad (calle Uruguay 822), durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 21 del corriente mes a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.15-10182-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de gravilla destinada a la carretera a Migues. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 23 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.11-10018-v.oct.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para el transporte de gravilla, 1.200 metros desde la planta de trituración en Bolívar a la carretera al Tala. Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad (calle Uruguay 822), dentro del horario de oficina. Apertura de propuestas el día 21 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente Oct 8-9922-v.oct.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de alambrados en la carretera Lazcano-Corral de Palma. Pliego de condiciones, en la Secretaría de Vialidad calle Uruguay 422), dentro del horario de oficina. Apertura de propuestas el día 25 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.8-9923-v.oct.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del nicho número 61 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los retsos de Felicia Suárez Gorotizo, 18 de Abril de 1910 Elías Manuel Cuñarro, 23 de Marzo de 1912; María Ribas Meneses, 27 de Febrero de 1929, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Agosto 30 de 1937. — La Dirección.
$21.60 Set 6-8533-v dic.18

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA A. GRANE copropietaria del sepulcro número 300 del Cementerio del Buceo, solicitando un título duplicado del mismo a nombre de las va propietarias Angela, Julia y María Grané se hace saber a los interesados que tienen noventa días de plazo para hacer cualquier reclamación, pasados los cuales se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1937 — La Dirección.
$16.00 Set.27-8135-v.en 8

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 341 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de Pascual Bonifal, María D. de Ronco, Felipe Quirico, Antonio Di Biase, Luis Tagliana Héctor Protto Camilo Pérez Ciprigno, Héctor H. Guridi Sara Mercedes Imas. Se previene a los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección
$21 60 Set.4-8471-v dic.17

Don PEDRO CONTINI, propietario del sepulcro número 787 del Cementerio del Buceo ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que las que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo Setiembre 8 de 1937. — La Dirección.
$16.20 Set.17-9084-v.dic.31.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 329 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de un feto, Ernesto Tounillat, Elisa L. Urueta, José Vargas, José Pastor, Luisa Imas, Julián Pérez y Alvarez. Se previene a los interesados que tienen 90 días de Plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.
$21 60 Set 4-8473-v.dic 17

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EDUARDO y PASCUAL VERO propietarios del sepulcro número 193 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer los restos de Nicolás Núñez y los de un párvulo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 23 de 1937. — La Dirección.
$16.20 Set.16-9053-v.dic.28

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores José L. Doassans y Cayetano Liguori, propietarios del nicho número 165 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando extraer los restos de José B. Beiró, Raúl Bulla, José Sagreda, Alberto Schiappapietra, Amalia Sagreda, José P. Menoyo, Victorio Gómez, Victoriano Balazans Sánchez. Se previene a los interesados, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — La Dirección.
$21 60 Set 4-8472-v dic 17

JUNTA LOCAL DE BELLA UNION
EMPLAZAMIENTO

Por disposición de esa Junta Local de fecha 11 de Mayo de 1937, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a contar de esta fecha a don ANTONIO FELIPE DA CUÑA, sus herederos o a quienes legalmente lo represente a deducir derechos ante esta Oficina del solar número 621 de la manzana número 116 de la planta urbana de esta Villa. 2.o Vencido este plazo esta Corporación declarará caducada la concesión que se le ha hecho, en el año 1873. 3.o Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico local. — Bella Unión, 13 de Mayo de 1937. — Luis P. Balbiani, Secretario.
$ 9.60 Oct.8-9901-v.nov.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
CIERRE DE TROZO DE CAMINO

Por disposición del señor Intendente Municipal de Lavalleja don Solano Amilivia, se hace público que ante las oficinas de esta Intendencia se ha presentado la Compañía Salus, solicitando el correspondiente permiso para cerrar el trozo del camino departamental que saliendo de Minas y pasando por frente a los predios de dicha Compañía, en la 2.a sección del Departamento, conduce al pueblo Solís. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por el Código Rural, haciéndose constar que los antecedentes respectivos de dicha gestión se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina. — Minas, Setiembre 30 de 1937 — J. Ginesta Navarro, Secretario.
$10.80 Oct 13-10062-v.nov 16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 1.500 chapas para bicicletas, 25 para motocicletas, 2.500 chapas aluminio para vehículos de tracción a sangre, 3.400 chapitas "pass-partout", para autos y 2.000 chapitas "pass-partout" para vehículos de tracción a sangre.

Las propuestas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría Municipal hasta las diez horas del día 25 de Octubre actual, en que se procederá a la apertura de las mismas, en presencia de los interesados que deseen asistir, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas. El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en la Tesorería Municipal. Si correspondiere, las propuestas quedarán sujetas al Registro y Visto del Tribunal de Cuentas de la República. — Salto, Octubre 9 de 1937. — Gilberto Rivera, Tesorero.
$9.00 Oct.14-10128-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
AVISO
Desvío de camino en la 3.a sección

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hace saber: Que se ha presentado el señor F. SERRALTA GONZALEZ, por el "Arrozal Treinta y Tres", solicitando per-

miso para desviar en la 3.a sección el camino departamental que cruza campos de propiedad de los señores LUIS PADULA y PRUDENCIO LARROSA pasando en el Peludo, en arroyo Parao, atraviesa el arroyo de Ayala en el paso del Sauce y va a, paso de Zapata en el mismo arroyo. El desvío tendrá una extensión de 3875 metros. Los antecedentes que se relacionan con este petitorio se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia y a disposición de los interesados y se cita y emplaza a todos los que tuvieren que oponerse al desvío proyectado, comparezcan dentro del término de treinta días a formular su oposición, de acuerdo con el decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911. — Pedro M. Macedo. Intendente. — Patricio Guzmán, Secretario.
$16.80 Oct.6-9797-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE JUAN MACAGNO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 1044, y doña ELVIRA RODRIGUEZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 1046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor. Oficial del Estado Civil. $2.00 4177-v.oct.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARNALDO DUARTE MARTINS CRUZ, de 43 años, viudo, comercio, brasileño, domiciliado en Colonia 826, y doña ADHEBAR XAVIER DA SILVA, de 45 años, viuda, brasileña, domiciliada en Colonia 826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor. Oficial del Estado Civil. $2.00 4178-v.oct.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO POMBO CENTELLES, de 30 años, divorciado, jornalero, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 555, y doña AMELIA TERSOGLIO, de 28 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4223-v.oct 25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FRANCISCO E. LOPEZ, de 33 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Misiones 1489, y doña NELIDA MARTINEZ, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Misiones 1489.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $2.00 4199-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BALBINO AQUINO, de 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Ituzaingó 1536, y doña ELOISA PIRIZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. — de oficio. — Conste. — Viana. (Gratis) 4163-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL LILLO, de 30 años, divorciado, empleado, chileno, domiciliado en 25 de Mayo 538, y doña RAQUEL OLGA BIGATTI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Mayo 538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4164-v.oct.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS ARIGON, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1513, y doña EMILIA HERMANO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Viana, Oficial del Estado Civil $ 2.00 4127-v.oct.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ISSAHAROFF, de 37 años, soltero, comercio, afganistano, domiciliado en Sarandí 381, y doña RAQUEL SABBAG, de 23 años, viuda, brasileña, domiciliada en Colón 1310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4238-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ENRIQUE ARZENO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña IRMA INES SILVEIRA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Ituzaingó 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4239-v.oct.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO VICENTE GONZALEZ, de 37 años, divorciado, comercio, español, domiciliado en Misiones 1371, y doña CELIA YOY, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4240-v.oct.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GONZALEZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alzaibar 1313, y doña NIEVES SPOSITO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Alzaibar 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4234-v.oct.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO DZENDZEL, de 33 años, soltero, albañil, polaco, domiciliado en Juan C. Gómez 1237, y doña ANASTASIA STEFURA, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Juan C. Gómez 1237.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4235-v.oct.25.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BINGERT, de 29 años, soltero, músico, húngaro, domiciliado en Brecha 563, y doña MARIA LUISA ALEMAN, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Brecha 563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4236-v.oct.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE KREBS, de 37 años, divorciado, empleado, alemán, domiciliado en Treinta y Tres 1356 (apartamento 50), y doña MARIA MORAN, de 35 años, soltera, alemana, domiciliada en Treinta y Tres 1356 (apartamento 51).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4237-v.oct.25.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE DIGHIERO, de 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Convención 1470 (1.a sección), y doña OLGA ARRARTE SOUZA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en 18 de Julio 948 (6.o piso apartamento 9).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4250-v.oct.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMANN GOLDSTEIN, de 45 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado en Río Branco 1188, y doña WALLY DANNECKER, de 39 años, soltera, alemana, domiciliada en Río Branco 1188.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4201-v.oct.20.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FRANCISCO HABERLI, de 44 años, soltero, empleado, oriental domiciliado en 18 de Julio 904, y doña SILVESTRA ITURZAETA, de 42 años, soltera, española, domiciliada en 18 de Julio 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4200-v.oct 25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSENBAUM, de 32 años, soltero, comerciante, húngaro, domiciliado en Julio Herrera y Obes 1239, y doña SEREN MÜLLER, de 23 años, soltera, húngara, domiciliada en Julio Herrera y Obes 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4196-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que

han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROMANIEGA, de 36 años, divorciado, industrial, español, domiciliado en Andes 1229, y doña ELISA LUISA TOSELLI, de 43 años, soltera, argentina, domiciliada en Andes 1190.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil. $2.00 4162-v.oct.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR MARTINEZ, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Médanos 1003, y doña CONSTANCIA GILARDONI, de 40 años, divorciada, oriental, domiciliada en Médanos 1135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 4149-v.oct.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL ROSSINI, de 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Asilo 3655, y doña MARIA RAMONA SIBILA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ejido 1123.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4110-v.oct.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PEROTTI, de 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Cerro Largo 1425, y doña OFELIA HERNANDEZ, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4227-v.oct.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN ROSENFELD, de 27 años, soltero, empleado, argentino (ciudadano legal), domiciliado en Uruguay 1079, y doña SARA WONSEVER, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Uruguay 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Euduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $2.00 4198-v.oct.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VIERA, de 34 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Uruguay 1345, y doña LIA CASTAGNINO, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Euduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ferrería. (Gratis) 4197-v.oct.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MADRID, de 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Mercedes 1120, y doña MARIA ELVIRA LOPEZ MERINO, de 26 años, soltera, argentina, domiciliada en Mercedes 1120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4130-v.oct.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GEDANKEN, de 30 años, soltero, peluquero, polaco, domiciliado en Río Negro 1516, y doña FAJGA BLUM, de 23 años, soltera, polaca, domiciliada en Río Negro 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4129-v.oct.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cordón, y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARATO, de 22 años, solero, empleado, italiano, domiciliado en Paysandú 1765, y doña MARIA CARMEN CHIRICO, de 18 años, soltera, uruguaya, domiciliada en Vázquez 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Salterain. (Gratis) 4159-v.oct.22.

En el Cordón, y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR MANUEL RICO, de 27 años, soltero, empleado, uruguayo, domiciliado en Uruguay 1657, y doña MARIA ELENA LARRETCHART, de 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Piedad 1570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4158-v.oct.22.

En el Cordón, y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTO, de 39 años, soltero, herrero, uruguayo, domiciliado en Yaguarón 1486, y doña ELOISA CLOTILDE GARELLI, de 28 años, soltera, uruguaya, domiciliada en Médanos 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4157-v.oct.22.

En el Cordón, y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO COLLAZO, de 27 años, soltero, militar, uruguayo, domiciliado en Ansina 1036, y doña BELGICA MARIA ROCHA, de 16 años, soltera, uruguaya, domiciliada en Ansina 1036.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 4156-v.oct.22.

8.a Sección del Dept. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR BERGONZONI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 2075, y doña ANGELICA ALVAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Valparaíso 1332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4246-v.oct.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DE LEON, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asunción 1565, y doña JULIA ITURRALDE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1565.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino) $2.00 4209-v oct.25

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las [illegible] horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARRERO, de 35 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Rocha 2357, y doña MARIA ESTHER RODRIGUEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2357

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino) $2.00 4135-v oct.25.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ZAS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asunción 1523, y doña MANUELA GARCIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Asunción 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (interino). $2.00 4172-v.oct.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FORMOSO, de 47 años, viudo, zapatero, oriental, domiciliado en Marmarajá 2173, y doña MAGDALENA BIDAT, de 48 años, viuda, oriental, domiciliada en Marmarajá 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4132-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LOGALDO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa, 2111, y doña MARGARITA COLOBLIO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino). $2.00 4133-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ETCHANDY, de 23 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado en Agraciada 2287, y doña MARIA ANGELICA AVELLEYRA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 4134-v.oct.22.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO GONZALEZ, de 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Venezuela 1211 y doña AURORA LOUZAN, de 34 años, soltera, española, domiciliada en Venezuela 1211.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino)
$ 2.00 4104-v.oct.20.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIZIERI LAITANO, de 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 1792, y doña IGNACIA APOLINARIA ARANDA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Sierra 2133.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$ 2.00 4105-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TALDA, de 3? años, soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado en Agraciada 2451, y doña STEFANIA ANDRASIK, de 32 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada en Agraciada 2451.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$ 2.00 4106-v.oct.20.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO EPIFANIO SIPRIANI, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Melilla, y doña ELIDA LUCIA RESTAINO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. $2.00 4191-v.oct.23.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1937, a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS DELGADO de 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Candelaria sin número, y doña MARIA JULIA CURBELO, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Candelaria sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4230-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BERNSTEIN, de 47 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en Larravide 2857, y doña JUANA RODRIGUEZ, de 51 años, soltera, argentina, domiciliada en Larravide 2587.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4231-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANCIO DIONISIO RUIZ, de 56 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3495, y doña JUSTINA ELODINA CABRERA, de 49 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 3495.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4232-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JOSE LEBORGNE, de 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Costa Rica 30, y doña MARIA ELENA AROCENA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Costa Rica 30.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4233-v.oct.26.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO SEBASTIAN BELTRAME, de 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3973, y doña MARIA LUISA NUÑEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Rousseau 75.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4210-v.oct.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESEADO MANUEL RANERO, de 31 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Cardal 3257, y doña ANGELA ROSENDA SILVA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en L. Romero 3319.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4211-v.oct.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO CHIRIBAO, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pan de Azúcar 103, y doña IRMA CELESTINA SERES, de 26 años, so lteaor.r aoin sbrdl eta RES, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Pan de Azúcar 103.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4212-v.oct.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO ILLICH, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 2050, y doña JOSEFINA QUEIJO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Industria 2050.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil
$2.00 4213-v.oct.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Octubre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON RIOS, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en T. Aparicio 3943, y doña MARIA LIVIA OTERO, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en T. Aparicio 3943.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4214-v.oct 25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Octubre del año 1937 a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCANTARO AGUIAR, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pérez Galdós 4135, y doña OLGA RAQUEL ALBARRACIN, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Galdós 4135.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4215-v.oct.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISPIN V. ALVAREZ, de 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pernas sin número, y doña CLICERIA NIEVES CACERES, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4216-v.oct.25.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO COCERES, de 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Cabrera 3790, y doña DIONISIA DE LOS SANTOS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabrera 3790.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4217-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VICO, de 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial 3976, y doña MARIA AMELIA VELAZQUEZ, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 3976.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4140-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTO DEL CARMEN TELIS, de 55 años, viudo jornalero, oriental, domiciliado en D. Costa 4379, y doña ANTONIA ELVIRA PELLEJERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Costa 4371.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. —Gratis. — Conste. — Bajac.
(Gratis). 4142-v oct.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937, a las 15 oras. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN NORBERTO MARTINEZ, de 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Comercio 1971, y doña MODESTA URIARTE, de 56 años, soltera, oriental, domiciliada en Comercio 1971.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
(Gratis) 4141-v.oct.22.

En Montevideo y el día 5 del mes de Octubre del año 1937 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE COSENTINO, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pérez Gomar 47, y doña LUISA GONZAGA VIZCAINO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 47.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4111-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC DE ESPADA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pernas 2212, y doña FELIPA SILVEIRA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernas 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4112-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE RAMIREZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pernas 2380, y doña MERCEDES RAMONA BARCELO, de 35 años divorciada, oriental, domiciliada en Pernas 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4113-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 13 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN PEREYRA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en R. Pérez 15, y doña ODILA BRITOS, de 16 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Blixen 4145.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Exonerado. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4114-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO VILLASANTE, de 22 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado en Magariños Cervantes 2453, y doña MARIA ANGELICA GONZALEZ, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Plata 2261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. Exonerado. — Conste — Bajac.
(Gratis) 4115-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISRAEL CARSIN, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Gauna 3325, y doña GUILLERMA LILA RUBIANES, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Gauna 3335.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil Exonera. — Conste. — Bajac.
(Gratis) 4116-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NEMESIO BUGALLO, de 26 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en C. Coé 4020, y doña JULIETA MARGARITA BLANCO, de 21 años soltera, oriental, domiciliada en Irlanda 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 4117-v.oct.20.

En Montevideo y el día 5 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HUMBERTO AGRESTA, de 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en G. Viana 2419, y doña LUZ VIOLETA DEL CERRO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en G. Viana 2419.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
$ 2.00 4118-v.oct.20.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR ARMANDO SOCA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Villagrán 29, y doña MATILDE HERNANDEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4226-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO LIMONE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Martín Aguirre 4156, y doña MARIA ANGELICA SOSA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Smidel 1937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4160-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MORALES, de 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Virrey Elíos 4673, y doña DOMINGA GAZZANO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Virrey Elíos 25.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4161-v.oct.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INDALECIO NUÑEZ, de 42 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Asencio 1530, y doña PETRONA OLIVERA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Asencio 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Sánchez Rogé.
(Gratis) 4241-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GULARTE, de 51 años, soltero, jubilado oriental, domiciliado en General Flores 2543, y doña PRUDENCIA BLAZCO, de 35 años, soltera, española, domiciliada en General Flores 2543.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Sánchez Rogé.
(Gratis) 4242-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BRAGA, de 36 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado en Vilardebó 2133 y doña AIDA CAPELO, de 30 años, divorciada, oriental, domiciliada en Garibaldi 2232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4243-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO ANTONIO BOCCONE, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 3937, y doña MARIA LUISA PONTEPRINO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 2937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4244-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PERALTA LIETE, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarí 2012, y doña ROSA EVA PIEDRA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarí 2012.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4245-v.oct.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GORLERO, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ceibal 1629, y doña MARIA LUISA GOMEZ LABACA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ceibal 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4174-v oct.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TOLEDO REYES, de 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en San Martín 2495 bis, y doña MONONA NOBLE, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2495 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Sánchez Rogé.
(Gratis) 4173-v oct.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS PAVON, de 40 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Burgues 2955, y doña MARIA LUISA DI PASCUA, de 38 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 2955.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Sánchez Rogé.
(Gratis) 4136-v.oct.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ORDIZ, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Espinillos 1431, y doña JOSEFINA ALVAREZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Espinillos 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4137-v.oct.22.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MONFORT, de 66 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Francisco Rodrigo 17, y doña WENCESLADA CABRERA, de 65 años, viuda, oriental, domiciliada en Francisco Rodrigo 17.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el [illegible] lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Sánchez Rogé.
(Gratis) 4138-v.oct.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO HIPOLITO VALLEJO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2976, y doña MARIA JOSEFINA PEYRANO MONGELAR, de 29 años, solera, oriental, domiciliada en Araycuá 1745.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 4139-v.oct.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN VIERA, de 63 años, viudo jornalero, español, domiciliado en Pedernal 1919, y doña MARIA VICENTA LONGIORATO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedernal 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste Rogé.
(Gratis) 4119-v.oct.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO CORREA, de 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cigila 913, y doña MARIA ANGELA COLLINS, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cibils sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 4208-v.oct 25.

En el Cerro y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL MARTINEZ, de 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en el Barrio Tonkinson, y doña CIPRIANA ACOSTA, de 31 años, soltera, argentina, domiciliada en el Barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4203-v.oct.25.

En el Cerro y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SORIANO ALMEIDA, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Rusia 134, y doña PAULINA MEDINA, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Rusia 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 4204-v.oct.25.

En el Cerro y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ORIBE, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Austria 2242 y doña LYDIA BLANCA MASEIRA, de 22 años, soltera, brasileña, domiciliada en República Argentina 433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4128-v.oct.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ORDONE RIVERO, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domicilado en Arquímedes 1183, y doña ADA RENEE LENA ROMERO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Arquímedes 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4180-v.oct.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JUAN IGLESIAS, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jujuy 2729, y doña ADELINA BENERANDA ALVAREZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Jujuy 2729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4181-v.oct.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN BURUNSUZIAN, de 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Capurro 752, y doña ARAKSI DOLABDJIAN, de 22 años, soltera, armenia, domiciliada en Capurro 752.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4182-v.oct.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ACHUGAR, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo Zufriateguy 912, y doña JUANA MATILDE FERRARI, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Zufriateguy 912.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 4179-v.oct.21.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SANCHEZ, de 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Agraciada 3045, y doña MARIA ELENA MEZZADRA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Agraciada 3045.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4124-v.oct.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MORENA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Fe 815, y doña ELIDA MATILDE PARDAL, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Esperanza 878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchihavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4125-v.oct.21.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO JESUS VILA, de 24 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Blas Basualdo 3649, y doña MARIA JUANA SEVILLA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Blas Basualdo 3649.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4120-v.oct.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN IGNACIO ECHEVERRIA, de 33 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Uruguay 1932, y doña MARIA ESTHER MOLFINO, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1932.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2 00 4251-v.oct.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE RODRIGUEZ VEIJO, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 1852, y doña JUANA CANDALES, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 1852.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 4252-v.oct.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO LORENZO SARAVIA, de 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguay 2134, y doña MARIA EUSTAQUIA ORTEGUI, de 43 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 2134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 4253-v.oct.26.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO SOSA, de 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Carapé 2080, y doña ANA ROSA CEJAS, de 32 años, soltera, oriental domiciliada en Carapé 2080.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Martinelli Gómez.
(Gratis) 4254-v.oct.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Setiembre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO FERNANDEZ, de 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado en La Paz 2000, y doña FRANCISCA IYARZA, de 33 años, soltera, española, domiciliada en Colonia 1707.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil $2.00 4153-v oct.22.

En Montevideo y el día 30 del mes de Setiembre del año 1937 a las 13.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DIEGO ESOIN, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cabo Polonio 2113, y doña MARIA ENRIQUETA CHIESA, de 24 años, soltera, italiana, domiciliada en San Salvador 2107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 4154-v.oct.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE WAINTRAUB, de 31 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Rivera 2044, y doña FAIGA KOZLOUSKA, de 28 años, soltera, polaca, domiciliada en Rivera 2044.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Esado Civil. — Exonerado. — Conste. — Martinelli Gómez.

(Gratis) 4151-v.oct.22.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SAN ILDEFONSO, de 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Centenario 4498, y doña EULOGIA LEITES, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Corumbé 4495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4131-v.oct.20.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME GIRALT FONT, de 30 años, soltero, periodista, argentino, domiciliado en rambla Perú 1011, y doña NELIDA LISOVSKY, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en rambla Perú 1011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4225-v.oct.22.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO HERRERA SANGUINETTI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Brasil 2719, y doña OFELIA JOSEFINA IRISARRI GIL, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan B. Blanco 621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4192-v.oct.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PEDRO ANSELMO NADAL, de 37 años, viudo, arquitecto, oriental, domiciliado en Colla 2215, y doña BLANCA OFELIA NADAL, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Colla 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4144-v.oct.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL CARDOSO, de 25 años, soltero, empleado, orienal, domiciliado en Cololó 2622, y doña ANTONIA CARDOSO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cololó 2622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 4145-v.oct.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN EMILIO ZUNINO, de 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Cololó 2580, y doña FERMINA BOGADO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cololó 2580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4120-v.oct.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO TOMAS Mc INTYRE, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en R. Graceras 775, y doña STELLA LILLIAN MARGUERITA WILSON, 21 años, soltera, inglesa, domiciliada en R. Graceras 775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4121-v.oct.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CARLOS WINDMULLER, de 35 años, soltero, hacendado, argentino, domiciliado en Martí 3143, y doña ELEONORA ISABEL SAAVEDRA VICTORICA, de 22 años, soltera, oreintal, domiciliada en Ellauri 1035.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4122-v.oct.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS KALISCHER, de 57 años, soltero, médico, alemán, domiciliado en Juan B. Blanco 765, y doña BETTY SCHILLING, de 42 años, soltera, alemana, domiciliada en Juan B. Blanco 765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4123-v.oct.20.

19.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO FORMOSO, de 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Defensa 2086, y doña SOLEDAD MATTOS, de 22 años, soltera, española, domiciliada en Defensa 2086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 4247-v.oct.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MATEO DROBINER, de 29 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Blandengues 1914, y doña KRUSA MIETTA, de 26 años, soltera, polaca, domiciliada en Blandengues 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 4248-v.oct.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937, a las 18 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISAAC FELDMAN, de 23 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado en Constitución 2212, y doña ROSITA SZERMAN, de 22 años, soltera, polaca, domiciliada en Constitución 2212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil (Interino).

$2.00 4249-v.ct.26.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PRATTO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 2124, y doña ELENA MARCELA PINO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 2015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil (interino).

$2.00 4193-v.oct.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO DANTE PENONE PAGGI, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inca 1965, y doña ANA AMELIA MEYER, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Inca 1965.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil (interino).

$2.00 4194-v.oct.23.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1937 a las 14.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MACIEL, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cabildo 1973, y doña MARTA DIAZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Cabildo 1973.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil (interino).

$2.00 4195-v.oct.23.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO VECINDAY, de 35 años, soltero, [illegible], oriental, domiciliado en Conciliación 4125, y doña BLANCA RODRIGUEZ, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Conciliación 2930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4207-v.oct.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ALFREDO FIORELLI, de 26 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Santa Lucía 4310, y doña MARTA B. [illegible], de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaruyalo 20 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4205-v.oct.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible] SABOUNJI, de 31 años, soltero, comercio, sirio, domiciliado en [illegible], y doña BEATRIZ KHACHADOURIAN, de 15 años, soltera, siria, domiciliada en [illegible].

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino).

$2.00 4206-v.oct.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMOS, de 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en D. Coronel 97, y doña MARIA JULIA LARRAÑAGA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en B. Riquet 124.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. (Interino). — Exonerado. — Ibarlucea. (Gratis) 4202-v.oct.25.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CARLOS SEGALERBA, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gil 1790, y doña MARIA DORA CENTURION, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Humboldt 4120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14a y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado civil. $ 2.00 4107-v.oct.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN APARICIO, de 32 años, soltero, técnico industrial, oriental, domiciliado en La Paz 1946 y doña NEREIDA AMARANTE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Indarte 4275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 19.a y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $ 2.00 4108-v.oct.20.

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO PICABEA, de 39 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en S. Lucía 4897, y doña MARIA OBIAGUE, de 45 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Lucía 4899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado. $ 2.00 4109-v.oct.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 3 del mes de Octubre del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO PISSANO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 4638, y doña BLANCA ELIDA MARTINEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Fulton 1573.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4189-v.oct.23.

En Sayago y el día 3 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUIGDESENS, de 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Loreto Gomensoro 703, y doña BLANCA AZUCENA VARELA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 4778.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4190-v.oct.23.

En Sayago y el día 9 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BOCCHI, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Vedia 892 y doña AURA DEBORA PALADINO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Raffo 993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4188-v.oct.23.

En Sayago y el día 7 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LAGUNA, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Goethe 4631, y doña ANGELINA BOCCOLI, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios número 4760.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4186-v oct.23.

En Sayago y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SEREDA, de 43 años, soltero, apicultor, ruso, domiciliado en avenida Peñarol 5225, y doña BARBARA PAJOMOFF, de 44 años, viuda, rusa, domiciliada en avenida Peñarol 5226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4184-v.oct.23.

En Sayago y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANTONIO MOREIRA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 18 de Mayo 1124, y doña EMILIA PILAR FERREYRA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Ariel 4861.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4185-v.oct.23.

En Sayago y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 17.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO BARBUTI, de 25 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Agraciada 3816, y doña MARIA JULIA ALMEIDA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Tosti 4692.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4183-v.oct.23.

En Sayago y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PATETTA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Sayago 917, y doña CARMEN AIDA TRUEBA, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 4746a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 4187-v.oct.23.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RUSSO, de 21 años soltero, oriental, domiciliado en Darwin 3507, y doña MARGARITA BLANCA RANZONE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3478.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4229-v.oct.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CARLOS MUCCINELLI, de 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Libres 1610, y doña MARIA TERESA RAMILO, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Carabelas 3426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4175-v.oct.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DELMONTE, de 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Darwin 3480, y doña SARA MORTEYRU, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Pando 2877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4176-v.oct.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FUENTES, de 26 años, soltero, zapatero, español, domiciliado en Gualeguay 156, y doña ESPERANZA MACHADO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gualeguay 156.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4146-v.oct.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CAÑETE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Junta Económico Administrativa 1666, y doña MARIA CONCEPCION BARBALACE, de 23 años, soltera, italiana, domiciliada en San Martín 3530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4147-v.oct.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ROLETTI REISSIG, de 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Burguez 200, y doña OLGA VENUS BALDOMIR GARCIA, de 19 años, soltera oriental, domiciliada en Luis P. Lenguas 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 4148-v.oct.22.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL TRINIDAD, de 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Manuel Fernández Luna 2281, y doña AMADA ROJAS, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Fernández Luna 2281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Klot. (Gratis) 4229-v.oct.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS KONYK, de 30 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en Belgrano 2860, y doña JULIA ZAIJAC, de 24 años, soltera, polaca, domiciliada en avenida Italia 2763.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Klot.
(Gratis) 4224-v.oct.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMINAL DEL SIGNORE, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Humaitá 2764, y doña MARIA SOLEDAD TAPELLA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Humaitá 2764.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4218-v.oct.25

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1937 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO AUZA, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Centenario 2820, y doña JOSEFINA DOMINGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Centenario 2820.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4219-v.oct.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1937 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RICARDO GALEANO, de 64 años soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan Ramón Gómez 2729, y doña MARIA MALIER, de 55 años, soltera, francesa, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2729.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4220-v oct.25.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1937 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ENRIQUE DIAZ, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2277, y doña MARIA DELIA BONSIGNORE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2277.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4221-v.oct 25.

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE ILCZUK DAZUK, de 34 años, soltero chofer, oriental, domiciliado en Manuel Fernández Luna 2295, y doña FRANCISCA FELICITAS GARCIA PERDOMO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Manuel Fernández Luna 2295.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Klot.
(Gratis) 4222-v.oct.25.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 9 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO VARELA BUZOS, de 24 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado en José P. Varela 3433, y doña MARIA DEOLINDA MARTINEZ, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en José P. Varela 3433.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4170-v.oct.23.

En Pocitos y el día 6 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GRIBEK, de 32 años, soltero, jornalero, polaco, domiciliado en 4 de Julio 3169, y doña MARTINA RUBIDO, de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en 4 de Julio 3169.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ramírez.
(Gratis) 4166-v.oct.23

En Pocitos y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO TEOFILO GARCIA, de 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Andrés Aguiar 1743, y doña MARIA AZAMBUYA, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Andrés Aguiar 1743.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ramírez.
(Gratis) 4165-v.oct.23.

En Pocitos y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 30 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Ramón Anador sin número, y doña MARIA DOLORES CASTRO, de 29 años, viuda, española, domiciliada en Tomás Gómez 2872.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado — Conste. — Ramírez.
(Gratis) 4167-v.oct.23.

En Pocitos y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN DUFIENS, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en M. Haedo 3034, y doña IRMA RIOS, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Barcia 1496.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado. — Conste. — Ramírez.
(Gratis) 4168-v.oct.23.

En Pocitos y el día 10 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JUNCAL, de 45 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Marco Bruto 1429, y doña VICTORIA ROMERO GARCIA, de 45 años, soltera, española, domiciliada en Marco Bruto número 1429.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4169-v oct.23.

En Pocitos y el día 11 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR GASCUE, de 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Magallanes 1424 (7.a sección), y doña ELISA ESPERT, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en F. Llambí 1348.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4171-v.oct.23.

En Pocitos y el día 4 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DIAZ, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3435, y doña ZULEMA CHIARELLA CALLORDA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3435.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil.
$2.00 4143-v.oct.22.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha quince del corriente mes, se autorizó a don HECTOR J. DECIA CANTON para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — José María Piñeyro, Secretario.
$3.50 Oct.19-10300-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCO CAPO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 2. F 542), se emplaza a don Francisco Capo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Itú, entre las de Pitágoras y 226,59 del parque Durandeau: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 25 de 1937. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.2-9683-v.nov 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMABILIA MARTINEZ DE PARRADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubieer lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.16-10242-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don OCTAVIO [illegible]VIO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.14-10147-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESTELA ROMERO de ARIAS ALONSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 7 de 1936. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.14-10091-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ELENA HEGUY VELAZCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.14-10092-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES RIVERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.14-10094-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANTONIO o ANTONIO CARLOS BAZZANO y de JUANA HUALDE de BAZZANO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.14-10093-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PARODI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.14-10095-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EDUARDO CARRAU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 25 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.11-9990-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO ALAGGIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.11-10028-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PAULA CAGNONE de GIORELLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en ofrma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10005-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL POSE AÑON de GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10006-v.oct.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "CARLOS SILVEIRA MATTOS y otros. Solicitando rectificación de partidas" se hace saber que en estos autos se solicita la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Antonio Walter, donde dice que es hijo legítimo de Carlos Mattos Silveira y Berta Montaldo, debe decir: hijo legítimo de Carlos Silveira Mattos y Berta Montaldo. En la de nacimiento de René Josefa, donde dice René, debe decir Renée y donde dice que es hija legítima de Carlos Mattos Silveira y Berta Montaldo, debe decir: hija legítima de Carlos Silveira Mattos y Berta Montaldo y en la de matrimonio de Carlos Mattos Silveira y Berta Montaldo, en donde dice Carlos Mattos Silveira, debe decir Carlos Silveira Mattos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.50 Oct 11-10040-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno (suplente), doctor don Carlos M. Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL CASTRO BARREIRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.11-10027-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos caratulados "MANUEL PEREZ. Auxiliatoria de pobreza para litigar por divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Concepción López a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$8.00 Oct.9-9985-v nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA SARAVI de MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.9-9947-v.oct 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA DI FLORIO de GIFFONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.8-9888-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BAUTISTA LEVRATTO o JUAN BAUTISTA LEVRATTO, a fin de que todos los que se considere nco nderecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.8-9910-v.oct.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ENRIQUE GARDONE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido Gardón en vez de Gardone que es el real y verdadero. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.7-9873-v.oct.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "CAROLINA ACERETTO de BENINCASA y MARIA BENINCASA. Sucesiones" se hace saber que en estos autos se solicita la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Andrés, donde dice hijo legítimo de Miguel Beningasa y Carolina Azeroto, debe decir: hijo legítimo de Miguel Benincasa y Carolina Aseretto; en la de nacimiento de Josefina, donde dice Benincaso y Azaretto, debe decir Benincasa y Aseretto; en la de nacimiento de Miguel, donde dice Azerretta debe decir Aseretto; en la de nacimiento de Nicelada, donde dice Benincaso y Asereta, debe decir Benincasa y Aseretto; en la de nacimiento de José, donde dice Benincaso y Cereta debe decir Benincasa y Aseretto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Oct.6-9805-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil suplente por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE ENERIO VAZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$11.00 Oct.6-9787-v.oct.16.
Nov.6-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE FRANCISCO VAZQUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Vascos en vez de Vázquez que es lo real y verdadero. — Montevideo Setiembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$4 20 Oct.5-9773-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos "Cayetano de Paula con N. ZUMARGO y otros", se cita, llama y emplaza a don N. Zumargo, a don N. Maldonado, a doña María Antonia Farías, a los sucesores de éstos y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, arrimos, veredas, pavimentos y saneamiento pagados, situada en la vigésimatercera sección judicial de este Departamento, propiedad empadronada con el número 21224, deslindada y amojonada por el agrimensor don José M. Otés el 16 de Abril de 1937, y compuesta de ciento ochenta metros sesenta decímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 5 centímetros en la línea de frente al Norte, sobre la calle Dante, donde la puerta del edificio está señalada con el número 2194; 19 metros 70 centímetros en la línea del Este, lindando con don Celestino Fernández González; 20 metros 8 centímetros en la línea Oeste, con doña María A. Panaro, y la línea Sud arranca de la línea Oeste y corre paralela a la línea Norte, en una extensión de cinco metros cuarenta y nueve centímetros en cuyo punto forma un martillo entrante de 9 centímetros para continuar la línea Sud en una extensión de 3 metros 61 centímetros hasta encontrar la línea Este, lindando por todo el lado Sud con don José Gerisoli, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$25.20 Oct.4-9737-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "José Suárez con CONSUELO CERVIÑO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Consuelo Cerviño, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$8.00 Set.25-9393-v.oct.29.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, doctor don Carlos M. Juanicó, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber a doña MARIA VENTURA GALINDEZ que en los autos "Armando Miguel Galíndez con María Ventura Galíndez de Galíndez. Divorcio", se ha dictado la siguiente sentencia: "3820. — Montevideo, Agosto 17 de 1937. — Visto este pedido de conversión de divorcio de la sentencia dictada por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal (República Argentina), confirmatoria

y ampliatoria de la de primera instancia, dictada por el señor Juez de la Primera Instancia en lo Civil número 5 de la misma ciudad, en los autos caratulados "María Ventura Galíndez de Galíndez con Armando Galíndez. Divorcio" Atento a lo que resulta de autos, a la conformidad prestada por el señor Fiscal de lo Civil y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, se resuelve: Decrétase la conversión al divorcio de la sentencia antes referida, debiendo hacerse saber al otro cónyuge por edictos, previa tasación y pago de costas, y para lo cual queda habilitado el feriado mayor. — Juanicó. — Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado suplente doctor don Carlos M. Juanicó, por licencia concedida al titular, en Montevideo, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. — Doy fe: Patricio A. Pereira. Actuario".

$21.60 Set.25-9331-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Joaquín Aguirrezabala con ZULEMA ESTHER BRUNETTI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña ZULEMA ESTHER BRUNETTI para que comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación y constituir domicilio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Set 20-9191-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio y defunción de ELEODORO ALVAREZ, en la que aparece inscripto como Leonor Leiba y Eleonoro Alvarez, respectivamente, debiendo en ambas sustituirse por Eleodoro Alvarez, que es como corresponde, y la rectificación de la partida de nacimiento de María Leonor Alvarez, en la que el padre de la inscripta aparece como Leonor Leiba debiendo sustituirse por Eleodoro Alvarez que es como corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.50 Oct.19-10294-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don AGUSTIN, don ANGEL, don DOMINGO, doña MARIA TERESA y don DOMINGO (hijo) MONTTI o MONTI o MUTI o MUNTA y doña CAROLINA VIDAGUI o BIRAYHI o VIDAGUE o BERACHI o BIERALLI o VIRAL o BERAGHI DE MONTTI o MONTI o MUTI o MUNTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados e nella por cualquier concepto para que denttro del término de treinta das comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1937 — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.18-10258-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA GALDOS DE GIRARDIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.18 10282-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS CARASSALE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.18-10259-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA DA FRANÇA MASCARENHAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.18-10260-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA SPINA DE GALLICCHIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1937 — José F. Rossi, Escribano.

$5.50 Oct.18-10261-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "ANTONIO FARINA contra TERESA LUPPI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada Teresa Luppi para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937 — José F. Rossi Escribano.

$7.20 Oct.18-10253-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EMILIO MOSTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 4 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.14-8930-v set 24
Oct.16-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don José B. Nattino, dictada en los autos "Adolfo Roumieu contra BENEDICTA DEL CARMEN GIORDANO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada Benedicta del Carmen Giordano para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1936. — Gustavo R. Laborde Escribano.

$7.20 Oct.15-10173-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CRISTINA DESCALZI de ALONSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — José F. Rossi, Escribano Público.

$5.50 Oct.14-10109-v.oct.25.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas siguientes: La de matrimonio de FRANCISCO TOBIA y MARGARITA DONDO, en la que el apellido del contrayente y de su padre figura Tobías en vez de Tobía, que es como corresponde. Las de nacimiento de Irma Florentina, Faustina Eugenia, Román, Benito Francisco, Blanca Violeta y Luisa Angela Tobía, donde los apellidos de los inscriptos, el de su padre y abuelo, aparecen como Tobías en vez de Tobía, que es como corresponde. A los efectos de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.50 Oct.16-10197-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLA o NICOLAS CAIVANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Oct.14-10098-v.oct.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCASIO DE LEON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — José F. Rossi, Escribano Público.

$5.50 Oct.14-10112-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO DIBITONTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$5.50 Oct.14-10110-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CAMILA PITTAMIGLIO o CAMILA JOSEFA PITTAMIGLIO o CAMILA PITTAMIGLIO o PITAMILIO o PIGTAMILIO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — José F. Rossi, Escribano público.

$5.50 Oct.14-10111-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE MARCELLARO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — José F. Rossi, Escribano Público.

$5.50 Oct.8-9934-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Antonio y Enrique Vitacca en los autos de quiebra de don RAFAEL LAPORTA XIMENEZ. Juicio de prescripción", se cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre el inmueble objeto de dicho juicio que se describe: una fracción de terreno empadronada con el número veintiún mil doscientos cuarenta y uno de esta ciudad, ubicada en la manzana número mil ciento cuarenta y uno, décimaquinta sección judicial de este Departamento, con un área de ciento ochenta metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados: con tres metros seis centímetros de frente al Noroeste a la calle Carmen, hoy Dante, por sesenta y cuatro metros catorce centímetros de fondo, lindando al Noreste con la sucesión de Sandalio Ximénez; al Sureste, con Roque Bruno; y al Suroeste, con Sebastián Brugulat y otros. — Montevideo, Octubre 2 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$16.80 Oct.9-9946-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don DOMINGO CORVO y JUANA ARRICART y la de nacimiento de Héctor Corvo, en las que por

error aparece el contrayente y padre del inscripto en la segunda, respectivamente, como Domingo González Corbo y el padre de este mismo como Miguel González Corvo, debiendo suprimirse el apellido González, dejando solamente el de Corvo, que es como corresponde. A los efectos de la ley de Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937.

$7.50 Oct.4-9745-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROMANELLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9 00 Oct.5-9764-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de PEDRO OSCAR CESARIO BOURDIEL y MARIA ANGELICA TOMASA TASSANO en las que por error aparecen con los nombres de Cesario y Tomasa, debiendo sustituirse por Pedro Oscar Cesario y María Angélica Tomasa, respectivamente, que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$6.00 Oct.4-9720-v.oct.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "José María González contra MARIA MEDEROS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada María Mederos para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$7.20 Oct.4-9714-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don IGNACIO RAMA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.18-10246-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ETOLO o ETOLO FORTUNATO BIESTRO GUERRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.15-10189-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL PARETS SANGUINETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.15-10160-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALI CATALINO o ALID CATALINO RECARTE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.14-10113-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIX BARAIBAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.15-10165-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL ANGEL CAZEAUX, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.14-10124-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA VIGNOLI de CARUSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 28 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.14-10106-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION LECALDARE DE GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Oct.11-10001-v.oct.22.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público lo dispuesto con fecha tres de Setiembre de mil novecientos treinta y siete en los autos caratulados "Caputo (José) contra SCHELOTTO DE CAPUTO (MARIA ANTONIA). Conversión al divorcio', a cuyo efecto se transcribe dicha sentencia: "Montevideo, 3 de Setiembre de 1937. — Vistos para sentencia estos autos promovidos por José Caputo, para obtener la conversión en divorcio absoluto de la separación personal judicialmente decretada entre él y su esposa María Antonia Schelotto de Caputo, sustanciado con intervención del Ministerio Público, representado por la Fiscalía de lo Civil de primer turno. Resultando: 1.o Que por sentencia 22 de Abril de 1933, consentido por las partes y a la que se puso el cúmplase en 29 de Agosto 1933 por el propio Juez que la dictara el de Primera Instancia número 6 de la Capital de la Nación Argentina, doctor R. Perazzo - Naón, Secretaría del doctor Joaquín Darquier, fué decretado el divorcio (separación personal, de acuerdo con la legislación argentina) de los cónyuges José Caputo y María Antonia Schelotto de Caputo (fojas 1 - 5); 2.o Que en 11 de Agosto de 1937 compareció el esposo ante el Juzgado pidiendo se declarara convertida en divorcio (divorcio absoluto en la legislación uruguaya), la separación de cuerpos oportunamente decretada en el juicio promovido contra él por su mujer, notificándose a ésta por edictos, por ignorar su domicilio (Código Civil artículo 185): y oído el Ministerio Público, éste dictaminó favorablemente a lo solicitado subiendo los autos al despacho a sus efectos (fojas 6 - 8): y Considerando: A) Que el testimonio presentado de la sentencia de separación está en legal forma y llena los requisitos legales exigidos para hacer plena prueba sobre los hechos a que se refiere (Código de Procedimiento Civil, artículos 350 y 357); B) Que datando la sentencia de separación de más de tres años, es legal la petición del actor de que la situación de separación que de dicha sentencia resulta, se declare convertida en divorcio (Código Civil, articullo 185 primer ap.); C) Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar, con el señor Fiscal, a lo solicitado a fojas 6 y vuelta, a todos sus efectos (Código Civil, artículo 185 seg. ap. y Código de Procedimiento Civil artículo 307 primer ap.). Por tales fundamentos, fallo: Declárase convertida en divorcio, a todos los efectos legales, la separación personal de los cónyuges José Caputo y María Antonia Schelotto de Caputo, de que instruye el testimonio de fojas 1 - 5, y, en consecuencia definitivamente disuelto el matrimonio entre ellos contraído. Para la notificación de la esposa publíquense los edictos de estilo con los insertos correspondientes por el término de noventa días; oportunamente agréguense los diarios respectivos y pasen al Ministerio Público. — A. R. Abadíe Santos". — Montevideo, Setiembre 24 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$28.80 Set.28-9517-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público a apertura de la sucesión de don ALBERTO DE ARTEAGA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Set 22-9239-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ADEMAR o ADHEMAR LOPEZ OLID, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Oct.14-10104-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALEJANDRO PERRONE GUEDES, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5.50 Oct.14-10089-v.oct.26.

Estado de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que don Arturo G. Piñón, Síndico de la quiebra de don MANUEL SOBRIDO, ha presentado el estado a que se refiere el artículo mil seiscientos noventa y uno del Código de Comercio, el cual queda depositado en la Oficina Actuaria de este Juzgado por el término de diez días, lo que se hace saber a los acreedores a los efectos dispuestos por el artículo mil setecientos cincuenta y nueve del Código de Comercio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

(Costas) Oct.11-10024-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARCELINA o MARCELA FILIPPINI de LUCU, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$5 50 Oct.9-9967-v.oct.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Florencio E. Mo-

reno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado un escrito que dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — ALFREDO ABETE, domiciliado en Cerrito 661, al señor Juez digo: Que con el fin de ejercer la profesión de escribano, cuyo título he obtenido, vengo a producir la información requerida para ello, por lo cual solicito: se interrogue a los señores Jacinto Zabalza y Juan Alberto Bazerque, domiciliados en Cerrito 661, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales y se reciban los diarios sin necesidad de escrito. — Alfredo Abete". — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Alberto Luis Vidal. Escribano Público.

$8.25 Oct.15-10157-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Florencio E. Moreno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANASTASIA SERVETTI de MERLETTI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Alberto Luis Vidal Escribano Público.

$4.00 Oct.13-10059-v.oct.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña LUCILA ROYBAL DE MEGRA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Francisco Domingo Megra, por aparecer en ella, como María Roybal en vez de Lucila Roybal. — Montevideo, Julio 23 de 1937. — César Más de Avala, Actuario.

$4.50 Oct.11-10030-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno se cita y emplaza por noventa días a los sucesores a cualquier título de don ALBERTO LALANNA, para que comparezcan a estar a derecho en los siguientes autos "Lalanne de Salerno Margarita. Carlos Ma. Requet. Delfina L. de Vera y María L. Lalanne. Segunda copia. Lo. 26. Fo. 748". — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Alberto Luis Vidal. Actuario.

$7.20 Oct.4-9730-v.nov.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que doña CATALINA PACENTI ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con don Víctor Telesca por aparecer en ella con el apellido de Mónaco en lugar de Pacenti. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Alberto Luis Vidal. Actuario.

$4.50 Oct.4-9736-v.oct.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno se cita y emplaza por noventa días a don JUAN B. BAZZANO y a las personas que se consideren con derechos al inmueble empadronado con el número sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres, de este Departamento, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Wayss y Freitag contra Juan Bazzano. Cobro de pesos Lo. 24. Fo. 306", bajo apercibimiento legal — Montevideo, Setiembre 7 de 1937. — César Más de Avala Actuario.

$9.60 Oct.2-9677-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por noventa días a don PEDRO MORLAN o a sus sucesores a cualquier título y a toda persona que pueda tener interés en la gestión iniciada por este Juzgado por don Guillermo Ribot sobre expedición de segunda copia de una escritura de venta otorgada el nueve de Junio de mil novecientos nueve por el escribano Francisco Costa, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1937 — Alberto Luis Vidal Escribano Público.

$9.60 Set.21-9224-v.oct.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN GOMEZ de SIAGE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1936. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.15-10194-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EDUARDO LAMAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.11-10053-v.oct.22.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "VICTOR E. A. CARLOMAGNO. Incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 14 de Agosto de 1936, de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil se declaró en estado de incapacidad mental a don Víctor Egidio Antonio Carlomagno, nombrándosele curador legítimo a su padre don Antonio Carlomagno. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Octubre 2 de 1937. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Oct.11-9882-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o JACOBA PANIZZA de YEZZI citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 18 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.9-9952-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA FERNANDEZ de SUAREZ citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 18 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.9-9953-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SOFIA BORGIO de PLANA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.9-9954-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA AIDA o AIDA ROSA ARESTI HERVE de RODRIGUEZ PRIETO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Oct.9-9955-v.oct.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CATALINA PENA DE REBUFELLO" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de Mamerto Soldatti en la que el apellido paterno aparece como Soldati cuando debe decir Soldatti, y donde el apellido materno aparece como Rebufello debe decir Rebufello Partida de bautismo de Carolina Josefa Rebufello, en la que el apellido de la madre de la misma dice Penna debe decir Pena. Partida de matrimonio de Luis Soldatti con Carolina Rebufello, en la que los apellidos de los contrayentes aparecen como Soldati y Rebuffeggio cuando debe decir Soldatti y Rebufello, respectivamente. Partida de nacimiento de Alfredo Soldatti donde el apellido paterno dice Soldato debe decir Soldatti y donde el apellido materno dice Rebufelo debe decir Rebufello. Partida de bautismo de Elena María de la Asunción Rebufello, en la que el nombre y apellido de la misma aparece como María de la Asunción Rebufedo cuando debe decir Elena María de la Asunción Rebufello. Partida de bautismo de Blas Roque Conrado Rebufello, en la que el apellido paterno aparece como Rebufello cuando debe decir Rebufello. Partida de bautismo de Casiano Rebufello en la que el apellido paterno dice Rebufezio cuando debe decir Rebufello. Partida de bautismo de Juan Ambrosio Carlos Bautista Rebufello, en la que el nombre del mismo aparece como Ambrosio Carlos Bautista cuando debe decir Juan Ambrosio Carlos Bautista. Partida de nacimiento de María Juana Irene Rebufello, en la que el nombre y apellido de la inscripta aparece como Juana María Irene Rebufenno cuando debe decir María Juana Irene Rebufello. Partida de nacimiento de Catalina María Josefa Dolores Francisca Juana Rebufello, en la que el nombre y apellido de la inscripta aparece como María Josefa Dolores Juana Rebufello debe decir Catalina María Josefa Dolores Francisca Juana Rebufello y donde el apellido materno aparece como Penna debe decir Pena. Partida de nacimiento de Carlos Apolinario Rebufello, en la que el apellido del inscripto aparece como Rebufello debe decir Rebufello. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 17 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Oct.6-9469-v.oct.22.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GIL PINO", se hace saber al público que por auto de fecha 23 de Febrero último, se declaró a doña Primitiva Josefina Pino Rolando en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado curadora de bienes a su madre doña Teresa Rolando de Pino Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Oct.9-9958-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña BRIGIDA GOMEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$11.00 Oct.5-9767-v.oct.15.
Nov 5-v.nov.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "OLIVIA GABARD de GINESTA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: partida de nacimiento de Olivia Gabard, en la que el apellido de la inscrita aparece como Gover, cuando debe decir Gabard. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Oct.5-9763-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado "TEODORO CORRALEJO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derechos en dos fracciones de terreno ubicadas en el paraje denominado "Pueblo Victoria", 20.a sección judicial de este Departamento, que se deslinda así: 1.o El ubicado en la manzana número 44 (bis), empadronado con los números 35824 y 35829, compuesto 4611.75 mts., que se deslinda de la siguiente forma: 85.90 mts. de frente al Noroeste, sobre la calle Adolfo Vaillant; 85.90 metros al Sudoeste, sobre la calle Carlos Tellier; 42.95 metros al Noroeste, sobre la calle Real, y 21.475 mts. al Sureste, sobre la calle Antonio Zubillaga que, por formar martillo, linda con terrenos de las sucesiones Morales y E. Legrand; 2.o El situado en la manzana número 11 (bis), con 6456.45 mts. de superficie, se deslinda así: 42.95 al Noroeste, sobre la calle Antonio Zubillaga; 85.90 mts. al Noreste, so-

bre la calle Carlos Tellier; igual extensión al Suroeste, sobre la calle Gregorio Caminos, y 64.425 al Sureste sobre la calle Agustín Muñoz, por formar martillo linda con Francisco López. Este inmueble está empadronado con el número 35.885. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Set.30-9586-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Aquiles Nuncio Manzi contra ADELFA SARA ROSENDI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Adelfa Sara Rosendi para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 8 de 1937. — C. Walter Balleta. Actuario.
$7.20 Set.28-9282-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña PAULA MARIA VIGNONE DE ALONSO y de don ANTONIO VIGNONE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto paar que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubeire lugar. — Montevideo. Setiembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Set.28-9433-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMMY OTTO DE OTT, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 20 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Set.23-9284-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don nrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Carlos M. J. Nolfi contra BEATRIZ MARIA AMODEI. Divorcio" se cita llama y emplaza a doña Beatriz María Amodei a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 13 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Set.18-9154-v.oct.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JOSE SENRA, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Carlos Bazzani; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
(Costas) Oct.18-10274-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "HERMINIO LUIS PASTRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Herminio Luis Pastro solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, pues donde dice "Emilio" debe decir "Erminio Luis", que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$3.00 Oct.16-10235-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Juan Reta (interino), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña NICASIA JOSEFA RODRIGUEZ o NICASIA RODRIGUEZ, citando por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.15-10174-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Atilio C. Brignole, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NEMESIO GARCIA AUSTT, cuya sucesión se ha declarado abierta, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Junio 8 de 937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.11-9991-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — El Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, cita a los herederos o sucesores de CAYETANO NARDACIONE, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco de Crédito, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$7.20 Oct.11-10029-v.nov.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — En autos "CENTRO SOCIAL DEL TALA. Prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino), se emplaza a cualquier persona que a cualquier título se considere dueño o con algún derecho al siguiente inmueble: una fracción de terreno con edificio, situada en la Villa del Tala 10.a sección judicial del Departamento de Canelones, en la manzana número 23, empadronada con el número 239, estando señalada con la letra A, en el plano que levantó el agrimensor Eneas Villa en Mayo del año actual, el que fué inscripto en la Dirección de Avalúos el día 9 de Junio del corriente año y se compone de una superficie de ciento sesenta y un metros nueve mil setecientos cincuenta centímetros que se deslindan así: Norte, diecisiete metros cinco centímetros, Santiago F. Tavolara; Sur, igual extensión, Juan L. Puig; Este, en nueve metros cincuenta centímetros el mismo señor Tavolara; y Oeste, igual extensión frente a la calle 18 de Julio, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1937. — Teófilo M. Real Escribano Público.
$19.20 Oct.13-10054-v.nov.16.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "BARRERA, SECUNDINO. Rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón (interino), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Secundino Barrera, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Josefina Hembert y las de nacimiento de sus hijos Enzo Artigas y Norma Raquel, pues en ellas aparece el apellido como Barreiro en vez de Barrera, que es el verdadero. — Montevideo, Setiembre 24 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.00 Oct.8-9899-v.oct.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "ELIAS SKOP. Quiebra. Calificación", llama y emplaza al fallido Elías Skop, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6 o piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Oct.8-9925-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Juan Reta (Interino), en autos "ARON COHEN. Quiebra. Calificación" llama y emplaza al fallido Aron Cohen para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Oct.1.o-9657-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil 6.o turno, doctor Juan Reta (interino), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ROSSI FORTUNI, llamando a los que se crean con derecho a heredarlo para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Setiembre 20 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.50 Oct.8-9889-v.oct.26.
Nov.9-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor Juan Reta (interino), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CELESTE DOMINGUEZ, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo, Octiembre 16 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$7.50 Oct.8-9880-v.oct.18.
Nov.8-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Juan Reta (interino), en autos "HERMAN HOLZER. Quiebra. Calificación" llama y emplaza al fallido Herman Holzer para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Oct.1.o-9658-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Cirio Font, Emilio H con EMILIO CIRIO, ESPERANZA MATILDE CIRIO de ENRIQUE STIRLING y ZULEMA STELLA CIRIO de HORACIO ZITO Cesación de condominio" por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de sexto turno (interino), se emplaza a doña Zulema Stella Cirio de Zito y a su esposo don Horacio Zito, o a quienes los representen para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso a estar a derecho en estos autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$9.60 Oct 1.o-9615-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Alvaro Augusto Silvera con GOLDINA o GALDINA SILVANA OLIVERA. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno (Interino), se emplaza a doña Goldina o Galdina Silvana Olivera para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$8.00 Set.29-9495-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino), en autos "OFELIA FERNANDEZ DE ABREU. Sucesión" se llama y emplaza por el término de noventa días a la señora madre de la causante, doña Criselda Carrasco de Fernández o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, 25 de Mayo 523 (sextxo piso). —, Montevideo, Setiembre 10 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$8.00 Set.27-9442-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANDRES LERTORA citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.80 Set.16-9012-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino) dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ENRIQUETA DE CASTRO CARAVIA, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 15 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.80 Set.23-9292-v.oct.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino), se cita, llama y emplaza al fallido JACOBO KLEIMBART para que com-

parezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
(Costas) Set.18-9152-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Juan Reta (Interino), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN L. KELLY o JUAN LEVI KELLY BARCLAY o L. JUAN KELLY BARCLAY, citando por noventa días a herederos y acreedores de la misma. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$4.80 Set.16-9013-v.oct.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña MARIA TETES y ROSA TETES solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de sus padres, en la siguiente forma: donde dice Antonio Tete debe decir Antonio Tetes, y donde dice Segunda Marchetto debe decir Segunda Marchetti; 2.o Partida de nacimiento de María Tetes, en la siguiente forma: donde dice hija de Segunda Marcher debe decir Segunda Marchetti; 3.o Partida de nacimiento de Rosa Tetes: donde dice que es hija del declarante y de su esposa Segunda García debe decir Segunda Marchetti. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.16-10218-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FEDERICO GUILLERMO BERNHARD, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Oct.15-10197-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña NATALIA DURO de RUGIERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Oct.15-10196-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VENTURA BELTRAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$5.50 Oct.14-10149-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE VOLOJ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$11.00 Oct.9-9942-v.oct.21.
Nov.11-v.nov.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LUISA CARMEN ELIA BANCHERO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice "compareció don Luis Banquieros" debe decir que "compareció don Luis Banchero"; donde dice "que es hija legtima del declarante y de su señora esposa doña Clementina Strata" debe decir "que es hija legítima del declarante y de su esposa doña Clementina Stratta"; donde dice "que es nieta por línea paterna de Carlos Banquieros" debe decir "que es nieta por línea paterna de Carlos Banchero" y donde dice "y por línea materna de Antonio Strata" debe decir "y por línea materna de Antonio Stratta". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$10.50 Oct.15-10168-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO CHARLES MOGER o ALBERT CHARLES MOGER, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$5.50 Oct.9-9945-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO DEVITTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$5.50 Oct.9-9944-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONSUELO REY de GRAÑA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$5.50 Oct.9-9943-v.oct.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don ROBERTO JOSE RUOZI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celestina Amelia Magnani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 10 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$7.20 Set.30-9602-v.nov.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor Juan Reta, se cita y emplaza a doña DELIA JUANA SPILLER a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Argentino Marioni, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$7.20 Oct.8-9895-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de este Juzgado, dictada en los autos caratulados "Banco de Crédito con AQUILES COPPOLA. Cobro ejecutivo de pesos", se cita y emplaza a los herederos o causahabientes de don Aquiles Coppola para que se presenten a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1937. — Julio Viana, Juez de Paz de la 2.a sección.
$7.20 Oct.7-9862-v.nov.10

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA FORLENZA DE COLMEGNA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 16 de 1937. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Oct.15-10152-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital, doctor Raúl Moretti, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don JULIO CASAL, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que corresponda en derecho.— Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Raúl Moretti, Juez de Paz.
$4.50 Oct.9-9984-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don VICENTE VITALE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré 1766, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 7 de 1937 — Mauricio Klot, Juez de Paz.
$4.50 Oct.15-10191-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Emplazamiento

Por disposición dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Juan Carlos Imhof, en autos "ERNESTINA SEVERO. Auxiliatoria de pobreza" se emplaza a los presuntos herederos de don Antonio Francia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza les ha iniciado doña Ernestina Severo, en representación de sus hijos menores Antonio, Severino y María Anita Francia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Artigas, Setiembre 18 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$9.60 Oct.11-10039-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA FOCCO (hijo) citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar a sus efectos, que la presente publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Julio 31 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.10-8755-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA FOCCO (padre), citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas Julio 31 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.10-8756-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO TOMAS JUAYEK, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas Julio 31 de 1937. — Ramón D Queiruga Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.10-8757-v.set.21.
Oct.13-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EDUVIRGES FERNANDEZ LOPEZ DE HOBBAS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la presente publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Julio 31 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.10-8753-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña REGINALDA LOPEZ DE LEMA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la presente publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento — Artigas, Julio 31 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.10-8760-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Ap[illegible]siones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MARCELINO PEREIRA y de doña MANUELA DOS SANTOS, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación se hace a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Julio 31 de 1937 — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.10-8759-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña CAYETANA CACERES DE SARALEGUI y de doña ADELINA SARALEGUI, citándose a la vez a los que se consideren acreeedores de las mismas o interesados en ellas por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar, a sus efectos, que esta publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Julio 31 de 1937 — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set 10-8754-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CLEMENCIA DOS SANTOS DE BONILLA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Julio 31 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set 10-8752-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, dictada en autos caratulados "Elvira Fructuosa Rocha contra ANTONIO PINTO DA SILVA. Divorcio", se hace saber a don Antonio Pinto da Silva que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia: "Artigas, Mayo 14 de 1937. — Vistos para sentencia este juicio de divorcio por su sola voluntad seguido por doña Elvira Fructuosa Rocha contra Antonio Pinto da Silva, con intervención del señor Fiscal Letrado Departamental. Resultando: A) Que el 29 de Agosto de 1932 se presentó ante este Juzgado doña Elvira Fructuosa Rocha de Pinto da Silva, haciendo manifestación expresa de querer disolver el vínculo matrimonial contraído con Antonio Pinto da Silva, en lugar, fecha y circunstancias indicadas en la partida que presenta y se agrega a fojas 1. ara ello se ampara en el procedimiento creado por el artículo 187 número 3.o del Código Civil; B) Que por decreto número 6185, se manda tener presente la manifestación de voluntad realizada y se señala el comparendo de ley, el que se efectúa el 12 de Setiembre de 1932, en acta de fojas 8 a 9, y en el que fracasa el Juzgado en su tentativa de conciliar a los cónyuges. Los comparecientes formalizan acuerdo respecto a la situación de la menor hija del matrimonio y en cuanto a la pensión alimenticia que el marido deberá pasar a la mujer, adoptándose también medidas en cuanto a los bienes; C) A fojas 42, en audiencia realizada el 13 de Marzo de 1933, la actora persiste en su propósito de divorciarse, en vista de lo que, por autos número 1278, se fija nueva audiencia para el 14 de Marzo del año siguiente, a los efectos prevenidos por la legislación aplicable. En la fecha señalada, la accionante reitera sus propósitos y el Juzgado llama a los esposos para tentar nuevamente la conciliación en el comparendo final, al que sólo concurre la demandante (acta de fojas 76 vuelta), manifestando persistencia en sus propósitos; D) Habiendo renunciado el apoderado del demandado (fojas 55), se emplaza a éste en los términos del auto número 5976, del 9 de Agosto de 1933, lo que se le notifica en forma, según diligencia de fojas 57 vuelta, sin que haya cumplido el mandato judicial, lo que provoca que a pedido de parte, e derete su rebeldía por auto número 7091, el 28 de Agosto de 1936, hallándose agregados de fojas 96 a 99 los ejemplares de periódicos acreditantes de haberse publicado debidamente la declaratoria de rebeldía: E) El representante del Ministerio Público, en vista número 2484 (fojas 81), opinando sobre el fondo de la acción instaurada, expresa que, habiéndose cumplido los requisitos legales, corresponde decretar el divorcio de los esposos Rocha - Pinto da Silva; F) Por auto número 8579, del 17 de Octubre de 1934, se llaman los autos para sentencia, citándose las partes. Considerando: que el legislador civil ha organizado en el artículo 187 una forma especial de divorcio basada en la manifestación de la voluntad de la mujer, pero rodeado este divorcio de ritualidades tendientes a lograr que el propósito de las accionantes sea suficientemente serio y arraigado, como para resistir el efecto del largo transcurso de tiempo que debe pasar antes de lograrse el fallo que decrete la disolución del vínculo contraído. En el "sub - lite" la demandante persistió nequívocadamente en su deseo de separarse defintivamente, cumpliendo con tal fin con las exigencias de procedimiento señaladas por el artículo 187 apartado 3.o. antes citado. Considerando: que se han cumplido igualmente los requisitos legales en cuanto a la facultad de usar este procedimiento, ya que han transcurrido más de dos años e contraído el matrimonio y que, por haber fracasado el último intento de conciliación, es del caso decretar el divorcio solicitado. Considerando: que solamente interesa a este fallo la acción en sí, ya que as adjuntas o adyacentes relacionadas con la disolución de la sociedad conyugal y la situación de los hijos son de otro resorte o deben ser tramitadas y resueltas en piezas aparte especiales. Atento a los fundamentos antecedentes, a los concordantes del dictamen fiscal emitido en los obrados y a las disposiciones de derecho citadas, fallo: Declarando el divorcio solicitado y teniendo por disuelto el vínculo matrimonial contraído en la primera sección judicial de este Departamento el día 27 de Mayo de 1922, entre Elvira Fructuosa Rocha y Antonio Pinto da Silva. Ejecutoriado, cúmplase, líbrense las comunicaciones del caso, a los efectos del estado civil y, cumplido, archívese cuando sea en estado. — Juan Carlos Imhof. — Así lo proveyó y firmó, etc.: Ramón D. Queiruga". Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 2 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$62.40 Oct.4-9731-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL S. ROSSI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que esta publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Julio 31 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set 10-8751-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA SOUZA DE FAGUNDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que la presente publicación se efectúa a solicitud del señor Fiscal Letrado de este Departamento. — Artigas, Julio 31 de 1937. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.10-8753-v.set.21.
Oct.13-v.oct.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctod don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "FRANCISCO DIONISIO GIACUSA. Sucesión. Incidente sobre rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Francisco Dionisio Giacusa, donde se establece que era hijo de Bartolomé Giacusa debe decir de Bartolo Giacusa. En la partida de nacimiento de María Julia, donde aparece el apellido Giacosa debe decir Giacusa y donde el apellido del abuelo aparece como Giacosa debiendo decir Giacusa. En la partida de nacimiento de Catalina Giacusa el apellido de sus padres aparece como Giacosi - Cuore debiendo decir Giacusa - Core. En la partida de casamiento de Bernardo Giacusa y Juana Bafundo aparece el nombre del padre de aquél como Bartolomé debiendo decir Bartolo, y el apellido materno como Cores, debiendo decir Core. En la partida de nacimiento de Estanislao Bernardo Giacusa el apellido de la abuela y madre aparece como Baffundo, debiendo decir Bafundo, y Cores debiendo decir Core. En la partida de nacimiento de Indalecio Giacusa el nombre del abuelo aparece como Bartolomé debiendo decir Bartolo. En la partida de nacimiento de Bartolo Giacusa el apellido de la madre aparece como Baffundo debiendo decir Bafundo; el nombre del abuelo paterno aparece como Bartolomé debiendo decir Bartolo; el apellido de la abuela aparece como Cores debiendo decir Core, y el de la abuela aparece como Baffundo debiendo decir Bafundo. En la partida de nacimiento de Paula Irene Giacusa el apellido de la abuela paterna aparece como Cores debiendo decir Core. En la de nacimiento de Juan María Giacusa el nombre del abuelo paterno aparece como Bartolomé debiendo decir Bartolo ,y el apellido de la abuela aparece como Cores debiendo decir Core. A los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, Octubre 6 de 1937. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$17.25 Oct.19-10297-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA HERMINIA CASELLA DE ZUNINO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 29 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.18-10243-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAURICIA FALERO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 6 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.18-10244-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERNARDINO CAPOTE, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 2 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.18-10245-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del ar-

tículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA HERNANDEZ DE PELUFFO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.16-10200-v.oct.27.

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, en los autos "ERASMO MIGUES. Segunda copia de hijuela" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Erasmo Migues iniciando la correspondiente acción para que se ordene la expedición de una segunda copia de hijuela relativa a los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en las proximidades de la villa de Migues, 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de siete hectáreas nueve mil ochocientos veintidós metros, lindando: al Norte, Paula M. de Quintana; al Sur, José María García; al Este, Paula M. de Quintana, y al Oeste, Liborio González. Padrón número nueve mil ochocientos sesenta y cuatro (hoy trescientos siete). B) Un solar de terreno situado en la villa de Migues, 9.a sección de este Departamento, señalado con la letra D en el plano de dicha villa levantado por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando: al Norte, Blondina Migues; al Sur, calle Sarandí; ;al Este, camino público, y al Oeste, calle Dieciocho de Julio. Padrón ciento veintiuno. Que dicha hijuela fué expedida por el Actuario de este Juzgado, don Sebastián Sagarra, a favor de don Jacinto Migues en la división de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres don Gregorio Migues y doña Nicasia Figueredo de Migues. Por tales razones se cita y emplaza por el término de noventa días a toda persona que se considere asistido de algún derecho sobre los bienes objeto de esta gestión. — Canelones, Setiembre 25 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$24.00 Set.30-9595-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DELFINA VIDAL DE VIDAL, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.15-10164-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don RAMON NUÑEZ o RAMON C. NUÑEZ a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 2 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.11-9996-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña QUINTINA GONZALEZ Y GONZALEZ de DONIS o DONES, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 6 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.11-10041-v.oct 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONA ABREU de CLAVIJO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 24 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.8-9927-v.oct 20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de UBALDA ARBOLEYA DE AQUINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pando, Octubre 8 de 1937. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.
$4.50 Oct.19-10296-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Canelones, hace saber la apertura de las sucesiones de FAUSTO CABRERA, LUISA HERNANDEZ DE CABRERA y ADELA CABRERA DE DE LEON, citándose a los que se consideren interesados en la misma para que concurran a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Tala, Octubre 6 de 1937. — Pedro N. Hirigoyen, Juez de Paz.
$4.50 Oct.16-10211-v.oct.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França dictada en autos "ROSA PIRO DE SILVA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada Rosa Piro de Silva, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en la misma con el nombre de Rosigna Magdalena hija de Miguel Pirez y nieta de José Pirez; cuando su verdadero nombre es Rosa, siendo su padre Miguel Piro y su abuelo José Piro. Y para ser publicado por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Setiembre 16 de 1937. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$8.50 Oct.7-9858-v oct.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María Franca, dictado en los autos: "JOSE OLIVARES y VICTORINA RODRIGUEZ DE OLIVARES Sucesiones. Pieza formada por rectificación de partidas" se hace saber: Que se ha presentado un escrito, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de María Josefa: donde dice José Ulibares y Victoriana Rodríguez deber decir José Olivares y Victoria Rodríguez; B) Partida de nacimiento de Petrona: donde dice, hija de José Olivares y de su esposa Victoriana Rodríguez, debe decir, y de su esposa Victoria Rodríguez y C) Partida de nacimiento de José Benito; donde dice hijo de José Olivares y Bictorina Rodríguez debe decir Victoria Rodríguez Y para ser publicado por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Setiembre 6 de 1937 — Carlos M. Paravís, Actuario.
$ 8.90 Oct.7-9856-v.oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "PANTALEON MORAN. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la novena sección judicial de este Departamento, que forma parte del bien empadronado con el número cuatro mil trescientos setenta y siete, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo Junio 7 de 193 — Carlos M Paravís, Actuario.
$12.00 Set 21-9199-v.oct.25

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BENTOS FERREIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Setiembre 4 de 1933 — Carlos M Paravís Actuario.
$4.50 Oct.14-10096-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "Amelia Matilde Greer de Green contra PABLO BRENILDO RODRIGUEZ. Ejecución de hipoteca" se cita y emplaza al ejecutado para que dentro del término de treinta días comparezca por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le designará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Colonia Setiembre 27 de 1937. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$4.50 Oct.16-10205-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LAUTARET DE JOURDAN, citndose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1937. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$4.50 Oct.15-10190-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO LEYS, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella, para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 2 de 1937. — Antonio M. Astigarraga, Escribano Público.
$4.50 Oct.14-10141-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GREGORIO CALIGARES o CALIGARI y de doña JOSEFA CALIGARI, citándose a todos los que se consideren con derechos a las mismas para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1937. — Antonio M Astigarraga, Escribano.
$4.50 Oct.13-10061-v.oct.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosalina Griffo de Dibonaetaoin tado doña ROSALINA GRIFFO DE DIBONA, solicitando al rectificación de la partida siguiente: partida de nacimiento de Rosalina Griffo: donde dice Rosa debe decir Rosalina; en el nombre del padre de la inscripta, donde dice Genecio debe decir Genesio; y en el apellido de la madre y abuela materna, es Manitto y no Manito como en ella se establece, por ser ellos el verdadero nombre y apellido de la inscrita. Se hace la presente publicación por el término legal a sus efectos. — Colonia, Setiembre 23 de 1937. — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$7.50 Oct.8-9892-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HALTER, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 5 de 1937. — Antonio M. Astigarraga, Escribano.
$4.50 Oct.13-10052-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, en los autos "MARIA HIQUIS DE SARACHU. División de condominio", se cita y emplaza a los condóminos Andrés y Arturo Hiquis para que dentro de noventa días comparezcan a ratificar lo actuado en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Colonia, Setiembre 16 de 1937 — Antonio María Astigarraga, Actuario.
$7.20 Set.29-9521-v.nov.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "Sucursal de la Dirección de Impuestos contra "COMPAÑIA TIERRAS DEL URUGUAY". Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la "Compañía Tierras del Uruguay" o a quienes se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1330, ubicada en la calle Alberto Méndez, en esta ciudad, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Octubre 9 de 1937. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
(Costas) Oct.16-10231-v.nov.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia dictada en los autos "Sucursal de la Dirección de Impuestos contra ANDRES BRAULIO PEREZ. Cobro de

contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Andrés Braulio Pérez o a quienes se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la segunda sección de este Departamento, empadronada con el número 3325, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Esta publicación se hace por el término de quince días. — Colonia, Octubre 8 de 1937. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

(Costas) Oct.16-10232-v.nov.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra ANGEL VIDAL y Hnos. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Angel Vidal y Hnos., a sus herederos o causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Este emplazamiento se les hace como propietarios del inmueble empadronado con el número 2399, ubicado en esta sección y de una superficie de 10 hectáreas 3940 metros. — Colonia, Setiembre 27 de 1937. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.9-9977-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra sucesión BAUTISTA SISTIAGA. Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión deudora, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 5849, ubicado en las inmediaciones de esta ciudad compuesto de 2 hectáreas 9485 metros; para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck. Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10007-v.nov 15.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra JUAN LARRAMA. Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al deudor, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 440 compuesto de una superficie de 5534 metros y linda: al Norte, Sud y Este Juan Cerman Bernardo Hellbusch y Oeste. Ana Ripke de Hellbusch: para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10008-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra sucesión FERNANDO RODRIGUEZ. Contribución Inmobiliaria", se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a la sucesión deudora, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 4476, ubicado en Juan González, de esta sección, compuesto, de cinco hectáreas 5659 metros y linda: Al Norte. David Evans; Loy Antonio Sallé; al Este. Pedro Narbaiz; al Sud y Oeste. José Sallé; para que comparezcan a esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo. Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck. Actuario

(Gestión fiscal) Oct.11-10009-v.nov.15

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra la sucesión de DONATO MADRID. Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sucesión deudora, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 5975, compuesto de una superficie de 8 hectáreas 1610 metros y linda: al Norte, calle; Sud, Cruz Carriso; Este y Oeste Cipriano Ricardo; para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setimbre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10010-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra MATIAS GONZALEZ. Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los deudores, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble rural empadronado con el número 6622, ubicado en el ejido de esta ciudad compuesto de una superficie de 8 hectáreas 8546 metros y linda: al Norte, Santiago Banchero; al Sud y Este, María Battó; y Oeste, camino; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10011-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra FRANCISCO LOPEZ. Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al deudor, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 6539, compuesto de una superficie de 7378 metros y linda: al Norte y Este, Juan J. Salorio; al Sud, Angelo Sequeira; Oeste, calle particular; para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck. Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10012-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra CURBELA y RODRIGUEZ. Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los deudores, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho, al inmueble empadronado con el número 7613 compuesto de una superficie de 5 hectáreas 9030 metros; para que se presenten a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck. Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10015-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra ISABEL LANDA. Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la deudora, sus herederos y causa habientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble rural empadronado con el número 7742, compuesto de 14 hectáreas 7576 metros y linda: al Norte, sucesión Santiago Banchero; al Sud, Mentón Zabala; al Este, Francisco Passarino y Oeste, sucesión Adam Colotta; para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10013-v.nov.15.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Administración de Rentas contra la sucesión de SIMONA MENDEZ DE LOPEZ. Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la sucesión, sus herederos y causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 7526 rural, compuesto de 1 hectárea 6757 metros y linda: al Norte y Oeste, caminos; al Sud, arroyo Vacas; y Este, sucesión Santiago Bottinelli; para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. — Carmelo, Setiembre 22 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck. Actuario.

(Gestión fiscal) Oct.11-10014-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA MALACRIA, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nueva Palmira, Agosto 16 de 1937. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

$4.50 Oct.14-10148-v.oct.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de Colonia, dictada en autos "Teresa Augusto de Tort contra APOLINARIO RAMOS. Solicitando inscripción de un compromiso de compraventa en el Registro Unico de Promesas de Ventas a Plazos", se cita, llama y emplaza a don Apolinario Ramos, sus sucesores, si aquél hubiere fallecido, para que se presente dentro del término de noventa días a estar a derecho y practicar el reconocimiento de firma del expresado compromiso, todo bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Nueva Palmira, Agosto 28 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

$9.50 Set.17-9071-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don FEDERICO BINGGELI o a sus sucesores, propietarios del inmueble empadronado con el número 881, ubicado en esta sección, o a quien sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Fiscal Letrado Departamental, por cobro de contribución inmobiliaria y sus adicionales, bajo apercibimento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Helvecia, Octubre 8 de 1937. — R. J. Egaña. Juez de Paz.

(Costas) Oct.16-10233-v.nov.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don JOSE ALBERTO CACERES o JOSE CACERES y de AURELIO GIL CACERES, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Setiembre 30 de 1937. — Raúl Ferreira. Actuario.

$5.50 Oct.16-10202-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Prescripción

Por disposición del que suscribe. Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, dictado en los autos "LUIS DURAND. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de un solar de terreno situado en la planta urbana de este pueblo, comprendido en la manzana número 97 con el número 9, empadronado con el número 100 y con una superficie de mil metros cuadrados, que linda: al Este, calle General Flores; Norte solar número ocho; Oeste solar seis, y Sur, solar diez, todos de la misma manzana, y a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Carmen, Agosto 9 de 1937. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$16.80 Set.22-9238-v.oct.26.

Prescripción

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, dictado en los autos "ARTURO N. DE SOUZA. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren dueños o con algún derecho de un solar de terreno, situado en la planta urbana de este pueblo, correspondiente a la manzana número ochenta y nueve, letra W, compuesto de mil metros cuadrados, empadronado con los números ciento treinta y quinientos veinticuatro, cuyo solar lleva el número seis y linda: Este, calle Igualdad; Oeste, solar cinco; Norte, solar tres; y Sur, solar nueve, todos de la misma manzana, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado de Paz a deducir sus derechos en estos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Carmen, Setiembre 4 de 1937. — Dionisio Moreira, Juez de Paz.

$14.40 Oct.1.o-9642-v.nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber a los efectos de la ley de la materia que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña

ROSA LUNGO de PENZA, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el modo que a continuación se expresa: en la partida de matrimonio de Rosa Lungo con Blas Penza, donde dice Rosa Longos, hija de Juan Longos, debe decir Rosa Lungo hija de Juan Lungo. En el acta de nacimiento de Luis Penza, donde dice hijo de Rosa Longo y nieto de Juan Longo, debe decir hijo de Rosa Lungo y nieto de Juan Lungo. En el acta de nacimiento de Blas Penza, donde aparece hijo de Rosa Longo y nieto de Juan Longo, debe establecerse hijo de Rosa Lungo y nieto de Juan Lungo. En el acta de nacimiento de Emilio Genaro Penza, donde dice hijo de Rosa Longo y nieto de Juan Longo, debe decir hijo de Rosa Lungo y nieto de Juan Lungo. En la partida de nacimiento de Angela Penza, donde se establece hija de Rosa Longo y nieta de Juan Longo, debe decir hija de Rosa Lungo y nieta de Juan Lungo.. En el acta de nacimiento de Ana Penza, donde dice hija de Rosa Longo y nieta de Juan Longo, debe establecerse hija de Rosa Lungo y nieta de Juan Lungo. En el acta de nacimiento de Humberto Penza, donde aparece hijo de Rosa Longo y nieto de Juan Longo, debe decir hijo de Rosa Lungo y nieto de Juan Lungo; y donde se establece Umberto debe decir Humberto que son los verdaderos. — Trinidad, Setiembre 22 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$17.58 Oct.8-9928-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber a los efectos de la ley de la materia que ante este Juzgado se ha presentado SARA RUPERTA SOUTO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde el nombre de la inscrita aparece como Ruperta debe establecerse Sara Ruperta Souto que es el verdadero. — Trinidad, Setiembre 21 de 1937. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.98 Oct.8-9920-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la prierma sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO BEQUIO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Setiembre 7 de 1937. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Oct.8-9930-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN LOPEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 29 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Oct.16-10208-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña LEONOR CANTERO de VIGNOLI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 2 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Oct.14-10122-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña RAMONA SEIJAS o CEIJAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 23 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Oct.14-10123-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don EMILIO LEMBO y doña JUANA RODRIGUEZ de LEMBO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 5 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Oct.14-10121-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña OLIVIA u OLIVIA JOBA BARREIRO de LAPASTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Octubre 5 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Oct.14-10120-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUIS CUSTODIO o LUIS C. o LUIS PEREZ, citándose la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 28 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Oct.8-9891-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña EULALIA BRITOS o BRITO de TUBINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Setiembre 25 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$4.50 Oct.8-9890-v.oct.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Florida, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENIGNO BERNARDINO MARTELUNA, y se cita a todos los que se consideren con derechos en la misma se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Sarandí, Octubre 8 de 1937. — R. D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$4.50 Oct.16-10217-v.oct.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA COLANGELO de MASTRANGELO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Setiembre 20 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$5.25 Oct.13-10063-v.oct.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Rivera Astigarraga, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza (ciudad de Minas), ALBERTO ABAD, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Valentín Peña Astiz. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 24 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) Oct.11-10004-v.oct.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones, intestada de don MARTIN RODRIGUEZ, y la testada de doña VICENTA HERMOGENES CURBELO DE RODRIGUEZ, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 8 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.00 Oct.16-10215-v.oct.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don José Alfaro, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 8 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.00 Oct.16-10216-oct.27.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez dictada en autos "TEOFILA GUERRA y otros. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a una fracción de campo de ciento cincuenta hectáreas tres mil novecientos cuarenta y cinco metros sesenta y seis decímetros cuadrados que forma parte de la empadronada con el número 1543, dentro de los siguientes límites generales, en la sexta sección de este Departamento, según plano del agrimensor don A. Odizzio Revilla, de Junio último: Norte, Ramón Burgueño aMchado; Sur, Nacianseno Salvador, Antonio, María y Estanislao Pallas y Hortensia S. de Pérez; al Este, sucesión Petrona Herrera de Pallas, y al Oeste, Maximiliano Seijo (hoy su sucesión). Area total, según dicha mensura: 234 hectáreas 5130 metros cuadrados, dentro de la cual está comprendida dicha fracción, como asimismo a un terreno urbano situado en la 2.a sección de este Departamento, manzara cincuenta y nueve, empadronado con el número setecientos cuarenta y tres, compuesto, según mensura practicada por el agimensor nombrado, en Julio último, de seis mil doscientos veintitrés metros setenta y cinco decímetros cuadrados, lindando, según plano: Norte, ejidos de San Carlos; Sur, Pablo Mata, Gregorio Cabrera y sucesión Antonio Nocetti; Este, calle Sarandí, y Oeste, calle Maldonado, y en un codo que forma el terreno con el mismo Pablo Mata, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Octubre 8 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$24.00 Oct.16-10212-v.nov.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en autos "ANA JULIA STAGNARO DE PLADA Y ASUNCION SERVANDA STAGNARO DE FIGUEREDO. S|Rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Ana Julia Stagnaro, por aparecer su padre y abuelo don José Stagnaro y don Antonio Stagnaro, respectivamente, con el apellido Estañaro, que no les corresponde. De bautismo de Asunción Angela Servanda Stagnaro, por aparecer como hija de José Estañor y de Rosa Mucio en vez de José Stagnaro y de Rosa Mussio y como nieta por línea paterna de don Antonio Estanor y doña Julia Mucio en vez de Antonio Stagnaro y Julia Mussio y por línea materna de don Domingo Mucio y doña Angela Mucio en vez de Domingo Mussio y Angela Mussio, que son los apellidos verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Octubre 8 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$10.50 Oct.16-10213-v.nov.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña ROSA BENITEZ DE MARRERO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 1.o de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.15-10161-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor

don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JULIO DECAUX, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Octubre 7 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.15-10162-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JULIO o JULIAN NICANOR GONZALEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 1.o de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.15-10163-v.oct.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA RODRIGUEZ de EGURES, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Maldonado, Setiembre 18 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.8-9938-v.oct.20.

Nombramiento de Síndico

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Banco de la República con VALERIO ERNESTO CABRERA. Medidas preparatorias", se hace saber que habiéndose declarado en concurso civil necesario a don Valerio Ernesto Cabrera, con fecha 29 de Junio último ha sido nombrado Síndico del concurso, don Lautaro Cáceres, a quien deben ser entregados todos los bienes del concursado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, haciéndose esta publicación con cargo a costas. — Maldonado, Octubre 4 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Costas) Oct.11-10026-v.oct.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JUSTINO CORREA y la ejecución hipotecaria iniciada en los mismos autos contra dicha sucesión por la sucursal del Banco de la República de San Carlos, citándose y emplazándose a los herederos Teodoro Eusebio, León Isaac, Isidro, Germán, María Gregoria y Braulia Correa Larrosa y a todos los que por cualquier causa se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a este Juzgado a deducirlos y a estar a derecho en los autos sucesorios y ejecución hipotecaria, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Setiembre 23 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$13.60 Oct.5-9765-v.nov.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NICOLAS SCALDAFERRO, citándose a esos interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de sesenta días haciéndose esta publicación a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Junio 19 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

(Gestión Fiscal) Oct.9-9978-v.oct.21.
Nov.11-v.nov.22

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JUSTINO RODRIGUEZ SAGALLA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 1.o de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.8-9936-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña ANA ARCE de JULIAN, citándose a los interesados en la herencia, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 1.o de 1937 — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.8-9937-v.oct.20.

Separación de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada con fecha 31 de Agosto próximo pasado en autos "Juvenal Apolonia Techera de Sención contra RUFINO SENCION. Divorcio. Separación de bienes", se hace saber que se ha declarado a don Rufino Sención separado de la administración de los bienes de la sociedad conyugal, haciéndose esta publicación a sus efectos. — Maldonado, Setiembre 23 de 1937. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$8.00 Oct.2-9696-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MANUEL CECILIO NIMO, citándose y emplazándose dentro del término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. — San Carlos, Setiembre 30 de 1937. — Carlos W Teysera, Juez de Paz.

$4.60 Oct.16-10214-v.oct.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña LIBERATA GOMEZ DE GOMEZ o ANASTASIA BASILIA GOMEZ DE GOMEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Pueblo Aiguá, Octubre 13 de 1937. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$4.50 Oct.19-10290-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado "PETRONA GRULLO DE SARDO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todo el que se considere con derechos a los inmuebles que se expresarán, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle General Leandro Gómez número 954 (altos), a estar a derecho e nel juicio indicado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: 1.o Un terreno y finca en él construído, compuesto de unos mil metros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la sucesión de Pedro Ferret; por el Sur, calle Pastor; por el Este, Fermina Irureta de Ardanaz, y por el Oeste la calle Juncal. La finca existente en dicho terreno consta de siete piezas de material, estando el mismo en la manzana número 42, de esta ciudad; y 2.o Otro terreno compuesto de unos dos mil metros, ubicado en la manzana número 42 de esta ciudad de Paysandú dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle Tacuarembó; por el Sur, sucesión de Pedro Ferret; por el Este, Juan Innella, y por el Oeste, la calle Juncal. — Paysandú, Setiembre 11 de 1937. — Alfredo Arrambide. Actuario Interino.

$20.40 Set.28-9506-v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA CASAÑAS de CREVOISIER o doña ROSA CASAÑA de CREVOISIER, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 29 de 1937. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$5 60 Oct.13-10067-v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña HAYDEE EUSTAQUIA MARMOL de CITRARO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 30 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.25 Oct.13-10068-v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha decretado la apertura judcial de la sucesión de don JUAN TOLOSA RIVERO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Paysandú, Agosto 6 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Oct.13-10069-v.oct.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO FRASCHINI, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 20 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$ 8.40 Oct.8-9894-v.nov.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito el señor OSVALDO FRANCISCO GIUDICE solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por contener el siguiente error: donde dice Francisco Obaldo debe decir Osvaldo Francisco. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término legal. — Paysandú Setiembre 22 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.80 Oct.4-9748-v.oct.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BAUTISTA COLOMBO, citándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 16 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.40 Set.22-9244-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en autos "Cardozo María Elena con la sucesión de FRANCISCO BERON. Posesión notoria de hija natural", se cita, llama y emplaza a todos los herederos y causahabientes por cualquier título que sea se consideren con derechos a los bienes de don Francisco Berón a que comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Agosto 9 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Set.29-9540-v.nov.2.

Notificación de sentencia de divorcio

Se hace saber al demandado don JORGE HERMAN COTT, que en el expediente caratulado "Guliak de Cott Teresa con Jorge Herman Cott. Divorcio" con fecha 20 de Mayo de los corrientes mes y año, se ha dictado sentencia por este Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, declarando disuelto el matrimonio celebrado entre los nombrados Teresa Guliak y Jorge Herman Cott, cuya parte dispositiva dice así: "Por estos fundamentos, las disposiciones legales citadas, lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 191, 193 y 188 del Código Civil, fallo: Haciendo lugar a la demanda promovida por doña Teresa Guliak de Cott y, en consecuencia, decretando la disolución del vínculo matrimonial que la une a su esposo don Jorge Herman Cott, por abandono voluntario que éste hizo del hogar confiando a la actora la guarda de la hija habida en el matrimonio e imponiendo al demandado el pago de las prestaciones legales, con prohibición por parte de la esposa de seguir usando el apellido de su marido. Hágase saber esta sentencia, publicando los edictos correspondientes por el término legal. Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, expídase testimonio y, en oportunidad, archívese el expediente. — Bolívar E. Echevarría. — Lo proveyó y firmó, etc.: Alfredo Arrambide, Actuario". Y a los efectos de los artículos 844 y 849 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 27 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$18.50 Set.16-9008-v.oct.30.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANTONIA MARIA NICOLAI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 919 a deducir en forma sus derechos, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 7 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.60 Set.16-9009-v.oct.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO BURZO. Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado doña Teresa Alberto de Burzo solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Antonio Burzo: donde dice "Antonio Burcio" debe decir Antonio Burzo, y donde dice "Vicente Burcio" debe decir Vicente Burzo, por ser este último apellido el verdadero y el que corresponde. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Fray Bentos, Setiembre 13 de 1937. — José S. Elisburu, Actuario.

$7.60 Set.27-9475-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don JOSE AGUSTIN IGLESIAS y de doña MARIA DOLORES SALABERRY de IGLESIAS, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes dejados, para que comparezcan ante este Juzgado dentr odel término de treinta días a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Setiembre 28 de 1937. — Pastor A. Bayley. Juez de Paz.

$5.50 Oct.11-9995-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, en los autos "José R Ugarte con WENCESLAO SILVA. Cumplimiento de contrato", se cita, llama y emplaza a don Wenceslao Silva o a quien legalmente lo represente, dentro del término de noventa días para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por don José R. Ugarte por cumplimiento de compra y escrituración de un terreno ubicado en pueblo Young 5.a sección de Río Negro. — Pueblo Young, Setiembre 14 de 1937. — Abelardo Tebot, Juez de Paz.

$9.60 Set.27-9470-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la quinta sección del Departamento de Río Negro; en los autos "José R. Ugarte con ROSALIO SEGOVIA. cumplimiento de contrato". Se cita, llama y emplaza a don Rosalio Segovia, para que dentro del término de noventa días comparezca a este Juzgado, a estar a derecho en el juicio iniciado por don José R. Ugarte, por cumplimiento de compra y escrituración de un terreno ubicado en pueblo Young, quinta sección de Río Negro. — Young, Setiembre 14 de 1937. — Abelardo Tebot, Juez de Paz.

$9.60 Set.27-9471-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "LUIS LATORRE. Quiebra", convócase a todos los acreedores de esta quiebra para la junta que tendrá lugar el día 29 del corriente en la sala de audiencias de este Juzgado, a la hora dieciséis (16). Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adoptaren por la mayoría de acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Rivera Octubre 4 de 1937 — Víctor Anza. Actuario.

(Costas) Oct.16-10234-v.oct.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE FREDO ALVEZ citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 23 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Oct.16-10210-v.oct.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don José P. Achard, dictada en los autos "MARIA MELJIN de NIZARALA. Rectificación de partidas" se ha resuelto hacer saber que se intenta la rectificación de las partidas de nacimiento del causante Isidro Nizarala en la siguiente forma: donde dice Isidoro Nacerala debe decir Isidro Nizarala; y la de matrimonio de los padres de dicho causante que debe rectificarse así: donde dice María Melhem de be decir María Meljin, y donde dice Nacerala debió decirse Nizarala. — Rivera, Setiembre 9 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Oct.7-9846-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de VALENTIN PEDROSO DA TRINDADE o TRINDADE citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 9 de 1937. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.9-8569-v.set.20.
Oct.11-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don José P. Achard, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don CAMILO OLIVERA o CAMILO DE OLIVERA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al faecimiento del expresado causante, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Setiembre 18 de 1937. — Víctor Anza. Actuario.

$6.00 Oct.9-9983-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMALIA SALGADO DE REGO, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 13 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Oct.19-10298-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JOAQUIN ANTUNEZ DE PORCIUNCULA y MARSILIA EUGENIA ROCHA o EUGENIA MARSILIA ROCHA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 13 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Oct.19-10299-v.oct.29.

Convocatoria de acreedores

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expedienta rotulado "MANUEL VIGO Quiebra", se hace saber que el Síndico señor Atanasio Oribe ha presentado el estado de la misma y que por auto de fojas 95 vuelto, dictado el 28 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado el día cuatro de Noviembre próximo, a las 15 horas, para la celebración de la junta de acreedores de la misma y, en consecuencia, se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para que concurran a dicha junta que se celebrará en este Juzgado, previniéndose a los acreedores inasistentes que deberán concurrir con los justificativos de sus créditos, y a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1584 del citado Código de Comercio se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 6 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$10.50 Oct.16-10204-v.oct.27.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don ENRIQUE DIAZ Y JAIME, como apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Florentina Pabla Martínez: donde la inscripta aparece con el solo nombre de Florentina, debiendo decir Florentina Pabla, por ser los que corresponden; B) De nacimiento de Saturnina Minervina Martínez: donde ésta aparece con los nombres de Salustiana Minerva, debiendo decir Saturnina Minervina, por ser los verdaderos; C) Nacimiento de Florencio Aquiles Martínez: donde éste aparece con el solo nombre de Florencio, debiendo decir Florencio Aquiles, por ser los que corresponden; D) Nacimiento de Alfonso Martínez: donde el inscripto aparece con los nombres de Elbio Benito, debiendo decir Alfonso, que es el verdadero; y E) Nacimiento de Elisa Martínez, en la que ésta aparece con los nombres de Alicia Filomena, debiendo decir Elisa, que es el que corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 11 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$11.25 Oct.16-10203-v.nov.2.

Prescripción adquisitiva

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "JEREMIAS JULIAN SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en una fracción de campo ubicada en "Puntas de don Carlos" octava sección judicial de este Departamento empadronada en mayor área con el número 5719, señalada con los números 5, 6, 7 y 9 en el plano levantado por el agrimensor Osvaldo Olivera, en Abril de 1922, con una superficie total de ciento setenta y nueve hectáreas nueve mil ciento setenta metros once decímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, fracción número 8 de Alejo Perdomo; al Noroeste, fracciones 1, 2, 3 y 4 de Egidio Machado, Juan F. Machado, Fileto Machado y Laura C. M. de Hutton; al Sudoeste la fracción número 4 de Laura C. M. de Hutton y más campo de Jeremías Julián Sosa; al Sudeste, Egidio Machado, Alejo Perdomo (hijo) Juan Perdomo y Francisco Cardoso; y al Noroeste Aquiles Paciello para que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Setiembre 29 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$22.80 Oct.5-9784-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B Alzamora, y en el expediente "ISAIAS FRANCISCO SPONTON. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Donato Martínez y a Segunda Pereira de Martínez, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a Felixbino Madeiros y María Clamencia Pereira de Medeiros, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y a todos aquellos que se consideren con derechos a cualquier título sobre el sobrante de cincuenta hectáreas, cuatro mil quinientos cuatro metros setenta y cinco decímetros, que se encuentran dentro de una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Valizas", octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 4412 y compuesta de una superficie de doscientas veintinueve hectáreas, ciento sesenta y ocho metros quince decímetros, entre los siguientes límites: por el Nordeste línea recta de mil quinientos sesenta y seis metros cuarenta centímetros; ochocientos cincuenta y cinco metros diez centímetros y mil ciento setenta y un metros setenta centímetros por medio, con campo de Francisco Spontón; por el Sudeste, el océano Atlántico; por el Sudoeste, línea recta de cuatrocientos ochenta y un metros noventa centímetros dos mil ciento cinco metros veinte centímetros y de novecientos ochenta metros veinte centímetros, por medio con campo de la sucesión Miguel Fajardo, y por el Nordeste, línea de trescientos noventa y seis metros ochenta y cinco centímetros y de doscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta cen-

tímetros, por medio, con campo de Francisco Spontón, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con el cual se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Setiembre 2 de 1937. — Próspero M. Rubert Escribano.

$64.80 Set.18-9109-v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "NEMESIO SABARROS. Inscripción de nacimiento" se hace saber al público que en el referido expediente se ha presentado don Nemesio Sabarros solicitando la rectificación de su partida de casamiento con doña Julia Josefina Torres Domínguez, en la que figura con el apellido de Carballo debiendo decir Sabarros. — Salto, Setiembre 28 de 1937. — Raúl Gonçalves, Actuario.

$4.50 Oct.4-9741-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA VOLPI DE MENONI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, haciéndose este emplazamiento en especial al heredero don Luis Menoni, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Salto, Setiembre 27 de 1937. — F. Raúl Gonçalves, Actuario.

$8.40 Oct.4-9740-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANGELA VILLAR de BOUYSSOUNADE, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto. Setiembre 30 de 1937. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$5.25 Oct.18-9835-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO CAMPANELLA o RICARDO ROMUALDO CAMPANELLA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 6 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Oct.14-10129-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO MENONI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 26 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Oct.14-10130-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA CAUDA de CLAUDIANI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 5 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$7.00 Oct.13-10056-v.oct.23.
Nov.13-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DEL CARMEN CASTRILLON de CASTRILLON, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 6 de 1937. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$5.25 Oct.13-10057-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO SILVESTRE QUIROGA, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Setiembre 29 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Oct.4-9739-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA VITALE DE SAVARINO para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Setiembre 21 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.40 Set.29-9543-v.nov.2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO AROMA o ARONNA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de setenta días, bajo apercibimiento. (Artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil). — San José, Setiembre 25 de 1937. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$11.00 Oct.16-10209-v.oct.27. Nov.17-v.nov.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, doctor don Nicasio del Castillo, de fecha seis de Mayo de 1913 se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN VICENTE GUERRA, para que todos aquellos que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Octubre 4 de 1937. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.

$4.50 Oct.14-10097-v.oct.25.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Félix Verde y Sánchez como apoderado de don FRANCISCO SCHEIDEGGER, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su mandante, en la siguiente forma: el apellido de éste aparece inscripto Sheiteger, cuando el verdadero es Scheidegger. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 25 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.11-10033-v.oct.28.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, de fecha tres de Setiembre de mil novecientos treinta y cinco, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEOFILA JULIANA ALONSO de MARTINEZ y de RAMONA JULIANA MARTINEZ, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondietnes a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Setiembre 22 de 1937 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 Oct.11-10034-v.oct.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE B. TUCCI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: el nombre el peticionante es Vicente Blas y no Blas omo solamente aparece, y el apellido paterno es Tucci y no Tuchó, como figura. En fe de ella y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Setiembre 5 de 1934 — Juan A. Abó Actuario.

En fe de ello y de mandato judicial, a solicitud de parte interesada se expide este nuevo aviso — San José, Agosto 3 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.75 Oct.4-9721-v.oct.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DOROTEA MORALES de GARCIA, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 22 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5 50 Oct.11-10035-v.oct.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña HORTENCIA MACHIN de SAINT-ESTEVEN, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 27 de 1937. — Juanángel L. Gianola Escribano Actuario.

$5.50 Oct.11-10036-v.oct.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AVELINO FELIPE AGUILERA, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Setiembre 22 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Oct 11-9988-v.oct.22.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don AGUSTIN RODRIGUEZ o AGUSTIN RODRIGUEZ HERNANDEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José. Setiembre 22 de 1937. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 Oct.11-9989-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN MESA y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que, con los justificativos del caso, se presenten ante el Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Setiembre 29 de 1937. — El Juez de Paz.

$5.50 Oct.11-10037-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL VELAZQUEZ, emplazándose por el término de noventa días a sus herederos o a todos aquellos que a cualquier título se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que se presenten a deducirlos dentro del término bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rodríguez, Octubre 2 de 1937. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$10.50 Oct.11-10032-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión testada

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión testada de don CIRIACO PERDOMO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes Setiembre 25 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Oct.19-10306-v.oct.29.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FLORIANA ARROYO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto aparece como Froilana Arollos en vez de Floriana Arroyo, que es su verdade-

lo nombre y apellido. — Mercedes, Agosto 24 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$3.75 Oct.15-10154-v.nov.1.o.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de doña MARIA SERAFINA JAMENS y don CARLOS EDUARDO LEMAIRE, y en cuyo mérito, se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justifcativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Febrero 20 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$ 4.50 Oct.11-9992-v.oct.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don FRANCISCO CIRILO MONTERO, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio celebrado con doña Elvira Emilia Charoni y la de nacimiento de sus hijos María Elvira, María Esther, María Elsa, José Héctor y Perla Ida Charoni, en cuanto se hace aparecer al peticionante con el solo nombre de Francisco en vez de Francisco Cirilo que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Setiembre 24 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.84 Oct.8-9931-v.oct.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se cita, llama y emplaza a la parte o partes que [illegible] en interés en la sucesión de don MARTIN SANTANA para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que contra el nombrado ha iniciado doña Camila López, sobre investigación de la paternidad, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. — Mercedes, Setiembre 8 de 1937. — Juan R. Irisarri, Actuario.

[illegible] Oct.17 [illegible] oct.21

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de CARMEN MARIA LILA PASTORINI o MARIA LILA PASTORINO, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 7 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Oct.15-10155-v.oct.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de ARTURO LEANDRO CUESTAS o ARTURO CUESTA, y en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Octubre 7 de 1937. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 Oct.15-10156-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Losser, solicitando la rectificación de la partida de defunción de don JOSE POLICARPO MARTINEZ, en el sentido que a continuación se expresa: donde dice Juan Policarpio, debe decir José Policarpo: y donde dice José Policarpio, debe decir José Policarpo. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Octubre 6 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 Oct.14-10143-v.oct.30.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada e nautos FRANCISCA JAVIELA GONZALEZ de JAVIER. Solicita segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presenado doña Francisca Javiela González de Javier, solicitando segunda copia de la hijuela que le fué expedida en autos "Cándido González. Juicio sucesorio", por el señor Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó don Fernando Suárez, con fecha 20 de Febrero de 1926, e inscripta en el Registro de Ventas de esta ciudad con la misma fecha. — Tacuarembó, Setiembre 10 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$8.78 Oct.13-10083-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO TACHINI CORTES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 23 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Oct.13-10086-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO VIANNA GRACES o JUAN FRANCISCO VIANNA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 4 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Oct.13-10085-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BUENAVENTURA PEREIRA DOS SANTOS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 2 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Oct.13-10084-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GIUDITA MALAQUIN de MELLOGNIO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 23 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Oct.13-10082-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN SARACINI y de doña CELESTINA COCINO de SARACINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Setiembre 21 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Oct.13-10087-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ANTONIO ASPLANATO BALESTRA, citándose por edictos y por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento. — Tacuarembó Setiembre 24 de 1937. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.

$5.25 Oct.13-10081-v.oct.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó dictado en el expediente caratulado "FUELLIS ENRIQUE Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza a los sucesores de Feliciano Almeida o a quienes se consideren con derecho sobre una fracción de campo situada en el paraje "Rincón del Bonete" de esta sección, y es parte de la empadronada con el número 2062, con un área, según plano del agrimensor Darío Frugone del 20 de Julio último, de 18 hectáreas 362 metros que linda: al Norte, en línea de 589 metros 90 centímetros con campo de don Sebastián J. Nadal; al Este el río Negro; al Sur, línea de 678 metros 20 centímetros, con terreno de Antonio Caulo y otro; al Oeste 302 metros 20 centímetros con camino vecinal, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paso de los Toros, Setiembre 7 de 1937. — Juan José de Valleja, Juez de Paz.

$19.20 Set.16-9016-v.oct.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta las sucesiones de ISABELINO RODRIGUEZ DA ROSA y de ALCIDES RODRIGUEZ DA ROSA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Oct.18-10275-v.oct.28.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de BUENAVENTURA JUSTO BAEZ y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Oct.18-10276-v.oct.28.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CANDIDA LARROSA DE CHOTOLA, y se cita a los que se consideren con derechos para, que comparezcan dentro de treinta días. — Treinta y Tres, Octubre 7 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Oct.18-10277-v.oct.28.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de JAVIER MEDINA y SEVERINA BARNADA, pues se ha escrito el nombre del esposo "Fabiel" debiendo escribirse "Javier". A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 8 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$6.00 Oct.15-10169-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña GUILLERMINA BARNADA de NUÑEZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Setiembre 30 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Oct 7-9869-v.oct.18.

Remates Judiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FRANCISCO MAGALLANES

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca urbana número 577 serie "Efectivo", a cargo de ALEJANDRO LAMAS, el próximo 6 de Noviembre a las 17 y 17 y 30, respectivamente, y en el lugar de ubicación, el martillero Francisco Magallanes venderá en remate público, al mejor postor, sobre las bases y con las facilidades de pago que en cada caso se expresan, los siguientes terrenos y sus mejoras sitos en a vigésimacuarta sección judicial de este Departamento: Fracción uno, padrón número veintisiete mil ochocientos dieciséis, con una superficie, según plano del agrimensor Felipe Lacueva Castro de Junio de mil novecientos treinta y uno, de doscientos veinticinco metros nueve mil setecientos cincuenta centímetros, deslindados: nueve metros noventa y siete centímetros de frente al Este, a la calle 7 de Mayo, edificio número mil cuatrocientos noventa y cinco; veintitrés metros de frente al Norte, a la calle Capitán Videla, por ser esquina; nueve metros sesenta y ocho centímetros al Oeste, lindando con el lote "E" del solar uno, y veintitrés metros al Sur, con propiedad de Luis Carlos Amalia e Isabel Mazzey. Base: dos mil ochocientos seis pesos ($ 2.806.00). Préstamo hipotecario: dos mil doscientos noventa y ocho pesos tres centésimos ($ 2.298.03). Arrendada en $ 18.00 mensuales. Fracción dos, forma parte de los padrones números veintisiete mil ochocientos quince y veintisiete mil ochocientos diecisiete con una superficie, según el citado plano, de ciento doce metros ocho mil setecientos cincuenta centímetros, estando formada por el lote F del solar uno y el lote C del solar dos, tenien-

do ocho metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Capitán Videla, edificio número tres mil ciento treinta y dos, distando el punto medio treinta y cinco metros setenta centímetros de la esquina formada por la calle 2 de Mayo; igual medida al Sur, lindando Con Luis, Carlos, Amalia e Isabel Mazzey; trece metros dieciocho centímetros al Este, en parte con los nombrados Mazzey y en el resto con el lote E del solar uno y trece metros siete centímetros al Oeste, con la sucesión Ovidio Sierra. Base: dos mil ciento noventa y dos pesos ($ 2.192.).00 Préstamo hipotecario: mil setecientos noventa y dos pesos noventa y siete centésimos ($ 1.792.97). Arrendada en $ 16.00 mensuales. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 4.726.69, más gastos por publicaciones; B) Que sobre las fincas deslindadas no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeuda al día de la escrituración por pavimentos, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) Que la fracción uno tiene pagado el pavimento sobre la calle 2 de Mayo y la fracción dos el que le corresponde sobre Capitán Videla: F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo la parte del saldo del préstamo asignada a la fracción que adquiera, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio: G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, frente a la Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales". (Remates). —Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Oct.16-10225-v oct.27.

HECTOR P. ROSADO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que el día 5 de Noviembre, a las quince horas y en las puertas del Juzgado, el señor Alguacil del Juzgado, con la asistencia del suscrito Actuario y actuando como pregonero don Héctor P. Rosado, procederá a vender en pública subasta y con la base de las dos terceras partes de veinticuatro pesos con treinta y nueve centésimos la hectárea, los derechos que pertenecen al incapaz JUAN FRANCISCO ALVERICO FERNANDEZ, como heredero de don Severo Conrado Fernández, en una fracción de campo, compuesta de cuatrocientas noventa hectáreas ocho mil setenta y cinco centiáreas, ubicada en la tercera sección de este Departamento, y cuyos límites son: Al Norte y Noreste, más campos de Juan Francisco Alvérico Fernández; por el Este, arroyo Tacuarembó Chico; por el Oeste, campos de José Galarraga, y por el Sur, campos de Jaime Mayol, y que posee en común y proindiviso el nombrado Juan Francisco Alvérico Fernández con sus coherederos: Pura I. F. de Poggi, Fernando Ademar Conrado, Pedro Isauro, Evaristo Isabelino y Carlos María Fernández, Fermina Delfina Fernández de Tesei, Eleuteria Ofelia F. de Coitinho, Cecilia Isidra Hortencia F. de Gadola, y cónyuge supérstite de don Severo Conrado Fernández, doña Juana Paula de León de Fernández. Se previene: Que la venta ha sido decretada en utos: "SEVERO CONRADO FERNANDEZ. Sucesión", y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los fines que establece el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil — Tacuarembó, Octubre 5 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$34.50 Oct.19-10080-v.nov.4.

R. GRAU LAMARQUE
REMATE JUDICIAL

Rematará judicialmente, sobre ínfima base, una propiedad excepcionalmente ubicada. El jueves 4 de Noviembre a las 16 horas. Calle Minas 1340, entre Lavalleja y Constituyente: 1 pieza de material, 2 piezas de madera, zaguán, patio descubierto, cocina, excusado de material, galpón, terreno, etc. Edificación antigua. Base: $ 2.000.00, o sean, las 2|3 partes del aforo inmobiliario. Seña: 10 o|o. En el lugar de su ubicación, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictada en los autos caratulados "CRESPO DE GARCIA ANTONIA. Sucesión", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Ricardo J. Grau Lamarque, asistido de Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes del aforo correspondiente para el pago de la contribución inmobiliaria (avalúo: $ 3.000.00), del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, sita en esta ciudad, paraje conocido por el Cordón, empadronada con el número 1214 y compuesta de nueve metros treinta centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Minas, por donde la puerta de entrada del edificio se señala con el número 1340; veinte metros ochenta y dos centímetros en la línea Sud, por donde confina con don Pedro Issasula; ocho metros noventa y tres centímetros en el lado Este, por donde linda con don José Cattáneo, y catorce metros ochenta centímetros en el costado Norte, confinando con don Luis Cánepa. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada su oferta; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso); y 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Por informes y prospectos: Cerrito 407. — U. T. E. 8 - 69 - 39.
$45.00 Oct.19-10302-v.nov.4.

JUAN J. BRUSCO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "TERESA J. MARIA CHIAPPE DE MONICO y otros. Venta de propiedad", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Juan J. Brusco, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate púbico y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o Con la base de $ 2.666.67: Un solar de terreno con lo en él edificado, señalado con el número 5 de la manzana número 30 en el plano respectivo, ubicado en la 20.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por el "Paso Molino" compuesto de una superficie de 584 metros que se deslindan así: 14 metros 60 centímetros de frente al Norte, al bulevar Manuel Herrera y Obes (antes Uruguayana), por donde el edificio tiene señalada sus puertas con el número 3939, por 40 metros de fondo al Sur, por donde linda con el solar 8; por el Este, con el solar 4, y por el Oeste, con el 6. Este inmueble está empadronado con el número 41219. 2.o Acto continuo y con la base de $ 200.00: Otro solar de terreno cotniguo al descrito anteriormente, señalado con el número 4 de la manzana número 30 de este Departamento (Campos Elíseos), y que, según plano de fraccionamiento aprobado por el Municipio el 12 de Marzo de 1928 (expediente número 31078), está compuesto actualmente de 214 metros, 33 decímetros 50 centímetros que se deslindan así: 12 metros de frente al Suroeste, a la avenida Simón Martínez; 17 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con más terreno de los exponentes; 18 metros al Este, con iguaes linderos, y 12 metros de fondo al Norte, lindando con el solar descripto anteriormente. Este inmueble está empadronado con el número 41224 en mayor área. 3.o El mismo día a las 17 horas, con la base de $733.33, en el lugar de su ubicación: Otro solar de terreno que forma parte de la manzana número 197 del pueblo Victoria, de este Departamento, compuesto de un área de 1844 metros 70 dec.2. que forman la esquina Sudoeste de las calles Sarandí (hoy Ameghino) y Cuareim (hoy Emilio Romero), teniendo de frente a cada una de las nombradas calles 40 metros 95 centímetros. Este bien está empadronado con el número 38164. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.
$63.00 Oct 19-10293-v.nov.4.

J. SANDALIO IBARBURU
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor Carlos M. Larghero, recaída en autos "ANTONIO SILVA e INES MIRANDA DE SILVA. Sucesiones Proyecto particionario" se hace saber al público que el día cuatro del entrante a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero don J. Sandalio Ibarburu, asistido del Alguacil por ante el Actuario, procederá a la venta en remate judicial, con la base de veinte pesos, de los derechos que puedan corresponder a las personas que a continuación se indican sobre el siguiente inmueble con sus accesorios y mejoras: Una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de Florida, entre los arroyos Santa Lucía y Mendoza, que, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de 25 de Abril de 1931, tiene una superficie de ciento seis hectáreas seis mil trescientos quince metros y linda: al Norte, servidumbre de paso por medio, con Juan Uraga y sucesión de Filomena C. de León; al Sur, servidumbre de paso por medio con Jacinto Bentancor; al Este, sucesión Rafael Carrero y una pequeña parte con la Dirección de Vialidad, y al Oeste, con Leonor Falero de Cabrera. Pablo Falero, María Falero de Aguiar, Fructuoso Falero, Juliana Falero de Santana, Basilia Ema Silva Miranda, sucesión de Luciano Aguiar y Esteban Campi. Los derechos que se rematan corresponden a José Gregorio Grela Silva, Eugenio Gregorio y Margarita Grela Braud o Brown, Fernando Tomás y Angel Fernando Grela Perdomo, Liberato Canuto e Isabelino Grela Orihuela, Liboria Eutropia, Angela Petrona y Victoriano A. Grela Orihuela, como herederos de Pedro Grela, quien a su vez era cesionario de María de los Santos Silva de Simonet, hija de los causantes Antonio Silva e Inés Miranda; y a Luisa Ester, Wáshington Beltrán, Rosa María e Inés Rufina Tejera Scavino, en representación de su madre Josefa Gabina Scavino de Tejera, quien era hija de Pedro Scavino, y éste, a su vez, cesionario de Bartolo Julián Silva Miranda, hijo de los causantes Antonio Silva e Inés Miranda. Se previene: A) Que la venta se verificará al contado; B) Que los antecedentes están en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de 16 días. — Florida, Octubre 8 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.
$48.00 Oct.16-10207-v.nov.3.

GONZALO ROVIRA CARVE
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra DOROTEA DELFINO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Gonzalo Rovira Carve, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, situado en la vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, empadronado con el número setenta y nueve mil setecientos dos, señalado con el número cuarenta y tres de la fracción letra "D" en el plano trazado en Mayo de mil novecientos doce por el agrimensor B. N. Silva, compuesto, según dicho plano, de una superficie de trescientos sesenta metros con setenta y ocho centímetros comprendida dentro de los siguientes límites: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sud, sobre el camino de Viana (hoy General Enrique Castro): igual extensión en su contraparte Norte, por donde linda con el solar número treinta y seis; cuarenta y dos metros en su línea Este límite con el solar cuarenta y cuatro, e igual extensión en su línea Oeste, por donde confina con el solar número cuarenta y dos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en las oficinas de la institución ejecutante a disposición de los interesados en su examen (hipoteca urbana número 235 serie "29"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate: C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador, así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine: D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de no hacerlo se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: E) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (quinto piso). — Montevideo Setiembre 30 de 1937 — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 2.732.55, saldo del préstamo.
(Cuenta corriente) Oct.15 10176-v.oct.30.

FRANCISCO MAGALLANES
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los au

tecedentes de la hipoteca rural número 137, serie "28" a cargo de la SOCIEDAD LUIS ANDREONI y Cía., el próximo 4 de Noviembre a las 16 horas, en el salón de actos del nuevo edificio del Banco, Plaza de la Constitución, 3.er piso, el martillero Francisco Magallanes venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de sesenta y dos mil trescientos veintiún pesos ($ 62.321.00), cuatro fracciones de campo y mejoras, ubicadas en la quinta sección judicial del Departamento de Rocha, padrón número cuatro mil trescientos ochenta y siete, las tres primeras en Rincón u Horqueta de San Miguel, y la cuarta en Estero o Bañado de San Miguel, con una superficie total, según plano en informe de la División Técnica del Banco acreedor, de Agosto de mil novecientos veintinueve, de cinco mil novecientos sesenta y seis hectáreas ocho mil novecientos nueve metros, deslindadas así: A) Señalada con el número uno en plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Mayo de mil novecientos doce; superficie: quinientas diecinueve hectáreas cinco mil trescientos quince metros, lindando al Este, con Tarsilio Correa y Tristán Rodríguez, y en el resto con la fracción deslindada en la letra D; B) Señalada con el número dos en el citado plano de Machado; superficie: quinientas cuarenta y seis hectáreas ocho mil quinientos noventa y cuatro metros, lindando al Norte, con Tristán Rodríguez y José Liborio S. Lima; Este, José Liborio S. Lima; y Sud y Oeste la fracción deslindada en la letra D; C) Es parte de la señalada con el número tres en el citado plano de Machado; superficie aproximada: treinta hectáreas cinco mil metros, limitando por el Oeste y Sud, línea límite de la mensura del ingeniero Antonio R. Benvenuto, de Enero Febrero y Marzo de mil ochocientos noventa y seis, desde la estación número trescientos veintidós hasta el arroyo Sarandí, a la altura de la estación número trescientos veinte; por el Este, arroyo Sarandí, desde estación número trescientos veinte hasta donde es cortado por la prolongación de la recta trazada de la estación número trescientos veintitrés a la número trescientos veintidós, y cuyos linderos son: Oeste y Sud, la fracción descrita en la letra D; Este, arroyo Sarandí por medio con la sucesión José Manuel Pereira y por el Norte, con Gabriel Terra y Juan Llaguno; y D) Superficie aproximada: cuatro mil ochocientas setenta hectáreas, limitando: por el Oeste, la Cañada Grande, desde estación número trescientos sesenta hasta la número trescientos setenta y dos de la citada mensura de Benvenuto; luego línea recta hasta el codo formado por el trozo de canal artificial hecho por la Sociedad propietaria, que arranca en la isla Molina y marcado por un aparato señal sigue después recta hasta interceptar el arroyo de los Indios en el punto más cercano al extremo Oeste del Rincón de la Tuna; por el Sud el arroyo de los Indios desde la intersección dicha hasta el arroyo Sarandí; por Este y Norte, línea límite de la citada [illegible] de Benvenuto desde el arroyo Sarandí hasta la estación número trescientos sesenta siendo los linderos: Oeste, con Gabriel Terra y Juan Llaguno; Sud, arroyo de los Indios por medio con el Fisco; Este y Norte la fracción descrita en la letra C, Gabriel Terra y Juan Llaguno, José Liborio S. Lima, la fracción descrita en la letra B, Tristán Rodríguez la fracción descrita en la letra A y Cañada Grande por medio con las sucesiones Fileto Cardozo y Leónido Manuel Pereira. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 62.320.72 más gastos por publicaciones; B) Que sobre los inmuebles deslindados no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio; F) Que no usando de la facilidad de pago acordada, podrá abonarse el precio entregando $ 48.985.57 en Títulos Hipotecarios del Uruguay, los que se recibirán por su valor nominal y el resto en efectivo; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, frente a la Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Oct. 15-10175-v.oct.25.

JUAN PEROLO
JUDICIAL

Dos solares.

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con MARIA DEL CARMEN GARRIDO y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 6 de Noviembre corriente, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Juan Perolo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postor de los solares de terreno señalados con los números nueve y diez del plano respectivo y empadronados el primero con el número cuarenta y un mil novecientos cincuenta y siete y el segundo con el número cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis, compuesto, según título, el solar número 9, de una superficie de trescientos ocho metros cuarenta y tres decímetros, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Nordeste, a la calle Rincón, hoy Gauchos, distando su punto medio treinta metros quince centímetros de la esquina formada por dicha calle y la de Bella Vista, treinta y cinco metros ochenta y tres centímetros en la línea Nordoeste, lindando con el solar número 10, treinta y cinco metros noventa centímetros en la del Sudeste, confinando con el solar número 8; y por su fondo al Sudoeste, con el solar número 5. El solar número 10 con una superficie de trescientos siete metros noventa decímetros cuadrados, con ocho metros sesenta centímetros de frente al Nordeste, sobre la calle Rincón, hoy Gauchos donde la puerta del edificio está señalada con el número treinta y cinco, distando el punto medio de dicho solar treinta y ocho metros sesenta centímetros de la esquina formada por dicha calle con la de Bella Vista; treinta y cinco metros sesenta y siete centímetros en la línea Nordoeste lindando con el solar 11; treinta y cinco metros ochenta y tres centímetros en la del Sudeste, lindando con el solar 9 anteriormente descrito; y ocho metros sesenta centímetros al Sudoeste, por donde confina con el solar 5. Se previene: Que será de cuenta del comprador el pago de lo que adeude por concepto de pavimento y saneamiento construídos frente a los bienes descritos. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma de acuerdo con lo que establece el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y accesorios serán de cargo del comprador. 4.o Se hace constar que el martillero fué designado por la parte. 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, avenida Carlos María Ramírez 153. — Montevideo, Setiembre 13 de 1937. — Jorge Carbonell y Migal, Actuario ad-hoc.

Más datos en las oficinas del martillero Sarandí 369, U. T. E. 81758.

$51.80 Oct.15-10170-v.oct.30.

H. ADAMI CASARAVILLA

2 Propiedades en Pocitos. El jueves 28 de Octubre a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "José Carlos Di Matteo Parafita contra ANTONIO C. DI MATTEO y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguiente inmuebles: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, que forman parte actualmente de las propiedades individualizadas en el padrón con los números treinta y dos mil setenta y nueve y treinta y dos mil ochenta, situadas en la décima octava sección judicial de esta capital, las que según plano levantado por el agrimensor Jorge M. Chapuis, en Octubre de mil novecientos veintiocho, están señaladas con los números uno y parte del tres, las que se deslindan así: La número uno tiene una superficie de ciento once metros, doce decímetros, con cinco metros, cuarenta centímetros de frente al Sudoeste a la calle Héctor Miranda; veinte metros, treinta y cinco centímetros, al Sudeste, que confina con la fracción número dos; veinte metros, setenta y seis centímetros al Noroeste que limita con don Vicente Cerisola, y cinco metros, cuarenta y dos centímetros al Oeste, confinando con don Guillermo Buffa. Y la fracción número tres tiene seis metros, setenta centímetros de frente al Sudeste a la calle José Ellauri; veintisiete metros, ochenta centímetros al Noreste, que confinan con don Guillermo Buffa; veintitrés metros, diecisiete centímetros al Sudoeste, linderos con las fracciones cuatro y dos, y por el noroeste, confina con la fracción número dos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 2 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.90 Oct. 14-10145-v.oct.28.

JOSE F. RUSSO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "PEDRO PASTORINI. Sucesión", se hace saber al público que el día cuatro de Noviembre entrante a las catorce horas y siguientes en el vestíbulo de este Juzgado, el martillero José F. Russo, asistido del Alguacil por ante el actuario, procederá al remate judicial de los siguientes bienes sucesorios con la base que respectivamente se indica: Primero; Una fracción de terreno y mejoras, empadronada con el número 932, sita en la manzana número 7 de la ciudad de Florida, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Carlos M. González de 13 de Diciembre de 1935, con una superficie de ciento setenta y ocho metros veintinueve decímetros, que linda: Al Norte, calle Atanasio Sierra, al Este, la fracción número 2, al Sur la fracción número 3 y al Oeste la calle Juan I. Cardozo. Base de venta: $2.240.00. Segundo: La fracción número 2 del mencionado plano, empadronada con el número 2.100 con una superficie de doscientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, que linda: Norte, calle Atanasio Sierra, Este, sucesión de Pedro Pastorini (hijo), Sur, sucesión de Pedro Pastorini (hijo), y la fracción número 3 y al Oeste, la fracción número 1 ya descripta. Base de venta: $ 4.000.00. Tercero: La fracción número 3 del mismo plano, empadronada con el número 2101 con una superficie de cuatrocientos diecisiete metros veinticinco decímetros, que linda: Al Norte, la fracción número 1, al Este y Sur, la sucesión de Pedro Pastorini (hijo), y al Oeste, la calle Juan I. Cardozo. Base de venta: $ 1.760.00. Cuarto: Otra fracción de terreno y mejoras empadronada con el número 899 sita en la manzana número 94 de la ciudad de Florida, señalada con los números 1 y 2 del plano del agrimensor Carlos M. González de 13 de Diciembre de 1935, con una superficie de mil ochohcientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros, que linda: Al Norte, con Jesús Macció; al Sur, calle 25 de Mayo, al Este, sucesión Felipe Mederos y al Oeste calle Juan I. Cardozo. Base de venta $ 3.466.66. Quinto: Una fracción de campo empadronada con el número 721, situada en la margen izquierda del Río Santa Lucía Chico, quinta sección judicial de Florida, compuesta de cincuenta y ocho hectáreas seiscientos ocho metros, que linda: Norte, Sotero Fuentes, Este Julián Couchet, Sur, Carmelo Garrido, Oeste, Río Santa Lucía Chico. Base de venta: $ 4.666.66. Sexto: Una caja de hierro para valores. Base de venta: $ 66.66. Séptimo: Un reloj de oro de bolsillo. Base de venta: $ 33.33. Se previene: A) Que el mejor postor debe oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los bienes muebles serán vendidos al contado. C) Que los títulos, planos y demás antecedentes, están de manifiesto en la Oficina Actuaria. D) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión del rematador, serán de cargo del comprador. A los efectos de derecho, se hace esta publicación por dieciocho días. — Florida, Octubre 8 de 1937. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$73.80 Oct.14-10119-v.nov.3.

RAMON C. LAESPRELLA
AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos sucesorios de: "CELEDONIA CALVETE DE BARRERA y EUSTAQUIO BARRERA", se hahce saber que el día 29 de Octubre entrante a la hohra 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina a la de Arenal Grande, a la venta en público remate, por el martillero don Ramón C. Laesprella, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, de las siguientes propiedades: 1.o Dos fracciones de terreno de chacras, empadronadas con el número 1363, contiguas, cuarta sección judicial del Deparamento, en la 3.a fracción del ejido de esta ciudad, contenida entre la margen izquierda del arroyo Jesús María, río San José, arroyo del Coronilla y vía pública a Mercedes están designadas en el número 32 grupo 4 bis y sobrantes que le corresponde, compuesta la primera de 22 hechtáreas 1364 metros y la segunda que constituyen dichos sobrantes de 12 hectáreas 5439 metros 67 decímetros, formando en conjunto una superficie de 34 hectáreas 6804 meros 07 decímetros, siendo sus límites actuales: Al Norte, el arroyo Sauce, al Sur chacras número 25 calle por medio, al Este la chacra número 33 y al Oeste la chacra número 31 del mismo grupo y fracción, aforada a razón de $ 80.00 la hectárea. 2.o El bien empadronado con el número 1274 o sea una fracción de terreno, en la 4.a sección judicial de este Departamento, en el

rincón formado por el río San José, al Este y el arroyo Coronilla al Norte, señalada con el número 6 en el plano del agrimensor Prudencio Montagne, de Marzo de 1909, de 30 hectáreas 3233 metros 89 decímetros y lindando al Norte en una línea recta con la fracción 5 del mismo plano, que se adjudicó a María Calvete de Lema, al Este, con el río San José, al Sur calle vecinal y al Oeste calle vecinal por medio con la fracción 7 del mismo plano que se adjudicó a Baldomero Calvete. Más una fracción de sobrante de terreno de chacra con una superficie de 1 hectárea 4294 metros 68 decímetros situada dentro de los mismos límites de la fracción anterior y forman con ella un área superficial de 31 hectáreas 6528 metros 57 decímetros, aforada a razón de $ 80.00 la hectárea y 3.o. El bien empadronado con el número 3588 o sea el solar de terreno y sus mejoras que en el plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez de 1908 se señala con el número 15, manzana J del Barrio Industrial, en el huerto 128 al Norte de esta ciudad, de 623 metros 6750 centímetros, lindando al Norte con el solar 12, al Sur con camino nacional, al Este con el solar 16 y al Oeste, con el 14. Base: $ 500.00. Se previene: 1.o Que por los inmuebles primeramente relacionados no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del aforo establecido y por el relacionado en último término la oferta deberá exceder a la base mencionada. 2.o Que el mejor postor o postores, deberán consignar en manos del suscrito escribano, el 10 o|o del precio total, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 27 de 1937. — JuanAngel L. Gianola, Actuario.

$ 57.00 Oct.14-10107-v.oct.29.

ANGEL J. ESTADES
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 341 Serie "27" a cargo de NOE NICOMEDES VIEIRA DE BRITOS, o VIERA DE BRITOS, el próximo 1.o de Noviembre a las 16 horas y en el Salón de Actos del nuevo edificio del Banco Hipotecario del Uruguay, Plaza de la Constitución, tercer piso, el martillero Angel J. Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciocho mil pesos ($ 18.000.00), un campo y sus mejoras sito en "Quebracho", octava sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón número cuatrocientos sesenta y seis, señalado con el número uno en plano del agrimensor Alfonso Duque, de Octubre de mil novecientos veinticinco, con una superficie de setecientas treinta y siete hectáreas ocho mil ochocientos diez metros, deslindados por el Este, arroyo Quebracho; por el Sudeste, línea recta amojonada con Pedro Mazziota; por el Sudoeste, línea quebrada formada por dos rectas amojonadas con Luis Lima y por la otra con la fracción número dos de Marcelina Vieira de Britos de Sosa; por el Noroeste, recta amojonada con Juan Duarte, Miguel Coimbra y Vicente Vieira de Britos. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 8 de Setiembre próximo pasado, a $ 17.927.91 más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 811.68 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 o|o de su oferta, al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca, que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de catorce mil quinientos pesos ($ 14.500.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio; F) Que los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales", (Remates). — Montevideo, Setiembre 23 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.13-10075-v.oct.28.

LUIS F. MENDEZ
JUDICIAL

Regio chalet en Piriápolis:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados: "Piria Lorenzo, por sí y por sus hijos menores, Jorge Carlos, Francisco Luis Adolfo, y Lorenzo Ricardo Arturo, contra BERMEJO, HORACIO. Juicio ejecutivo. Hipoteca", se hace público que el día doce de Noviembre próximo a las 16 horas se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Luis F. Méndez, con asistencia del Alguacil del Juzgado y en las puertas del Juzgado, del siguiente bien: Un terreno con sus edificios y cuantas mejoras contiene, situado en Piriápolis, tercera sección judicial del Maldonado, compuesto el terreno de una superficie de mil dos cientos metros, teniendo veinte metros de frente al Noroeste al Boulevard General Artigas, por sesenta metros de fondo, y linda: Por el Suroeste los solares, cinco, seis y siete; por el Noreste el solar 3 y por el Sureste con Lorenzo Piria, Jorge Carlos Alberto, Francisco Luis Adolfo y Lorenzo Ricardo Arturo Piria. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y venta, serán de cargo del comprador salvo el caso que los mejores postores fueren los ejecutantes, pues en ese caso, serán esos gastos de cuenta de la ejecución; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (3.er piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Carlos María Trianón, Actuario.

$ 46.20 Oct.13-10060-v.nov.6.

LUIS BASSO POU
EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay dictada en los antecedentes de la hipoteca ley 13 de Julio de 1921 número 261 Serie "27" a cargo de DIONISIO JUSTINIANO MOREIRA, el próximo 8 de Noviembre a las 16 y 30 horas, y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Basso Pou venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil quinientos catorce pesos ($ 4.514.00) un terreno y mejoras sito en la undécima sección judicial de este Departamento padrón número sesenta y dos mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie de doscientos diecinueve metros ochenta y un decímetros, señalado en plano de Agosto de mil novecientos ocho del agrimensor Manuel E. Avilés, con el número siete de la manzana número dos de la Plaza de Frutos, deslindado: Ocho metros cincuenta y tres centímetros de frente al Sudoeste a la calle 20 de Febrero, edificio número veintitrés entre las calles Argerich y Sena, distando el punto medio veintiún metros treinta y cinco centímetros de la esquina formada por las dos primeras citadas calles; por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando al Noreste con el solar número diez, al Noroeste con el número ocho, propiedad ambos de Antonio Odera, y al Sureste con el número seis. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca, fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, a $ 4.513.14, más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía, el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el pavimento está pagado; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo, el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio; G) Que no usando de la facilidad de pago acordada, podrá abonarse el precio entregando $ 3.970.62 en títulos hipotecarios del Uruguay, los que se recibirán por su valor nominal, y el resto en efectivo; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, frente a la Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.12-10076-v.oct.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular del primer turno, dictado en los autos caratulados: "Sucesión PABLO DELFINO DAMONTE", se hace saber al público que el 28 de Octubre del corriente año a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene situado en la 14 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 144226 compuesto según plano trazado por el agrimensor don L. Batlle Vila de un área de 121 metros 53 decímetros 54 centímetros y según título de 120 metros deslindados así 8 metros 40 centímetros de frente al Norte a la calle Colorado número 1396; 16 metros 56 centímetros al Sudoeste lindando con las fracciones D y C; 7 metros 98 centímetros al Sudeste con los solares B y A y 11 metros 90 centímetros al nNoreste, con la fracción A. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que este bien está tasado en la suma de $ 5.500.00; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$25.20 Oct.11-10025-v.oct.27.

NICASIO E. MOLINA
JUDICIAL

Del mandato del señor Juez de lo Civil de Primera Instancia de 4.o turno, doctor Florencio Moreno, remataré, al mejor postor y sin base, el día 29 de Octubre a las 15 horas, en las puertas de la Oficina Depósito Judicial de Muebles, calle doctor P. de María número 1575 de esta ciudad: Una caja registradora marca "National". Dicho remate se hace según lo dispuesto en autos: "RAMA GENEROSO. Quiebra". — Montevideo, Octubre 11 de 1937.

Por informes, mi escritorio calle doctor Juan A. Rodríguez (ex Sierra) número 1442

$ 7.00 Oct.14-10140-v.oct.25.

MANUEL M. SANCHEZ
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JOSE ROBERTO GREPPI", se hace saber al público que el día 27 del corriente a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Manuel M. Sánchez, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronada con el número cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos, ubicada en la décima cuarta sección judicial de este Departamento, y que según plano del agrimensor Acosta y Lara, de 19 de Julio de 1932, está señalada con el número dos, y se compone de una superficie de novecientos cuarenta y siete metros, noventa y tres decímetros, con el cauce del arroyo Quita Calzones, y sin éste, de ochocientos cincuenta y tres metros, catorce decímetros, deslindados así: doce metros, treinta y dos centímetros de frente al Nordeste a la calle Félix Olmedo, por donde las puertas del edificio están señaladas con los números tres mil setecientos setenta y tres al tres mil setecientos ochenta y siete; al Noroeste, en cuarenta y nueve metros, noventa y ocho centímetros, más dos metros, siete centímetros, confina con la sucesión Laxalde; al Sudoeste con línea de veintidós metros, ochenta centímetros, que corre en el eje del antiguo cauce del mencionado arroyo, que lo separa con propiedad de José Salvo y sucesión Rocco, a continuación de esa línea, otra de cuatro metros, cinco centímetros, y al terminar ésta, otra de veintidós metros, veintidós centímetros, corriendo ambas por el eje del antiguo cauce del mencionado arroyo, que divide con Juan Cúneo, y a la terminación de la última línea, forma martillo con la línea que corre de Sudeste a Noroeste, en extensión de dos metros, y once metros, cuarenta y seis centímetros, para continuar otra línea de veinte metros, ochenta y ocho centímetros que corre del Sudoeste al Noreste, hasta encontrar la línea del frente a la calle Félix Olmedo, confinando por este lado con la fracción uno del mismo pano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que lo que se adeuda por concepto de caño colector, conexión y pavimento, así como los gastos de escrituras y certificados respectivos serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Misiones 1408. 2.o piso.

$ 51.80 Oct.11-10042-v.oct.27.

ALBERTO MACCIO
REMATE JUDICIAL

De dos tiendas. Por quiebra.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor Juan Reta, por licencia del titular doctor Atilio C. Brignoli, dictado en los autos caratulados: "SALVADOR HASARD. Quiebra", se hace saber al público que el martillero don Alberto Mac-

ción procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de las mercaderías y demás efectos existentes en los locales de la calle Justicia número 2209 y avenida General Flores 2337. El remate se efectuará durante los días 21 y 22 del corriente en el primero de esos locales y en los días 25 y 26 en el segundo; en ambos, a las 14 horas. Montevideo, Octubre 6 de 1937 — Teófilo M. Real, Actuario.

$ 9.00 Oct.11-10038-v.oct.21.

ARTURO RODRIGUEZ RIERA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor don Edenes Alberto Mallo y lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la séptima sección del mismo Departamento en los autos: Sucesión ALFREDO PEREZ", se hace saber al público que el día 20 del corriente mes a las doce horas y en el lugar denominado Curupí se procederá por el martillero don Arturo Rodríguez Riera a la venta en pública subasta y al mejor postor, y al contado de los semovientes y muebles y útiles pertenecientes a la referida sucesión cuyo detalle se encuentran relacionados en el expediente respectivo. Mallada, 5 de Octubre de 1937. — Alberto Pérez, Juez de Paz.

$ 10.00 Oct.11-10031-v.oct.20.

RAFAEL FALCON LUZARDO
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Enrique Armand Ugón, interino, en el expediente: "Caja Nacional de Ahorros y descuentos contra CARLOS ZUM FELDE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el 10 de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Rafael Falcón Luzardo, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio en ella construído y demás mejoras que contenga y derechos que le correspondan, sita en la 15 sección judicial de este Departamento, señalado con el número 4 en el plano de Octubre de 1923 levantado por el ingeniero Mario Copetti compuesto de una superficie de ciento ochenta metros y ochenta decímetros, teniendo siete metros y sesenta centímetros de frente al Norte de la calle Durazno, entre las de Tristán Narvaja y Eduardo Acevedo; veintitrés metros y ochenta y dos centímetros al Este, lindando con terreno de María Stagnero, y sucesión Piola, y siete metros y sesenta centímetros al Sur, confinando con la propiedad de la sucesión Piola; y veintitrés metros y sesenta y seis centímetros al Oeste, lindando con el solar tres. El inmueble relacionado está empadronado con el número 16167. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada los afectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que los gastos y honorarios de escritura de compromiso y venta, así como lo que pueda adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas serán de cargo del comprador; 3.o) Se hace constar que el martillero fué designado por la parte; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, 11 de Setiembre de 1937. Teófilo M. Real, Escribano Público.

$42.00 Oct.9-9987-v.oct.27.

MANUEL ORTEGA
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella dictado en los autos caratulados: "Sucesión ANTONIO CERVARA" se hace saber al público que el día 26 de Octubre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Manuel Ortega, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública y en un solo lote y sobre la base de las terceras partes de $ 2.100.00, de los siguientes bienes: 1.o los derechos de la promesa de venta número 1714 de Mayo 13 de 1920 del Banco de Crédito en representación de la sucesión de doña Felicia Tururi de Tusso respecto a un solar de terreno situado en Sayago, 21 sección de este Departamento, empadronado con el número 102160, señalado con el número once en la fracción "B" en el plano levantado en Noviembre de 1919, por el agrimensor M. E. Avilés, y compuesto de un área superficial, 572 metros 30 decímetros con 10 metros de frente al Nordeste sobre la calle Caparroz; 57 metros 26 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 7, 8, 9 y 10; 10 metros al Suroeste con el solar 46 y 57 metros 20 centímetros, al Sudeste, con el solar 12; y 2.o El edificio y mejoras, incluso el pavimento de hormigón pago existentes en el solar antes descripto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 18 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$30.80 Oct.9-9951-v.oct.26.

SAMUEL MIRANDA ZABAETA
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Amadeo Landó, dictada con fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis, en los autos: "Asociación Española de Socorros Mutuos con JUAN ASENCIO GARCIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, por el martillero don Samuel Miranda Zabaleta, asistido de los señores Alguacil y Actuario en el vestíbulo de este Juzgado y por el precio al mejor postor, se va a proceder a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo situada en Tapes, sexta sección de este Departamento, empadronada con el número dos mil ochocientos setenta y uno, compuesta de setenta y dos hectáreas y tres mil setecientos cincuenta y seis metros, que linda: al Noreste con José Ramón Olivera y Saturno Fernández; al Sudoeste con Carmelo García; al Sudeste con José Ramón Olivera y Praxedes Muniz de García, y al Noroeste con Victoriano Gómez. B) Una fracción de terreno y edificio que contiene, situado en la manzana número ciento sesenta y nueve de esta ciudad de Minas, padrón número ciento cincuenta y nueve, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sudoeste a la calle José Batlle y Ordóñez por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando por esta parte y por un costado con Rufino M. Larrosa y por el otro con Facundo Vera. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados, serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 27 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$ 36.00 Oct.8-9935-v.oct.26.

FRANCISCO R. FULLGRAFF
JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictado en el expediente caratulado: "Sucesiones de JOSE MARIA GONZALEZ, MARIA RABELINO de GONZALEZ JUAN PEDRO GONZALEZ y otros", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente a las 16 y 30 horas, habilitado al efecto, con las bases que se expresarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por intermedio del martillero don Francisco R. Fullgraff asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero. El solar de terreno designado con el número uno en el plano del agrimensor don Alfredo De Munno, de Enero del corriente año que es parte del empadronado con el número 70787, que según el mismo plano tiene un área de 256 metros 11 decímetros cuadrados, deslindado así: 8 metros 77 centímetros al Noroeste de frente a la calle Comercio, 17 metros 77 centímetros en el Noreste, que por formar esquina es también de frente a la calle Avellaneda, 12 metros 30 centímetros al Sudeste lindando con el solar 3 y 21 metros 36 centímetros al Suroeste, lindando con el solar número 2. Segundo. El solar número dos del mismo plano con un área de 213 metros y 80 decímetros deslindado así: 10 metros al Noroeste con frente a la calle Comercio, 21 metros 36 centímetros al Noreste, limitando con el solar número 1, 10 metros al Sudeste lindando con el solar número 3 21 metros 40 centímetros al Suroeste lindando con el señor Francisco Carrar. Este solar y el anteriormente descripto, tienen de base para la venta, la suma de dos pesos cincuenta centésimos el metro cuadrado. Tercero. El solar número tres, del plano mencionado con una superficie de 247 metros 06 decímetros cuadrados y se deslinda así: 11 metros de frente al Noreste sobre la calle Avellaneda, 22 metros 30 centímetros al Noroeste, lindando con los solares 1 y 2, 11 metros al Suroeste lindando con sobras de estas sucesiones, al Sureste 22 metros 62 centímetros lindando con el solar número 4. Cuarto. El solar número cuatro, que conjuntamente con el anterior, forma parte del empadronado con el número 70787, con un área superficial según el plano citado de De Munno, de 244 metros 14 decímetros cuadrados, se deslinda así: 11 metros de frente al Noreste a la calle Avellaneda, 22 metros 62 centímetros al Nordoeste lindando con el solar número 3, 10 metros 55 centímetros al Sureste lindando con sobras de terreno de pertenencia de estas sucesiones, y 22 metros 70 centímetros al Sudeste lindando con el señor Juan Deyá. Este solar y el anteriormente descripto número tres, tienen de base para la venta la suma de un peso y cincuenta centésimos el metro cuadrado. Quinto. El solar número cinco del plano anteriormente citado, que forma parte del padrón número 70783, con una superficie de 603 metros 94 decímetros cuadrados, se deslinda así: 11 metros 47 centímetros al Noreste limitando con sobras de estas sucesiones, 50 metros 59 centímetros al Noroeste, lindando con el señor Hermenegildo Duarte. 11 metros 47 centímetros al Suroeste con frente a la calle Fray Bentos y 51 metros 54 centímetros al Sureste lindando con el solar número 6. Las sobras determinadas en el referido plano y designadas con la letra A, con una superficie de 259 metros 9 decímetros cuadrados, que se deslindan así: Por el Noreste, 21 metros 55 centímetros, lindando con los solares 3 y 4, por el Noroeste, 12 metros 14 centímetros lindando con don Francisco Carrara, por el Suroeste, 21 metros 47 centímetros lindando con los solares 5 y 6, por el sureste 11 metros 95 centímetros lindando en parte con Juan Dey y Manuel Piñeyro. El solar anteriorment descripto señalado con el número cinco con el derecho a las sobras mencionadas tienen de base para la venta la suma de dos pesos el metro cuadrado. Sexto. El solar número seis del citado plano que es parte del empadronado con el número 70783, con una superficie de 512 metros 50 decímetros cuadrados se deslinda así: 10 metros al Noreste limitando con sobras de estas sucesiones, 51 metros 54 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 5, 10 metros al Suroeste, de frente a la calle Fray Bentos y 51 metros 54 centímetros al Sureste, lindando con el señor Manuel Piñeyro. Este solar tiene de base para la venta la suma de dos pesos el metro cuadrado. Se previene: Primero Que no se admitirá oferta que no exceda de las respectivas bases; segundo: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma y deberá abonar el uno por ciento de comisión al rematador; tercero: Que los gastos de escritura de ratificación y venta así como la obtención de los certificados será de cuenta de los compradores y cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, 4 de Octubre de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por más datos: 25 de Mayo 477, escritorio 1.

$ 75.00 Oct 8-9909-v.oct.23.

EDUARDO SERVILLO VALLEGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente por licencia concedida al titular de 1.er turno, dictado en los autos: "Sucesión FRANCISCO GIANNELLA", se hace saber al público que el día 22 de Octubre próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero Eduardo Servillo Vallega, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes del reavalúo practicado en autos por la Dirección de Avalúos, el cual es de $ 5.000.00, de un solar de terreno con el edificio en el construído y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 20790, ubicado en la jurisdicción de las Tres Cruces dentro de la planta urbana de la novísima ciudad de esta capital, señalado con el número 3 en el plano de subdivisión levantado por el agrimensor Federico Delgado el 1.o de Diciembre de 1894 y se compone de 163 metros 43 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 80 tiene la línea del frente al Este a la calle pública, hoy Juan Ramón Gómez donde tiene señalada su puerta con el número 1723; 24 metros 4 en el Norte confinante con el solar número 2; 18 metros 22 en el Sud, donde linda con el solar número 4 y 9 metros 10 en el Oeste, donde da frente a la calle Patria. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 oo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o) Que serán de cuenta del comprador los honorarios, gastos de escrituras y certificados, así como la mitad de la comisión legal del rematador, que será abonada en el acto de serle aceptada la oferta; 3.o) Que no existiendo el comprobante del pago del pavimento, que fué hecho en 1923 (aún cuando hay fundada presunción, por el tiempo transcurrido, que se abonó) será de cuenta del comprador lo que se adeudare por tal concepto; 4.o) Que el comprador deberá escriturar dentro de los diez días de avisado por la Oficina Actuaria; 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$ 42.00 Oc.6-9830-v.oc.22.

JOSE C. FRIGERIO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GRACIANA IRIARTE GOITY de

VAZQUEZ", se hace saber al público que el día 21 de Octubre próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José C. Frigerio. con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o Con la base de $ 7.668.00 una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, empadronada con el número 43895, situada en Villa Colón, 9.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 54 en el plano levantado por el agrimensor don Joaquín F. Rodríguez el 4 de Abril de 1891; se compone de 6 H. 115 mts. que se deslindan así: 253 mts. 45 dmts. de frente al Nordeste al camino de Colón a Melilla, hoy Fauqué; y 409 mts. al Sudeste con frente al camino nacional; y 422 metros 52 ctms. de frente al camino vecinal por medio con doña Rosa Raymond. 2.o Con la base de $ 2.000.00 otra fracción de terreno con las mejoras que contenga situada en el mismo paraje y sección que el descrito anteriormente, empadronado con el número 47767 señalada con el número 52 del plano ya citado la que se compone de 9339 mts. 22 dc. que se deslindan así: 85 mts. 95 cmts. de frente al Norte sobre camino público, por 114 mts. 48 ctms. más o menos de fondo; lindando por el Sud y Oeste con Juan Sicardi; y por el Este con la calle Gioia. Se previene: 1.o Que le mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo del comprador lo que se adeude por pavimento, como también los gastos de escrituración, certificados, etc., y la comisión legal del martillero. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$45.00 Oct.4-9734-v.oct.29.

JOSE B. LARREA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por [illegible] señor Juez L. suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, dictado en los autos "Sucesión de JUAN ZUNINO y otra", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don José B. Larrea asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en subasta pública y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, la cual es de $ 2.600.00, de la propiedad sita en la 16.a sección judicial de Montevideo, con frente a la avenida General Simón Martínez, individualizada en el padrón respectivo con el número 103.621. Dicha propiedad comprenda una superficie de setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, que se deslindan así: 15 metros al Sur, con frente a la Avda. General Simón Martínez: 16 metros 90 al Noroeste, con la vía del tranvía a la Barra: 54 metros 70 al Este, con el solar número 6 (padrón número 103.622), y 46 metros 50 al Oeste, con el solar número 4 (padrón número 103.620). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937 — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más datos: Misiones 1415.

$28.50 Oct.2-9692-v.oct.20.

LORENZO GIORELLO VACCHELLI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra PEDRO PAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Octubre próximo a las 16 horas en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero Lorenzo Giorello Vacchelli, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno con sus mejoras, sito en la 12 sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 83370, señalado con el número 14 de la manzana letra F, en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1909, compuesto según título de 291 metros 48 decímetros y según plano levantado por el agrimensor Manuel E. Avilés en 29 de Febrero de 1924, se compone de 251 metros 50 decímetros, teniendo 12 metros 55 centímetros de frente al Sudeste a la calle Rocha, por donde la puerta está señalada con el número 2915, entre las de Ceibal y Junta Económico Administrativa, 22 mts. 74 centímetros en el Noroeste, lindando con Manuel Gómez; 11 metros 4 centímetros en el Nordeste con la sucesión Macías y 29 metros 30 centímetros en el Sudoeste con Amílcar Rossini. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en las Oficinas de la Institución ejecutante, a disposición de los interesados en su examen; (hipoteca urbana número 548, serie "25"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble, o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta, serán de cargo del comprador así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de así no hacerlo, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso. — Montevideo Setiembre 21 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.680.97 cantidad formada por la suma de $ 2.102.31, saldo del préstamo en títulos más $ 578.66, importe de la deuda consolidada.

(Cuenta corriente Oc.5-9772-v.oc.20.

CLELIO QUIRICI
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Rivera Astigarraga, dictada en los autos "Sucesión de VALENTIN DEL PUERTO. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete, a las quince horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero público don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario y por precio que exceda de las dos terceras partes del valor que se determinará, se va a proceder a la venta de los siguientes bienes: I. Una fracción de campo con los alambrados y mejoras, situada en el arroyo Milán, novena sección del Departamento de Florida, padrón número mil trescientos noventa y dos, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, ciento noventa y ocho metros, treinta y nueve decímetros cuadrados, lindando: al Norte con Clorinda del Puerto; al Sud, sucesión Huertas; al Este, con Cecilio L. del Puerto y al Oeste con el arroyo Milán, cuyo bien se le ha fijado un valor real de novecientos ochenta y un pesos con treinta y ocho centésimos. II. Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, padrón número cinco mil doscientos cincuenta y uno, compuesta de catorce hectáreas, ciento noventa y siete metros, treinta y nueve decímetros cuadrados, lindando: al Norte, sucesión Leandro Sosa; al Sud, Florinda del Puerto de Rodríguez Prego; al Este, Cecilio L. del Puerto, y al Oeste con el citado arroyo Milán, a cuyo bien se le ha establecido como valor real la suma de novecientos ochenta y un pesos con treinta y ocho centésimos. III. Una fracción de campo situada en Casupá, novena sección del Departamento de Florida, padrón número mil doscientos noventa y seis, compuesta de noventa y una hectáreas, cuatro mil novecientos setenta y dos metros, lindando: al Sudeste, con Leandro del Puerto; al Noreste con María del Puerto: al Nordoeste con Juan María Prego, camino por medio, y al Sudoeste, con Fausta Garrido de Artigas, a cuyo bien se le fijado un valor real de seis mil quinientos ochenta y siete pesos con ochenta y nueve centésimos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de los valores que para cada bien se han establecido; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escritura de compromiso y escritura definitiva y certificados, serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Setiembre 27 de 1937. — Francisco Soca, Actuario.

$ 54.00 Oct.5-9755-v.oc.21.

JULIAN CABRERA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay con FELISBERTO DE SOUZA OLIVERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 26 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas en la puerta del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero señor Julián Cabrera, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contenga sita en el "Paso de Ramírez" séptima sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número 2812 "A", compuesta según plano del agrimensor Edmundo Montauti, de Octubre de mil novecientos veintiuno, de una superficie de ochenta y una hectáreas, cuatro mil trescientos treinta y tres metros, lindando: por el Norte, el río Negro; por el Sud, José Rufino Duarte y Joaquín Souza de Olivera; por el Este, esta misma persona; y por el Oeste, la sucesión de don José Rufino Duarte. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se hallan en las oficinas de la institución ejecutante, a disposición de los interesados en su examen (hipoteca rural número 53, serie "Z"; B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador así como lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine; D) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía, en el acto de serle aceptada, previniéndose que en caso de así no hacerlo, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que el expediente en el cual se ordena esta venta se halla de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, Setiembre 16 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que concede el Banco Hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.351 28 saldo del préstamo y deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Set 29-9532-v.oct.26

TOMAS GOMEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra FIDENCIO NUNEZ RIBEIRO. Cobro ejecutivo de pesos", el día 30 de Noviembre del corriente año, a la hora 17 en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, el martillero señor Tomás Gómez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre la base de $ 1.869.30 (mil ochocientos sesenta y nueve pesos treinta centésimos), la fracción de campo ubicada en la décima sección judicial del Departamento de Paysandú, con las mejoras que contiene, empadronada con el número 1482, con un área de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos ochenta y un metros y linda: al Norte, con la sucesión Juan Belisario Nunez; al Sur, campo de la sucesión Justa Madera; al Este, campo de la sucesión Petrona González de Martínez, y al Oeste, la cañada Zanja Honda. Se previene: A) Que no se admitirá oferta menor que la base fijada; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y todos los demás inherentes a la misma son de cuenta del comprador; y D) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria por el término de ley — Montevideo, Octubre ocho de mil novecientos treinta y siete. — José F. Rossi, Escribano.

$63.80 Oct.18-10264-v.nov.30.

FLOREAL OTERO
Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil 5.o turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Enrique C. Armand Ugón dictada en el expediente caratulado: "VELARDE PEREZ FONTANA. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día 11 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, por intermedio del martillero don Floreal Otero, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y con base los siguientes bienes inmuebles: 1.o) Con la base de $ 1.333.33 una chacra, con los alambrados, poblaciones y demás mejoras que contenga, situada en el ejido de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número 1338, designada con el número 35 en el plano municipal levantado por el agrimensor Víctor Delor, compuesta de una superficie de 11 hectáreas 8061 metros cuadrados, que se deslindan así: Por el Norte la calle Tacuarembó; por el Oeste, la calle Concordia; por el Este, la calle Agricultura y por el Sur la calle Cerro Largo. 2.o) Con la base de $ 3.666.67 el bien empadronado con el número 3985, compuesto de cuatro suertes de chacra, con edificios, alambrados, plantaciones y demás accesiones naturales

y artificiales que contiene, situado en la Colonia Belgrano, jurisdicción de Nueva Palmira, 8.a sección judicial del Departamento de Colonia, con una superficie total de 64 hectáreas designadas esas chacras con los números 21, 22, 23 y 24 en el plano de la referida Colonia, levantado por el agrimensor Fridolin Quincke en Setiembre y Octubre de 1869, y que en conjunto se deslindan así: Por el Este, calle por medio con las chacras números 57, 58, 59 y 60; por el Oeste, calle por medio con propiedad de don Joaquín María Belgrano; por el Norte, calle por medio con la chacra número 25 y por el Sur, con la chacra número 27. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que el bien descripto anteriormente, solamene se comprende en la venta de la bodega el edificio donde funciona ésta. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Zabala 1331. U. T.E. 8.18.50.

$67.50 Oct.14-10167-v.nov.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con DEMETRIO MARIO RODRIGUEZ MOREIRA. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 28 de Octubre próximo a las 15 y 30 horas en las puertas de este Juzgado de Paz, en presencia del suscrito asistido del Actuario ad-hoc don Luis Alberto Brauser y del pregonero Luis B. Celhay se va a proceder a la venta en almoneda, al mejor postor del siguiente bien: una fracción de campo que forma parte del bien empadronado con el número 3747 del Departamento de San José, ubicado en la segunda sección de ese Departamento "Costas del Tala", señalada con el número 7 en el plano de división y fraccionamiento levantado por el agrimensor Carlos Berrutti, en Mayo de 1929 y compuesta de una superficie de siete hectáreas 5276 metros 64 decímetros, que lindan: por el Norte, senda de paso en medio con Marcelino Navarro; al Sur, con Julián Piferro; al Oeste, la fracción número 6 de Abel Rodríguez; y al Este, la fracción número 8 de Justina Rodríguez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escrituración, honorarios de la escritura de compromiso y de venta definitiva, así como todo lo que pudiera adeudarse por concepto de medianería, alambrados y otras cargas análogas que directamente recaen sobre el inmueble a venderse serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes se hallan en esta Oficina a disposición de los interesados. — Canelones, Setiembre 20 de 1937. — Dante Sabini, Juez de Paz.

$40.80 Set.30-9606-v.oct.20.

OVIDIO F. ALONSO

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Colonia, en autos "Luis Alberto Harley contra ENRIQUE QUEIROLO. Cobro de pesos" se hace saber que el día 23 del corriente a las 16 horas, en la casa número 221 de la calle Intendente Suárez, el martillero Ovidio F. Alonso rematará sobre la base de $ 266.66 una guillotina automática número 1511. El mejor postor abonará su oferta en dicho acto. — Colonia, Octubre 5 de 1937. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.

$10.00 Oct.14-10105-v.oct.23.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, en los autos sucesorios de ZOILO BARRIOS, se hace saber que el 30 del corriente, a las diez de la mañana, en el lugar de su ubicación, se procederá a vender en remate público por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del suscrito, los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad, empadronados con el número 198, a saber: A) Una fracción de terreno con la finca que contiene, designada con el número 3, en el plano respectivo, compuesta de una superficie de 344 metros 21 decímetros cuadrados y hace esquina a las calles 19 de Abril y Defensa. Base: $ 2.100.00; B) Otra fracción contigua con sus mejoras anexas, designada con el número 4 en el mismo plano, compuesta de una superficie de 370 metros 65 decímetros cuadrados y da frente a la calle Defensa. Base: $ 1.200.00. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o a los efectos legales; 2.o) Que serán de cargo del comprador: el pago del afirmado construído, los gastos de escrituración y la comisión del rematador; 3.o) Que los antecedentes respectivos están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Octubre 4 de 1937. — Gustavo Aznárez Beuck, Actuario.

$ 26.50 Oct.8-9926-v.oct.28.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario" se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 11 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en esta Villa, que es el solar número 3, manzana 105, Cuartel Oeste, padrón 1171 B) compuesto de 1844 metros, y linda: Noroeste, calle Cuareim; Sureste, con Ambrosio Guido; Suroeste, con Claudio Villarino y Noroeste, calle Chile. Tasación: $ 160.00. Base: $ 106.66 Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.6-9817-v.oct.23.

IRENEO A. BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia en autos: "Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario" se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 12 horas en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Ireneo A. Brito, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base que se detallará, de un solar de terreno ubicado en esta Villa, padrón número 1171 A) que es el solar número 2, manzana, 105, Cuartel Oeste, compuesto de 1844 metros y linda: Norerte, con Ambrosio Guido; Sureste, calle Perú; Suroeste, calle Baigorria y Noroeste con Claudio Villarino. Tasación: $ 160.00. Base: $ 106.66. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oc.6-9818-v.oc.23.

IRENEO A. BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos: "Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Ireneo A. Brito, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se detallará de un solar de terreno ubicado en esta Villa, que es el señalado con el número 4, manzana 105, Cuartel Oeste, compuesto de una superficie de 1844 metros, padrón número 1171 C) y linda: Noreste, con Claudio Villarino; Sureste, con Claudio Villarino; Suroeste, calle Baigorria y Noroeste, calle Chile. Tasación: $ 160.00. Base: $ 106.66. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oc.6-9820-v.oc.23.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, dictada en los autos: "Fiscal Letrado contra C. VILLARINO. Cobro de Impuesto Inmobiliario" se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 8 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se detallará, de un solar de terreno ubicado en esta Villa, "Plaza Colón" empadronado con el número 1045 A), que es el solar 2, manzana 55, Cuartel Oeste, compuesto de 446 metros 42 decímetros que linda: Noreste, calle Amazonas; Noroeste solar número 1, Sureste, solar número 3; Suroeste, Plaza Colón. Tasación: $ 150.00. Base: $ 100.00. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. Que los antecedentes se hallan en esta Oficina donde pueden ser examinados. — Nueva Palmira, Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oc.6-9823-v.oc.23.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, en autos, "Fiscal Letrado contra CLAUDIO VILLARINO. Cobro de impuesto Inmobiliario", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base que se detallará, de la manzana número 114, Cuartel Oeste, de esta Villa, empadronada con el número 1195, compuesta de 7378 metros 81 decímetros que linda: Noreste calle Baigorria; Sureste, calle Bolivia; Suroeste, calle Solís y Noroeste, calle Perú. Tasación: $ 500.00. Base: $ 333.33 Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en esta Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oc.6-9819-v.oc.23.

FRANCISCO MARIO MENDEZ

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, dictada en autos: "Fiscal Letrado contra FRANCISCO MORALES. Cobro de Impuesto Inmobiliario" se hace sabre al público que el día 23 de Octubre próximo a las 9 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Francisco Mario Méndez, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se detallará, de un solar de terreno ubicado en esta Villa, padrón número 280, solar 4, manzana 16, Cuartel Este, compuesto de 1845 metros y linda: Noroeste, calle Juncal; Noreste, con Felicia Borges; Sureste con sucesión Juan A. Bó y Suroeste, calle General Laguna. Tasación: $ 200.00. Base: $ 133.33. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se encuentran en la Oficina para su estudio. — Nueva Palmira Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oc.6-9821-v.oc.23.

IRENEO A. BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia en los autos: "Fiscal Letrado contra S. PEDEMONTE Cobro de Impuesto Inmobiliario", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Ireneo A. Brito, asistido del suscrito se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base que se detallará de un solar de terreno ubicado en esta Villa "Plaza Colón", empadronado con el número 1055, que es solar 5, manzana 65, Cuartel Oeste, compuesto de 446 metros 42 decímetros que linda: Noreste, Plaza Colón; Noroeste, solar número 6; Sureste, solar número 4 y Suroeste, calle Ultramar. Tasación: $ 130.00. Base: 86.66. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes se hallan en la Oficina para su estudio. — Nueva Palmira, Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oc.6-9822-v.oc.23.

IRENEO A. BRITO

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia en autos: "Fiscal Letrado contra J. MALBACH. Cobro de Impuesto Inmobiliario" se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo a las 9 horas, en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Ireneo A. Brito, asistido del suscrito, se procederá a la venta en remate público al mejor postor sobre la base que se detallará, de un solar de terreno ubicado en esta Villa "Plaza Colón" empadronado con el número 1046, que es el solar 3, manzana 55, Cuartel Oeste, compuesto de 446 metros 42 decímetros y linda: Noreste, calle Amazonas; Noroeste, solar número 2; Sureste, solar número 4 y Suroeste, Plaza Colón. Tasación: $ 150.00. Base: $ 100.00. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales. Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y que los antecedentes relativos se hallan en la Oficina a disposición de los interesados. — Nueva Palmira, Setiembre 29 de 1937. — Ramiro Fontáns, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oc.6-9824-v.oc.23.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Hitta de Elhordoy Magdalena con CLOTILDE GOTTLIEBS DE BIANCHINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día miércoles diez de Noviembre próximo, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, a las cuatro de la tarde, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 175, de esta ciudad, y empadronada con el número 1081, compuesta de una superficie de 506 metros 11 decímetros, deslindada así: 12 metros 20 centímetros al Norte, de frente a la calle Ituzaingó: 51 metros 30 centímetros al Este, limitando con la sucesión de don Pascual Caruso; dos líneas de 6 metros 59 centímetros, una, y otra de 5 metros 40 centímetros al Sud, por donde linda con don Miguel Zalacain y sucesión Davue, y 51 metros 19 centímetros al Oeste por donde linda, en 30 metros 86 centímetros, con doña María O. de Casaretto, y en 20 metros 33 centímetros, con la sucesión Davue. Se previene que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría a disposición de los interesados — Paysandú, Octubre 8 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Oct.15-10153-v.nov.1.o.

UBALDO ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "ACOSTA MARCELINO J. Como curador de su hermana Carmen Vicenta Acosta. Venta en pública subasta de un bien propiedad de la incapaz" se hace saber al público que el día sábado seis de Noviembre próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, el martillero don Ubaldo Acosta, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscrito Escribano Actuario, procederá a vender en subasta pública los siguientes inmuebles: A) La mitad de una fracción de terreno con los edificios y mejoras anexas, ubicada en la manzana número 209 de la ciudad de Paysandú, empadronada con el número 1458, con una superficie de 934 metros 5444 centímetros, deslindada así: 21 metros 28 centímetros al Norte, de frente a la calle Florida; al Sud, en 21 metros 75 centímetros, limita con propiedad del doctor Conrado Larrauri; al Oeste, en 44 metros 15 centímetros, por formar esquina, de frente a la calle 19 de Abril, y el lado Este está formado por tres líneas rectas que, partiendo la primera de la calle Florida, corre de Norte a Sud, en treinta metros 82 centímetros; luego gira al Oeste, en 50 centímetros y continúa después hacia el Sud, en 11 metros 56 centímetros, limitando en todos estos frentes con propiedad de don Francisco R. Laurenzo. El bien descripto tendrá como base la suma de $ 5.600.00); B) Una décima parte del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 105, de esta ciudad empadronada con el número 522 y de una superficie de 1597 metros 74 decímetros, deslindada así: 37 metros 20 centímetros al Norte, de frente a la calle Ayacucho: al Sud, igual extensión, lindando con los señores José R. Onorato y sucesión Zoffalo; al Este, con 42 metros 95 centímetros, limita con don Constante F. Vanzini, y al Oeste, en igual extensión, por formar esquina, son de frente a la calle Convención. Esta última fracción tiene por base la suma de $ 240.00. Se previene a los interesados lo siguiente: A) Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador; B) Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de la misma; y C) Que los títulos y planos de los bienes referenciados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 13 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$52.50 Oct.18-10280-v.nov.3.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "Colombo José A. con los sucesores de LEOPOLDINA GOMEZ de BERON. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día viernes veintidós de Octubre próximo, de tres a cuatro de la tarde, en las puertas de este Juzgado, calle Monte Caseros número 919, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y al mejor postor, de una fracción de campo, ubicada en la 1.a sección judicial, de este Departamento, empadronada con el número sesenta y uno, compuesta de 55 Hs. 3414 cas. que limita: por el Norte, con doña Josefa María de las Mercedes Berón de Ruiz Díaz; por el Sur, con doña Magdalena A. de Puchulu; por el Oeste, con el arroyo San Francisco. Se previene: que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, a disposición de los interesados. — Paysandú, Setiembre 25 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$25 50 Oct.4-9746-v.oct.20.

AGUSTIN PEREYRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente: "Incidente. VICTOR SOSA. Incapacidad", se hace saber que el día 29 del entrante Octubre, de las 14 horas y media a las 14 horas y 45 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Agustín Pereyra, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en "India Muerta" segunda sección judicial de este Departamento, que es parte de la propiedad empadronada con el número 2442, compuesta de cinco hectáreas cuatro mil novecientos veintitrés metros que linda: al Norte, Gabino Pérez; al Este, camino vecinal por medio, con Nicolasa Sosa de Sosa y Zoilo Ladislao Sosa; al Sur, Asunción Terra y Eufrasia Sosa y al Oeste, Erasmo y Antonio Sosa. Avaluada en doscientos treinta y seis pesos mil seiscientos ochenta y nueve diez milésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación antes referida; que el más alto postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos de derecho, que los gastos y honorarios de las escriturar de compromiso y venta serán de cargo del comprador y que los títulos del inmueble a subastarse se hallan agregados a los autos. — Rocha, Setiembre 28 de 1937. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$ 40.00 Oct.5-9783-v.oct.27.

PIO J. BARRIOS
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección judicial del Departamento de Rocha en autos "Juan P. Fernández con DEOGRACIAS SILVA PAGOLA. Cobro de pesos", se hace saber que el 30 de Octubre corriente, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público por el martillero Pío J. Barrios, asistido del Actuario y Alguacil ad-hoc, José Guruchaga Piñeyro y Oscar H. Casas, respectivamente, el siguiente bien: dos fracciones de campo con sus poblaciones alambrados y demás mejoras compuesta una de 3 hectáreas 5404 metros y la otra de 7 hectáreas 3788 metros, que por estar unidas forman un total de 10 hectáreas 9192 metros y limitan con predios de Benjamín Silva; Sucesión Ramón González; Rosalía G. de Sosa; Natividad Silva y Natividad Pagola de Silva. Se previene: A) Que ambas fracciones han sido tasadas en un mil pesos; B) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes; C) Que el mejor postor oblará el 10 o|o en el acto; D) Que los impuestos adeudados son de cargo del comprador pero se deducirán del precio de la venta; E) Que sólo se oyen ofertas por el total y que los títulos están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Garzón de Rocha, Octubre 6 de 1937. — Luis H. López Banat, Juez de Paz.

$22.40 Oct.15-10171-v.oct.30.

ALMONEDA
Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado: "ISABEL SOLARO de MANINI. Sucesión", se hace saber al público, que el día 20 de Octubre del corriente año, a las 16 horas, el Alguacil del Juzgado asistido del suscrito Actuario, procederá a vender, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas), y por las dos terceras partes de la tasación que más adelante se indicará, el siguiente inmueble: una fracción de terreno con la finca en él construída, ubicada en la calle Tangarupá, hoy 8 de Octubre, empadronado con el número 1233, segunda sección de esta ciudad, compuesto de veintiún metros veinticinco centímetros de frente al Sud, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, Basilio Belché, hoy Emilio Pérez; al Sur, calle 8 de Octubre; al Este, Miguel Dovay, hoy Nicolás Dasso; y al Oeste, Francisco Rodríguez, hoy doctor Ferraz. Se previene: 1.o Que el inmueble a rematarse ha sido aforado en la suma de mil setecientos pesos. 2.o Que los títulos se encuentran agregados al expediente y a disposición de los interesados. 3.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. 4.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario, el 10 o|o de su oferta, en garantía, en el acto de serle aceptada aquélla. — Salto, Setiembre 28 de 1937. — F. Raúl Goncalves, Actuario.

$31.50 Oct 4-9738-v oct 20.

LUIS P. GAUDIN
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Minteguí, dictada en los autos "Sucesión de MANUEL GOMEZ LOPEZ", se hace saber al público que el día 4 de Noviembre próximo, a las 16 horas y en lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Luis P. Gaudin, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a vender en remate público los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno con todas sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de esta ciudad, paraje "Pueblo Nuevo", manzana B. 28, empadronado con el número 2792, señalado en el plano respectivo con el número 16, y se compone de 10 metros de frente al Este, sobre calle Zorrilla de San Martín, por 40 metros de fondo al Oeste, por donde linda con los señores Delgado, Massaferro y Pintos (después Leocadia Espantoso); al Norte, con Santiago Peirano, y al Sud, lote 17, que en seguida se deslindará; y 2.o Otro terreno, padrón número 3053, que lleva el número 17 en el plano respectivo, y se compone con el anterior descripto, de 10 metros de frente al Este, sobre la calle Zorrilla de San Martín, por 40 metros de fondo al Oeste, lindando por este viento y por el Sud, con los señores Delgado, Massaferro y Pintos; y al Norte, el lote número 16, descripto anteriormente. La superficie total de cada lote es de 400 metros cuadrados, teniéndose como base para el lote descripto en el número 1 la suma de $ 186 67 y para el número 2 la suma de $ 160.00, sumas a que ascienden los 2|3 de sus respectivas tasaciones. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de las bases fijadas; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, y que los títulos de propiedad de los referidos inmuebles se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Octubre 2 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$42.00 Oct.18-10281-v.nov.3.

JOAQUIN DIEGO ROCA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "JUAN AZAMBUYA, ANTONIA CHAGAS DE AZAMBUYA y otros. Sucesiones", se hace saber al público que el día seis de Noviembre entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Joaquín Diego Roca, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, procederá a vender en remate público el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones en él existentes, situada en esta ciudad, manzana número 54, en la calle 18 de Julio entre las de Ituzaingó y Sarandí, que mide ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo y linda, según título: por el frente, con la calle 18 de Julio; por el fondo, con don Felipe Masuchelli; por un costado, con Juan Catalina, y por el otro costado, con Luis Garibaldi. Dicha propiedad está empadronada con los números 340 y 341. Se previene que la venta se efectuará al mejor postor y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, que asciende a la suma de dos mil doscientos pesos; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Octubre 13 de 1937. — Julio Maia, Actuario.

$27.00 Oct.19-10304-v.nov.4.

JOSE GUTIERREZ
Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Antonio J. Borad contra

NICOLAS SILVA. Cobro de pesos", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 20 y 30 horas, en el local de la calle 18 de Julio número 239, el martillero don José Gutiérrez, asistido del Alguacil del Juzgado, procederá a la venta de las mercaderías y demás efectos embargados, bajo la base de las dos terceras partes de su tasación. — Tacuarembó, Octubre 7 de 1937. — Julio Maia, Actuario.
$12.00 Oct.14-10142-v.oct.25.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE PUBLICO
EDICTO — Se hace saber que el día 6 de Noviembre próximo a las 11 horas, en la puerta de este Juzgado, el martillero Ricardo Saralegui, con asistencia del Alguacil, y Actuario, procederá a vender en remate: A) Un solar de terreno, situado en Isla Patrulla, quinta sección de este Departamento, padrón número 2288, compuesto de 810 metros, que linda, al Oeste, calle Salto, al Este, solar diez y al Sur, calle San José y al Norte, solar dos. Base: $ 50.00; B) Un terreno situado en esta ciudad, barrio "Villa Nelsa Gómez", de 16 metros de frente al Noreste a la calle Las Piedras por cuarenta metros de fondo y linda al Noroeste y Sudeste Gervasio Gómez y al Sudeste Julia Barnada. Base: $ 50.00. Se previene: Que esta venta, ha sido dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "VICENTE Z. CABRERA. Quiebra", cuyos autos, títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Atuaria a disposición de los interesado y, que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas al series aceptadas, como garantías. — Treinta y Tres, Setiembre 25 de 1937. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$ 27.00 Oct.7-9868-v.oct.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, sección balances, en Paysandú número 811, he prometido vender a don MIGUEL GONZALEZ FROS la provisión sita en la calle Basilio Araújo número 3608, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — María Bretón de López. — Miguel González Fros.
$5.00 Oct.2-9665-v.oct.21.

ALMACEN VENDIDO
Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don TOMAS ALONSO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Besares número 3645, esquina Victorica, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Modesto Rusto.
$5.00 Oct.2-9705-v.oct.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Comunicamos al público y al comercio que disolveremos, retrotrayendo sus efectos al 31 de Agosto último, la sociedad colectiva que teníamos constituída en los ramos de tienda y mercería, razón social "HIJOS DE RICARDO MARENCO" y sede en esta ciudad, casa número 2314 de la avenida General Flores, y que quedará con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo de dicha entidad, determinado en el balance, el socio señor Julio César Marenco, quien continuará los negocios. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el aludido domicilio en días y horas hábiles, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Setiembre de 1937. — Julio César Marenco. — Ricardo Mario Marenco.
$6.00 Oct.1.o-9549-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al público y al comercio que el señor Marcelino Rodríguez ha prometido en venta al señor ANDRES MISA MISA, el negocio de carnicería instalado en la calle Marcelino Sosa número 3001 esquina Enrique Martínez, propiedad del primero de los señores nombrados, libre de activo y pasivo, debiendo ocurrir ante el mismo negocio, a sus efectos, todos los que tengan intereses o derechos, con los justificativos de sus créditos. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1937 — Marcelino Rodríguez. — Andrés Misa Misa.
$5.00 Oct.1.o-9612-v.oct.20.

VENTA DE COMERCIO
Se hace saber al comercio y al público que don Angel J. Troise, ha prometido vender a la COMPAÑIA TELEFONICA DE MONTEVIDEO, las siguientes redes telefónicas, situadas en el Departamento de Colonia: A) La red telefónica de Conchillas; y B) La cuota o parte social que posee en las instalaciones telefónicas de Ombúes de Lavalle, Campana, Miguelete y Juan González (casa de Buenahora), ambas con todos sus implementos. Se cita y emplaza a los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos ante el escribano Walter I. Arévalo en la casa número 357 de la calle Piedras (1.er piso). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Angel J. Troise.
$6.00 Oct.9-9982-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), he contratado vender a favor de los señores DOMINGO y FRANCISCO TURNES RIEIRO y MANUEL PAZOS, la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle Buenos Aires número 452, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Manuel Fuentes. — Domingo y Francisco Turnes Rieiro. — Manuel Pazos.
$5.00 Oct.9-9959-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), hemos contratado vender a favor de los señores ERNESTO y LUIS DECASTELLI, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle José L. Terra número 2603, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Pedro y Walter Ollenard. — Ernesto y Luis Decastelli.
$5.00 Oct.9-9966-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), he contratado vender a favor de los señores MANUEL y JOSE GARCIA, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Mariano Moreno número 2351, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Manuel Porteiro Trigo. — Manuel y José García.
$5.00 Oct.9-9960-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), hemos contratado vender a favor de los señores JOSE FERNANDEZ y AQUILINO FORMOSO, la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo número 697, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Eulogio y Santiago Rodríguez. — José Fernández. — Aquilino Formoso.
$5.00 Oct.9-9961-v.oct.28.

BANCO DE CREDITO
116.o DIVIDENDO
Se avisa a los señores accionistas de este Banco que pueden concurrir desde el día 11 del corriente mes en adelante a cobrar el dividendo del 2 o|o que corresponde al trimestre vencido el 30 de Setiembre de 1937. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — El Secretario.
$3.00 Oct.9-9941-v.oct.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora JOHANNA WEIKERSHEIMER de KAHN, la confitería que tengo establecida en la calle 21 de Setiembre número 2729. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Magister Juris Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (UTE. 84032). — Alberto Binia.
$5.00 Oct.9-9986-v.oct.28.

MODIFICACION DE SOCIEDAD
Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto modificar la sociedad que teníamos constituída en la calle Uruguayana número 3396, de esta ciudad, para la explotación de almacén y restaurant, retirándose el socio José Suárez e incorporándose a la misma el señor ANDRES SUAREZ. La nueva sociedad se hará cargo del activo y pasivo y girará bajo la razón de "José Pérez y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, para que todos los acreedores se presenten en el domicilio indicado se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — José Pérez. — José Suárez. — Francisco Blanco. — Andrés Suárez.
$6.00 Oct.19-10289-v.nov.8.

BANCO COMERCIAL
REPARTO DE DIVIDENDOS
Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo complementario correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, Octubre 15 de 1937.
$3.00 Oct.19-10303-v.oct.29.

S. A. MOLINO PAYSANDU
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, en la calle Sarandí número 335, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance de liquidación practicado al 30 de Setiembre de 1937, y de todos los actos realizados por el Directorio; 2.o Declarar disuelta la sociedad; 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Montevideo, Octubre de 1937. — El Directorio.
$6.80 Oct.19-10295-v.nov.4.

SOCIEDAD ANONIMA "LA INTERNACIONAL". — EMPRESA TELEFONICA
CONVOCATORIA
Cumpliendo lo dispuesto en al artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día viernes 29 del corriente a la hora 16 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo número 423, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Tomar en consideración la memoria, balance e informe de la Comisión Fiscal; 3.o Fijación del dividendo; 4.o Elección de Directorio y de Comisión Fiscal.
Se previene a los señores accionistas que deberán solicitar previamente en Secretaría el boelto a que se refiere el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 16 de 1937. — El Secretario.
$7.50 Oct.19-10288-v.oct.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del café y bar situado en la calle Canelones número 850, de esta ciudad, y que giraba bajo la firma de "FERNANDEZ y LORES" vendiendo el señor Baldomero Fernández los derechos que le corresponden al señor Alvino Justo, quien constituye sociedad con don Ramón Lores. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Baldomero Fernández. — Ramón Lores. — Alvino Justo.
$5.00 Oct.19-10305-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Por intermedio del escribano del Centro de Almaceneros Minoristas, Manuel C. Catañy, he prometido vender a los señores NICOLAS SERGIO FORASTIERI y NICOLAS SERGIO SERGIO, el negocio de restaurant, bar y pensión, con excepción de la bolega, ubicado en la calle Piedras números 545 y 549. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, por duplicado, en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Casimiro Bouzón. — Nicolás Sergio Forastieri. — Nicolás Sergio Sergio.
$5.00 Oct.6-9798-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de Balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, hemos prometido vender a los señores GENEROSA AGUIAR de TAIBO y RICARDO TAIBO, el almacén situado en la calle Belgrano número 2365 casi Centenario, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937. — Julián Melia Hermanos. — Generosa Aguiar de Taibo. — Ricardo Taibo.
$5.00 Oct.6-9795-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), he contratado vender a favor del señor LUIS RUBIO, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecida en la calle Durazno número 2399, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Mauricio Menéndez. — Luis Rubio.

$5.00 Oct.9-9962-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), hemos contratado vender a favor del señor DAVID KRUGMAN la casa de comercio en los ramos de provisión de comestibes, frutas y verduras, establecida en la calle Bartolito Mitre número 2625, de esta ciudad, notificando a los acreedores, para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Albino Domínguez. — José Núñez Mera. — David Krugman.

$5.00 Oct.9-9963-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de Domingo G. Contte (Uruguay 1755), he contratado vender a favor de don JOSE ARGUL QUINTAN, el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, situado en la calle Dante número 2201, esquina a la de Juan Paullier de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Viuda de Ramón Calvo. — José Argul Quintan.

$ 5.00 Oct.9-9957-v.oct.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Castro y Barral", establecidos con casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras en la calle Ciudadela número 1437, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MANUEL BARRAL, y desligándose de la misma el señor Clemente Castro. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Clemente Castro. — Manuel Barrall.

$5.00 Oct.9-9964-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú número 913), he contratado vender a favor del señor GENARO PARADA, la casa de comercio en café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecida en la calle José L. Terra número 2350, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Armando J. Lemos. — Genaro Parada.

$5.00 Oct.9-9965-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de Domingo G. Contte (Uruguay 1755), hemos contratado vender a favor de los señores AUGUSTO PICOUTO y LEONARDO PEREZ, la provisión de comestibles y frutas, situado en la calle Uruguay número 1749, esquina a la de Gaboto de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Eugenio Rivas. — Paulino Ardans. — Leonardo. Pérez. — Augusto Picouto.

$ 5.00 Oct.9-9956-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JOSE LOPEZ VARELA la carnicería "Italo - Uruguaya", instalada en la calle Ricaute números 859 y 861. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos. (Escribanía de Abel G. y Juan R. Domínguez, avenida 18 de Julio 1592). — Montevideo, Setiembre 28 de 1937 — Angel Bugna y Compañía. — Angel Bugna. — Alfredo Garabello. — José López.

$5.00 Oct.2-9669-v.oct.21.

ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA

(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en las oficinas del Real de San Carlos, Colonia (República Oriental), para considerar la siguiente orden del día: 1.o Reducción del capital social. Modificación del artículo 5.o título III de los estatutos sociales; 2.o De acuerdo al punto anterior, autorizar al Directorio para que proceda al reajuste de los valores del activo social; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Artículo 13 de los estatutos. — Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la señalada para la asamblea.

Artículo 15. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante una simple carta - poder. Los Directores no pueden ser mandatarios. — Octubre de 1937. — El Directorio.

$10.50 Oct.15-10193-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores JUAN CAPO y PEDRO LONGO, el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Tomson número 3002, en el ramo de almacén. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el comercio calle Tomson número 3002. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Oscar Wasser.

$5.00 Oct.6-9808-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de P. Pizzanelli, (Uruguay 1761), hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón Trabadelo y González, teníamos formada para la explotación de los almacenes de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sitos en la calle camino Corrales números 3130 y 3143 de esta ciudad, desligándose el señor Eduardo González, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor MANUEL TRABADELO, quien a su vez forma nueva sociedad con el señor Leandro García Castaño. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la mencionada Oficina. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Manuel Trabadelo. — Eduardo González. — Leandro García Castaño.

$ 6.50 Oct.7-9855-v.oct.27.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada suscrita el 21 de Setiembre de 1937, inscripta el 25 de Setiembre en el Registro de Comercio del Juzgado Civil de 2.o turno, con el número 171 al folio 493 vuelta al 497 del Libro 42, de Contratos Sociales, se constituyó la Sociedad "Industrias Químicas Nacionales Limitada" integrada por los señores Elisa Barnier de Carriquiry, Clara Alvarez de Carriquiry y Eduardo de Ciria, con domicilio en esta capital, calle General Prim números 3415¦17. El objeto social es la importación y venta de primeras materias para la industria así como fabricar cualquier clase de productos químicos. El capital autorizado es de $ 16.000.00 suscriptos $ 8.000.00 en la siguiente forma: la señora Elisa Barnier de Carriquiry suscribe $ 2.500.00 en efectivo y $ 1.500.00 en bienes debidamente evaluados: la señora Clara Alvarez de Carriquiry suscribe $ 2.500.00 en efectivo y don Eduardo de Ciria suscribe $ 1.500.00 en bienes debidamente evaluados. La duración es de cinco años prorrogables por términos de dos años. La administración estará a cargo del socio don Eduardo de Ciria. Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas proporcionalmente a las aportaciones. Y de acuerdo con la ley número 8992, se hace esta publicación.

$ 12.00 Oct.14-10144-v.oct.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos proyectado disolver la sociedad comercial que gira con la razón social "BROTOS y CUELHO", dedicada a la fabricación y la venta de los productos "Pur Sang", con establecimiento en la casa número 1571 de la calle Cebollatí, de esta ciudad, quedando a cargo del establecimiento el socio señor Antolín P. Brotos, de cuenta del cual correrán el activo y pasivo de la sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación para que quienes tengan créditos pendientes con la firma comparezcan con los justificativos del caso, al local indicado, dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Antolín P. Brotos. — José Cuelho.

$5.00 Oct.15-10159-v.nov.3.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don JACOBO GELBTUCH, el almacén de comestibles sito en la calle Eduardo Mac Eachen número 1421, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Roque Seoane.

$5.00 Oct.6-9833-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor GREGORIO MACALSKY, mi casa de comercio en el ramo de carnicería situado en la calle Melo número 2431, de esta ciudad, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal, se presenten en la escribanía de A. Castel, calle 25 de Mayo número 477, escritorio número 8, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Constante Bozzo.

$5.00 Oct.4-9719-v.oct 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a la señora ELENA VAINER DE TAUB las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén, quedando a mi cargo el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijando domicilio para la presentación de acreedores en la calle Democracia número 2222. — Montevideo, Octubre de 1937. — Ilata Rabinovich.

$5.00 Oct.16-10241-v.nov.4.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA PROVIDENCIA"

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la asamblea extraordinaria de accionistas, realizada el día 4 de Octubre, y de conformidad con el artículo 36 de sus estatutos, se ha resuelto la disolución de esta sociedad. A sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en las oficinas de la Compañía, Plaza Independencia 723. — El Liquidador.

$7.80 Oct.16-10199-v.nov.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general, que con fecha 31 de Agosto de 1937, ha quedado disuelta la sociedad que iraba en esta plaza, bajo la firma PAMNONI y Cía., en el ramo de horno de ladrillos, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella, los socios don Noé C. Compagnoni y Vicente Oberti, quienes continuarán los negocios de esa empresa. Los acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos en la avenida 8 de Octubre número 2974 a los efectos pertinentes. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Noé C. Compagnoni. — Vicente Oberti. — Bernardo Peratto.

$5.00 Oct.4-9732-v.oct.23.

VENTA DE PANADERIA

Se hace saber al público y al comercio en general que don Marcelino Martínez ha prometido vender a su hermano GUMERSINDO MARTINEZ la parte que el primero le corresponde en el negocio de panadería que tienen establecido en la villa de la Unión, calle Joanicó número 4039. Y a los efectos legales se hace esta publicación, previniéndose a los interesados que pueden presentarse a dicho comercio a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Gumersindo Martínez.

$5.00 Oct.4-9726-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido vender a los señores PEDRO ESTEVEZ y PEDRO DUGLIOTTI, el taller mecánico de mi pertenencia, ubicado en la ciudad de Carelones, calle Florencio Sánchez número 565, notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el citado comercio con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Setiembre 29 de 1937 — Carmelo Rovira.

$5.00 Oct.4-9716-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que don Dionisio Zurbano, por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, se comprometió vender a don JUAN FLORENTINO MENDEZ, libre de activo y pasivo hasta el treinta de este mes y año, la carnicería calle General Antonio Díaz número 16, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el mismo negocio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — Dionisio Zurbano. — Juan Florentino Méndez.

$5.00 Oct.2-9671-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la Oficina Justicia (Sección Balances) con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José número 1123 (2.o piso) he contratado vender al señor Manuel Yglesias Alonso mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 2047 esquina Constitución de esta Ciudad. Notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, 5 de Octubre de 1937. — Antonio Rey. — Manuel Yglesias Alonso.

$ 5.00 Oct.8-9896-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la Oficina Justicia (Sección Balances) con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, San José 1123 (2.o piso) he contratado vender al señor Este Mous mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecido en la calle Guaviyú número 2252 de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, 5 de Octubre de 1937 — Victorio Ferrero. — Este Mous.

$ 5.00 Oct.8-9897-v.oct.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, los que suscriben hacen saber que han disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza, calle Luis B. Cavia número 2844 en los ramos de almacén y despacho de beidas, bajo la razón social "JUAN OLIVERI y Cía. Se precisa a los señores acreedores, que sus respectivos créditos deben ser denunciados al contador perito mercantil, don Rivera Rodríguez, en la calle 25 de Mayo número 555 (4.o piso escritorio F). — Juan Oliveri. — Antonio Villar.

$ 5.00 Oct. 8-9898-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Manevich y Golden en el ramo de tienda y mercería y bajo el nombre "Mil Fantasías", calle Ciudadela número 1259, quedando el comercio a cargo de los señores SONIA G. DE KATZ y VALENTIN MANEVICH, debiendo los acreedores de la firma presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio del Mgr. Juris. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. U. T. E. 8-40-32 — Manevich y Golden.

$ 5.00 Oct.8-9833-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico el comercio y al público en general que he prometido vender al señor RICARDO BUEZAS, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo instalado en la calle Canelones número 1299 esquina Yaguarón número 1201. Los que por cualquier título se consideren acreedores, deberán concurrir con los justificativos necesarios, a la escribanía del señor Nattero, calle Rincón número 469. — Angel Badiola.

$ 5.00 Oct.8-9908-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor VICENTE BOUZA, la parte que me pertenece en la panadería que con el señor Andrés Castro, tengo establecida en el camino Mendoza número 4215. A los efectos legales se hace esta publicación, para que, los que tengan cuentas a cobrar las presenten en el local mencionado. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Eliseo Regueiro

$ 5.00 Oct.8-9909-v.oct.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Paraíso 2759 y La Fe, al señor Estevan Dolrotka. Todos los que se consideren con algún derecho, deben presentar los justificativos en las Oficinas del Balanceador Latorre Yéregui, calle Mercedes 1139 de 3 a 6, dentro del término legal. — Montevideo, Setiembre 28 de 1937 — José Cakich. — José Mullatto.

$5.00 Oct.7-9849-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a WEINBERG y COMPAÑIA (señores Julio Weinberg y Otto Meinberg) el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y fiambrería tenemos establecido en esta ciudad, calle Rivera, 3453, habiendo practicado el inventario el balanceador público, señor Gaspar Panzera. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio de referencia dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Loureiro Hermanos. — Manuel Loureiro. — Francisco Loureiro. — Angel Loureiro.

$ 5.00 Oct.14-10150-v.nov.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Aizaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores AVEDIC AESLANIAN e HIJO la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Ramón Cáceres número 554 (Prado), de esta Capital. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 11 de 1937. — Delfín Villar. — Avedic Aeslanian e Hijo.

$5.00 Oct.15-10188-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RICARDO NATHAN la lechería "Joanicó", situada en la calle Joanicó 3963. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el estudio del señor Ernesto Sugar, traductor público, Ciudadela 1432, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre de 1937 — Wolf Szifer.

$5.00 Oct.15-10166-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SALAMON NINBURG el comercio que tengo establecido en esta ciudad, calle Soriano número 825, en el ramo de tintorería. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 1236, U. T. E. 84032. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Mauricio Pajotnik.

$5.00 Oct.15-10172-v.nov.3.

ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA

(Sociedad Anónima)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo preceptuado por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre del corriente año, a las 14 horas, en las oficinas del Real de San Carlos, Colonia (República Oriental), bajo la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria y balance presentados por el Directorio; 2.o Elección de dos titulares y dos suplentes; 3.o Elección de Síndico y suplente por un año; 4.o Designación de los dos delegados a que se refiere el artículo 17 de los estatutos para la aprobación y firma del acta.

Artículo 13 de los estatutos. — Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la señalada para la asamblea.

Artículo 15. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante una simple carta - poder. Los Directores no pueden ser mandatarios. — Octubre de 1937 — El Directorio.

$10.50 Oct.15-10192-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la Sociedad Comercial que giraba en esta plaza en los raosm de almacén, librería y tipografía bajo la firma de Bertoni Hermanos y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Raymundo Bertoni. Se hace esta publicación como lo manda la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Fray Bentos, Octubre 1.o de 1937. — Bertoni Hermanos y Compañía.

$ 5.00 Oct.7-9844-v.oct.26.

BAR VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los hermanos don Luis y don Juan José Ubalde el bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Bernabé Caravia número 3696 esquina Santiago Labandera de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 2 de 1937. — Emilio Rossi.

$5.00 Oct.7-9853-v.oct.26.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don BENITO AZPARREN, el café y bar sito en la calle Florida número 1523 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Leonardo Scalone.

$ 5.00 Oct.14.10146-v.nov.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general por intermedio de la Oficina de Balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, he prometido vender a SARKIS BOGOSIAN el almacén de comestibles sito en la calle Iniciador número 1659, esquina Carabelas de esta ciudad A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada Oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1937. — Pablo Hagopian. — Sarkis Bogosian.

$ 5.00 Oct.13-10088-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, he prometido vender a JOSE DELBUGIO, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle José Revuelta número 3601, esquina Basilio Araújo de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada Oficina se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Andrés Prieto. — José Delbugio.

$ 5.00 Oct.13-10064-v.nov.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la Sociedad que giraba en Cerrillada de Arapey 7.a sección del Departamento de Salto, en el ramo de almacén y anexos, bajo la razón social de "PABLO SEBA Y Cía.", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor PABLO SEBA. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Octubre 4 de 1937. — Vicente cira. — Pablo Seba.

$ 5.00 Oct.13-10058-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, hemos prometido vender a los señores AZADOUR y SETROG NAZARIAN, el almacén de comestibles situado en la calle Elcano número 3541 de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada Oficina hacemos esta publicación. — Montevideo. Octubre 6 de 1937. — Sarkis Panosian e hijos. — Azadour Nazarian. — Setrog Nazarian.

$ 5.00 Oct.11-9994-oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Abram Arufunor Monecerian mi casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles y lechería que tengo instalado en la calle San Juan 2746 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus respectivos créditos. — Montevideo, 5 de Octubre de 1937. — Jorge Rebenco.—Abraham Arufunor Monecerian.

$5.00 Oct.7-9887-v.oct.28.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTO

Se convoca a los señores socios para la asamblea general extraordinaria que se efectuará en el local social, calle Paysandú 935, 3.er piso el día 25 de Octubre del corriente año a las 21 horas para tratar la siguiente orden del día: Prórroga por 15 años más de la duración de vida de la Sociedad Cooperativa de Abasto a contar desde el 31 de Diciembre próximo o sea hasta el 31 de Diciembre de 1952.

El Secrtario

Nota: Artículo 30. De los estatutos para tener los socios derecho a asistir a las asambleas deben inscribir sus acciones con dos días de anticipación en la Gerencia.

$ 7.50 Oct.13-10043-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que el señor Clodomiro Ameigeiras ha prometido vender al señor PASCACCIO MONTERO, el comercio que gira en pueblo Olimar a su nombre. Los que se consideren acreedores deben de presentarse dentro del plazo legal de treinta días a contar de la fecha a justificar sus créditos.

$ 5.00 Oct.11-9993-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la Oficina de Balances de los señores P. Pizzanelli (Uruguay 1761) he contratado vender a favor del señor LUIS ANGEL FOSSATI, el almacén de comestibles, situado en la calle Carlos Crocker número 2702 esquina a la de Fray Bentos de esta ciudad A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1937. — Abdón Cipriani. — Luis Angel Fossati.

$ 5.00 Oct.7-9854-v.oct.26.

VENTA DE CARNICERIA

Al comercio y al público hago saber que con la intervención de "La Defensa Minorista", calle Ciudadela número 1446, he prometido vender al señor MAXIMINO FERNANDEZ el negocio de carnicería "Puesto Modelo" que tengo establecido en la avenida General Flores número 2890, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en la oficina indicada con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Pablo Fiammengo. — Maximino Fernández.
$5.00 Oct.2-9678-v.oct.21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender al señor PEDRO TELESCA, la estación radiotelefónica que funciona en esta ciudad, con la característica "C. W. 29. Soriano Broadcasting", quedando a mi cargo el pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la "Librería Telesca", calles Colón y San José, dentro de treinta días. — Mercedes, Octubre 1.o de 1937. — Bautista Abbo.
$5.00 Oct.6-9837-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de café y bar denominado "Café Libertad", situado en Plaza Libertad número 1122, separándose el socio ADOLFO VAZQUEZ, y quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Juan Pérez y Félix Souto. Los acreedores de la sociedad podrán presentar los justificativos de sus créditos en el domicilio nombrado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1937. — Adolfo Vázquez. — Juan Pérez. — Félix Souto.
$5.00 Oct.1.o-9616-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de Balances de Gaspar Panzera, en Paysandú número 811, hemos prometido vender a los señores ANTONIO RODRIGUEZ y NUNCIATO DI NAPOLI, el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Brandzen número 2000 esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y para que todos los acreedores se presenten en la mencionada oficina, hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — José Luis Serafini. — Ramón Varela. — Andrés R. Varela. — Antonio Rodríguez. — Nunciato Di Napoli.
$5.00 Oct.6-9796-v.oct.25.

VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que ante el escribano don José Babío, calle Treinta y Tres número 1405, hemos disuelto totalmente, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza, en la calle Francisco Araúcho número 1266, en el ramo de barraca de frutos del país, bajo la firma "Francisco González y Cía.", en virtud de haber vendido a don ORLANDO GOMEZ, todo el activo de la sociedad mencionada. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el escritorio de la sociedad. — Montevideo, Setiembre 27 de 1937. — Francisco González. — Francisco Martínez. — Orlando Gómez.
$5.00 Oct.1.o-9647-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada hoy por el escribano Abel G. Domínguez, hemos declarado disuelta desde el primero de Agosto de 1935, a sociedad "BAVOSI HERMANOS", habiendo quedado con el establecimiento calle Nueva Palmira N.os 1834 al 1850, esquina Constitución, con todo el activo y pasivo, los hermanos Pablo Enrique, Juan y Emilio Domingo Bavosi, y con la sucursal denominada "Casa Amarilla", calle Soriano número 927, con e activo y pasivo Benjamín Bavosi. — Montevideo, Setiembre 22 de 1937. — Pablo Bavosi. — Emilio D. Bavosi. — Benjamín Bavosi. — Juan Bavosi.
$5.00 Oct.2-9668-v.oct.21.

COMPAÑIA ZONA FRANCA DE COLONIA SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Zona Franca de Colonia S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 21 del corriente mes de Octubre a las 17 horas en el local de la Compañía, calle 25 de Mayo número 369, para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y correspondiente informe del Síndico. Los accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 26 de los estatutos. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — El Secretario.
$7.80 Oct.6-9840-v.oct.21.

AVISOS DEL DIA

CORTE ELECTORAL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de muebles-archivos de chapa metálica, con destino a la Secretaría y Contaduría de la Corte Electoral, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego que los interesados pueden retirar en esta Contaduría de 14 a 19 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 28 de Octubre a las 16 horas, en presencia del señor Contador, señor Oficial 1.o, señor Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral y de los interesados que concurran al acto. — La Contaduría.
(Cuenta corriente) Oct.20-10331-v.oct.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 58

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 58 para adquirir cascos de corcho, líquido Electrón o similar, lapiceras, papel secante, paños imitación gamuza, botines color avellana, con destino a Cantinas y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre de 1937 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 14 de 1937.
(Cuenta corriente) Oct.20-10333-v.oct.30.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LLAMADO A LICITACION

Tercer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro y colocación de barandas de metal y protección de mostradores de las Secciones Descuentos y Clases Pasiva de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo con la memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 3 de Noviembre de 1937 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Octubre 15 de 1937.
(Cuenta corriente) Oct.20-10330-v.oct.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION N.o 27

Obras de refacción

Llámase a licitación pública entre las firmas locales para los trabajos de refacción y mejoras a ejecutarse en el edificio de la Estancia María Inés, propiedad del Banco de Seguros del Estado, situado en la tercera sección judicial del Departamento de Lavalleja, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego y planos respectivos que los interesados podrán retirar de la Agencia General del Banco situada en esta ciudad, todos los días hábiles de la hora 8 a 12 y 14 a 18.

La apertura de propuestas se efectuará en la misma Agencia del Banco el día 4 de Noviembre de 1937 a las 15 horas.

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Minas, Octubre 16 de 1937. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.20-10329-v.oct.30.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Relación número 181

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha:

Padrón — Nombre
23582 — Ramón Tabárez (hijo).
159975 (Seg. del 23582) — Luis Aunzuain.
23608 — Augusto Turenne.
159977 (Seg. del 23608) — Ezequiel Hernández.
23700|159978 — Guillermo Lladó.
26040 — María Volonté de Gotta.
26063 — Juan M. Parodi Canessa.
26652 — Juan Crovetto.
26691 — Carlos Gnocchi.
27003 — Esteban Raschella.
28485 — Manuel Díaz.
28829 — Pablo Julián Goñi.
28916 — Juan Pérez.
29444 — Domingo R. Visconti.
29859 — Juan A. Di Bartolomeo.
29900 — Luis Lemole.
29925 — Aparicio Méndez.
29962 — Ricardo Ingold.
30494 — Ernesto S. Romano.
33767 — Juan Nogueras.
34692 — José Muñiz.
39087 y 159438 al 771 — Banco de Cobranzas.
43438 — Julio Gori.
159897 (Seg. del 43438) — Eugenio Bertocchi.
159898 al 960 (Seg. del 43438) — Julio Gori.
61005 — Dolores Trías.
62636 — Suc. Beltrán Bersais.
63107 — Teodoro Rolando.
63248 — Manuel Brea.
63278 — Juan Machoni.
63937 — Eduardo Blanco Acevedo.
64072 — Suc. A. Sala.
64109 — Cristo José Fides.
64218 — Manuel Monteverde.
64222 — Tomás Ylich.
64502 — Manuel Sena.
67072 — Miguel Volonté.
67369 — Tomás González.
67725 — Luisa C. Ferreira.
67995 — Gregorio García.
71982 — Esperanza Mulet.
73545 — José Pérez González.
81238 — Luisa Carisi.
81241 — Agustín V. Silveira.
89311 y 155376 al 588 — Suc. José Batlle y Ordóñez.
112952 — Francisco Torres.
112955 — Gabriel Pacífico.
119425 — José M. Lacquaniti.
124255|159973 — Banco de Crédito.
125167 y 159192 al 436 — Allen Crocker y F. C. Crocker.
129725 — Juan Volpi.
129739 — Juan Volpi.
131668 — Daniel V. Reinante.
154482 — Juan Tur.
154483 — Deolinda T. de Tulio.

Empadronamiento, Octubre 8 de 1937.
(Cuenta corriente) 10272.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS

Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Semillas llama a licitación pública para la adquisición de 5.000, 10.000, 15.000, 20.000 o 30.000 cajones de 30 o de 50 kilos cada uno, de papas para semilla certificada, para las siembras próximas de Enero y Febrero de 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de este Servicio, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó, de donde puede ser retirado todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados en el Servicio Oficial de Semillas hasta el día lunes 8 de Noviembre próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.20-10321-v.oct.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

WENCESLAO J. L. NAVARRO, argentino, electrotécnico, domiciliado en la calle Gaboto 1385, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística en representación de "ASSA", Limitada, de un proyecto de "Super Anuncio Luminoso en Relieve", del cual declara ser autores, habiendo depositado dos diseños firmados en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — A. Zum Felde, Subdirector.
$3.50 Oct.20-10315-v.oct 22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y AGRICULTURA

ACTA N.o 30561

Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y

Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10343-v.nov.5.

ACTA N.o 30562

Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tanqueray Gordon y Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (ginebra seca). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10344-v.nov.5.

ACTA N.o 30542

Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industria Papelera Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CARMIÑA"



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

7.00 Oct.20-10345-v.nov.5.

ACTA N.o 30568

Montevideo, Octubre 16 de 1937. — Con esta fecha los señores A. C. Alvarez y Compañía, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"EUZKADI"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10336-v.nov.5.

ACTA N.o 30537

Montevideo, Octubre 9 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Hans Baumgartner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Vi-De

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10325-v.nov.5.

ACTA N.o 30569

Montevideo, Octubre 16 de 1937. — Con esta fecha la Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"BOLSERO"

para distinguir artículos de las clases 4.a, 6.a, 9.a, 11.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10337-v.nov.5.

ACTA N.o 30554

Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Con esta fecha el señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"TITAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (con excepciones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10338-v.nov.5.

ACTA N.o 30529

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Nicolau Mader y Cía.", de Curityba, Estado de Paraná (Brasil), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10326-v.nov.5.

ACTA N.o 30532

Montevideo, Octubre 7 de 1937. — Con esta fecha Elisa Barnier de Carriquiri, Clara Alvarez de Carriquiry y Eduardo de Cira, que comercian bajo el nombre de "Industrias Químicas Nacionales Limitada", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

PRODUCTOS



para distinguir artículos de las clases 9.a y 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.20-10327-v.nov.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de ampliaciones en el edificio de la Facultad de Medicina, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Noviembre a las 10 horas.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.20-10322-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparación y conservación del edificio de las Oficinas Públicas de Salto, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, luego de abonar la suma de $ 3.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 4 de Noviembre a las 16 horas.

No se admitirán propuestas se no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.20-10332-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3958, se hace saber a los interesados que por decretos del Poder Ejecutivo de fecha Setiembre 9 del año en curso, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación, para el ramal a Parada Risso, del camino San José - Mercedes, de las siguiente spropiedades ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Soriano:

Número 1. — Propiedad de los sucesores de José Celestino Gallo y Rosa Gallo de Gallo. Superficie: 5 H. 9150 m2. 00, linda: por el Norte y Noroeste y Este y Sureste, con más campo de las sucesiones José C. Gallo y Rosa Gallo de Gallo; Noreste, con Nicolás Listur; Suroeste, con la carretera de San José a Mercedes.

Número 2. — Propiedad de Nicolás Listur. Superficie: 9513 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más campo de Nicolás Listur; Este, con María T. Luzardo; Surceste, con las sucesiones José C. Gallo y Rosa Gallo de Gallo.

Número 3. — Propiedad de María T. Luzardo. Superficie: 1 H. 1270 m.2 00, linda: por el Noreste, con Américo T. Balarini; Sureste, con María T. Luzardo; Noroeste, camino vecinal por medio, con Nicolás Listur.

Número 4. — Propiedad de Américo T. Balarini. Superficie: 8319 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Américo T. Balarini; Norte, con Vicente C. Calero; Suroeste, con María T. Luzardo.

Número 5. — Propiedad de Vicente Claudio Calero. Superficie: 1 H. 7868 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Vicente Claudio Calero; Este, con Bernabé Montes de Oca; Sur, con Américo T. Balarini.

Número 6. — Propiedad de Bernabé Montes de Oca. Superficie: 1 H. 0638 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, más terreno de Bernabé Montes de Oca; Este, con Bernabela Galeano; Oeste, con Vicente C. Calero.

Número 7. — Propiedad de Bernabela Galeano. Superficie: 1050 m.2 00, linda: por el Norte, con un camino vecinal que separa de Pedro R. Escanda; Sureste, más terreno de Bernabela Galeano; Oeste, Bernabé Montes de Oca.

Número 8. — Propiedad de Pedro Ramón Escanda. Superficie: 9240 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Pedro Ramón Escanda; Noreste, con Arturo Olivera Doll; Sur, camino vecinal por medio, con Bernabela Galeano.

Número 9. — Propiedad de Arturo Olivera Doll. Superficie: 648 m.2 00, linda: por el Noroeste y Sureste, con más terreno de Arturo Olivera Doll; por el Noreste, con Ramón Esquivel; por el Suroeste, con Pedro Ramón Escanda.

Número 10. — Propiedad de Ramón Esquivel. Superficie: 2008 m.2 20, linda: por el Noroeste, con más campo de Ramón Esquivel; Sureste, con el camino a Parada Risso y a Estación Egaña y con más terreno de Ramón Esquivel; por el Suroeste, con Arturo Olivera Doll; Este, con el camino a Parada Risso y Estación Egaña.

Los que se consideren con derecho a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente 1428, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la ley citada. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.20-10334-v.oct.28

1.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Octubre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO GONZALEZ, de 51 años, divorciado, empleado, ciudadano legal, domiciliado en Liniers 1290, y doña MARIA ESTER LARROSA, de 21 años soltera, oriental, domiciliada en Liniers 1290.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 4259-v.oct.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1937, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FABIAN ASCARRAGA, de 33 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Osvaldo Rodríguez sin número, y doña RAIMUNDA FERNANDEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 2 número 65.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 4255-v.oct.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Octubre del año 1937. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LUIS GARCIA ALVAREZ, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. Requena 1054, y doña AIDA REGINA NARIO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Requena 1058.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2.00 4256-v.oct.27.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Octubre del año 1937, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX DIEGO BUENAFAMA, de 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1920, y doña MARIA BANCALARI, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Cerro Largo 2226.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4257-v.oct.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Octubre del año 1937, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SCREMINI, de 30 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Durazno 1027, y doña CELEDONIA ANA AROCENA RISSO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2429.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 4258-v.oct.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA IRALOUR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 13 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.20-10309-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MICAELA IZTUETA DE ROCA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 5 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Oct.20-10310-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado suplente, por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN GOLPE CAMAÑO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con los apellidos paterno y materno equivocados, pues dice "Golpi" y "Carmaña" debiendo decir "Golpe" y "Camaño", respectivamente. — Montevideo, Octubre 14 de 1937. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.20-10311-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos "Nogara, Salvadores y Compañía contra VIUDA DE GARCIA Y VALEGA. Cobro de pesos", se cita y emplaza a la señora Viuda de García y Valega para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio que la represente. — Montevideo, Setiembre 29 de 1937. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.00 Oct.20-10313-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS SANTOS DE MARIN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.
$5.50 Oct.20-10206-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que doña LEONOR CAZAUX ha solicitado la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su padre como Pedro Casas en lugar de Pedro Cazaux y el abuelo paterno Juan Casas en vez de Juan Cazaux. — Montevideo, Octubre 6 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$3.00 Oct.20-10324-v.nov.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que don JUSTO CELAYA ha solicitado la rectificación de su partida de matrimonio con doña Juana Hegoburu y nacimiento de sus hijos Elsa Esther y Oscar Eduardo, por aparecer, en la primera, el apellido Celayas en vez de Celaya y Hegoburo en lugar de Hegoburu, y en las siguientes aparece el apellido Celayas en vez de Celaya. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$6.00 Oct.20-10312-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO SPORTURNO, citándose y emplazándose por treinta día sa los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$3.75 Oct.20-10308-v.oct.30.

Concordato

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en los autos "EDITORIAL URUGUAY, S. A. Concordato", se hace saber que el concordato preventivo presentado en autos está concebido en los siguientes términos: "Los abajo firmados, acreedores, accionistas y directores de la Editorial Uruguay, S. A., en vista de la situación especial en que ha sido colocada la empresa por hechos de pública notoriedad, convienen en celebrar el concordato de que instruyen las bases que a continuación se expresan: 1.o El Directorio venderá o rematará privada o judicialmente, los bienes de la Editorial y percibirá los créditos a cobrar, abonando en primer término las deudas privilegiadas en el orden que les correspondan. El remanente será prorrateado entre los acreedores simples en perfecta igualdad de condiciones. Lo propio se hará con los sobrantes que se produjeran en los juicios llevados a cabo por acreedores prendarios o privilegiados; 2.o Se proseguirá el juicio por indemnización de daños y perjuicios en trámite ante el Juzgado de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, por los diversos cierres producidos por el diario "Uruguay". Se iniciarán y proseguirán del mismo modo las demás acciones judiciales a que hubiere derecho. Con las indemnizaciones que en dichos juicios se obtengan se saldarán los créditos pendientes, prorrateándose el excedente entre los accionistas, después de cubiertos todos los créditos; 3.o El presente convenio será ejecutado como arreglo privado o como concordato preventivo o como concordato en juicio de liquidación, según lo considere más conveniente el Directorio y sea cual fuere el régimen legal que se adopte para la liquidación de la sociedad, manteniendo en todos los casos nuestra conformidad con las bases que anteceden. — Montevideo, Mayo 15 de 1937". De acuerdo con la compulsa realizada por los acreedores designados por el Juzgado, a tal efecto, los créditos personales no privilegiados que adeuda la empresa concordataria ascienden a noventa y tres mil trescientos catorce pesos con treinta y cinco centésimos, estando firmado el concordato por acreedores personales no privilegiados cuyos créditos representan la cantidad de setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos con treinta y cuatro centésimos, superándose las tres cuartas partes de la totalidad de los créditos personales no privilegiados. Fíjase en veinte días el término legal para que se deduzcan las observaciones o reclamos sobre el concordato o para manifestar la adhesión al mismo. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Alberto Luis Vidal, Escribano.
$24.00 Oct.20-10307-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra de "EFRAIN BRONFMAN" el señor Efraín Bronfman solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Octubre 4 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.
$3.00 Oct.20-10323-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña AURELIA MARIA FRANCISCA BALDIZZONE y URSULA MARIA LUISA BALDIZZONE solicitando las rectificaciones de sus partidas de nacimiento en la siguiente forma: en la de Aurelia María Francisca, donde dice Baldisune debe decir Baldizzone, que es su verdadero apellido, y en la de Ursula María Luisa, donde dice Baldesoni debe decir Baldizzone, que es su verdadero apellido. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 1.o de 1937. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$8.25 Oct.20-10158-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de YSABEL HERNANDEZ DE SANTOS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.20-10339-v.oct.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CELEDONIA DELGADO DE BATISTA y LIBORIO BATISTA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Setiembre 28 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.20-10340-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE NATALIO LEMUS, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 11 de 1937. — Miguel A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Oct.20-10341-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA NATIVIDAD GOMENSORO DE DECOUD, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 14 de 1937. — Vitalino S. Motta, Actuario Interino.
$4.50 Oct.20-10347-v.oct.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CAYETANO ALBERTO NUÑEZ, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 11 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.50 Oct.20-10335-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE SCROFANI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 16 de 1937. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Oct.20-10346-v.oct.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

FEDERICO A. OCAMPO

Por disposición del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, dictada en los antecedentes de la hipoteca rural número 184 serie "25", a cargo de APOLINARIO MAGALLANES, el próximo 9 de Noviembre a las 16 horas, en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza de la Constitución (tercer piso), el martillero Federico A. Ocampo, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00), una fracción de campo y sus mejoras sita en la primera sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, padrón de mayor área número novecientos ochenta y siete, con una superficie de ciento veintiuna hectáreas siete mil cuatrocientos veintiocho metros, según plano de Enero de mil novecientos veintinueve, del agrimensor Peopasio Machado, lindando: al Norte, línea de mil treinta y siete metros diez centímetros, con la sucesión de Luis Corrales y Octavio Barrios; al Sur, línea de seiscientos veintiún metros diez centímetros con Tomás Miraballes; al Sureste, línea de mil quinientos sesenta metros, con Tiburcio Díaz, Apolinario Magallanes y Octavio Barrios, y al Oeste, línea de mil cuatrocientos setenta y cuatro metros diez centímetros, con Apolinario Magallanes. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 32 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 3 de Setiembre próximo pasado a $ 6.715.74, más gastos por publicaciones y costas; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 260.00 anuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la "Sección Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.20-10363-v.oct.30.

NICANOR GONZALEZ MARTIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón (Interino), en el expediente "Banco Hipotecario contra la quiebra MANUEL OUTEIRO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 4 de Noviembre próximo, a las dieciséis horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Nicanor González Martín, asistido del Alguacil, a ... venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él contenido, situado en la 18.a sección judicial (hoy vigésimacuarta sección), barrio denominado "Barrio Popular del Uruguay", señalado con la letra "B" en el plano levantado po rel agrimensor Manuel E. Avilés, el 18 de Abril de 1921 y compuesto de una superficie de setenta y ocho metros veinticinco decímetros que se deslindan así: siete metros ochenta centímetros de frente al Oeste, a la calle Catorce de Julio diez metros al Norte, lindando con propiedad de Agustín Olivera; siete metros ochenta y cinco centímetros al Este, confinando con propiedad de Agustín Alegrette, y diez metros al Sur, por donde linda con propiedad de Alfonso Yanuzzi (empadronado con el número 100263). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, y que en caso de que un postor que fuere aceptado no consignare de inmediato el importe de ese diez por ciento, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que la Institución ejecutante está dispuesta a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la preciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y todas sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador previamente al acto del remate, siendo de cargo del comprador los honorarios y gastos que se originen por las escrituras de compromiso y de venta, salvo que el adquirente del inmueble fuere el propio Banco, en cuyo caso esos honorarios y gastos serán de cargo de la ejecución, incluyéndose por tanto su importe en la planilla de costas; que será también de cuenta del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble y con respecto al mismo por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3.o Que los títulos de propiedad se encuentra en las oficinas del Banco a disposición de los interesados, a quienes se les exhibirán para que puedan examinarlos, y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), también a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 24 de 1937. — Teófilo M. Real, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades que acuerda el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.081.74, saldo del préstamo en títulos más deuda consolidada.

(Cuenta corriente) Oct.20-10362-v.nov.4.

PABLO E. PEBE

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Juan J. Aguerre contra ARMANDO MARIO PEDRO DE LEON y RAQUEL ARENILLAS. Ejecución de hipoteca", el día 5 de Noviembre entrante a la hora 17, en el lugar de ubicación, el martillero señor Pablo E. Pebé, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en ramate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en la manzana trescientos ocho de esta ciudad, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 431, edificada en terreno que tiene un área de doscientos sesenta metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, deslindada así: 10 metros 737 milímetros de frente al Este, sobre la calle Tacuarembó, donde la puerta del edificio lleva el número 1623, por 24 metros 266 milímetros de fondo; al Oeste, linda con José Reyes; al Norte, con Justa Fernández, y al Sur, con María Bonifacino. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y demás inherentes a la misma serán de cuenta del comprador; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal. — Montevideo, Octubre 11 de 1937. — José F. Rossi, Escribano.

$31.50 Oct.20-10316-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores MANUEL y JOSE SALGUEIRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera número 2606, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Joaquín Alonso. — Manuel y José Salgueiro.

$5.00 Oct.20-10319-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que prometimos vender a don JACOBO FARBAVICH el comercio que en el ramo de provisión tenemos instalado en la calle Ibicuy número 1052. A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones. — Francisco Labella. — Juan Esteves. — Esteves y Labella.

$5.00 Oct.20-10328-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "LOPEZ y FRAGUELA", establecidos con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en el camino Corrales número 2947, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José R. Fraguela y desligándose de la misma el señor Domingo López García. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1937. — Domingo López García. —José R. Fraguela.

$5.00 Oct.20-10320-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RAFAEL PERRETE y JUAN A. DONANGELO la casa de electricidad instalada en la calle Pérez Castellano 1408. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos necesarios de sus créditos. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 16 de 1937. — Francisco Guerrero.

$5.00 Oct 20-10318-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a BRONCHA KAM DE WINIARZ mi casa de comercio en el ramo de almacén y lechería que tengo establecido en esta ciudad, calle Fraternidad número 249. Los acreedores deben presentarse con sus comprobantes en el escritorio del Mgr. Juris Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. — U. T. E. 8-40-32. — Montevideo, Octubre 16 de 1937. — Alberto Kopeika.

$5.00 Oct.20-10317-v.nov.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de P. Pizzanelli, Uruguay 1761, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de "LOPEZ y MACEIRAS" teníamos formada para la explotación del café y bar con alcohólicas sito en la calle Colonia número 802, formando esquina a la de Florida, de esta ciudad, desligándose al señor José Maceiras, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso López. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montvideo, Octubre 15 de 1937. — Generoso López. — José Maceiras.

$5.00 Oct.20-10314-v.nov.8.

MINAS URUGUAYAS, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV artículo 9.o de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Minas Uruguayas" para la novena asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de Noviembre de 1937, a las 9 horas, en el local de la sociedad, Solís 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance general al 31 de Agosto de 1937; 2.o Elección de miembros del Directorio; 3.o Elección de Síndico. — Montevideo, Octubre 19 de 1937. — El Secretario.

$7.80 Oct.20-10342-v.nov.5.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual, los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional